TOMO 156 — Montevideo, Miércoles 16 de Agosto de 1944 — Núm. 11360

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se aprueba la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, suscripta en Wáshington.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 2 de 1944.

A la Asamblea General:

Tengo el honor de elevar a la consideración del Poder Legislativo, a los efectos del artículo 157, inciso 21 de la Constitución de la República, la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, suscripta en Wáshington, con la reserva de la posterior aprobación parlamentaria, el 17 de Abril de 1944, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Febrero del año en curso y las instrucciones pertinentes del Ministerio de Relaciones Exteriores, por el señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Uruguay en los Estados Unidos de América, dotado al efecto de los plenos poderes correspondientes.

La antedicha Convención se inspira en los propósitos de "fomentar el adelanto de las ciencias agrícolas" —como se determina en el preámbulo de la misma— y de dar cumplimiento en forma práctica, a la vez, "a la resolución aprobada por el Octavo Congreso Científico Americano que se celebró en Wáshington en 1940, recomendando el establecimiento de un Instituto Interamericano de Agricultura Tropical".

El mencionado Congreso, en efecto, según su resolución III, Sección IV, recomendó la creación del Instituto indicado, con las finalidades de perfeccionar técnicos en agricultura, contribuir al mejoramiento de la producción agraria y coadyuvar a la economía agrícola del Hemisferio.

Una Comisión integrada por cinco representantes de países americanos estudió aquella recomendación, y el Consejo Directivo de la Unión Panamericana, con fecha Junio 5 de 1940, dió efectividad al Instituto proyectado bajo la denominación de Comisión Interamericana de Agricultura Tropical.

Posteriormente, el mismo Consejo Directivo de la Unión Panamericana resolvió, por unanimidad, en su sesión de 4 de Junio de 1943, transformar a esa Comisión en el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, cuya organización y estructura se establecen y fijan por la Convención que en copia autenticada remito adjunta, con las características salientes que detallo a continuación.

El Instituto tendrá su oficina central ejecutiva en Wáshington D. C., y la oficina principal de actividades en Turrialba, Costa Rica, pero podrá establecer oficinas regionales en todos los países americanos; será regido y orientado por una Junta Directiva compuesta por los representantes de las veintiuna Repúblicas de América en el Consejo Directivo de la Unión Panamericana; contará con el asesoramiento en "asuntos de índole técnica agrícola" de un Consejo Técnico Consultivo, integrado por los expertos que se designen los Estados contratantes, los cuales durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser confirmados una o más veces en el desempeño de sus cargos; organizará un Comité Administrativo nombrado por la Junta Directiva; empleará como idiomas oficiales el español, el inglés, el portugués y el francés, y dará cumplimiento a los fines —como se determina en el artículo II de la Convención— de "estimular y promover el desarrollo de las ciencias agrícolas en las Repúblicas americanas mediante la investigación, la enseñanza y la divulgación de la teoría y de la práctica de la agricultura", a cuyo objeto dispondrá de amplias y diversas facultades, en un vasto campo de iniciativa y acción.

Las atribuciones del Instituto para realizar sus finalidades superiores son las que se enuncian en el precitado artículo II y se consignan seguidamente: "crear, sostener

y administrar establecimientos similares a instalaciones en una o más de las Repúblicas americanas; prestar ayuda al establecimiento y mantenimiento de organizaciones que persigan finalidades análogas en dichas Repúblicas; comprar, vender, arrendar, mejorar o administrar cualquiera propiedad en las Repúblicas Americanas de acuerdo con las finalidades del instituto; colaborar con el Gobierno de cualquiera República americana, o con cualesquiera otros organismos o entidades y prestar ayuda a los mismos; aceptar contribuciones y donativos en forma de dinero o bienes, tanto muebles como inmuebles; celebrar y llevar a cabo contratos y acuerdos; cultivar o adquirir toda clase de productos agrícolas y sus derivados o disponer de los mismos en cualquiera forma cuando sea esencial para fines de investigación o experimentación, y efectuar cualquier otro negocio o llevar a cabo cualquiera otra actividad que sea convenientes para los fines indicados".

El Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas, por consiguiente, no sólo ejercitará las funciones que conciernan a los organismos anteriormente citados, sino que asumirá actividades y cometidos más extensos, amplificará la órbita de acción para realizarlos convenientemente, y perfeccionará los instrumentos destinados a la debida ejecución de sus finalidades.

En idéntico sentido al de estos motivos que fundamentan la aprobación del expresado instrumento internacional, convergen los relacionados con el significado mismo del instituto, como expresión de la solidaridad americana y como órgano eficaz y genuino de la obra de cooperación continental, a las que el Gobierno y el pueblo uruguayos han adherido con indeclinable y entusiasta decisión, refirmando las directivas tradicionales de la política exterior de la República.

Por tales razones, el Poder Ejecutivo somete a la consideración parlamentaria el proyecto de ley que acompaña a este mensaje.

Reitero a la Asamblea General, las seguridades de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — JOSE SERRATO.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Apruébase la Convención sobre el Instituto Interamericano de Ciencias Agrícolas suscripta por el Uruguay, el día 17 de Abril de 1944, en la ciudad de Wáshington.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese.

JOSE SERRATO.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se tributan honores de Ministro de Estado a los restos del Embajador de Chile.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Agosto 2 de 1944.

A la Asamblea General:

Acaba de fallecer en esta Capital, en ejercicio de su alto cargo, el Excelentísimo señor don Alfredo Rodríguez Mac Iver, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile.

El deceso de tan distinguido diplomático, por sus relevantes dotes personales y el eficiente desempeño de las actividades que le cupo desarrollar en razón de su investidura, constituye una sensible pérdida que afecta, por igual, a la nación hermana, de la que fué hijo predilecto, y a nuestro país, a cuyo acercamiento con aquélla dedicó lo más noble de su espíritu, impulsado por su ferviente fe americanista.

En consecuencia, el Poder Ejecutivo tiene el hónor de dirigirse a la Asamblea General, sometiendo a su aprobación el adjunto proyecto de ley, por el cual se dispone sean tributados a sus restos, las honras fúnebres correspondientes a la jerarquía de Ministro de Estado.

Reitero a ese Alto Cuerpo, las seguridades de mi más alta consideración. — **JUAN JOSE AMEZAGA.** — JOSE SERRATO. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.° El Poder Ejecutivo tributará honores de Ministro de Estado, en el acto de ser inhumados, a los restos del Excelentísimo señor don Alfredo Rodríguez Mac Iver, fallecido en el ejercicio de su alto cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Chile.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

JOSE SERRATO.
General de División ALFREDO R. CAMPOS.

3

Decreto. Se reconoce a un Cónsul auxiliar de la Argentina

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 2 de 1944.

Vista la nota de la Embajada de la Argentina número 66-IV, fechada el 4 de Mayo del año en curso, así como la patente que se acompaña a la misma,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Queda reconocido el señor Carlos Torres Gigena, en la calidad de Cónsul auxiliar en el Consulado General de la República Argentina en Montevideo.

Art. 2.o Tómese nota de la patente, expídase el exquátur respectivo, comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — JOSE SERRATO.

4

Decreto. Se deja sin efecto el nombramiento de un Cónsul honorario en Los Angeles

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 2 de 1944.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo. 1.o Déjase sin efecto el decreto de fecha 5 de Mayo de 1943, por el que se nombraba Cónsul honorario de la República en Los Angeles, California (Estados Unidos de América), al señor Rafael Ferber.

Art. 2.o Agradézcansele los servicios prestados, comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — JOSE SERRATO.

5

Decreto. Se nombra Cónsul honorario en Los Angeles

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 2 de 1944.

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase Cónsul honorario de la República en Los Angeles, California (Estados Unidos de América), al señor Carlos Barbé.

Art. 2.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — **AMEZAGA.** — JOSE SERRATO.

6

Decreto. Se designa una embajada para asistir a la ceremonia que se realizará en Venezuela por la inauguración del monumento a Artigas.

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Agosto 2 de 1944.

Vista la comunicación del señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de

Venezuela, doctor don Enrique Tejera, por la que, en nombre de su Gobierno, invita al de la República a la ceremonia de la inauguración del monumento a Artigas, donado por el Uruguay a dicho país, a realizarse en Caracas, y expresando que vería con sumo agrado el envío de una misión especial que lo representara para realzar, así, el brillo americanista que desea dedicar a nuestro prócer;

Atento a que el Gobierno venezolano resolvió dar al bronce simbólico una especial ubicación, emplazándolo, al efecto, en lugar destacado de su Capital, así como inaugurarlo en feha tan grata para nuestros sentimientos patrióticos, como lo es el 25 de Agosto, y revestir la ceremonia con sigulares actos, por el alto significado histórico que envuelve para las dos patrias;

Considerando: que esa actitud, a la vez que pone, nuevamente, en evidencia el espíritu de amistad de Venezuela hacia el Uruguay, constituye un verdadero homenaje a su héroe máximo y al fasto histórico a conmemorarse en la fecha expresada;

Considerando: que el Uruguay debe hacerse representar en las ceremonias que se realizarán con el motivo expuesto, no sólo por la relación directa que tiene con el fundador de su nacionalidad y por las circunstancias antes invocadas sino, también, para corresponder en la medida que, implícitamente, requieren las simpáticas y expresivas decisiones adoptadas al respecto por el Gobierno de Venezuela y dar en esa ocasión una prueba más del espíritu de fraternidad que une a los países de América, a la vez que contribuir a afianzarlo, participando en un acto de mayor acercamiento entre ambos pueblos,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Nómbrase al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario don Eugenio Martínez Thedy, para que, en tal carácter, y en misión especial, represente a la República en las ceremonias a realizarse en la ciudad de Caracas, el 25 del corriente, con motivo de la inauguración del monumento a Artigas donado por el Uruguay a los Estados Unidos de Venezuela.

Art. 2.o Intégrase la referida misión con el señor Coronel don Edgardo Ubaldo Genta, como representante de las fuerzas armadas de la nación, y el señor Encargado de Negocios don Juan Carlos Bernárdez.

Art. 3.o Expídanse los documentos del caso, comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

7

Decreto. Se dispone que un Cónsul de Distrito pase a desempeñar ese cargo en La Coruña, dejándose sin efecto una disposición que lo destinaba a Cádiz.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, Agosto 2 de 1944.

Vista la solicitud de traslado formulada por el Cónsul de la República en Cádiz, señor Raymundo J. Pascal,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Déjase sin efecto el decreto de fecha 20 de Noviembre de 1941, por el que se dispuso que el Cónsul de Distrito de Segunda Clase, señor Raymundo J. Pascal, pasara a desempeñar las funciones de su cargo en Cádiz, España.

Art. 2.o Pase el referido señor, Raymundo J. Pascal, a desempeñar sus funciones en La Coruña, España, en las condiciones determinadas, para el caso, por el artículo 21 de la ley de Organización Consular.

Art. 3.o Expídase la patente respectiva, comuníquese, etc. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO.

8

Dereto. Se dan instrucciones a los delegados de la República en las reuniones internacionales en que se estudien los problemas relacionados con la legislación del trabajo y la organización económica, jurídica y social del mundo en la post-guerra.

Ministerio de Relaciones Exteriores, etc.

Montevideo, Julio 26 de 1944.

Atento a que el Consejo de Ministros aprobó, en la sesión del día 17 de Mayo del año en curso, a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores, el texto de un proyecto de recomendación dirigida a los Gobiernos y los pueblos, inspirada en los propósitos de que, en la organización y régimen internacional del mundo que se establezcan luego del advenimiento de la paz, se adopten providencias que, por su contenido de justicia social, cooperen a eliminar las causas de insatisfacción de las masas trabajadoras y contribuyan a la vida pacífica y productiva de los pueblos y a su más fecundo y conveniente intercambio comercial;

Considerando: que dicha recomendación contiene un principio que concuerda con las tradiciones del país, se inspira en las normas éticas, jurídicas y políticas que han orientado la legislación social de la República, y se fundamenta en las bases permanentes y esenciales del régimen democrático;

Considerando: que en la guerra actual, como se expresa en los fundamentos del indicado proyecto, las potencias unidas y asociadas luchan, con el concurso material y moral de todas las naciones libres, por el bienestar espiritual y económico de todos los pueblos, el imperio de la justicia y el derecho en las relaciones de los Estados y los individuos, y la dignidad de la persona humana; y que, para contribuir a realizar y afirmar esos ideales durante y después de la contienda, es necesario que todos los países, sin excepciones, adopten legislaciones justas y reparadoras que eviten la explotación de los hombres y los protejan y defiendan en su libertad, su trabajo y sus condiciones de vida"; por lo cual aquella iniciativa trasunta un propósito que —al tender al mejoramiento de las clases trabajadoras y al aumento de su capacidad adquisitiva, así como a la prevención del ejercicio del "dumping" en sus modalidades diversas— es congruente con aspiraciones universales hacia formas perfeccionadas de convivencia humana y de organización de la sociedad internacional;

Considerando: que, por las antedichas razones, existe interés en propugnar y reiterar el referido principio —en todas las oportunidades y circunstancias adecuadas— con carácter de expresión representativa del pensamiento del Gobierno uruguayo,

El Presidente de la República, en Consejo de Ministros, acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Los delegados de la República sostendrán en todas las reuniones internacionales en que se estudien y diluciden problemas relacionados con la legislación internacional del trabajo y la organización económica, jurídica y social del mundo en la post-guerra, el principio de que —para contribuir a mejorar la situación económica y espiritual de los pueblos, prevenir el ejercicio perturbador del "dumping" en el comercio internacional, y estimular la adopción de legislaciones del trabajo inspirados en ideales y móviles de reparación y justicia— los Gobiernos y los pueblos prefieran, en el intercambio comercial, las mercaderías y productos de los países en que rijan y se cumplan los principios jurídicos y éticos de protección y amparo de los trabajadores contra la explotación del Estado o de los particulares; desechen las mercaderías y productos de los países que obtienen el menor costo de los mismos a expensas del derecho, la salud y la libertad de las masas trabajadoras; y no concierten convenios comerciales con las naciones que mantengan organizaciones del trabajo opresivas para la persona humana.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JOSE SERRATO. — JUAN J. CARBAJAL VICTORICA. — HECTOR ALVAREZ CINA. — General ALFREDO R. CAMPOS. — TOMAS BERRETA. — LUIS MATTIAUDA. — ARTURO GONZALEZ VIDART. — JAVIER MENDIVIL. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

9

Decreto. Se crea el "Pasaporte Militar" para uso de los Oficiales del Ejército y la Marina

Ministerio de Relaciones Exteriores.
Ministerio de Defensa Nacional.

Montevideo, Agosto 2 de 1944.

Vista la conveniencia de perfeccionar las disposiciones que reglan la concesión de los pasaportes diplomáticos y cartas de presentación especial, en virtud de la situación que el decreto de 17 de Mayo de 1944 crea a los Oficiales del Ejército y la Marina en los casos en que deban trasladarse al exterior en función de servicio;

Resultando: que el inciso A) del artículo 1.o del decreto de la referencia sólo acuerda el derecho al uso del pasaporte diplomático a los Agregados Militares a las Embajadas o Legaciones de la República;

Considerando: que en las actuales circunstancias el Ministerio de Defensa Nacional se ve precisado, con frecuencia, a autorizar el desplazamiento, fuera del país, de Oficiales del Ejército y la Marina con el fin de que lleven a cabo misiones vinculadas con el ejercicio de su profesión, pese a lo cual no podría otorgárseles ni el pasaporte diplomático ni la carta de presentación especial;

Considerando: que es necesario establecer un régimen que facilite el viaje y la actividad, en el exterior, de los miembros del Ejército y la Armada que en función de servicio estén llamados a desempeñar cometidos oficiales no permanentes en otros países,

El Presidente de la República acuerda y

DECRETA:

Artículo 1.o Créase el "Pasaporte militar" para uso de los Oficiales del Ejército y la Marina que, en función de servicio, deban trasladarse al exterior.

Art. 2.o El Ministerio de Relaciones Exteriores sólo expedirá esos pasaportes a indicación expresa del Ministerio de Defensa Nacional.

Art. 3.o También se expedirá "Pasaporte militar" a las esposas de quienes tienen tal derecho, a sus hijas y hermanas solteras, a sus hijos menores de edad, cuando vivan en compañía o bajo la guarda de sus padres, y a sus ascendientes directos.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese, etc. — AMEZAGA. —JOSE SERRATO. — General ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

10

Ley. Se declaran extensivos los beneficios de la licencia anual a los trabajadores metalúrgicos, de diques, varaderos, Compañías del Gas y Aguas Corrientes, etc.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Decláranse extensivos a los trabajadores de la industria metalúrgica en general, de la Compañía del Gas y Dique Seco de Montevideo Limitada, Compañía de Aguas Corrientes de Montevideo, a los trabajadores empleados en diques, varaderos y astilleros, a aquellos que trabajan en estos establecimientos o secciones de establecimientos en los que se efectúen los mismos trabajos y a los trabajadores de los establecimientos de elaboración de pan, los beneficios acordados por el decreto-ley número 9.000, de 27 de Abril de 1933.

En los casos de actividad no permanente y trabajo a destajo se aplicarán las disposiciones pertinentes de la ley número 10.023 de fecha 13 de Junio de 1941 y decreto-ley número 10.311 de 8 de Enero de 1943. Las jornadas trabajadas en el año 1943 serán tenidas en cuenta a los efectos de otorgar las licencias anuales en el año en curso.

Art. 2.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesoines de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 9 de Agosto de 1944.

CYRO GIAMBRUNO, Vicepresidente. — José Pastor Salvañach, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 11 de 1944.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

11

Ley. Se declara el alcance de unos beneficios sobre garantías de empleados y obreros, indemnizaciones por despido, etc.

Poder Legislativo.

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.° Declárase que la ley de 16 de Junio de 1944, sobre beneficios y garantías a los empleados y obreros del comercio y anexos, comprendió en sus disposiciones a los que trabajan en los Bancos, Cajas Populares, Casas Bancarias, u otras con denominación equivalente, o que desarrollen actividades afines o similares.

Art. 2.° El régimen de indemnizaciones por despido a que se refiere el artículo 4.° de la ley de 6 de Junio de 1944, se regirá, para los empleados y obreros comprendidos en esta ley, por lo dispuesto en el decreto-ley número 10.331 de Enero 29 de 1943.

Art. 3.° Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 7 de Agosto de 1944.

LUIS BATLLE BERRES, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Agosto 11 de 1944.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

12

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se modifica una disposición referente a la designación del personal docente de Enseñanza Secundaria.

Poder Ejecutivo.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Mayo 16 de 1944. — Número 185|943.

General:

La ley de 21 de Abril de 1944, por la que se incorporan diversas partidas de sueldos y gastos al ítem 6.01 Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria de la ley General de Gastos, establece por su artículo 3.o que la designación del personal docente de aquella rama de la enseñanza, se realizará de acuerdo a las disposiciones que rigen los nombramientos de profesores universitarios (ley de 14 de Octubre de 1919).

El expresado artículo fué incorporado al proyecto de origen en el curso de su elaboración parlamentaria y su inclusión sólo puede explicarse por la premura con que fué preciso abordar su estudio a fin de dar satisfacción a necesidades inaplazables.

En efecto, y así se adelantó a reconocerlo el Parlamento en la última etapa de la discusión del proyecto, la designación del personal docente de enseñanza secundaria se encuentra regida por la ley número 8.892 de 13 de Octubre de 1932, que derogara a su respecto la citada ley de 1919 aplicable en lo sucesivo sólo a los profesores de la enseñanza superior.

No obstante ofrecer una y otra sólo ligeras diferencias, entiende el Poder Ejecutivo que debe mantenerse en vigor la ley de 13 de Octubre de 1932, ratificada por el artículo 28 de la ley número 9.523 de 11 de Diciembre de 1935, en cuanto configura un estatuto específico del profesorado de secundaria al que provee de las máximas garantías.

A estos fundamentos responde el proyecto adjunto, por el que se modifica en el sentido indicado el artículo 3.o de la ley de 21 de Abril último supliendo así la eliminación que de seguro habría realizado el propio Poder Legislativo en oportunidad, de no haber mediado las circunstancias excepcionales de que se ha hecho mención.

Con tal motivo renuevo a esa Asamblea las expresiones de mi más alta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. —ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Modifícase el artículo 3.o de la ley de 21 de Abril de 1944 sobre presupuesto del Consejo Nacional de Enseñanza Secundaria, que queda redactado en la siguiente forma:

Artículo 3.o La designación del personal docente de Enseñanza Secundaria se realizará de acuerdo a las disposiciones de la ley número 8.892 de 13 de Octubre de 1932.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

ADOLFO FOLLE JUANICO.
HECTOR ALVAREZ CINA.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

13

Circular número 21. Se suspende al Procurador don Eduardo Luis Decia Di Gregorio

Montevideo, Agosto 10 de 1944.

(Librada a los Tribunales de Apelaciones y Juzgados Letrados de la República.)

Esta Secretaría hace saber a usted, a sus efectos, que, por resolución superior de fecha nueve del mes en curso, se declaró suspendido en el ejercicio de su profesión de Procurador a don Eduardo Luis Decia Di Gregorio, en mérito de encontrarse procesado.

Saludo a usted atentamente. — Enrique Gamio, Secretario.

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

ACTA N.o 300

En Montevideo, a los diez días del mes Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro, el señor Presidente de la Repblica, en acuerdo de Gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo:

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta 6539|943). Raimundo Vicente Francisco del Carmen Martínez, Cabo del Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones), con una asignación mensual de $ 30.00.

2—(Carpeta 3235|944). Florencio González, Cabo del Batallón de Ingenieros N.o 5 (Transmisiones), con una asignación mensual de $ 42.00.

3—(Carpeta 4154|944). Natalio Pantaleón Techera, Marinero de 1.a Clase, de Cocina, con una asignación mensual de $ 16.66.

Pensión

1—(Carpeta 2258|944.) Declarando en esta situación a la señora Ilda Inés Cardozo de Rughi, en su calidad de viuda del Soldado retirado Francisco Rughi, con una asignación mensual de $ 10.00.

Privilegios de paquete

Se conceden los siguientes dentro de la categoría "C" y a favor de:

1—(Carpeta 4168|944). Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Fort Boise".

2—(Carpeta 4165|944). Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Samdart".

3—(Carpeta 4162|944). Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Forthbank".

4—(Carpeta 4164|944). Vapor de bandera inglesa, de carga, denominado "Fort Rupert".

5—(Carpeta 4167|944). Vapor de bandera norteamericana, de carga, denominado "Esso Providence".

6—(Carpeta 4166|944). Vapor de bandera brasileña, de carga, denominado "Bury".

7—(Carpeta 4163|944). Vapor de bandera española, de carga, denominado "Vizcaya".

8—(Capeta 4180|944). Vapor de bandera holandesa, de carga, denominado "Zypenberg".

Licencias

Se conceden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 1034|944). Julio Rodríguez, Oficial 8.o (Impresor) de la Imprenta Militar, nueva prórroga por el término de treinta días y por razones de salud.

2—(Carpeta 3548|944). Juana Miranda de Meneses y Enriqueta Ferrer Miranda, pensionistas militares, nueva prórroga por el término de seis meses para continuar residiendo en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina).

3—(Carpeta 3347|944). Herminda Oxandabarat de Báez, Encargada de la Oficina Mixta de Cuaró, de la Dirección General del Servicio de Transmisiones, nueva prórroga por el término de tres meses y por razones de salud.

4—(Carpeta 1283|944). Manuel M. L. Carro, Auxiliar 5.o (Portero) del Servicio de Transmisiones, nueva prórroga por el término de un mes y por razones de salud.

5—(Carpeta 3995|944). Agustina Carmen Revello, pensionista militar, por el término de seis meses para residir en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina).

6—(Carpeta 3546|944). Elvira y María Inés Bautón, pensionistas militares, nueva prórroga por el término de seis meses, para continuar residiendo en la ciudad de Buenos Aires (República Argentina).

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 4041|944). Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por la suma de $ 159.20, importe destinado a la provisión de ladrillos, mezcla, etc., efectuada a la Escuela Militar, para la construcción de un obstáculo en el picadero ubicado en el costado norte de dicha Escuela.

2—(Carpeta 3135|944). Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por la suma de $ 376.17, por concepto de materiales suministrados al Regimiento "Pablo Galarza" de Caballería N.o 2, destinados al revestimiento del piso del consultorio odontológico.

3—(Carpeta 196|B|941). Comando de la Región Militar N.o 1, por la suma de $ 211.10, importe destinado para atender los viáticos del personal de los Centros de Reclutamiento.

4—(Carpeta 4210|944). — Escuela Militar, por la suma de $ 333.50; importe correspondiente a la renovación por el término de un año de la Pólizas de Seguro que tiene contratadas con el Banco de Seguros del Estado, por tres vehículos a tracción mecánica, propiedad de dicha Escuela.

5—(Carpeta 840|944). Servicio de Intendencia, por la suma de $ 100.00, importe correspondiente a la adquisición de 50 ejemplares del libro intitulado "El Sumario Militar".

Varios

1—(Carpeta 83.944). Disponiendo que la Direccióa de Aeronáutica Militar incluya en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el soldado Héctor N. Clemente.

2—(Carpeta 6230|943). Disponiendo que la Inspección General de Marina incluya en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el Marinero de 2.a Clase de Archivo, Luis Alberto Cabrera Pérez.

3—(Carpeta 1587|944). Disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Batallón "Florida" de Infantería N.o 1, a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.o del corriente mes, el soldado Francisco Cisneros.

4—(Carpeta 4084|944). Autorizando a la Dirección de Aeronáutica Civil, a reforzar en la suma de doscientos cuarenta pesos el rubro 3.04 "Utiles y materiales para oficina" del ítem 3.02 B, cantidad que se tomará del rubro 2.08 "Arrendamiento" del mismo ítem.

5—(Carpeta 4071|944). Disponiendo que la Inspección General de Marina autorice a la Aeronáutica Naval, a incluir en el próximo presupuesto a liquidar, la suma de $ 242.73, importe destinado a reintegrar al Subificial de 1.a Clase de Aviación don Eliseo Sosa, por concepto de gastos que se le han originado en la misión de estudios que le fuera confiada por decreto número 2486, de fecha 24 de Agosto de 1943.

6—(Carpeta 4073|944). Disponiendo que la Inspección General de Marina autorice a la Aeronáutica Naval, a incluir en el próximo presupuesto a liquidar, la suma de $ 204.73, importe destinado a reintegrar al Suboficial de 1.a Clase de Avia-

ción José Amadeo Bonilla, por concepto de gastos que se le han originado en la misión de estudios que le fuera confiada por decreto número 2486, de fecha 24 de Agosto de 1943

7—(Carpeta 2156|943). No haciendo lugar a la gestión sobre obtención de retiro, formulada por el ex soldado, del ex Batallón de Infantería N.o 8, Julio César Rojas, por carecer de derecho para obtener dicho beneficio.

8—(Carpeta 5399|943). Desestimando la gestión del ex soldado de la Aeronáutica Militar, Manuel Ricardo Morales, por carecer de derecho, para obtener el beneficio de retiro militar.

9—(Carpeta 5225|942). Modificando la resolución administrativa del 22 de Julio de 1943, en el sentido de declarar que el Cabo retirado Ignacio Cecilio Díaz, sólo tiene derecho a disfrutar de una asignación mensual de $ 23.50.

10—(Carpeta 200|944). Desestimando la gestión del ex Trompa del Regimiento de Caballería N.o 3, Manuel Virgilio Cuello, por carecer de derecho, para obtener el beneficio del retiro militar.

11—(Carpeta 4116|941). Modificando la resolución administrativa de Noviembre 6 de 1941, en el sentido de declarar que el Suboficial de 1.a de Maestranza, Héctor A. Fermín Bettinelli, tiene derecho a percibir una asignación mensual de retiro de $ 62.33.

Extiéndase las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — General de División ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos sometidos a despacho y firma del señor Presidente de la República en el acuerdo celebrado con el señor Ministro de Obras Públicas el día 11 de Agosto de 1944 (*)

1—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia Municipal de Tacuarembó y la Comisión de Vecinos de Cementerio de Paso de Las Toscas del Caraguatá, para la ejecución, con la contribución de las tres partes contratantes, de los arreglos de un trozo del camino de Picada de Coelho a Las Toscas en Bañado de Abreu. (Carpeta 1668|944).

2—Se autoriza a la Dirección de Vialidad para adquirir a las firmas Isabelino Imbriaco, Varela Radío y Cía., Lucas Rodríguez Cassarino Hermanos, Strauch y Cía. y Carlos Bazzani los artículos detallados en la resolución respectiva, necesarios para las obras y servicios a su cargo, por un importe total de pesos $ 160.41. (Carpeta 1719|944)

3—Se autoriza a la Comisión del Aeropuerto Nacional de Carrasco, para proceder al cierre definitivo de los trozos de caminos públicos existentes dentro del perímetro del campo destinado al citado Aeropuerto y que corresponden a la carretera a Colonia Nicolich y al camino que conduce al Paso de Escobar, cediéndose a la nombrada Comisión, el material proveniente de la demolición del firme del trozo de carretera a Colonia Nicolich. (Carpeta 1845|940).

4—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de los accesos a los puentes sobre Cañada de las Piedras y arroyo del Medio, en la carretera Treinta y Tres-Melo, contratados con los señores Neyeloff y Barrandeguy; y se autoriza a la Dirección de Vialidad para devolver, a los citados contratistas, la suma depositada en garantía del fiel cumplimiento del contrato. (Carpeta N.o 2971|939).

5—Se asciende a la 2.a categoría al sobrestante de 3.a de la Dirección de Vialidad, don Carlos J. Brunet. (Carpeta N.o 3110|944).

6—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 243.69 destinada a abonar, previa escrituración, a la señora Marta Steinhauser de Ruiz el terreno que se le expropió con destino a las obras de la ruta N.o 12, tramo Arroyo Grande-Cardona (Florencio Sánchez). (Carpeta 390|944).

7—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación, para abonar al Banco de Seguros del Estado la suma de pesos 1.558.10 importe de sus cuentas por concepto de las primas correspondientes a las pólizas que cubren el material de transporte y existencias del garaje del Ministerio de Obras Públicas. (Carpeta 1177|944).

8—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para abonar, previa intervención de la Contaduría General, la relación número 729|944 de cuentas de varios acreedores de la Dirección de Vialidad provenientes de gastos que se le originaron a dicha Dirección en los meses de Mayo y Junio próximos pasados, por un importe de $ 253.00. (Carpeta 81|944).

9—Idem, ídem, ídem, la relación número 1326|43 por la suma de $ 79.83 por concepto de diversas cuentas de los Ferrocarriles Central y Midland del Uruguay, por fletes de materiales para las obras a cargo de la Dirección de Vialidad remitidos en los meses de Julio a Octubre próximos pasados (Carpeta 81|943).

10—Idem, ídem, ídem, la relación número 1327|943 por la suma de $ 869.29 por concepto de gastos efectuados de Octubre a Diciembre de 1943 por la Dirección de Vialidad. (Carpeta 81|943).

11—Idem, ídem, ídem, la relación número 1325|943 por la suma de $ 360.50 por concepto de gastos ocasionados en Octubre a Diciembre de 1943 por la Dirección de Vialidad. (Carpeta 81|943).

12—Se declara urgente la expropiación, por causa de utilidad pública, de las fracciones de terreno señaladas en el plano respectivo, con las letras "A", "B", "C" y "D", pertenecientes a la señorita Elvira Sollier, situadas en la 2.a sección judicial de Durazno, con una superficie total de 1h. 1709 m. 9641 y necesarias para las obras de la carretera Durazno-El Carmen, ruta número 14. (Carpeta 2249|944).

13—Idem, ídem, ídem, de la fracción de terreno perteneciente a la señora Anita Mutarelli de Gastelú, situada en la 3.a sección judicial de Maldonado, con una superficie de 6hs. 9464 m2. 93 y necesaria para las obras de la ruta número 93, carretera Pan de Azúcar-Laguna del Sauce. (Carpeta 2236|944).

14—Idem, ídem, ídem, perteneciente a la sucesión de Francisco Piria, situada en la 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie de 3835 m2. 46 y necesaria para la construcción de la ruta número 93, carretera Pan de Azúcar-Laguna del Sauce. (Carpeta 2279|944).

15—Se acuerda al contratista de la construcción del tanque Imhoff de la ciudad de Treinta y Tres, don Rodolfo Casterés, una indemnización de $ 3.761.19 importe de trabajos extraordinarios por aumento de metraje producido en la obra referida. (Carpeta 3333|929).

16—Se pasan al señor Fiscal de Hacienda de turno los antecedentes relacionados con la expropiación de una fracción de terreno empadronada con el número 1434 (parte) perteneciente a la sucesión del doctor Florencio Martínez, necesaria para la construcción del Aeropuerto Hidroterrestre de La Paloma (Rocha), a fin de que inicie el juicio respectivo. (Carpeta 1090|943).

17—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de la carretera Treinta y Tres-Melo, trozo entre kilómetros 309-475 y 316-000, ejecutadas por la Empresa Ugolino Zecchi. (Carpeta 2971).

18—Se acuerda a la Empresa Ciurich, Bomio Limitada, contratistas de las obras del edificio de la Facultad de Arquitectura, una prórroga de nueve días de plazo para la terminación de las mismas, fijándose como fecha de su vencimiento la de 30 de Abril del corriente año; prorrogándose por igual término los servicios del Sobrestante encargado de su fiscalización, don Juan G. Silva (Carpeta número 892|937).

19—Se aprueba el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y la Otis Elevator Company, como ampliación del contrato principal celebrado con fecha 8 de Enero de 1937, para la ejecución en el edificio del Hospital de Clínicas, de los trabajos de reacondicionamiento y terminación de los ascensores y montacargas, por la suma de $ 24.680.00; y por diferencia de precios en el aprovisionamiento y colocación de conductores eléctricos, por la suma de $ 20.450.00, de acuerdo con la resolución de fecha Julio 14 del corriente año, que autorizó dichas erogaciones por un total de $ 45.130.00. (Carpeta número 1020|942).

20—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia Municipal de Florida y la Comisión de Vecinos de Paso de Pache, para la construcción, con la contribución de las tres partes contratantes, del puente sobre el arroyo Mendoza y accesos y trozo entre kilómetros 67-679,25 y 68-500 del camino Paso de Pache-Paso de Severino. (Carpeta 1199|940).

21—Se dispone que el ayudante de ingeniero, don Pedro J. Tuboras, actualmente desempeñando sus cometidos en la Oficina Central de la Dirección de Vialidad, pase a prestar servicios en la Regional N.o 5, de la mencionada Dirección, con residencia en la ciudad de Tacuarembó.

22—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir la suma de $ 911.20, a la Cuenta "Tesoro Nacional. Dirección de Arquitectura N.o 3", con cargo al Presupuesto General de Gastos, Item 8.02, N.o 2.02, Ejercicio 1943, por concepto de anticipos de fondos para gastos de locomoción y viáticos del personal de la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 134 de la ley de Ordenamiento Financiero y Presupuestal. (Carpeta 1749|941).

23—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir a los fondos de la ley "Presupuesto General del Estado, Item 8.08, 5.01", la suma de pesos 157.11 importe de la relación número 749|44 por concepto de cuentas del servicio de Almacenes de la Dirección de Vialidad, por trabajos efectuados durante los meses de Abril y Mayo próximos pasados y con cargo al rubro: "Ley de 24 de Abril de 1942, artículo 1.o, partida de $ 4.000.000.00, obras en el Departamento de Rocha. (Carpeta 1743|944).

24—Se deja sin efecto la resolución de 13 de Junio próximo pasado que disponía el libramiento de una orden de pago por $ 137.59 a favor de la Dirección de To-

(*) Llegada el 14 de Agosto.

pografía, destinada al pago de oficio de los jornales adeudados a varios obreros que trabajaron en el relevamiento de los caminos del Departamento de Artigas, contratados por el ingeniero Juan M. Castro; y se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar una orden de pago por $ 160.72 a favor de dicha Dirección, destinada a los siguientes fines. ($ 137.59) para pago de los referidos jornales; y ($ 21.52) para depositar en la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles por concepto de 5 o|o de montepíos correspondientes a dichos jornales. (Carpeta número 2757|944).

25—Se tienen por autorizadas las obras extraordinarias que fué necesario realizar durante la construcción del puente y acceso sobre el arroyo Sauce de Zapará, contratadas con el señor José Blanco, por un importe de $ 764.07; autorizándose asimismo a la Tesorería General de la Nación para abonar al referido señor, la suma de $ 1.60 importe del certificado número 1 extra, expedido a su favor por la Dirección de Vialidad, por trabajos ejecutados al 30 de junio próximo pasado en las mencionadas obras. (Carpeta número 935H|940).

26—Se declara que las resoluciones de Agosto 22 de 1941 y Setiembre 11 de 1942 que disponen respectivamente la expropiación y el pago del terreno expropiado a doña Anacleta Zabaleta de Massa, con motivo de las obras de riego que se realizan en el valle de Solís de Mataojo, debe entenderse hechas a nombre del señor Ernesto Deal Schmidt que es su actual propietario contra quién debe seguirse las actuaciones correspondientes. (Carpeta 1761|941).

27—Idem, ídem, ídem ídem, ídem, al señor Juan Nicasio Espinosa debe entenderse hechas a nombre de los señores Carlos, Alberto y Jorge Basso Stajano que son sus actuales propietarios y contra quienes deben seguirse las actuaciones correspondientes. (Carpeta 1940|941).

28—Se declara que las resoluciones de Octubre 6 de 1941 y Noviembre 6 de 1942 que disponen respectivamente la expropiación y el pago del bien expropiado a la señora Servanda Espinosa de Ceballos, con motivo de las obras de riego que se realizan en el valle de Solís de Mataojo; debe entenderse hechas a nombre de los señores Carlos, Albrto y Jorge Stajano que son sus actuales propietarios contra quienes deben seguirse las actuaciones correspondientes. (Carpeta 1939|941).

29—Se acepta la propuesta del señor Lucio Lezama para la ejecución de las obras de construcción de un cerco de tejido de alambre en la Escuela N.o 4 de Batlle y Ordóñez (Departamento de Lavalleja) por la suma líquida de pesos 1.911.90. (Carpeta 664|936).

30—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de la carretera de Paso Manuel Diaz-Rivera, comprendidas entre los kilómetros 318 y 321.971.18, ejecutadas por el señor Hércules Carugati. (Carp. 2536|939).

31—Se declara que la cantidad que le corresponde percibir al Sobrestante de las obras de las Escuelas N.os 1 y 2 de Artigas, don Angel Boccia, por concepto de sueldos a devengar durante el término de sus servicios (cuatro meses) prorrogados de acuerdo con la resolución de 30 de Junio próximo pasado, es de $ 400.00 a razón de $ 100.00 mensuales y no de $ 360.00, como erróneamente se estableció en la citada resolución; asignándose asimismo a dicho Sobrestante, a partir del 1.o de Mayo último, un viático suplementario de $ 30.00 mensuales. (Carpeta 644|936).

32—Se autoriza a la Dirección de Saneamiento del Ministerio de Obras Públicas para aceptar las propueatss de las firmas Crespi Hnos. S. A., por pesos 4.358.90 y la de Cassarino Hnos. por $ 4.829.83 para la provisión de material de hierro galvanizado necesario para sus servicios, y de acuerdo con el resultado de la licitación pública efectuada; autorizándose asimismo la inversión de la suma de $ 918.87 para gastos de análisis, control y otros imprevistos de la contratación del referido material. (Carepta 114|944).

33—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de colocación de una bomba y motor eléctrico de achique del pozo negro del Cuerpo de Policía Marítima de la Aduana de Montevideo y se autoriza a la Dirección de Arquitectura para devolver a la firma contratista J. A. Stella la garantía correspondiente. (Carpeta 787|939).

34—Idem, ídem, ídem, ídem, del puente sobre el Arroyo Chuy, en la carretera Melo-Centurión, ejecutado por los contratistas, señores Neyeloff y Barrandeguy. (Carpeta 2692|939).

35—Se aprueba el contrato ad-referéndum celebrado entre la Dirección de Arquitectura y el señor Rodolfo Casterés, para la ejecución de los trabajos de construcción de la Sala de Actos en el Liceo Departamental de Treinta y Tres por el importe líquido de $ 13.882.00 y cuya propuesta fué aceptada por resolución de 14 de Julio del corriente año. (Carpeta número 1537|938).

36—Se aprueba en todas sus partes el proyecto de modificación formulado por la Dirección de Hidrografía, relativo al trazado de los canales a derrocar en los Pasos de Las Piedras, Graserías del arroyo Rosario y cota de profundidad. (Carpeta 1679|943).

37—Se modifica la resolución de fecha 5 de Junio último, en la parte que respecta a la cantidad de $ 140.00 cargada al Contratista de las obras de construcción del Hospital de Sarandí Grande, señor Hugo Mantroiani, por concepto del pago de los sueldos del Sobrestante afectado a las mismas, señor Esteban Ruggeri que le comprenden durante el término fijado en la misma para la prórroga de sus servicios, estableciéndose en cambio que la suma que corresponde abonar a dicho Contratista, por los sueldos devengados por el mencionado Sobrestante durante el tiempo de los servicios prestados es de $ 126.67. (Carpeta 939|940).

La Secretaría.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

Trámite de la Dirección de la Propiedad Industrial

Montevideo, Agosto 7 de 1944.

Pasan a la Cámara de Industrias los expedientes acta 5268 "Nuevo distribuidor mezclador, regulador y micrométrico", de José Juan Cordova, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 5537 "Ticholos Armados", de Alfredo Savi, de Montevideo.

Pasan a la Dirección de Industrias los asuntos siguientes: Acta 5847 "Método de conservación de pescado", de Edward Michael Borg, de Estados Unidos de América. — Acta 5346 "Procedimiento y aparato para la extracción contínua de sustancias contenidas en los vegetales y otras materias, especialmente la cafeína, por medio de solventes", de los señores A. López Gacía y Cía., de Montevideo. — Acta 5870 "Procedimientos para la recuperación de valores en ácido cítrico de productos cítricos", de Muttual Citrus Produts C.o Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 5845 "Nuevo procedimiento para la purificación de la cafeína bruta para el tratamiento de soluciones madres de la cafeína en agua (aguas madres), de la razón social Productos Químicos Alca S. A., de Brasil. — Acta 5869 "Mejoras en o relativas a materia pectósica y métodos de prepararla", de la Mutual Citrus Products C.o Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 5887 "Aspirador higiénico de gases mefíticos para lozas de W. C.", de Juan Riella, de Montevideo. — Acta 5868 "Métodos para preparar la pectina", de Mutual Citrus Products C.o Inc., de Estados Unidos de América. — Acta 5690 "Mejoras en catalizadores y en la presentación de los mismos", de Mauricio Goyena, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 6048 "Nuevo sistema de interruptor automático para poner en funcionamiento o para cualquier receptor, transmisor o amplificador de radio, o aparato de televisión", de Roberto Orio, de Montevideo. — Acta 5905 "Nueva prenda interior para hombre", de Hugo C. Cantón, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 41696 "Diazolip", del señor F. Cabrera firma abreviada de Fernando Cabrera Viera, de Montevideo. — Acta 5998 "Máquina enderezadora de clavos y vástagos metálicos", de la Oficina de Estudios y Aplicaciones Tecnicas S. R. L. de Buenos Aires (R. A.). — Acta 6052 "Un aparato para el accionamiento de cortinas de enrollar", de Juan B. Cattáneo, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 6051 "Válvula de cierre automático para tanques de agua de limpieza de inodoros", de Antonio Domingo Tomeo, de Montevideo.

Pasan a la Cámara Nacional de Comercio los siguientes asuntos: Acta 41293 "Frescongelado" de Coates Hermanos, de Montevido. — Acta 41754 "Floristella", de la Refinería de Azufre Italo Uruguaya Sociedad Industrial y Comercial, de Montevideo. — Acta 41311 "Rim", de Carlos Mir, de Montevideo. — Acta 41565 "Cuprex", de Walter Nier, de Montevideo. — Acta 41004 "Cuatro Coronitas", de Barclay y Cía., de Montevideo. — Acta 41815 "Mimosa", del Frigorífico Anglo del Uruguay S. A., de Montevideo. — Acta 41774 "Electrowix", de los señores De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo.

Pasan al Banco de la República los expedientes siguientes: Acta 877 "Industrialización de la paja del lino", de José María Montero y Armando Laxalde, de Montevideo. — Acta 852 "Fabricación grabado de impresión de discos gramofónicos en general", de los señores Gerardo Adroher y Lorenzo Adroher (hijo), de Montevideo. — Acta 866 "Envases termoaisladores", de Juan Laskowski, de Montevideo.

Pasa al Ministerio de Salud Pública el expediente acta 41216 "Kurotex", de Fermín M. Rodríguez, de Montevideo.

Pasan al señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno los siguientes asuntos: Acta 41151 "Fichet", de la Societe Dite Fichet Societe en Commandite Pac Actiones Bouinisien Beau y Cie., de Francia. — Acta 40422 "Venezia", de la firma Henderson y Cía., de Montevideo.

Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en los expedientes siguientes: Acta 4874 "Descomposición pirogenada catalítica de aceites de hidrocarburos", de la Universal Oil Products Company, de Estados Unidos de América. — Acta 4505 "Conversión de aceites hidrocarburos", de la misma.

Se notifica al interesado de la resolución superior en el expediente acta 41409 "Sevilla Run", de la Continental Distilling Corporation, de Estados Unidos de América.

Se detiene el trámite en los expedientes siguientes: Acta 5443 "Un nuevo sis-

tema de suspensión a muelle único para pequeños vehículos", de Juan Munells. — Acta 42735 "Sab", de la firma Luis Caubarrere S. A., de Montevideo. — Acta 42736 "Semana Fin de Mes", de la misma firma. — Acta 876 "Fabricación de autociclos", de Pedro Espinosa Borges. — Acta 41372 "Drik", de Leopoldo Felipe Carnelli, de Montevideo. — A los señores Manuel Gamazo y doctor Eduardo Amoretti, expediente acta 5132 "Un nuevo producto para revestir o impermeabilizar". — Acta 40211 "Business Machines International", de la Compañía Watson de Máquinas Comerciales Limitada S. A., de Montevideo. — Acta 40203 "Ericsson "L. M.", de la firma Telefonek Tiebolaget L. M. Ericson. — Acta 42645 "Emblema", de Mosca Hermanos S. Comercial. — Acta 42734 "Eva", de la firma Luis Caubarrere S. A., de Montevideo.

Se notifica a los interesados de la resolución superior en los siguientes expedientes: "Acta 683 "Sales tónicas para la ganadería y la avicultura", del señor José Gropper, de Montevideo. — Acta 5681 "Nuevo tipo de blindaje para envases contenedores de bebidas gaseosas con descarga a sifón", de Rodolfo Milosiavich, de Entre Ríos (R. A.). — Acta 5582 "Un nuevo material moldeable para la fabricación de envases en general", de Walter Endler, de Montevideo. — Acta 5483 "Un dispositivo hidráulico para la obtención de energía mecánica en general", de David Serebrier, de Montevideo. — Acta 5459 "Nuevo sistema en el mecanismo del rompecabezas", de Enrique Bonfiil, de Montevideo. — Acta 5129 "Abecedario luminoso y movible en compartimentos", de Franco Berutti, de Montevideo. — Acta 2207 "Neumático perfeccionado", de Alcides Márquez Pintos de Brasil. — Expediente N.o 103 "Fabricación de puntillas y embutidos de puntillas", de Julio H. Sóñora, de Montevideo. — Acta 5179 "Un nuevo aparato para secar prendas de tejidos lavadas", de Marino Vicentini, de Montevideo. — Acta 5192 "Aparato para baño de lluvia", por calentador indirecto de Roberto Vanelli, de Montevideo. — Acta 5213 "Un nuevo tipo de balanza de uso doméstico", de Apeo, Sociedad Limitada, de Montevideo. — Acta 5664 "Un metal antifricción", de Juan Rovere, de Montevideo. — Expediente N.o 3325 "Mejoras en la refinación de aleaciones de metal blanco", de la National Lead C.o, de Estados Unidos de América.

Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos:

Acta 40478 "Sulforroten", de la firma Eduardo Marques Castro y Cía., de Montevideo. — Acta 38504 "Migramina", de la Química "Bayer", de los señores Weskott y Cía., de Montevideo. — Acta 5806 "Mejoramiento en cocinas sin fuego", de Alfredo Kürt, de Montevideo. — Acta 5739 "Nuevo sistema de tejas planas", de A. Gambi, de Cerro Largo (R. O. del U.). — Acta 5572 "Nuevo gasógeno", de Agustín Diego, de Montevideo. — Acta 4988 "Dispositivo aplicable al taco del calzado", de Antonio R. Di Sebo, de Montevideo. — Aita 5720 "Nuevo procedimiento para la obtención de aceite comestible y su correspondiente planta industrial", de Antonio Artese y José Rossi, de Montevideo. — Acta 40831 "Cor Angor Proteo", de Quintas y Cía., de Montevideo.—Acta 40904 "De Vilbiss", de The de Vilbiss Company, de Estados Unidos de América. — Acta 41259 "El Bravo", de la Casa Importadora Federico Clarfield y Cía. Limitada S. A., de Montevideo. — Expediente N.o 3153 "Un nuevo carburador a explosión en general", de Alejandro Muzzolon, de Buenos Aires (R. A.). — Acta 33723 "D. M.", de D. Mantero y Cía., de Montevideo. — Expediente No 3372 "Nuevo tipo de entrada y salida para radiadores de acero para calefacción de refrigeración", de C. I. R. Sociedad Anónima, de Montevideo. — Acta 39495 "Fenarol", de Sidney Ross Uruguay Limitada, de Montevideo. — Acta 30243 "La Cruz del Sur", de Apolant y Cía., de Montevideo. — Acta 29850 "El Tero", de Risso y Cía. Limitada, de Tacuarembó (R. O. del U.).

Agosto 8 de 1944

—Elévanse al Ministerio de Industrias y Trabajo los siguientes asuntos: Acta 41.203 "The House of Louis Philippe" de Francisco Irastorza, de Montevideo. — Acta 29.957 "Hinders" de Hinders Limited, de Inglaterra. — Acta 5063 "Un nuevo tipo de cartel avisador" de Wáshington Fernández, de Montevideo. — Acta 39.798 "Wamstta" de Wamsutta Mills, de Estados Unidos de América. — Acta 26.105 "Radio Splendid" de David Schkolnik, de Montevideo. — Acta 4362 "Procedimiento para perparación de preparados secos mediante glándulas particularmente del páncreas animal" de la firma Hauser y Sobotka, A. G., de Austria. — Acta 41.065 "San J. Bosco" de Tomás Pellegrini, de Montevideo. — Acta 40.278 "Bi Bi" del señor José Fernández Campon, de Montevideo. — Acta 41.168 "Hotel Casino Golf Palace" del señor Natalio Michelizzi, de Canelones (República Oriental del Uruguay). — Acta 40.954 "Suspiros en España" de los señores Feijoo y Cía. Sociedad en Comandita, de Buenos Aires (República Argentina). — Expediente número 28.887 "Louvre" de Kon y Elenter, de Montevideo. — Expediente número 3256 "Mejoras en las dispersiones de carbón en aceite" de The Cunard Steamship Company Limited, de Inglaterra. — Expediente número 101 "Fabricación de vidrios planos moldeados, vidrios rayados y de claraboya y vidrios armados con alambre" de Vidplan S. A. Cristalerías y Fábrica de Vidrio de Construcción. — Expediente número 66 "Fabricación de pelotas de goma en general, cámaras de pelotas de football, cuerdas para revestimientos de ruedas para bicicletas, artículos de cochecitos para niños" de Fábrica Uruguaya de Neumáticos S. A. (Funsa), de Montevideo. — Expediente número 3117 "Nuevos tipos de accesorios con canaletas y conexiones sanitarias de plomo para formar piezas solidarias con las cañerías de desagüe por emplomadura en frío", de Eduardo y Simón Laches, de Montevideo. — Expediente número 91 "Laminación de aluminio chapas de aluminio para uso industrial y fabricación de papel aluminio, de Elaboración General de Aluminio y Metales Egam S. A., de Montevideo.

—Pasan a la Cámara de Industrias los siguientes expedientes: Acta 4928 "Un paquete de tratamiento para el tratamiento de callos y lo similar", de The Scholl Mfg Co. Inc., de Estados Unidos. —Acta 5996 "Dispositivo indicador de desinflación de rodados neumáticos", de Ernesto Achaefer Caviglia, de Montevideo. — Acta 5991 "Sistema de propulsor por acción en mecánica simple", de José Cuncic Pihac, de Montevideo. — Acta 5961 "Mejoras en estuches de lápices para labios", de Julio Baffico y Emilio Arregui Tirst, de Montevideo.— Acta 5945 "Silos partátil para preservación y conservación de granos cereales, semillas y harinas en general", de Feliciano Luis Torija Sanz, de Montevideo.

—Pasan al Ministerio de Salud Pública los siguientes expedientes: Acta 41791 "Fclanyi", de la firma De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo. —Acta 41821 "Pasta granicena", de Walter Nier, de Montevideo. Acta 41871 "Stilman", de Droguería Surraco Sociedad Limitada, de Montevideo.

—Pasan a la Dirección de Industrias los asuntos siguientes: Acta 6017 "Nuevo tipo en unión con aro de goma y anillo de retención aplicable a y relacionado con cañerías de hierro y o fibrocemento del tipo de presión de alta presión en general", de la Fábrica Uruguaya del Fibrocemento Magnani S. A., de Montevideo. — Acta 5080 "Un procedimiento para la preparación de un excipiente para medicamentos o sea un elemento portador de substancias medicamentosas", del doctor Israel Lipwski, de Montevideo. — Acta 6020 "Mejoras en cajas para fósforos y envases similares", de Bruno Massardi, de Montevideo.

—Se notifica a los interesados de la resolución superior en el expediente número 39506 "Leichner", del señor Carlos Alexis Mendel, de Buenos Aires (República Argentina).

—Se notifica a los interesados de la providencia del pago de la primera anualidad en el expediente acta 5672 "Procedimiento para la obtención de sulfonamidas", de la Sociedad para la Industria Química en Basilea, de Suiza.

La Secretaría.

A LOS SEÑORES JUECES DE PAZ

actuando como Oficiales del Registro del Estado Civil en el interior

Se les recuerda el artículo 4.° de la ley número 9.906, del 30 de Diciembre de 1939, que dice lo siguiente:

"El importe de las publicaciones a que se refiere el artículo 7.° de la ley 5.418, será remitido, directamente por los Oficiales del Estado Civil a la Administración de "Diario Oficial".

Quiere decirse que los señores Oficiales a que se refiere el artículo de la ley, deben enviar a "Diario Oficial" $ 0.20 por cada matrimonio que figure en las listas mensuales de que habla el artículo 7.° de la ley 5.418.

Cuando los importes sean tan reducidos que no justifiquen la remisión de giro, pueden acompañarse estampillas de Ahorro Postal. Pero en ningún caso timbres u otros valores.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

31.ª SESION ORDINARIA

(EXTRAORDINARIA)

JUNIO 14 DE 1944

PRESIDENCIA DEL DOCTOR ARTURO LUSSICH

(PRIMER VICEPRESIDENTE)

(CON ASISTENCIA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, DOCTOR JUAN JOSE CARBAJAL VICTORICA)

SUMARIO

ORDEN DEL DIA
(Continuación)

13—**Interpelación al señor Ministro del Interior.** — Continúa el debate. — Exposición de la señora Representante Arévalo de Roche.
—Se pasa a un intermedio para dar lugar a la reunión de la Asamblea General.
—Reanudada la sesión, continúa el debate y termina su exposición la señora Representante Arévalo de Roche. — Exposición del señor Representante doctor García Pintos, con intervenciones del señor Representante doctor Zubiría y del señor Ministro — Exposición del señor Representante Fernández Crespo, con intervenciones del señor Representante doctor Zubiría, del señor Ministro y de los señores Representante Tejera y Cardoso.

14—**Empleados y obreros de los comercios y anexos.** — Moción del señor Representante doctor Salgado, para que se declare grave y urgente y se trate de inmediato, el proyecto sancionado por el Senado, por el cual se declaran comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de junio de 1944 sobre horarios para el comercio, los empleados y obreros de los comercios y anexos. (Como aun no ha llegado este proyecto a la Cámara, queda pendiente de votación esta moción).

15—**Interpelación al señor Ministro del Interior.** — Continúa el debate. — Exposición del señor Representante señor Secco Ellauri. — Exposición del señor Ministro del Interior, con intervenciones del señor Representante Cardoso. (Se interrumpe el debate).

16—**Empleados y obreros de los comercios y anexos.** — (Proyecto declarándolos comprendidos en los beneficios de la ley de 6 de junio del corriente año, sobre horarios para el comercio). — Reitera su moción el señor Representante doctor Salgado, para que se declare grave y urgente este asunto y se trate de inmediato. — Breve debate en que intervienen los señores Representante Tejera y Salgado. — Se vota la moción: **Afirmativa.**
—(Antecedentes: proyecto venido con sanción del Senado. — Carpeta número 726 de 1944. — Comisión de Legislación Social). — Discusión general. — Se vota el pase a la discusión particular: **Afirmativa.**
—Discusión particular. — En consideración los artículos 1.o, 2.o y 3.o, se votan sin observación: **Afirmativa.**
—El artículo 4.o es de orden. — Sanción. — Moción del señor Representante doctor Salgado, para que se comunique en el día la sanción de este proyecto. — Se vota: **Afirmativa.**

CUESTIONES DE ORDEN

17—**Asunto de orden personal.** — Insiste nuevamente el señor Representante Zunino en su pedido para que se le permita hacer la exposición a que se refirió anteriormente. — Se vota: **Negativa.**
—El señor Representante Calleriza solicita que se rectifique la votación y se permita al señor Representante Zunino hacer su exposición una vez que termine el señor Ministro del Interior su discurso en el asunto de la interpelación. — Tras breve debate en que intervienen los señores Representantes González Conzi, Fernández Crespo y Calleriza, se vota una moción del señor Representante doctor González Conzi para que se permita al señor Representante Zunino hacer hoy su exposición y después la Cámara pase a un intermedio hasta mañana a las 16 horas a fin de proseguir el debate de la interpelación al señor Ministro del Interior: **Afirmativa.**
—Fundamento de voto del señor Representante doctor Grauert.
—El señor Representante D'Amado solicita reconsideración de la votación de la moción del señor Representante doctor González Conzi. — Se vota: **Negativa.**
—Exposición del señor Representante Zunino, con intervenciones de los señores Representantes Viña y Chouhy Terra.
—Termina su exposición el señor Representante Zunino y se pasa a intermedio hasta mañana a las 16 horas.

1

Asisten los señores Representantes, Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amigliettí, Felipe Amorím Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, Eofelio de Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferreria Ferla, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Elio García Austt, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Alfredo García Morales, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Carmelo R. González, Efrain González Conzi, Francisco Goyen, Héctor Grauert, Omar Goyenola, Vicente Grucci, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Juan A. Lorenzi, Arturo Lussich, Juan A. Maldonado, Enrique D. Martínez, Martín M. Ois, Toribio Olaso, José Olivera Ubios, Enrique Oribe Coronel, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Arturo Reyes Cabrera, Guillermo Retamoso, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Carlos A. Silvera, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Horacio Terra Arocena, Marcelino Urioste, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia, el señor Representante Maximiliano López Lindner.

Con aviso, los señores Representantes Luis Batlle Berres, Luis Oliú y Miguel A. Trianón.

Sin aviso, los señores Representantes Francisco Core, José M. Damboriarena, Ramón Guerrero Flores, Osorio Martirena, Carlos A. Mora Otero y Eduardo Rodríguez Larreta.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.
(Son las 16 horas y 5 minutos.)
—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.
(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara los siguientes asuntos:

Prohibición de la transferencia a entidades o personas extranjeras, sean en forma de cesión, venta o arrendamiento, de toda embarcación inscripta en los registros de la Matrícula Nacional.
—A la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos.

Copia autenticada del mensaje del Poder Ejecutivo, comunicando que ha dictado un decreto, de acuerdo con el artículo 1.o de la ley de 23 de Octubre de 1941, sobre subsistencias, por el que se declara libre del pago de derechos y demás gravámenes aduaneros, la importación de 2.000 toneladas de porotos y 1.000 toneladas de lentejas.
—A la Comisión de Fomento de la Producción.

La Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto sobre comercialización de la cosecha del maíz.
—A la Comisión de Fomento de la Producción.

La Cámara de Senadores remite sancionado un proyecto por el que se dispone que los empleados y obreros de los comercios y anexos, no comprendidos en el decreto-ley de 13 de abril de 1934, gozarán de los beneficios y garantías de la ley de junio 6 de 1944, sobre horario para el comercio.
—A la Comisión de Legislación Social.

El Poder Ejecutivo comunica la promulgación de la ley por la que se fija el horario para el comercio.
—Archívese con sus antecedentes.

Comunicaciones:
—Del Ministerio de Hacienda, contestando el pedido de informes del señor Representante doctor Salvador García Pintos, relativo a la exoneración de treinta y tres empleados extranjeros por el Directorio de la Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado.

Del Ministerio de Obras Públicas, contestando la exposición del señor Representante don José Rosa Giffuni, referente a la necesidad de construir un trozo de carretera entre el pueblo Migues y la localidad de Sarandí, Departamento de Canelones.

Del mismo Ministerio, contestando la exposición del señor Representante don Esteban J. Bacigalupi, relacionada con la necesidad de arbitrar recursos para atender los servicios de saneamiento y agua potable de algunas localidades del Departamento de Rivera.

Del mismo Ministerio acusando recibo de la exposición del señor Representante doctor Antonio Valiño y Sueiro, relativa a pequeñas deficiencias en algunas carreteras del Departamento de Rocha.

Del Ministerio de Hacienda, remitiendo la información del Directorio de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, a requerimiento del señor Representante doctor Raúl A. Gaudín, sobre presunta defraudación de energía eléctrica en la ciudad de Salto y procedimientos y medidas de contralor adoptadas.

De la Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del río Negro, "Rione"; contestando la exposición del señor Representante doctor Víctor Alvarez Menéndez, sobre visitas a las obras hidroeléctricas de Rincón del Bonete.

Del Ministerio de Industrias y Trabajo, acusando recibo de la exposición de la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche, referente a la desocupación de los obreros ferrocarrileros en la ciudad de Rivera.

Del Banco Hipotecario del Uruguay, contestando la exposición del señor Representante doctor Pantaleón L. Astiazarán, referente a la expropiación de tierras que circundan a las localidades de El Carmen y La Paloma, en el Departamento de Durazno.

—A sus antecedentes.

El señor Representante, don Vicente Grucci, presenta enmiendas al Presupuesto General de Gastos, para el ejercicio 1944. (Modificaciones presupuestales de planillas correspondientes a la Colonia "Doctor Bernardo Etchepare" y Dirección de Hidrogrfaía, Ministerios de Salud Pública y Obras Públicas, respectivamente.

—A sus antecedentes.

Proyecto presentado

Por los señores Representantes doctores José Pedro Cardoso, Tomás G. Brena y José María Penco, sobre aumento de salarios de los gráficos y afines, mientras no se expidan los Consejos de Salarios.

—A la Comisión de Legislación Social.

3

Los señores Representantes doctores José P. Cardoso, José M. Penco y Tomás G. Brena, presentan el siguiente

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Mientras no se expidan los Consejos de Salarios para la industria privada de gráficos y afines, ya convocados, se aumentarán las remuneraciones que percibían al 31 de mayo del corriente año, aumento que será tenido en cuenta por ese organismo, de acuerdo con la siguiente escala:

Hasta $ 50.00 mensuales	25 %
De $ 51.00 a $ 70.00 mensuales	20 "
" $ 71.00 a $ 100.00 mensuales	15 "
" más de $ 101.00	10 "

Estos aumentos se harán efectivos dentro de los diez días de la sanción de esta ley.

Art. 2.º Todo patrono está obilgado a expedir al obrero que se retira de su empleo o es exonerado del mismo, un certificado en que se haga constar la rama, categoría, jornal o sueldo mensual que percibía, en el momento del retiro o exoneración. La cantidad fijada será considerada por el nuevo patrono como base mínima para la fijación del sueldo o jornal que abonará al obrero.

Art. 3.º La Caja de Jubilaciones del Comercio, Industria y Servicios Públicos —sección periodistas y gráficos— darán facilidades a los obreros a que se refiere esta ley, para verter el monto de los aumentos establecidos en el artículo 1.º, en cuotas iguales repartidas en el plazo de seis meses.

Art. 4.º Los obreros de la industria gráfica y afines, despedidos de su trabajo, sin causa perfectamente comprobada de mala conducta, tendrán derecho a una indemnización, de acuerdo con las siguientes normas:

1.º Si el obrero ha trabajado hasta seis meses en la casa, recibirá el importe de un mes de sueldo o jornales equivalentes.

2.º Si el obrero ha trabajado durante doce meses en la casa, recibirá el importe de dos meses de sueldo o jornales equivalentes.

3.º Si el obrero ha trabajado en la casa más de doce meses, recibirá el importe de tres meses de sueldo o jornales equivalentes.

Se entenderá por meses de trabajo el transcurso corriente del tiempo, incluyendo domingos, feriados y faltas, cuando éstas no excedan de dos consecutivas o cuatro alternadas por mes.

Art. 5.º Los aumentos establecidos en esta ley, no excluyen cualquier otra clase de beneficios obtenidos o a obtener por razones técnicas especiales o asignaciones de toda clase a que se hubieren hecho acreedores los obreros gráficos y afines.

Art. 6.º Los patronos que incurran en infracción, serán sancionados de acuerdo a la ley de 12 de noviembre de 1943.

Art. 7.º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley.

Art. 8.º Comuníquese, etc.

Montevideo, junio 14 de 1944.

José P. Cardoso, Representante por Montevideo. — José María Penco, Representante por Canelones. — Tomás G. Brena, Representante por Montevideo".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Señores Representantes:

Esta ley es de total urgencia. Los obreros de la industria gráfica y afines están pasando por una situación angustiosa. Los salarios que ganan, apenas les alcanza para vivir, y hay salarios que ni siquiera alcanzan para eso.

Por otra parte, la índole de su trabajo, reclama siempre especiales prevenciones.

Si todo hombre debe cuidar su salud, especialmente cuando de ella depende su trabajo, con más razón el obrero gráfico expuesto permanentemente a intoxicación por gases malsanos.

Se puede argüir que la ley ya se ha ocupado de salarios en la de 12 de noviembre de 1943. Es exacto, pero desgraciadamente los salarios no podrán ser fijados hasta dentro de siete u ocho meses, por lo menos, si se tiene en cuenta la vastedad de ramas y categorías que componen esta industria. Por esta razón, la demnada de este beneficio se justifica por sí sola.

El hombre que recibe buen salario, puede esperar y pasar un invierno sin la mejora a que aspira. El hombre que recibe malos salarios y siente desfallecimiento constante de su salud, no puede esperar. Pocos meses le aparejan perjuicios considerables.

Los aumentos de esta ley, no son fruto de una improvisación más o menos generosa, son la resultante de una investigación realizada por los mismos obreros del gremio. Serán como anticipos de los salarios que fijen, una vez constituídos los Consejos de Salarios, previstos en la ley citada del 12 de noviembre de 1943.

La indemnización por despido se ha incorporado en esta ley por razones de elemental justicia.

En la reciente ley dictada por este Parlamento sobre horario de los empleados de comercio, se consideró también necesario modificar la vieja disposición del artículo 158 del Código de Comercio.

La indemnización, en las condiciones que aquí incorporamos, está universalmente establecida para todos los obreros y aún en condiciones mejores que ésta.

El despido trae desocupación para el obrero, que es mucho, pero trae también miseria espantosa para su familia y esto es peor.

Tales las razones de esta ley.

Es una ley de amparo y un anticipo a lo que vendrá, pero que tarda. Esta tardanza pone clamores en el seno de la miseria.

Montevideo, junio 14 de 1944.

José P. Cardoso, Representante por Montevideo. — José María Penco, Representante por Canelones. — Tomás G. Brena, Representante por Montevideo".

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.

(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 13 de junio a las 15 y 30 y a las 17 horas.

Con licencia: López Lindner y Terra Arocena.

Con aviso: Core, Damboriarena, Mora Otero y Silvera.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día martes 13 de junio.

Investigadora negociado con vales de nafta:

Sin aviso: Amighetti y Richero.

5

—Habiendo número está abierta la sesión.

Continúa la consideración del asunto relativo a los informes del señor Ministro del Interior, respecto del decreto del Poder Ejecutivo con motivo de la huelga de los obreros de los frigoríficos.

Había quedado en el uso de la palabra, el señor Diputado Brena.

Puede continuar el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — En la sesión anterior yo me estaba refiriendo a la caracterización del derecho gremial. Recordaba que el derecho gremial en la Edad Media, se concretaba únicamente a los comerciantes, a los artesanos. Si hubiera que referirse a "gremio", en sentido estricto, tendríamos que citar a los gremios de la Edad Media, que eran comunidades de artesanos y de comerciantes. Si tuviéramos que referirnos a los gremios en un sentido más amplio, concretaríamos la definición en las asociaciones de comerciantes, industriales, los trabajadores de actividades similares, pero siempre girando dentro de la contratación privada.

De acuerdo con esto, la única limitación que tendría el artículo 56 de la Constitución, sería la de los funcionarios públicos. Habría derecho de huelga para todos los trabajadores vinculados por contratación privada, y estarían únicamente excluídos los funcionarios.

¿Por qué están excluídos los funcionarios públicos? Los funcionarios públicos están excluídos, tal como se dijo en el seno de la Comisión de Legislación que preparó este Capítulo de derechos, deberes y garantías constitucionales, porque tenían un conjunto de derechos específicamente marcados en la propia Constitución, tenía su propio estatuto.

Efectivamente, el artículo 57 de la Constitución viene a establecer estos cuatro elementos fundamentales: primero, que el funcionario existe para la función, que el funcionario está al servicio de la función. De modo que la Constitución le indica su finalidad y da la categoría específica de su obligación; segundo, el funcionario tiene una serie de garantías para la permanencia, el traslado, la suspensión y la cesación; tercero, el funcionario tiene derecho al descargo y defensas cuando fuere investigado por ineptitud, omisión o delito; y finalmente, como cuarta garantía, el funcionario tiene un derecho de entablar recursos contra las resoluciones que les puedan afectar.

De modo que si tuviéramos que guiarnos por la naturaleza de las relaciones jurídicas diríamos que habría que tener en cuenta la naturaleza especial del derecho, la naturaleza especial de las garantías y la naturaleza especial del deber.

En cambio, los obreros y empleados de las instituciones o de los organismos de necesidad o utilidad públicas, no tienen ninguna de estas cuatro características. Si quisiéramos efectuar una comparación, nos encontraríamos, primero: que el empleado y el obrero existen para el patrón, en el sentido naturalmente un poco exagerado en la expresión, pero para contraponerlo a la obligación, que existe, para la función. En segundo lugar, el empleado y obrero no tienen las grantías estatutarias fijadas en el artículo 57 de la Constitución, ni para la permanencia, el traslado, la suspensión y la cesación de su trabajo. En tercer término, no tienen recursos específicos, y en cuarto término no tienen el derecho de defensa y descargo.

De modo que, en esta situación, era natural que el Constituyente únicamente excluyera del derecho de huelga al funcionario público.

El doctor Plá Rodríguez, Profesor agregado de Legislación del Trabajo en nuestra Facultad de Derecho, indicaba la situación en que quedarían los empleados y obreros de servicios de utilidad o de necesidad pública, si no gozaran de este derecho de huelga. Estarían en una situación de inferioridad total respecto a los demás obreros. De modo que, junto a la inferioridad de clase, que tienen en el régimen capitalista, actuando en los servicios en manos de los particulares o servicios concedidos, tendrían esta otra inferioridad; que ni siquiera podrían utilizar el derecho de coacción para mejorar sus condiciones económicas y su suerte social.

"Los funcionarios públicos —dice el doctor Plá en este estudio— tendrían la garantía del Estatuto del Funcionario. A los demás trabajadores privados se les reconocería el arma de la huelga. Estos en cambio, quedarían sin ninguna garantía para su protección y sin la única arma verdaderamente eficaz para su defensa. No es posible admitir que nuestro Derecho establezca esa extraña e injustificada situación de desamparo".

"Trabajos prepartorios"

Pero esta interpretación, además, está totalmente confirmada por los antecedentes de la discusión en el seno de la Comisión Especial de la Constituyente. En efecto: la voluntad de casi todas las personas —podríamos decir que la voluntad de la Constituyente— al incorporar esta norma, fué excluír única y expresamente a los funcionarios públicos.

Yo sé que se ha discutido aquí el valor de los antecedentes". Digo mal, no el valor de la norma, sino el valor de los antecedentes legislativos o de los "trabajos preparatorios", como también se les llama. Yo no creo que los "trabajos preparatorios" o los "antecedentes" legislativos o constitucionales puedan ponerse en cuestión de manera absoluta. Pueden ponerse en cuestión o en duda de manera relativa.

Recuerdo que uno de los autores que cité en la sesión anterior, al estudiar esta materia, Coviello, decía que los antecedentes no debían tenerse en cuenta frente a la voluntad del legislador; sin embargo cuando estos antecedentes guardan relación directa con la voluntad del legislador deben tenerse en cuenta; que si este desacuerdo está de manera manifiesta o latente, entonces deberán ser proscritos. Y en la misma posición está Jiménez de Asúa en ese libro "Tipicidad e interpretación de la ley", cuando expresa que la ley no surge por el azar o por el capricho, que hay una voluntad querida en la ley y que para conocer el espíritu de la ley es menester recurrir a esos antecedentes, porque nos darán los motivos y la finalidad de las normas; y esto lo decía precisamente combatiendo las exageraciones que un autor alemán, Binding, cometió frente lo que él llamaba el "fetichismo" del uso de los antecedentes legislativos.

De acuerdo con este criterio, en consecuencia, los antecedentes tienen valor. Lo que pasa es que no pueden tener un valor como si fueran interpretación auténtica en sí; que no pueden tener un valor frente a las normas objetivas, sustituyendo el valor de esa norma objetiva por las opiniones subjetivas de los autores o incluso de los miembros informantes; que además, no pueden tener esos antecedentes el valor de fetiche de la interpretación; que esos antecedentes no pueden valer contra la finalidad clara de la ley. Pero cuando existe una correlacción íntima entre la expresión gramatical de la norma, su valor objetivo y la voluntad de la ley —no la voluntad de uno o dos Legisladores— entonces los antecedentes son un auxiliar precioso para los intérpretes y deben tenerse en cuenta cada vez que se analice una disposición de carácter constitucional o legal.

Pues bien: ¿qué valor tienen estos antecedentes de la Comisión Especial de la Constituyente que estudió este capítulo de derechos, deberes y garantías?... Tienen un valor manifiesto. El miembro informante, doctor Secco Illa, consultado por el doctor Salgado, que sabía lo que preguntaba en esta materia, porque era autor de un libro sobre el derecho de huelga, cuando el doctor Salgado le preguntó al doctor Secco Illa si los funcionarios públicos estaban incluídos o excluídos del derecho consagrado en el artículo 56, el doctor Secco Illa le contestó: los funcionarios públicos están excluídos. Y cuando de nuevo en la discusión general, no ya en el seno de la Comisión Especial que preparó el asunto o el tema para llevarlo a la sala de la Constituyente, se planteó el problema nuevamente, el problema fué aclarado. En esa Comisión de la Constituyente, había gente de Derecho que sabía el valor de las palabras, que sabía el alcance de las normas; estaban juristas eminentes, Profesores que fueron de nuestra Facultad de Derecho, hombres con muchos años de cátedra, como el doctor Secco Illa, como el doctor Espalter, como el doctor Prando; había juristas destacadísimos, como el doctor Echegoyen, como el doctor Bado, como el doctor Canessa, etc.

Todos estos jurisconsultos conocían perfectamente el valor de las normas jurídicas y el valor de las palabras y cada vez que se habló de derecho gremial, se entendió que era el derecho de contratación privada, y cada vez que se preguntó quienes quedaban excluídos del derecho de huelga, se dijo que únicamente los funcionarios públicos. De tal manera, que, para mí, este segundo punto del análisis jurídico que yo estoy realizando, queda perfectamente delimitado con esta conclusión: el derecho de huelga que la Constitución consagra, se estableció para todos

los empleados, para todos los obreros de las empresas privadas en sentido simple y de los servicios públicos de necesidad o de utilidad pública, con la única exclusión de los funcionarios públicos.

Inconstitucionalidad parcial del artículo 165 del Código Penal

Y paso al tercer punto, que se refiere a la inconstitucionalidad del artículo 165 del Código Penal que establece el delito de huelga.

¿Ese artículo 165, es total o parcialmente inconstitucional?

Del artículo 165 de nuestro Código Penal todo el mundo conoce el origen: está tomado del artículo 330 del Código Penal italiano, de Rocco. Ese Código castiga una serie de delitos que se refieren al abandono de la función pública por parte de los empleados u obreros actuando en servicios de necesidad o de utilidad pública. Castiga el abandono colectivo del trabajo en el artículo 330, de donde nuestro codificador tomó el artículo 165; castiga la interrupción del servicio público en el artículo 331; castiga la omisión de deberes de los funcionarios en ocasión del abandono en el artículo 332; castiga hasta el abandono de un solo funcionario del servicio público, en el artículo 333. Este Código está caracterizado por una extrema severidad en la calificación de los delitos de huelga o de abandono de funciones públicas o en servicios de utilidad o de necesidad pública.

Nuestro Legislador tomó de allí la fórmula que incorporó al artículo 165, aunque, es menester decirlo, suavizando el contenido de la norma del Código italiano de 1930.

Este artículo de nuestro Código consagra las dos formas de delito: el abandono colectivo, entendiendo por tal el cometido por cinco o más personas con menoscabo del funcionamiento del servicio y el de los empleados y obreros adscriptos a un servicio de necesidad o de utilidad pública.

Vuelvo a recordar la diferencia entre servicio público propio o impropio, y si la utilizáramos, a pesar de la objeción que formula, en parte con toda justicia, el doctor Carbajal Victorica, si la aceptáramos, diríamos que castiga a los funcionarios o servidores en servicios públicos propios e impropios y los castiga con fuerte pena.

Ahora, este delito es de una severidad extraordinaria, porque no requiere ningún modo especial, ningún fin particular. El delito se consuma en forma instantánea por el abandono colectivo del empleo, entendiendo por colectivo cinco o más personas, sin necesitar ningún dolo específico a parte de la consumación material del hecho. Esto está de acuerdo con el Código italiano y los autores que he podido consultar, un poco a la ligera, como Sabatini, y Levy, dicen que, al referirse al "menoscabo de su continuidad o regularidad" no se configura una condición de punibilidad del delito, sino que se tiene en cuenta, simplemente, para configurar los elementos objetivo y subjetivo del delito, íntimamente trabados.

Ahora, bien; este artículo, con ese origen y con esta fórmula, ¿es constitucional frente al artículo 56 de nuestra Constitución? Yo entiendo que es parcialmente inconstitucional.

Es constitucional en la primera parte, en cuanto establece que el abandono de cinco o más personas de un servicio público, menoscabando su funcionamiento, es delito; pero es inconstitucional totalmente en la segunda parte, en cuanto considera que también cometen delito los empleados y obreros adscriptos a un servicio de necesidad o de utilidad pública.

Esta segunda parte está en contradicción con el artículo 56 de la Constitución, porque ese artículo tiene una amplitud extraordinaria, porque ese artículo no admite más exclusión que la que quiso objetivar el constituyente es decir, los funcionarios públicos; y cualquiera sabe que los obreros y empleados de un servicio de necesidad o utilidad públicas —pero que no está desempeñado por el Estado, que no está a cargo de la Administración Central, que no está a cargo de los Municipios, que no está a cargo de un ente público, y que no está a cargo de un servicio descentralizado— no son funcionarios, ni de acuerdo con el artículo 57 de la Constitución, ni de acuerdo con las leyes que definen al funcionario público y que paso ahora a relatar.

Concepto del funcionario público

¿Qué entendemos por funcionario público? Relacionamos ésto con lo que expresamos hace un momento: que el funcionario público, en cierto modo, está definido en el artículo 57 de la Constitución. No tiene una definición expresa, pero tiene los elementos expresos para una definición.

Pero, además, ¿a qué concepto podía referirse el constituyente cuando no quiso definir expresamente al funcionario público?

A las fórmulas vigentes. ¿Y cuál eran las fórmulas vigentes que, además, cita en su libro "Elementos de Derecho Administrativo" el doctor Aparicio Méndez? Entre ellas, la más clara y expresiva, las de la ley del 6 de febrero de 1925.

Esa ley de jubilaciones tiene una definición de funcionario público, que da los elementos que yo he caracterizado.

Esa ley del 6 de febrero de 1925, dice que "funcionario público es aquél que depende de la Administración del Estado". Se refiere a la calidad de la prestación, se refiere al modo de pagarla; pero los elementos fundamentales que establece para caracterizar el funcionario público son, la designación de la Administración Pública, la prestación de servicios en la Administración Pública y la paga por la Administración Pública, o en forma indirecta, pero siempre derivando del ministerio de la ley. No digo en forma inmediata, sino derivando del ministerio de la ley.

En el mismo sentido se expresa la ley posterior a la Constitución: la ley de Jubilaciones Civiles, del 2 de julio de 1940, que establece definiendo lo que son funcionarios públicos, que son aquellos "que dependen de la Administración Central" y da luego los mismos elementos en cuanto a la prestación de los servicios o en cuanto a la paga de esos servicios.

La misma definición consagra el Código Penal en su artículo 175, —artículo que recordaba en la sesión anterior el doctor García Pintos—, que establece que "son funcionarios públicos aquellos que dependen del Poder Legislativo, del Poder Ejecutivo, del Poder Judicial y de cualquier otro ente público". No dice "de cualquier organismo de carácter público", sino "ente público", que en la Constitución tiene una fisonomía y una caracterización especial. Y en los mismos términos está definido por el propio Estatuto del Funcionario, que establece los mismos elementos: designación de la autoridad pública, sea Estado, sea Municipio, sea ente público o servicio descentralizado, prestación del servicio y las pagas correspondientes.

De modo que, cuando el constituyente se refirió a funcionario público no tuvo, me parece, la menor confusión. No se podrá encontrar en las actas de la Constituyente —creo que hago afirmación un poco absoluta, pero que tiene cierta responsabilidad— ninguna diferencia entre funcionario público en servicio estricto o propio, y funcionario público en servicio impropio o, si se quiere, funcionario público que deriva del Estado o de algún ente público, o funcionario que no deriva del Estado ni de ningún ente público.

Cuando los constituyentes se refirieron a funcionarios públicos, sabían lo que querían definir y no adscribieron a nadie que no dependiera del Estado. En esa Comisión había juristas de extraordinaria preparación, que definieron lo que tenían que definir, y esto nos lleva a esta consecuencia...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Es para ratificar lo que dice el señor Diputado. Lo que quiero evitar es cierta confusión de conceptos, aunque descuento que el señor Legislador no incurre en ella. No cabe duda de que el funcionario público está definido en la ley de jubilaciones y en el Código Penal y que, tratándose de la aplicación del Código Penal hay que estar a la definición de funcionario público del propio Código.

Lo que dice el señor Diputado Brena, en lo que se refiere a la definición de funcionario público, está fuera de controversia. Debo agregar más: que cuando se habló de distinguir entre el empleado y el obrero dentro del concepto genérico de funcionario, esas leyes que definen lo que es funcionario con esa amplitud, fueron recordadas precisamente por el doctor Echegoyen.

Quiero aclarar que en ingún momento he sostenido la enormidad de que los empleados y obreros de empresas concesionarias son funcionarios públicos.

El único que ha pretendido sostenerlo, en el campo de la doctrina, es Duguit; pero esa idea no ha tenido eco en la doctrina, ni está impuesta tampoco en el derecho positivo francés.

En nuestro país, los empleados de las Aguas Corrientes, del Ferrocarril, todos esos empleados, están en situación contractual y a nadie se le puede ocurrir que son funcionarios públicos.

Era lo que quería aclarar al señor Diputado Brena para destacar bien el punto en que estamos de acuerdo.

SEÑOR BRENA. — Pero estando de acuerdo, estamos en desacuerdo, porque ahí está el problema. Estamos de acuerdo en que funcionarios públicos son los nombrados, directa o indirectamente por ministerio de la ley y dependen, en general o del Estado, o de los Municipios, o de los entes públicos, o de los servicios descentralizados.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Queda aclarado.

SEÑOR BRENA. — Pero el Código Penal castiga como delito de huelga a los obreros y empleados adscriptos a un servicio público que no son funcionarios y yo digo: el artículo 56 de la Constitución consagra el derecho de huelga con tal amplitud, que solamente quedan excluídos los funcionarios que el doctor Carbajal y yo estamos definiendo de total acuerdo.

De modo que no pueden cometer el delito los empleados y obreros de servicios que se llaman públicos, o servicios de necesidad o utilidad pública, que sin embargo castiga inconstitucionalmente la segunda parte del artículo 165 del Código Penal.

Por eso yo hago estas diferencias, para llegar simplemente a esa conclusión.

Conclusiones generales

Finalmente, para mí, las conclusiones de este examen jurídico serían las siguientes: primero, la huelga, según el artículo 56 de la Constitución, es un derecho gremial con la simple exclusión de los funcionarios públicos. Segundo, los funcionarios públicos tienen un estatuto particular, tienen garantías especiales, están al servicio de la Nación y existen para la función, y esto está perfectamente objetivado en el artículo 57 de la Constitución. Tercero, los funcionarios públicos, en consecuencia, no tienen de ninguna manera, el derecho de huelga y el Legislador pudo considerar la huelga del funcionario público como delito o como hecho ilícito, indiferentemente. Lo consideró como delito en el artículo 165 del Código Penal. Para mí, no debió considerarlo como delito, sino como hecho ilícito aparejando, en consecuencia, la exoneración del cargo o la aplicación de otras medidas similares que se toman en otras legislaciones.

Pero si nos referimos al poder del Estado o del Legislador para considerar como delito este artículo, podemos decir que el artículo 56 de la Constitución no le impedía considerarlo delito.

Desde ese punto de vista la actuación del señor Ministro del Interior sería inobjetable al citar el artículo 165 del Código Penal. Cuarto: la huelga de los obreros y empleados de servicios de utilidad o de necesidad pública, no es hecho ilícito y el codificador hizo mal en señalarle una pena como si fuera un delito. Quinto: El fallo de un Tribunal arbitral, si se creara y se quisiera aplicar a los obreros de un servicio concedido o un servicio de necesidad o utilidad pública en manos de particulares, no podría ser obligatorio para ellos, porque el derecho amplísimo consagrado en el artículo 56 de la Constitución, no podría ser desconocido por una sentencia. Sexto: los funcionarios que desearan concertarse o asociarse o sindicalizarse con fines lícitos, podrían hacerlo amparados en el artículo 56 de la República. Por último que todo este problema desaparecería si llegáramos a la reglamentación, dentro de lo que establece el artículo 56 de la Constitución, primero del derecho de huelga, segundo, de los sindicatos gremiales, tercero, de los Tribunales de conciliación y arbitraje.

SEÑOR ESPALTER. — ¿Me permite?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ESPALTER. — El señor Diputado Brena ha dicho que el codificador de nuestro Código Penal, "no pudo" "establecer como delito la huelga de obreros de servicios públicos. Yo quiero recordarle que el Código Penal vigente es anterior a la Constitución de 1934.

SEÑOR BRENA. — Yo estaba estudiando la inconstitucionalidad de la ley. No usé la palabra en su sentido natural. El codificador de 1933 pudo crear el delito de huelga para todos bajo el imperio de la Constitución de 1919, que no tenía ese artículo especial del derecho gremial de huelga; pero bajo la Constitución de 1934 y ahora bajo la Constitución actual, esa segunda parte del artículo 165 sería inconstitucional.

SEÑOR ESPALTER. — Quedó derogado.

—Una tesis peligrosa.

SEÑOR BRENA. — Constitucionalmente derogado. Yo me quería referir además, alterando un poco el orden que me había propuesto —porque creo que dispongo de pocos minutos— a una tesis que ha sentado el señor Ministro del Interior en la sesión anterior.

Dijo que en la Constitución, en el Capítulo "Derechos y Garantías" había derechos individuales, que son fundamentales y derechos derivados.

Yo creo que esa distinción es un poco artificiosa. Perdóneme el señor Ministro. Tengo la mayor admiración por su fuerza intelectual y como profesor de Derecho Administrativo, pero creo que esa distinción es artificiosa aplicada a nuestra Constitución.

Tengo aquí el sentido de la diferencia que se hizo entre los derechos individuales y los derechos sociales, en el propio seno de la Constituyente por un jurista tan eminente como el doctor Secco Illa. El doctor Secco Illa, al afirmar las diversas catalogaciones de los derechos en las dos Secciones en que se presentan en nuestra Constitución, dijo lo siguiente: "Señor Presidente: hay otra modificación puesta en las constituciones anteriores: esta sección tenía un sólo capítulo, el capítulo único. La Comisión propuso tres; en el primero mantiene casi uniformemente el texto de las anteriores en lo que se refiere a los derechos individuales; en el segundo ha querido agregar una serie de normas, conceptos, reglas y soluciones cuyo concepto excede de un derecho individual para entrar en un derecho más amplio: el derecho social; y por fin el tercero contiene una disposición de carácter general".

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ya está. Con eso basta.

SEÑOR BRENA. — Con eso no basta, porque la Constitución no ha establecido una jerarquía de derechos más o menos importante. Tanto los derechos individuales como los derechos sociales son de la misma categoría jurídica y tan derecho es para mí el de moverme como el de predicar mis ideas, como el derecho de enseñar o el derecho de aspirar a un mejor tenor de vida que es, en esencia, el ejercicio del derecho de huelga en el régimen capitalista.

(Interrupciones).

—Esos derechos tienen limitaciones generalísimas, las que tienen todos los derechos, porque nuestra Constitución no tiene normas incondicionales, pero no son derechos derivados de la potestad estatal.

Yo no creo, señor Presidente, —aquí discrepo con la tesis sustentada por el señor Ministro, no solamente en el análisis constitucional, sino en la filosofía jurídica— yo no creo que el Estado pueda crear derechos. Yo creo que el Estado no hace más que consagrar derechos.

El derecho es anterior al Estado. El Estado lo consagra, sea utilizando los datos de la razón, sea utilizando los hechos de la experiencia.

Cuando Le Fur decía, en su famoso libro "El fin del derecho", que la norma no tiene más finalidad que darnos los elementos de seguridad, los elementos de justicia, y que la norma jurídica no hace más que consagrar esos elementos de seguridad, de libertad, de justicia, creándole al hombre el clima necesario para que esos derechos se desempeñen dentro de la finalidad del bien común, no hacía más que concretar esto: que el Estado es servidor del derecho, consagra el derecho, pero que el derecho deriva de él. Porque si llegáramos a esta teoría, podríamos estar en el linde del derecho totalitario. Ahí, sí, el Estado tiene una potestad especial. El derecho es una emanación del Estado, que es una representación de la Razón divina, universal en la concepción hegeliana. Esta crítica no es cosa tan exagerada, porque el doctor Plá Rodríguez, que hace algún tiempo dicta el curso de Legislación Social —y fué uno de los estudiantes más brillantes de nuestra Facultad— estudiando precisamente la teoría del doctor Salvagno Campos, que para conciliar el texto constitucional y el texto del Código Penal, quiere hacer una especie de categorización de derechos, derechos sociales en primer término, derechos gremiales en segundo término y derechos individuales en tercer término, dice lo siguiente: "Nos parece que esa clasificación jerárquica de los derechos en tres categorías, según sea la norma de los titulares, primero la colectividad, segundo el grupo o núcleo social particular y, tercero, el individuo humano separadamente, es de una gran fragilidad doctrinaria. Desconocemos los autores de doctrina general de derecho que hayan ideado esa jerarquización, así como los fundamentos que pudieran tener para ella. Los distinguidos juristas que sostienen esa tesis han admitido tal mención. La única clasificación jerárquica de los derechos subjetivos generalmente admitida por la doctrina, es la que proviene de la jerarquía de las normas que los establecen, aunque, desde luego, todos ellos están, en mayor o menor grado, limitados por el interés general o el orden público expresados en la forma y por las garantías establecidas constitucionalmente.

La primacía constante de los derechos del Estado, por ser del Estado, sobre los derechos de los grupos o de los individuos, cualquiera sea la norma que los establezca, podrá ser aceptada en una concepción totalitario del derecho, pero no en nuestro orden jurídico democrático, que se basa en el respeto primordial a la persona humana.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR BRENA. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — En primer término, debo afirmar que no se debe confundir lo que yo digo con lo que sostienen personas que yo respeto, al defender la constitucionalidad del Código Penal.

Me refiero a los argumentos del Catedrático de Derecho Penal, doctor Salvagno Campos, que han sido recogidos por el Catedrático de Legislación del Trabajo, doctor De Ferrari, al sostener también la constitucionalidad del Código Penal y su aplicación en el caso de las huelgas en los servicios públicos.

Yo no conozco esa jerarquización de derechos, como si hubiera una organización vertical de regímenes jurídicos, en cuanto se refiere a derechos individuales, gremiales, etc. En esos casos no hay más graduación jerárquica jurídica que la establecida por los grados normativos: Constitución, Legislación, Administración, etc.

En ese sentido estoy de acuerdo con lo que dice ese distinguidísimo valor universitario, que es el doctor Plá Rodríguez. Lo que yo sostengo está de acuerdo con mi posición frente a toda la teoría del Derecho. Yo no participo de las concesiones de la teoría católica del derecho. Yo no considero que exista ese llamado derecho natural, como derecho. Eso que se llama derecho natural, para mí son opiniones, pensamientos, son orientaciones de la cultura. Yo le llamo derecho a un sistema de normas jurídicas, de deber, ser de imposición inexorable, y de acuerdo con ese concepto de lo que es derecho, que sólo le llamo derecho a lo que es derecho positivo, es que distingo entre derecho fundamental en nuestra Constitución y situaciones garantidas, derivadas del Estado y de la vigencia del orden jurídico, haciendo diferencias de interpretación, siempre en cuanto están impuestas por el distinto sentido lógico de fórmulas jurídicas vigentes. En realidad, los mismos derechos fundamentales, ya se ha dicho, existen, porque la Constitución los declara. Pero es distinto el régimen jurídico, no porque exista semejante gradación, fijada al placer de las opiniones, sino porque la formulación jurídica es diferente. En una se ampara un valor de la naturaleza y se le reconoce amparado por el principio de libertad, e ilimitado en principio en cuanto no lo limiten las leyes.

En el otro capítulo, en el segundo, se parte del concepto de la existencia del Estado, y la ley aparece entonces como fuente creadora de derechos y llamada a limitar lo que en la lógica de las fórmulas empleadas, aparece como esencialmente limitable.

Yo quisiera desarmar toda esa timidez despertada —la palabra timidez está mal empleada— la preocupación suscitada, por si esto pudiera significar una manera de ir preparando el terreno para limitar libertades que la Constitución establece, como la libertad de enseñanza, que preocupa a la Unión Cívica.

SEÑOR BRENA. — No; en esta materia no.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No es para preparar el camino a ninguna arbitrariedad, sino para reconocer que estos derechos emanados del Estado, —que presuponen la existencia del Estado, que significan, como dijo quien comentó mejor que nadie la Constitución de Weimar, que nos sirvió de modelo en esta parte, que significan aprovechamiento de fuerzas sociales por organizaciones sociales, — existen porque el Estado los reconoce y no se pueden ejercer nunca contra el mismo Estado y son esencialmente limitables.

Esto no es artificiosidad; esto es, a mi juicio, un razonamiento jurídico lógico inatacable.

SEÑOR BRENA. — Yo creo, señor Presidente, que en esta materia no hay derecho católico ni derecho no católico. Hay derecho anterior o posterior al Estado, hay derecho anterior al Estado o derecho derivado del Estado.

Cuando el señor Ministro del Interior nos dijo que en la Constitución figuran derechos que son derivados del Estado y que presuponen la existencia del Estado, yo puedo contestarle que los derechos fundamentales también presuponen la existencia del Estado y que el Estado los consagra; pero no hay ninguna diferencia de jerarquías, ninguna diferencia de fuerzas.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Hay diferencia de formulación jurídica que impone diferencias en la interpretación.

SEÑOR BRENA. — Yo creo que esa teoría sería enormemente peligrosa para nuestros juristas.

Si se dijera que el derecho de propagar las ideas es un derecho fundamental, que no admite otras limitaciones que las expresamente establecidas en la Constitución; si se dijera que otro derecho, que se llama derecho social, y al que el Constituyente le dió exactamente la misma jerarquía, —ya que no hizo las diferencias doctrinarias a que se refiere el señor Ministro— deriva del Estado, consagraríamos, se quiera o no, una jerarquización distinta. El Estado nos diría: "a los efectos de la limitaciones, estos derechos sociales derivan de mí y no del derecho fundamental anterior de las clases obreras a reivindicar las reformas o la modificación del régimen social que las rige". Eso no se puede aceptar y tiene entonces razón para poner un poco de vehemencia en este punto.

Yo creo que la Constitución no hace distingos de ninguna naturaleza; que el Constituyente no hizo diferencias de ninguna naturaleza; que tan natural, —si se le quiere llamar derecho natural al derecho de propagar sus ideas— es ese derecho, que el señor Ministro llama fundamental, como los derechos sociales.

Lo que pasa es que hay realidades nuevas, es que hay datos nuevos de razón, y esas realidades nuevas y esos datos nuevos de razón, el Estado no los crea, no hace más que consagrarlos. Son anteriores a él, porque en definitiva como expresaba La Pradelle, es el hombre el dominador común de las instituciones jurídicas y es la razón de ser del propio Estado". El Estado no existe nada más que para servir esos intereses y esos derechos.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

La luz anunciadora parece que hubiera indicado la terminación del plazo reglamentario de que disponía el señor Diputado Brena para hacer uso de la palabra. ¿Es así, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Es así, señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — ¿No se puede prorrogar ese término?

SEÑOR PRESIDENTE. — No, señor Diputado; no se puede prorrogar.

SEÑOR CALLERIZA. — Entonces, pido la palabra, y le concedo una interrupción al señor Diputado Brena.

SEÑOR PRESIDENTE. — No es posible, porque ya han solicitado la palabra, con anterioridad, varios señores Diputados.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Hago moción para que se declare libre el debate. En este caso se pondrán de manifiesto todas sus virtudes y ninguno de sus inconvenientes, porque es un debate ordenado, ilustrativo y en el cual van a intervenir las personas que están preparadas para hacerlo.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número en Sala para votar esa moción. Se va a llamar a Sala, y cuando haya número se pondrá a votación.

SEÑOR GUICHON. — Muy bien, señor Presidente.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El señor Diputado Cardoso y yo somos los dos únicos que podemos hablar sin medida de tiempo; tenemos el privilegio de hablar rompiendo todas las medidas de tiempo. Yo no lo voy a hacer, pero en este caso, voy a hacer uso de ese derecho para permitir —lo declaro con lealtad— que el señor Diputado Brena, a quien escucho con tanto gusto, termine su exposición. No voy a violar con ello el Reglamento porque, en realidad, voy a iniciar mi exposición aludiéndolo a él, y así tendrá pleno derecho el señor Diputado Brena para contestarme.

Deseo decirle al señor Diputado Brena que mi tesis no es tan peligrosa como él cree. Declaro que no es mía; pertenece a la doctrina que más respeto y podría citar a las autoridades que sostienen que ese es el sistema de interpretación lógico.

En realidad, no es más que la aplicación de la lógica a las normas jurídicas. Yo no admito a priori jerarquización alguna; interpreto las fórmulas jurídicas según las haya articulado el Constituyente. Tampoco siento absolutas diciendo que todo el capítulo II tiene tal o cual naturaleza. Me refiero a lo que predomina, a lo que le pone acento, y, sobre todo, a los llamados derechos gremiales. De manera que cuando se trate de la libertad de enseñanza es cuestión de estudiar su texto. ¿Existe la misma fórmula jurídica tratándola como derecho fundamental? No hay problema: se le aplica el criterio de interpretación que yo ya di.

Si el señor Diputado Brena tiene algo que contestarme, le cedo la palabra.

SEÑOR BRENA. — Le contesto reafirmando mis conceptos. Entiendo que la Constitución no hace diferencias, y que las diferencias que hace la doctrina que nos plantea el señor Ministro —por otra parte, muy interesante, pero que considero peligrosa— no tienen aplicación en este caso.

Entiendo también, que lo que es sustantivo de la persona, lo que es esencial de la persona —concepto de Je-

llinek— de ninguna manera puede ser manejado arbitrariamente por el Estado. Y entre eso está el derecho de propagar ideas, como puede estar el derecho de enseñanza, como puede estar el derecho de los obreros a reinvindicar las modificaciones del régimen económico que los rige, porque les apareja determinadas consecuencias económico-sociales.

En consecuencia, creo que nosotros debemos atenernos simplemene a los textos, y los textos consagran este derecho con una amplitud extraordinaria.

Por mi parte, y para sintetizar mi opinión en estos cinco minutos de que dispongo, voy a decir que la huelga, incluso de los funcionarios, no debía ser considerada delito. Y no debía ser considerada delito, porque los hechos nos revelan que los funcionarios pueden realizar huelgas, incluso por objetos que son lícitos en sí mismos, cuando el Estado les paga malos salarios o cuando estuvieran trabajando en condiciones antihigiénicas o peligrosas para su vida. Los funcionarios podrían realizar huelgas, e incluso ser estas huelgas compatibles con el mantenimiento del servicio, aunque en algo menoscabado; y los funcionarios podrían realizar, en tercer lugar, una huelga de solidaridad...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señor Diputado?...

En estos momentos hay más de cincuenta votos en Sala. Se va a votar la moción del señor Diputado Guichón, para que se declare libre el debate.

(Se vota. — *Afirmativa: cincuenta y cuatro en cincuenta y seis*).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Quisiera saber, señor Presidente, el resultado de la votación, porque creo haber entendido que la Mesa proclamó "cincuenta y cuatro en cincuenta y seis". Supongo que todos los sectores habrán votado la moción de debate libre, y que, por lo tanto, ella habría tenido que proclamarse por unanimidad. ¿Algún legislador no la votó?...

SEÑOR RICHERO. — Nosotros no votamos.

SEÑOR CALLERIZA. — ¡Ah!... ¿El sector comunista no votó?... Era lo que quería saber.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Nuestro sector votó contra la declaración de debate libre, porque a los Diputados que hablaron se les prorrogó por media hora más su intervención —como en el caso del señor Diputado Zubiría y otros— y creemos que todos los sectores de la Cámara con ese tiempo —casi una hora por Diputado— bien pudieran expresarse sobre todos los aspectos de esta interpelación. Creíamos que se podía hacer eso, para que esta interplación pudiera terminarse en el propio día de hoy, máxime cuando el Parlamento tendrá que abocarse al estudio de una serie de problemas; creemos que con los argumentos que se está dando, y los que agregarán los otros sectores, en el tiempo de que hablamos anteriormente, se hubiera permitido así agotar totalmente el tema, sin necesidad de votar libre el debate, porque eso provocaría desde luego discusiones interminables.

Sabemos que hay un sector que tiene en esto una larga experiencia, y va a utilizar esta situación para provocar un debate contra la política general del Gobierno, para hacer toda una obra de obstruccionismo en el Parlamento: me refiero al sector herrerista. Repito que creemos que con el tiempo de que disponen por el Reglamento, los diversos sectores, pueden pronunciarse sobre el problema de fondo.

No creemos que nuestra actitud vaya contra ninguna bancada, por cuanto el señor Diputado socialista, que es el que interpela al señor Ministro, goza de todo el tiempo que desee para hacer las exposiciones que juzgue necesarias sobre el asunto, y las demás bancadas — la batllista, la nacionalista independiente, la baldomirista, la blanco acevedista y la católica— aún en el caso de la católica, que es la que estaría en peor situación, tendrían mucho más de cinco horas para referirse al problema.

Por eso hemos votado contra esa proposición, sin el ánimo de limitar el debate —porque no creemos que se limite la discusión— sino con el ánimo de evitar que se utilice para hacer prédica, por parte del sector herrerista, contra toda la labor del Gobierno y del Parlamento mismo; como estamos bien acostumbrados a ver estas cosas, como sabemos lo que pasó ayer, que durante tres horas se discutió cuestiones en Cámara provocadas por falsas acusaciones, hechas, en este caso por el señor Diputado Viña, creemos que surgirán aquí de nuevo estas cuestiones, para provocar un verdadero trabajo de disgregación en el seno del Parlamento.

Esa es nuestra posición.

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Quiero declarar, señor Presidente, que no tuve ni remotamente en el pensamiento la intención de querer que ninguna bancada aclarara su posición frente a este problema en debate. Yo respeto muy mucho la posición de la bancada comunista; pero creí haber escuchado mal, porque me parecía que en un problema tan fundamental como éste, donde se está consagrando en la doctrina, por medio de grandes juristas, la situación constitucional de nuestros trabajadores y de nuestros empleados en lo que respecto al derecho de huelga, no podía ser, bajo ningún concepto, la bancada comunista la que evitara el debate.

Por eso creí que la Mesa estaba en error: que al enunciar el resultado de la votación debía haber sido unanimidad; declaro que no escuché, y pido perdón a la Cámara.

6

SEÑOR VALIÑO Y SUERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VALIÑO Y SUEYRO. — Hay en la Cámara un mensaje y proyecto del Poder Ejecutivo creando cursos preparatorios en el Departamento de Rocha. A ese mensaje se le dió trámite a la Comisión de Instrucción Pública; yo creo que debe ir a la Comisión de Presupuesto, de manera que pediría que se rectificara ese trámite. Hago moción en ese sentido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Valiño y Sueyro para que se destine a la Comisión de Presupuesto el asunto relativo a la creación de cursos preparatorios en el liceo de Rocha.

(Se vota. — *Afirmativa: treinta y ocho en cuarenta y cinco*).

7

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En la sesión de ayer, señor Presidente, pedí que se declara grave y urgente un proyecto venido con sanción del Senado, reformando el proyecto que diera derecho a un aumento porcentual de los salarios de los empleados de comercio.

Como es sólo un artículo, que tiene una corrección de una palabra, pediría que se detuviera por un momento la consideración del asunto que estábamos tratando, para votar de inmediato, —ya que creo que no dará lugar a debate— el proyecto a que me he referido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se necesitan cincuenta votos conformes para interrumpir la consideración del asunto en debate.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Repito que no es nada más que para eso: una corrección, que permite interpretar esa ley en el sentido de que los empleados de comercio, podrán gozar de los aumentos desde el 1.o de mayo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se declara grave y urgente, y se considera de inmediato, el proyecto venido con sanción del Senado, a que se ha referido el señor Diputado Fernández Crespo.

(Se vota. — *Afirmativa: cincuenta y dos en cincuenta y siete*).

—Se va a entrar a la consideración del asunto declarado grave y urgente.

(Antecedentes:)

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los aumentos de remuneraciones dispuestos por el artículo 3.o de la ley sobre Régimen Comercial y Horarios y Jornadas de Trabajo, de 6 de junio de 1944, tienen efecto retroactivo al 1.o de mayo del corriente año.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 13 de junio de 1944.

Cyro Giambruno, Presidente. — José Pastor Salvañach, Secretario."

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el proyecto.
(Se lee:)
—En discusión general.
(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — Afirmativa: sesenta en sesenta y cuatro).
—En discusión particular.
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
—En discusión.
(No habiendo observación, se vota. — Afirmativa: cincuenta y siete en sesenta y cuatro).
—El artículo segundo es de orden.
Queda sancionado el proyecto, y se comunicará.
SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Hago moción para que se comunique en el día.
SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica de inmediato el proyecto que acaba de aprobarse.
(Se vota. — Afirmativa: cincuenta y siete en sesenta y cuatro).

8

—Continúa la consideración del asunto relativo a la interpelación al señor Ministro del Interior.
Puede continuar el señor Diputado Brena.
SEÑOR BRENA. — Yo estaba expresando, señor Presidente, que la huelga de funcionarios, podría tener objeto lícito. No consideraba acertada la posición del codificador al establecer, —aún sin el texto constitucional que consagra el derecho gremial de huelga,— que la huelga de los funcionarios públicos es un delito. Con esto yo no digo que combato la posición de los que expresan que la huelga de los funcionarios es un hecho ilícito. Yo también creo que es un hecho ilícito. Creo que la comunidad tiene derecho a que los servicios que administra el Estado, los servicios municipales, de los entes públicos y servicios descentralizados, funcionen con toda regularidad y con toda continuidad. Tengo en cuenta, especialmente, el propio texto del artículo 57 de la Constitución, cuando dice que el funcionario existe para la función, lo que significa que le da primacía a la función sobre el funcionario.
Lo que yo creo es que podrían existir motivos de huelgas lícitas de los funcionarios y que esto sólo debía bastar al codificador para no considerar el hecho como delito. Si una huelga de funcionarios podría tener, en determinada circunstancia, un objeto lícito, en sí, como sería por ejemplo la reclamación de un salario mejor, como sería la reclamación de medidas de higiene y seguridad de que no gozaran; una huelga de funcionarios públicos, decía, puede ser compatible con la continuidad del servicio, aunque menoscabado en su funcionamiento. Una huelga de funcionarios públicos podría, en último término, tener algunas de esas razones de solidaridad nacional o internacional por el advenimiento de un régimen de mayor justicia.
Yo creo que en estos casos habría cierto menoscabo del servicio público, pero sería por propia culpa del Estado, que no habría sabido realizar la justicia a que estaba obligado o sería por la incorporación de un bien más fuerte, o por un advenimiento de justicia. En estos casos, la huelga podría tener objeto lícito. Pero sé que predomina y que debe predominar el derecho de la comunidad, para considerarlo hecho ilícito, pero de aquí, a consagrarlo como delito, hay un enorme paso.
El Código italiano tiene otros motivos, como tuvo la ley cubana del 34, en momentos revolucionarios y de peligro para la estabilidad del país, como pueden tenerlo los Códigos actuales en momentos de guerra, en que es menester más que nunca mantener la regularidad y la continuidad de los servicios públicos. Pero no los tienen en tiempos de paz, cuando el derecho de huelga trasunta una aspiración de las masas obreras por una mayor consagración de la justicia social.

El delito no se crea discrecionalmente

Yo creo que el legislador no puede arbitrariamente calificar de delito los hechos que ocurran en la sociedad. Debe tener ciertas directivas esenciales: o la antisocialidad del acto o la intensa peligrosidad de ciertos hechos, o la violación flagrante de derchos poseídos, o la ofensa pública de carácter extraordinario. Cada vez que nosotros hablamos de hechos ilícitos, de hechos culpables o de delitos, hacemos una categorización de gravedad, y no podemos calificar como delito algo que el Constituyente calificó como derecho en las personas de la contratación privada.
Para que exista un delito, se requerirían por lo menos, dos elementos objetivos: la violencia sobre las personas o sobre las cosas, y, en segundo término, la ausencia del derecho, que son las dos líneas fundamentales que dirigen al codificador cuando quiere encontrar punibles ciertos hechos que ocurren en el seno de la sociedad.
Pero, de todas maneras, dentro del régimen estricto de derecho, compaginando el artículo 56 con el artículo 165, vuelvo a manifestar, porque es lógico y justo, que el Poder Ejecutivo pudo decir, y dijo, que regía el artículo 165 del Código Penal para los funcionarios públicos.

También los funcionarios deben defenderse del Estado

Yo digo, además, señor Presidente, que si bien es cierto que el Estado en este orden de ideas, debe defenderse de los funcionarios, también es cierto la inversa; que los funcionarios deben defenderse del Estado, especialmente cuando el Estado olvida su misión. Y como lo decía Charles Blondel, desde el seno de "La Semana Social" de Augers, hay momentos en que el Estado olvida su función y es menester entonces que la ley y la Constitución defiendan al funcionariofrente al Estado.
Y hay tres momentos especiales en que el Estado olvida su misión: 1.o cuando se deja llevar por la presión de poderosos intereses privados —no es un hecho oculto ni un hecho que deje de ser corriente;— 2.o cuando se deja influir por poderosos intereses políticos; 3.o cuando se rinde a cierta tendencia a imponer ideologías o místicas.
En estos casos es menester defender al funcionario público frente al Estado.
El poder se defiende con el poder, y de ahí vienen las normas del estatuto público, de los agentes, y ahí vienen las normas de armonización de lo político con lo técnico y de ahí viene, en tercer lugar, esa descentralización de los servicios, que a veces puede llegar a la plena autonomía.

Una exploración sociológica

Tenía para estudiar como último punto, una pequeña explicación de carácter sociológico. Yo he estudiado el problema jurídico en sus tres aspectos, y ahora paso a hacer una pequeña exploración sociológica. ¿En qué ambiente se encontraba el constituyente en 1934 respecto a la consagración de normas constitucionales? El ambiente que predominaba en el país —me aparto de los problemas puramente políticos que para esto no me interesan— estaba influído desde el punto de vista político, por un régimen liberal parcialmente socializado, y desde el punto de vista económico, por un régimen capitalista parcialmente intervenido. Al constituyente le interesaba desde el punto de vista político en cuanto a su trabajo constitucional —vuelvo a repetir que no entro en el problema de carácter político— la consagración de libertades plenas desde el punto de vista político y desde el punto de vista económico.
El constituyente entendía lícitas dos cosas: 1.o el desacuerdo con el régimen capitalista, que tenía elementos de opresión y de injusticia, 2.o la realización de alguna coacción para modificar ese régimen o para transformarlo.
Desde este punto de vista, el constituyente, en todo este capítulo de derechos, deberes y garantías, con la incorporación de los derechos individuales que figuraban en la Constitución de 1919 y con la incorporación de los derechos sociales, que están especialmente consagrados en esta Constitución, quiso darle al hombre la plenitud de los derechos políticos y sociales, esos derechos políticos y sociales sin los cuales la vida no vale la pena de ser vivida. Esta consagración está bien hecha pon nuestros constituyentes que, desde ese punto de vista, no hicieron más que pasar de la potencia, que estaba en la Constitución de 1919, al acto, en la Constitución de 1934.
Todos esos derechos, todos esos conceptos y esas prerrogativas que existían en potencia en la Constitución de 1919, pasaron al acto de la Constitución de 1934.

El régimen de la "cantidad"

En esa posición, estábamos también nosotros, señor Presidente. Nosotros teníamos una posición expresa frente al régimen capitalista. Podíamos decir allí lo que hemos dicho muchas veces: que también nosotros aspiramos a sus transformación y, en definitiva, a su desaparición total, porque este régimen capitalista que, según la feliz expresión de Max Weber, ha mecanizado la vida interna y la vida externa de la civilización, ya no puede satisfacer las aspiraciones profundas del hombre que, si bien quiere una mejor distribución de los bienes económicos, quiere también una mayor participación de su alma en la vida general de la humanidad.
Un autor de nuestra escuela social Haessle, ha dicho que el régimen capitalista, en su esencia, es el régimen de la cantidad, es el régimen económico que se expresa por cifras y su espíritu es el del cálculo llevado hasta extre-

mos verdaderamente irracionales. Este régimen capitalista es el que ha oprimido los factores de carácter espiritual, el que ha oprimido las energías vitales cercándolas siempre con los intereses prácticos y con el dominante afán de los negocios.

Pues bien: esa concepción no era la nuestra, señor Presidente. Nosotros entendíamos, entendemos y entenderemos que los bienes económicos están al servicio del hombre; que la economía está al servicio del hombre; que la economía existe para el hombre y no que el hombre existe para la economía y que, en definitiva, los bienes económicos no tienen más que un relativo valor instrumental. Desde este punto de vista, nosotros hacemos una afirmación antropocentrista, porque es el hombre la medida de todas las cosas, pero también teocentrista, porque creemos que todos los biense económicos deben estar al servicio del fin último del hombre.

Armonía funcional de poderes

Por eso, retomando un planteamiento del sociólogo brasileño Tristán de Athayde, yo podría decir que en el régimen capitalista actual, están desajustados tres elementos que es menester ajustar esencialmente para el orden y la estabilidad de las instituciones: el elemento político, el elemento económico y el elemento espiritual. De la armonía funcional de esos tres poderes es de donde deriva el orden y de su desarmonía funcional, es de donde deriva el desorden y las crisis. Cada vez que uno de esos poderes se ha hipertrofiado, hubo un evidente desmedro de los otros dos. La hipertrofia del poder político nos ha traído la subordinación inconveniente del poder espiritual y la anarquía del poder económico. La fórmula exacta del orden y la fórmula exacta de la paz social, están en primer término, en la proporcionalidad del poder político; en segundo término, en la espiritualización del poder espiritual, yo diría, la encarnación del poder espiritual; y, en tercer lugar, en la racionalización del poder económico. Si estos poderes no se hipertrofian, si funcionan de manera armónica, entonces podríamos tener esa paz a que aspiramos, especialmente para después de esta enorme catástrofe, que sería el duro precio pagado por su restauración.

Yo tengo esperanzas en los instrumentos de pacificación previstos en el artículo 57 de nuestra Constitución; tengo esperanzas en la reglamentación de los derechos gremiales de los sindicatos con personería jurídica o con las franquicias que la Constitución prevé, tengo esperanzas en la constitución de los organismos de la conciliación y del arbitraje, capaces de prevenir todos los conflictos sociales. Conozco el valor de estos instrumentos, porque sé también del alma de nuestros nacionales.

Ellos podrían repetir aquí, dejando de lado a los explotadores, que los hay en toda ideología y que los hubieron en todos los tiempos, aquella frase de Lamartine, en las barricadas de París, en el año 1848: "No somos asesinos ni malvados ni facciosos; somos explotados; queremos que se nos atienda, que se contemple nuestro derecho, que de satisfacción a nuestra miseria. Salvadnos, que nosotros mismos salvaremos a nuestros hermanos".

Esa es, señor Presidente, la posición en que se encuentran esos obreros y la posición en que debe encontrarse el Poder Legislativo para enfrentar el problema de la instauración de los organismos de paz, de conciliación y de arbitraje. Por eso pongo mi esperanza en aquel pensamiento de un gran administrativista, de la especial devoción del señor Ministro del Interior, Georges Renard, hoy de nuestra escuela social, quien decía: "La gran ley de la vida, no es la batalla, sino la unión: la guerra no es más que un accidente; y pese a la economía liberal, la experiencia atestigua los beneficios de dos leyes fundamentales: la ley de la colaboración y la ley de la finalidad que son, en síntesis, el predominio de la inteligencia sobre la fatalidad!"

(¡Muy bien! — Aplausos en las galerías).

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Señor Presidente: es de toda evidencia que este debate ha tomado un carácter excesiva y exclusivamente de controversia técnico-jurídica.

Todos los oradores que han intervenido en el mismo, hasta ahora, se han colocado un poco en la posición de juristas, en la posición de teorizadores o de prácticas del derecho, en la posición de abogados. Ni el mismo doctor Cardoso hace un poco excepción a esta regla; el doctor Cardoso habló, en buena parte, también como abogado.

Naturalmente, que si yo creyera que el debate debe mantenerse en este plano, me sería vedado intervenir en él. Yo no tengo preparación jurídica de índole alguna y, por consiguiente, no podría aportar ningún elemento decisivo a este debate. Yo no soy abogado y no puedo hablar en abogado. Pero no se alarmen los señores Diputados, que yo tampoco voy a hablar en psiquiatra...

(Hilaridad.)

—...pese a que podría hablar en psiquiatra, porque en ciertos momentos se me ocurre pensar que este debate se aleja bastante de la realidad y que habría interés en volverlo a ella, lo cual puede ser una tarea de orden psiquiátrico.

(Hilaridad).

—Por lo demás, yo no quiero, en modo alguno, que se pueda creer en ningún momento, que los dos psiquiatras que integramos esta Cámara hemos formado una coalición a fin de defender los principios de la ciencia que ejercemos.

La razón de mi intervención en este debate es muy simple, señor Presidente. Yo creo un poco que todos los integrantes de esta Cámara estamos en el deber de intervenir.

(Interrupción del señor Diputado Guichón).

—Estamos en el deber de hacerlo, en el sentido de que todos debemos definir, no nuestras actitudes, lo que hacemos todos los días a través de cualquier asunto banal, aunque sea por la forma sencilla de la expresión del voto, sino que debemso definir nuestra conducta parlamentaria, nuestra conducta pública.

En el ejercicio de las actividades de un Parlamento, es un poco de exepción que se planteen cuestiones de bastante entidad como para exigir de los legisladores esa definición de conductas, que es enteramente distinta de la definición de actitudes. Por ejemplo, desde que esta Cámara funciona, creo yo que muy pocas oportunidades de esta índole se han ofrecido.

Me parece sí, por ejemplo, que el debate tan brillantemente sostenido en torno de la Pluna, de la Organización de la Pluna, ha sido una de esas oportunidades que le ha brindado a un gran número de legisladores la ocasión de definirse en el sentido a que me refiero.

Este debate de ahora, esta interpelación promovida en torno de un decreto del Poder Ejecutivo, es, creo, también otra oportunidad de la misma índole. Es, pues, por entender que debo definirme, simplemente por entender que debo definirme, que intervengo en este debate y lo voy a hacer con entera franqueza, sin ocultar para nada mi modo de pensar íntimo.

Este debate se ha desarrollado, aparte naturalmente de los discursos pronunciados en la sesión de hoy y en la de ayer, se ha desarrollado, en realidad, en torno de dos discursos primordiales, primarios: el discurso del señor Ministro del Interior y el discurso del señor Diputado interpelante.

Son dos discursos que en realidad ponen de manifiesto dos actitudes y que ambos involucran dos cuestiones. Son desde luego dos discursos enteramente distintos.

El discurso del señor Ministro del Interior, fué un discurso claramente académico, un discurso normativo, en el sentido de que el señor Ministro insistió en la aplicación o en la defensa de determinadas normas; fué un discurso impregnado de doctrina y fué un discurso magistral, en el doble sentido de la palabra magistral. Magistral en el sentido lato, porque fué un discurso de corte extraordinario, y magistral porque fué, también la exhibición de esa sabiduría que el señor Ministro como maestro que es, posee a conciencia.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?...

Yo le voy a decir "no apoyado", porque lo de académico me ha pegado en el corazón. Se lo digo a un psiquiatra.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Si señor, yo he dicho que es académico, porque creo que el discurso del señor Ministro pronunciado en esta Cámara pudo ser pronunciado en cualquier gran aula de cualquier gran Universidad, y hubiera obtenido el mismo éxito de aprobación intelectual que ha obtenido en esta Cámara.

En cambio, el discurso del señor Diputado interpelante, ha sido un discurso de otro orden, de otro carácter. Ha sido un discurso a características netamente socialistas, como socialista que es el señor miembro interpelante; pero socialista en el sentido de que él ha fincado la atención del desarrollo de su discurso, en el carácter social de los problemas planteados; y, en ese sentido, hizo una disertación claramente objetiva y puso los hechos delante de los ojos, al alcance de todos; y en ese sentido también, si su discurso no fué académico, fué un discurso estrictamente y claramente parlamentario.

He dicho que los dos discursos traducían o revelaban actitudes diferentes. El discurso del señor Ministro —y perdóneme el señor Ministro del Interior, por quien tengo una particular y vieja estima personal, que me permita estas disgresiones un poco atrevidas, si se quiere, respecto a las características de su disertación...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — En esta casa el atrevimiento siempre lo he permitido y lo he retribuído. A usted se lo agradezco como un homenaje cordial.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — La actitud del señor Ministro, a través de su discurso es, evidentemente, una actitud de jurista, una actitud de principista del derecho, una actitud de un profesor y al mismo tiempo un alto funcionario que defiende un principio de derecho y que cree que debe imponer esas normas de derecho a la comprensión de la Cámara. Pero, además, —y aquí, sí, que mi atrevimiento es total, porque me voy a permitir yo, que he manifestado que no tengo ninguna preparación jurídica, una calificación jurídica del discurso o, por lo menos, de la tesis del señor Ministro del Interior— se me ha ocurrido, señor Presidente, que el discurso del señor Ministro del Interior es una fundamental expresión de teoría kerseniana. Quizás el señor Ministro seguramente no comparte esta apreciación mía, porque, sin duda, yo no conozco bastante derecho como para afirmar que la posición del señor Ministro, con esa enorme suma de conocimientos que el señor Ministro posee en derecho, pueda reducirse a una dirección o a una actitud vinculada a la posición de una teoría, de un jurista determinado que en este caso es Kelsen. Pero me ha parecido, sí, que muchas de las cosas que ha sostenido el señor Ministro y mismo esa manifestación que acaba de hacer hoy en Cámara aclarando su posición frente a algunas de las interpretaciones del señor Diputado Brena son coincidentes con el pensamiento de Kelsen, por lo menos en lo que se refiere a que el derecho es el conocimiento de normas jurídicas y que la norma jurídica reclama la intervención coactiva del Estado, etc., etc. Me perdona, pues, repito, el señor Ministro esta calificación.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo critico las absolutas de Kelsen y la deshumanización de su teoría jurídica...

SEÑOR GARCIA AUSTT. — A eso pensaba ir más adelante.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ... pero me adelanto a decirle que yo critico esa deshumanización de la teoría jurídica, desde el punto de vista de su peligrosidad político-social, sabiendo que Kelsen, ha sido como político, un demócrata social. De modo que no hay impedimento en ser demócrata social y partidario de la teoría kelseniana. Kelsen es un socialista, y es la mentalidad más poderosa que ha aparecido en el campo de la doctrina jurídica contemporánea.

Ahora sobre esa manifestación que hice, de que el derecho no es nada más que un sistema de normas jurídicas de imposición inexorable, destaco que eso no quiere decir que no se le dé importancia a ese conjunto de ideas que se llama derecho natural: lo que pasa es que no tiene, mientras se mantenga exclusivamente como idea, las características típicas del fenómeno jurídico. Se trata de opiniones y no de normas jurídicas. Se volverán normas jurídicas, cuando integren el derecho positivo. Pero aquí sí que empezamos a convertir esto en academia. Y en ese terreno no quiere entrar.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No señor. Yo he querido destacar ese hecho por tener importancia y a fin de interpretar la actitud adoptada por el señor Ministro, frente al problema en discusión.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Hay una gran verdad que tiene que ver, no por mi mentalidad, que es muy relativa, sino por mi moralidad, que es la parte que me duele más, y que deseo poner más en claro desde que sí las críticas del doctor Cardoso, pese a que él, siempre con cordialidad, afirmó que el propósito no era de herirme. La verdad es que yo no he improvisado opinión para dictar ese decreto; que la opinión que yo he sentado es la opinión de todos los catedráticos de la Facultad de Derecho sobre el problema, y que lo que puse en ese decreto, es lo que siempre recuerdo, como derecho vigente. Acabo de decir que es la opinión no sólo de la Cátedra de Derecho Penal, sino de la Cátedra de Legislación del Trabajo, regenteada por un distinguido universitario de filiación batllista, que ha debido conocer que a su juicio la huelga está limitada por el Código Penal en materia de servicios públicos.

Nada más y prometo no volverlo a interrumpir.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Lo que me ha llevado a pensar que la posición del señor Ministro era una posición kelseniana es la insistencia con que el señor Ministro destacó que esta es una cuestión de carácter jurídico, que hay que encararla con espíritu, con criterio jurídico; y como la definición de ese espíritu jurídico que hizo posteriormente el señor Ministro, me pareció íntimamente vinculada a la posición de Kelsen, esa es la razón por la cual yo me he permitido calificar en esa forma la doctrina o al menos la posición sostenida por el señor Ministro.

Frente a eso, la actitud del doctor Cardoso me parece una actitud enteramente, diametralmente distinta.

El doctor Cardoso se ha colocado, para mí, en una posición realista y, pese a digresiones de orden jurídico, con que adornó y fudamentó su discurso, es la verdad, como ya lo he señalado, que su posición ha sido enteramente realista y objetiva. Y ha sido, además, como él mismo lo señaló, una posición de sentido común, de buen sentido. Es también la mía, señores Diputados, señor Presidente, porque no puede ser otra.

Yo no puedo adoptar una posición jurídica; adopto pues una posición realista; adopto una posición de sentido común. Pero creo, señor Presidente, que si se me reprocha que yo adopte esta posición, porque no tengo sensibilidad jurídica, —lo que es posible porque la sensibilidad jurídica se adquiere un poco a través de la experiencia jurídica, que no poseo— tengo, sí, buen sentido, y creo que no haya oposición entre el sentido jurídico y el sentido común. Me parece, al contrario, que las grandes conquistas en el plano del derecho público se han producido cuando ha habido coincidencia real entre el sentido común y el sentido jurídico.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Apoyado, totalmente. Siempre que el sentido común sea sentido lógico.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Es lo que yo sostengo también.

En ambos discursos, decía, se involucran dos asuntos: un asunto general, de tesis, que es en realidad el asunto que se ha debatido más extensamente en esta Cámara; y y un asunto particular, circunstancial, sobre el cual insistió el señor Diputado Cardoso, aportando una cantidad de información a ese respecto, que es el carácter de la huelga en los frigoríficos, que motivó el decreto del Poder Ejecutivo y que derivó en este debate en que estamos, en la interpelación al señor Ministro.

Ya no tengo inconveniente en adelantar que mi posición es enteramente favorable a la posición sostenida por el Diputado interpelante. Pero quiero destacar, quiero señalar, también desde ahora, que, en mi concepto —y perdone nuevamente el señor Ministro que haga estas consideraciones— la actitud del señor Ministro ha sido equivocada simplemente porque el señor Ministro ha entendido que debía justificar la disposición penal, cuya aplicación invocaba: justificarla, legitimarla, defenderla, fundamentarla.

Si el señor Ministro del Interior, en uso del derecho que le confieren sus obligaciones como Ministro, en ejercicio de sus funciones, se hubiera limitado a aplicar o a propiciar la aplicación de una disposición legal que, dígase lo que se diga, no ha sido derogada y que, por lo tanto, está hasta ahora en vigencia, yo entiendo que la posición del señor Ministro hubiera sido absolutamente inobjetable.

El señor Ministro está en el deber de hacer cumplir las leyes; y, en este caso, aplicando la disposición del Código Penal, disposición que no ha sido derogada, hacía cumplir una ley. Pero el señor Ministro, en los considerandos del decreto y en sus discursos en el seno de esta Cámara, ha ido más allá y ha querido justificar, defender, esa disposición penal, y en esa posición no puedo acompañarle.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Si lee la versión taquigráfica yo creo que juzgará mejor mi posición.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Ojalá me equivoque, señor Ministro!

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Lo que he dicho, es que la sanción penal de la huelga practicada en campos que le están vedados, le plantea al penalista, no un problema de legitimidad, sino un problema de lo que se llama positividad o sea si es eficaz la sanción penal. El legislador puede fijar los campos, determinar cuándo será el momento en que empezarán a aplicar las sanciones, y conforme a su criterio político de consecuencia, las establecerá a no.

Mi problema no era el de un defensor del Código Penal, sino —como después lo diré en detalle— el de un hombre llamado a defender el orden público, frente a un riesgo caracterizado, y por eso recordé el arma jurídica que estaba a disposición del Poder Ejecutivo en ese momento. En el decreto yo no hablo ni bien ni mal de la disposición penal. Me limito a decir que está vigente y que debe aplicarse. Pero en esto voy a abundar después.

De manera que le agradezco al señor Diputado la interrupción.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo no voy a insistir, invirtiendo un poco el orden de los problemas, no voy a insistir mayormente en el segundo asunto, el referente a las características que distinguen esta huelga de los frigoríficos.

Debo, sí, manifestar, que las informaciones traídas a Cámara por el señor Diputado Cardoso han sido para mí, hasta ahora, convincentes. Creo que el señor Ministro dis-

pone de informaciones de otra índole, que va a exponer en Cámara y, entonces es posible que yo modifique mi juicio. Por ahora creo que la huelga del frigorífico es una huelga justificada por el carácter social, puramente social, que la ha determinado.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Se refiere a la huelga del Frigorífico Swift?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Me refiero a la huelga del Frigorífico Swift y a la huelga de solidaridad del Frigorífico Nacional.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Yo distingo las dos cosas. La del Frigorífico Swift, dije, motivada por aspiraciones justas, que determinó de inmediato la acogida favorable de los poderes publicos. El problema de la huelga de solidaridad es otro.

SEÑOR CARDOSO. — No tenía derecho a juzgarlas el Poder Ejecutivo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ese es otro problema. Sobre eso voy a insistir después.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — A este respecto quiero sólo señalar que la tesis ministerial, la tesis sostenida por el señor Ministro, plantea una doctrina que a mi me parece extraordinariamente peligrosa. Se lo expresé personalmente al señor Ministro.

El señor Ministro reclama para el Poder Ejecutivo la facultad de discriminar, por su sola autoridad, el carácter de agitación o de reivindicación de las huelgas.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No, de ninguna manera.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Es, más o menos eso.

El distingo establecido por el señor Ministro respecto al carácter de las huelgas, me parece perfectamente justo y real.

Yo entiendo que hay huelgas que se producen solamente con propósitos de agitación, con propósitos revolucionarios, con propósitos perturbadores, y que esas huelgas deben ser reprimidas; y que hay huelgas que se producen por las vías, digamos, legales, normales, en el sentido de plantear y obtener reivindicaciones tendientes a mejorar el bienestar del obrero, y estos me parecen perfectamente justificadas.

Creo que esa es la distinción que hizo el señor Ministro

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí; pero la hacía sobre la base de distinguir entre los dos campos inconfundibles: huelga en servicio público, es un contrasentido social y es una aberración política.

SEÑOR GARCIA AUST. — Yo me mantengo dentro de las huelgas en servicios públicos.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sin entrar al análisis. Pero para eso hay otra consigna. Cité la opinión de Fernando de los Ríos: "servicio público estrangula el derecho de huelga".

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Me parece que esa facultad discrecional que el Ejecutivo reclama para sí, ejercida por un Ministro de la capacidad y la honestidad del doctor Carbajal Victorica, no importa ningún peligro; pero ejercida por cualquier otro Minstro del Interior, uno de esos tantos Ministros del Interior que por desgracia hemos tenido que soportar, que no tienen conciencia de la función que desempeñan y tienen en cambio una natural tendencia a la arbitrariedad, a los excesos de autoridad, yo creo que esa tesis importaría entonces colocarnos en una situación extraordinariamente peligrosa, expuesta a graves desórdenes de índole social y de otra naturaleza.

Es por eso, señor Presidente, que yo he creído que habiéndose producido la huelga en los frigoríficos, de acuerdo con las informaciones procuradas por el doctor Cardoso, como una huelga normal, si así puede decirse, por razones justificadas, me pareció completamente excesiva, si no ilegítima, la intervención del Poder Ejecutivo para reprimirla.

Dejo ahora este asunto y paso a otro: a la tesis ministerial básica, digamos así.

La tesis fundamental defendida por el señor Ministro consiste en establecer el carácter jurídico de los servicios públicos, y relacionar a ese carácter la intervención del Estado.

El señor Ministro desarrolla toda su argumentación en torno de esa verdad jurídica que para él es un concepto determinado que tiene de servicio público, concepto, por lo demás, compartido ampliamente por el doctor Zubiría y compartido en buena parte, pese a discrepancias aparentes, por el propio doctor Brena.

Los dos elementos que caracterizan a los servicios públicos, como ya se ha destacado tantas veces en el curso de este debate por el señor Ministro —no se alarme, porque yo no voy a entrar en disertaciones jurídicas—...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Lo oigo con mucho gusto.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — ... los dos elementos son, digo, el hecho de que esos servicios, los públicos, son desempeñados directamente por el Estado, o indirectamente en el régimen de contratación o de concesión, y el hecho de que son y deben ser servicios ininterrumpidos. Como se ve, son caracteres formales, caracteres extrínsecos.

Naturalmente que el señor Ministro destacó que las funciones desempeñadas por esos servicios públicos se refieren al cumplimiento de necesidades fundamentales, vitales para la sociedad; si mal no recuerdo, empleó esa palabra vitales; pero, sin embargo, toda su argumentación giró en torno de lo otro, giró en torno de las características formales de los servicios públicos sobre el hecho de que son desempeñados por el Estado y sobre el hecho de que deben ser continuados. Acerca de ello él señaló, para fortalecer su argumentación, la uniformidad casi total de doctrina y, además, la extensión progresiva de las legislaciones en el mismo sentido.

Con referencia a esto último, a la extensión progresiva de las legislaciones, podría discutirse un poco la tesis o la afirmación del señor Ministro. Yo me he tomado el trabajo de leer el capítulo referente a huelgas en un libro que todos los señores abogados seguramente conocen: es el libro del profesor Antocolex, sobre legislación del trabajo, que contiene un largo capítulo destinado a la legislación de huelgas.

Debe reconocerse, sí, que hay una cantidad enorme de países que limitan las huelgas, que establecen el distingo entre huelgas lícitas e ilícitas; pero casi todos esos países formulan tal distingo sobre la base de exigencias del cumplimiento de disposiciones legislativas particulares que hacen que las huelgas se efectúen dentro de esa característica de huelgas reivindicadoras, digamos, y no de huelgas revolucionarias; pero casi ninguna de las legislaciones que limitan el derecho de huelga lo limitan con referencia, la característica de la tarea desempeñada por los obreros. Hay que reconoecer, sí, que algunas lo limitan en aquellos servicios dependientes directamente del Estado; pero, en realidad —hay que decirlo porque esa es la pura verdad— los únicos países que limitan totalmente y llegan hasta la supresión del derecho de huelga, son los países totalitarios. La huelga es un delito en la Italia de Mussolini, en el estatuto mussoliniano; es un derecho no permitido en Rusia, porque los sindicatos se consideran parte integrante del Estado; y la huelga está, además, prohibida en otros países totalitarios de menor cuantía, como Portugal y como la España de Franco. En todos los demás países se limita el derecho de huelga por razones así, un poco exteriores o formales, pero no se limita en ningún caso ese derecho por la calidad de las funciones que se desempeñan. Es esto lo que quería significar.

En cuanto a la distinción que establece el señor Ministro para caracterizar los servicios públicos, sosteniendo que son servicios públicos aquellos que dependen del Estado, sin tener en cuenta para nada el carácter intrínseco de la función, pese a haberlo establecido el señor Ministro, él no lo admite, porque si admitiera que lo esencial es el carácter de la función, es decir, el hecho de llenar necesidades fundamentales o vitales —para mí, que no soy jurista, ese debería ser el carácter esencial— el señor Ministro estaría entonces obligado, naturalmente, como consecuencia lógica de tal modo de pensar, a extender hasta las tareas privadas de carácter vital —se sobreentiende— el privilegio que reclama para las mismas tareas en servicio público.

Porque respecto al distingo que hizo el señor Ministro de que las panaderías y las farmacias no son un servicio público porque su actividad no es desempeñada por el Estado, pese a que llenan necesidades también vitales, yo confieso que me cuesta admitir su validez, no jurídica, pero sí su validez política, moral y social, sobre todo social.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?...

Yo distingo lo político y lo jurídico. Después, voy a decir que este decreto es la repetición de otro anterior, no para esquivar responsabilidades, sino para afirmarme en lo que dije, en todo lo que dije, en la sesión anterior.

La distinción que he hecho demuestra que no ha habido el propósito de reservarle al Ejecutivo ninguna discrecionalidad en esta materia. Nosotros creemos que la huelga es incompatible con el servicio público; pero en vez de inventar una noción de servicio público que dependa del Ejecutivo, nosotros consideramos que no puede haber otro servicio público donde se niegue la huelga, si no son los que ha fijado el legislador: servicio prestado por administración, servicio que por ley está en régimen de concesiones.

Como el señor Diputado ve, no he actuado buscando discrecionalidades para juzgar los derechos ajenos, ni para atentar contra ellos, sino que he actuado como un siervo conciente de la legalidad.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo lo creo también, señor Ministro.

Esta referencia mía hacia las características que el señor Ministro ha destacado para definir los servicios públicos, yo la he hecho sólo con el popósito de señalar que, al

fin y al cabo, es solamente la intervención del Estado lo que da exclusivamente significado a la tesis ministerial. Es la intervención del Estado, y no la característica de la función.

El asunto planteado, pues, gira en torno del vasto y enorme problema del estatismo. Es aquí, a propósito de este asunto, donde yo creo que estriba eso que hacía destacar al principio: la necesidad, para todos los legisladores, de definirse.

Hay que definirse con respecto al estatismo a propósito de este asunto, como a propósito de muchos otros; hay que definirse, necesariamente, con respecto al estatismo, porque todos los problemas que ya ha abordado esta Cámara y que tendrá que abordar en el futuro, giran en torno de la posición ideológica que se adopte con respecto a esa cuestión.

Yo no tengo ningún inconveniente en declarar, en formular en cierto modo una profesión de fe personal, en el sentido de que soy estatista convencido, por necesidad, desde luego, y después por propia convicción democrática. Lo soy por necesidad, señor Presidente, porque sería en verdad cerrar los ojos a la más enorme de las evidencias, desconocer que todo marcha hacia el estatismo...

(Interrupciones).

—Decía, señor Presidente, que soy estatista por necesidad, porque sería cerrar los ojos a la evidencia, desconocer que todo marcha hacia el estatismo; que el mundo marcha hacia el estatismo; que todas las naciones, todos los países y todas las sociedades del mundo, se constituyen, o están en vías de constituirse sobre la base del estatismo.

(Interrupciones).

—Cuando una constancia es tan universal es porque responde sin, duda, a una necesidad social también universal.

(Murmullos).

—Pero lo soy, además, por convicción democrática, señor Presidente, porque creo que el estatismo, que la teoría del estatismo, o que la realización del estatismo es, absolutamente, la única posibilidad de colocar y mantener a todos los ciudadanos en un pie de igualdad...

(Apoyados. — ¡Muy bien!)

—... que es lo que hace, dígase lo que se diga, la esencia de la democracia.

(¡Muy bien!)

—El régimen individualista, el régimen no estatista, el régimen de "laissez faire" en materia económica, el régimen de la burguesía liberal del siglo XIX, que tantas inmensas conquistas procuró en el terreno de la técnica y del industrialismo, y del progreso material del hombre, es en esencia, un régimen de desigualdad.

Se parte, o, si se quiere, se partía muchos años atrás, de una posición de igualdad; pero el predominio del individuo que triunfaba sobre el que no triunfaba —y por desgracia los que no triunfaban eran infinitamente los más— creaba necesariamente situaciones de desigualdad, que después no se corregían más, sino que, al contrario, se iban acentuando y agravando en el transcurso de los años.

Es, pues, por esa convicción democrática que soy estatista.

SEÑOR GILMET. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Sin entrar a lo hondo del tema, me parece difícil sostener y probar que la esencia de la democracia está en el estatismo.

Creo que el estatismo rompe una de las virtudes, una de las fuerzas más grandes de la historia, que es la espontaneidad: convierte a un país en una recua de empleados públicos, y en lugar de triunfar muchas veces los más decididos, los más audaces, los más fuertes, los más aptos, triunfan los más venales, los más adulones. De manera que una República o un país, un Estado en el cual todos fueran empleados públicos, sería la negación de la verdadera democracia.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No voy a entrar a discutir una cuestión tan grave como esta: respeto la posición del señor Diputado nacaionalista personalista; la creo profundamente equivocada, pero concordante con el modo de pensar de su sector.

(Interrupciones).

SEÑOR ARRARTE CORBO. — No apoyados; no solamente de su sector, sino corroborante con la manera de pensar de muchos hombres libres.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No me ha entendido el señor Diputado Arrarte Corbo: el hecho de que la opinión del señor Diputado sea concordante con la de su sector, no quiere decir que no sea concordante tambien con las de otras personas, o representantes, o Diputados, o ciudadanos ajenos a ese sector.

(Murmullos)

SEÑOR ARRARTE CORBO. — El señor Diputado García Austt decía que eso podría ser una manera de pensar, o una doctrina de un nacionalista personalista, o de una persona personalista; yo no soy personalista absolutamente, para nada, ni para amar ni para odiar: soy un hombre libre en mi manera de pensar y de sentir, y pienso en forma totalmente contraria y distinta a lo que opina el doctor García Austt; y en este terreno coincido con las manifestaciones del señor Diputado Gilmet.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Debo expresar que mi propósito, al reclamar que los Diputados se definieran, no era en el sentido de que lo hicieran mientras yo hablo, porque tienen todo el tiempo que quieran.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Sí, señor Diputadao; siempre que usted hubiese permitido que se definieran ellos solos, y no definirlos como agrupaciones políticas.

En consecuencia, voy a manifestar que yo, sin coincidir con usted en la definición de la democracia, puedo coincidir pefectamaente en el otro aspecto, o sea: en que hacia ese lado vamos, y que hacia la estatización de todas las industrias. Pero eso no quiere decir que yo vaya a aceptar que sea un principio adaptado a la democracia, ni la democracia adaptada a la estatización, en lo cual vamos a discrepar.

Esta es la definición que usted me obliga a hacer, porque el señor Diputado ha querido definir por su cuenta, sin que los demás se hayan definido.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No vamos a entrar en discusiones de esa índole.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado García Austt debe manifestar si acepta interrupciones. Hasta ahora la Mesa las ha tolerado, porque el señor Diputado García Austt no ha hecho observación.

¿El señor Diputado desea ser amparado en el uso de la palabra, o admite interrupciones?

SEÑOR GARCIA AUSTT — Esto de las interrupciones, en buena parte tiene que quedar librado al orador. Hay interrupciones que pueden admitirse, y hay interrupciones que no deben admitir. Hasta ahora no he tenido absolutamente ningún inconveniente en admitirlas. Es posible que en el curso de lo que me queda por hablar, me vea obligado a no admitir alguna interrupción.

Pero, señor Presidente, decir que se es estatista, que se defiende el estatismo, es, en reaalidad, no decir nada. Es emplear una palabra un poco imprecisa y un poco vaga. Conviene, pues, precisar un tanto el alcance de esa expresión.

Yo entiendo, señor Presidente, que los dos polos, las dos direcciones en las cuales se encauzan estas concepciones del estatismo, pueden definirse dentro de dos modalidades. Hay, desde luego, un estatismo absorbente, dominador, exclusivista, privilegiado, con limitación progresiva de los derechos individuales, a tendencia totalitaria más o menos franca o disfrazada.

(Apoyados).

—Totalitarismo finalista, teleológico, si así se puede decir, que considera al Estado un fin, el único fin para la sociedad y que, por consiguiente, se realiza y se cumple en beneficio del Estado y no en beneficio de la sociedad, que pasa a segundo término.

Desde luego, que yo no participo de esa forma de estatismo.

Pero está el otro estatismo, está el estatismo coordinado, el estatismo armónico o armonizante de todas las fuerzas vivas de un país, el estatismo equilibrado, ajustado, a tendencia democrática, extensiva, respetuoso de los derechos individuales, instituído en beneficio de la sociedad y no del Estado, Estado éste que así deja de ser un fin, para ser nada más que un medio, el máximo, el más alto medio de organización y gobierno de la sociedad.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — En eso creo haber estado claro.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — ¿Cómo hacía el estatismo respetando los derechos individuales?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — No he venido a dar una lección elemental de derecho público. Si no tengo competencia para discutir en alto plano cuestiones jurídicas, me parece que puedo discutir o tratar cosas tan simples como son esas de las cuales me pide aclaración el señor Diputado Oribe Coronel.

Naturalmente que cualquier forma de estatismo tiene que hacerse sobre la base de la limitación de los derechos individuales, porque cualquier forma de sociedad exige la limitación si no de los derechos, de las tendencias, de los instintos, de las inclinaciones de todos los hombres. No podemos vivir en sociedad sino limitándonos permanentemente y en cierto modo mutilándonos, si se quiere, desde cierto punto de vista, y del punto de vista más fudamental, del biológico, si es que se quiere vivir en sociedad. La vida en sociedad es una renuncia permanente, constante. Es quizás en eso que estriba una de las causas profundas de muchos de los males del hombre, de esos males que sólo el hombre sufre, porque es el único ser sociable en el mundo.

Pero la limitación de los derechos individuales, esa limitación necesaria para la permanencia de un estatismo

democrático, debe hacerse sólo dentro del radio en que es libremente consentida por los ciudadanos y entonces se tiene la forma necesariamente democrática del Estado.

Por lo demás, estas no son ideas mías, son ideas elementales que están en todos los textos de sociología. Pero si el señor Diputado Oribe Coronel desea información más amplia, lo remito al señor Diputado a ciertos libros de sociología no de Derecho, como los de Mannheim, de Karl Mannheim, particularmente "Planificación y Libertad", "Ideología y Utopía", y en especial el último, muy sencillo y al alcance de todos, sobre "Diagnósticos del Tiempo Presente", y entonces tendrá el señor Diputado toda la información que desea a este respecto, mucho más eficaz que la que podría procurarle yo.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — Yo creía que estaba haciendo un estudio económico, de los problemas económicos, de la nacionalización, o sea, de la economía del Gobierno dirigida por el Estado, que hace desaparecer el individualismo económico.

Es por eso, en consecuencia, que sotenía que era muy difícil poder conciliar esas dos posiciones.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Le voy a procurar otro material de información.

Creo que todos los señores Diputados habrán leído algún libro de ese filósofo tan popular y tan distinguido, sociólogo y filósofo a un tiempo que es Jacques Maritain, quien sostiene en gran parte estas tesis del estatismo democrático, cristiano, etc. Justamente en el prólogo de un libro reciente de un correligionario suyo, Paul Vignaux, sobre "Tradicionalismo y Sindicalismo", hace una verdadera profesión de fe en el terreno económico respecto a esta concepción del estatismo.

Pero no voy a insistir más en este asunto. Naturalmente que entre esos dos polos extremos, caben todos los intermediarios posibles.

Yo he traído a colación esto para señalar que aunque yo estoy absolutamente convencido de que la posición del señor Ministro es enteramente favorable a la última forma de estatismo que he destacado...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — La prueba está que he defendido las bases de la vida privada y dije: familia, propiedad, herencia, contratación.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Pero es así mismo verdad que las restricciones que el señor Ministro ha destacado respecto a la disposición constitucional en vigencia y el propósito del señor Ministro de reclamar el cumplimiento de la disposición penal, podrían hacer creer no otra cosa —que no se puede creer del señor Ministro— pero sí que tiene alguna tendencia a extremar el uso de la autoridad, no el abuso. Y en ese sentido probablemente yo no estoy de acuerdo con el señor Ministro.

Con respecto a la disposición constitucional que está en juego y que yo recuerdo por tener relación con esto que acabo de decir, a mí me parece clarísimo el alcance del artículo 56. Me parece clarísimo en su letra y clarísimo en su espíritu. En su letra, desde luego, porque no hace ningún distingo a favor del Estado, y en su espíritu, porque ese artículo es un artículo de una Constitución democrática, y si es un artículo de una Constitución democrática tiene que partir de una posición de igualdad de los ciudadanos frente al Estado y del Estado frente a los ciudadanos, o a las actividades privadas.

Por eso yo creo que el espíritu de la disposición constitucional no es el que le ha conferido el señor Ministro; el espíritu de la Constitución es hacer de esa disposición, o darle a esa disposición un carácter totalmente extensivo y comprensivo. Yo no voy a insistir más en este punto, porque ha sido ampliamente debatido en Sala.

En cuanto a la disposición constitucional, cuya aplicación reclama el decreto del señor Ministro, aquí me voy a permitir traer a colación un hecho que el señor Ministro seguramente no ha olvidado —porque alguna alusión a él se ha formulado— pero no se le ha traído al debate tal como se debió ser traído en su totalidad, al menos que yo recuerde, sin limitaciones que lo desvirtúen.

Ese artículo 165 del Código Penal es un artículo incluído en el Código reformado en el año 1933; artículo cuya inclusión propició y obtuvo el profesor doctor Irureta Goyena, cuyas altas condiciones como penalista yo no pretendo en absoluto desconocer y soy el primero en reverenciar; pero en el momento en que este eminente profesor aconsejaba la inclusión de aquella disposición en el referido Código Penal, en ese triste año de 1933, él no ocultaba en absoluto sus simpatías totalitarias casi cien por ciento. Y no sólo no las disimulaba el doctor Irureta Goyena, ya que, concordante con ellas, tomó esa disposición del Código Italiano redactado por Rocco, para servicio de Mussolini y del Estado Fascista, sino que los gobernantes que, por desgracia para el país, desgobernaban en aquel momento, consideraban al dictador italiano como un iluminado y hasta veían en Hitler una esperanza que apuntaba.

Fué ese estado de espíritu de franca simpatía totalitaria en las alturas, lo que hizo que en ese año de 1933, se incluyera en el Código Penal, ese artículo 165 que, quiérase o no, era y sigue siendo de corte totalitario.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR ORIBE CORONEL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ORIBE CORONEL. — El entusiasmo del señor Diputado por asignarle a ciertas épocas ciertas preferencias hacia el totalitarismo puede traer como consecuencia, que pierda hasta la noción del tiempo. ¿En el año 34, apareció Hitler?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — El Código fué promulgado en el año 1934, pero se reformó en el 33. Y si era en el 34, peor todavía para ustedes, señor Diputado.

Continúo, señor Presidente.

Yo creo que es precisamente ese origen de la disposición legal lo que había hecho que cayera hasta ahora en un prudente olvido, y declaro que le hubiera agradecido profundamente al señor Ministro que la hubiera seguido manteniendo en ese olvido.

A mí, señor Presidente —y aquí sí aparezco un poco como psiquíatra o si se quiere, pretenciosamente como psicólogo— se me ha ocurrido pensar a qué obedece, a qué responde todo este estado de espíritu tan particular, tan desconectante a ratos, que se advierte en esta discusión de doctrinas y de tesis tan diversas y a veces tan opuestas en que nos hemos enfrascado en torno del asunto en debate. Y sobre todo, me he dado en pensar a qué atribuir la defensa que se pretende hacer de ciertas doctrinas y de la actitud que de acuerdo con esas doctrinas ha adoptado el Poder Ejecutivo por intermedio de su representante, el señor Ministro del Interior.

9

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palaba para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Quisiera plantear, señor Presidente, un asunto relacionado con la tarea de la Cámara en el mes de julio próximo.

Del 1.° al 20 del mes próximo, existe feria judicial; además, existen vacaciones escolares y liceales lo que hace que muchos señores legisladores se dispongan a alejarse de la Capital.

Como no deseo, de ninguna manera, reducir la actividad parlamentaria, y como creo que no se va a resentir la labor en sí, propongo que en lugar de sesionar del 1.° al 18, nos reuniéramos desde el día 17 al 31 del mes de julio próximo. De esta manera, señor Presidente, la Cámara realizaría seis sesiones. Quiere decir que la labor parlamentaria está perfectamente asegurada y ese régimen encuadraría en forma perfecta con los intereses y conveniencias generales de los señores legisladores.

(Apoyados).

SEÑOR BIANCHI. — ¿Y por qué no del 20 al 31?

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo propongo que la Cámara sesione del 17 al 31, en virtud de que de esa manera la Cámara puede realizar seis sesiones. Ahora, si algún señor Diputado considera que no hay inconveniente en reducir el número de sesiones, por su parte, lo puede proponer.

Mi moción, señor Presidente, es, pues, que la Cámara sesione del 17 al 31 de julio próximo, los mismos días.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Zubiría, para que en el próximo mes de Julio la Cámara sesione la segunda quincena, en vez de hacerlo del 1.o al 18 del mismo mes. Dichas sesiones se realizarían los mismos días que con el régimen ordinario.

(Se vota. — **Afirmativa: sesenta y cuatro en sesenta y seis.**)

10

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: en la sesión de ayer debí retirarme...

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Señor Presidente: yo reclamo el uso de la palabra. Si el señor Diputado Zunino pide la palabra para plantear una cuestión que va a derivar en un debate de otro orden, reclamo el uso de la palabra. Creo que tengo derecho a terminar mi disertación.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se llama al orden a la barra. La barra no puede inmiscuirse, con sus manifestaciones, en cuestiones de orden interno de la Cámara.

SEÑOR ZUNINO. — En el día de ayer mi nombre fué aludido por representantes de distintos sectores de esta Cámara, y tengo derecho a hacer las aclaraciones correspondientes.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado Zunino podrá hacer uso de la palabra cuando concluya el señor Diputado García Austt.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Cuando concluya el debate. Yo creo que el señor Presidente está equivocado. Se trata de una sesión extraordinaria, en la que no puede discutirse más que el asunto que está en debate. El señor Diputado Zunino podrá hacer uso de la palabra al terminarse el debate y no al terminar yo mi disertación.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa con la palabra el señor Diputado García Austt.

SEÑOR ZUNINO. — Hago moción para que la Cámara vote diez minutos, que necesito para hacer mi exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — De acuerdo con el reglamento, esas mociones pueden ponerse a votación una vez que concluya el Diputado que está en el uso de la palabra; de manera que nos vamos a engolfar en una discusión reglamentaria que, lo único que va a aparejar, es hacernos perder el tiempo.

La mejor manera de resolver la cuestión es dejar que concluya el señor Diputado García Austt, y después se pondrá a votación la moción del señor Diputado Zunino.

SEÑOR CALLERIZA. — Estamos de acuerdo, señor Presidente. Pero lo interesante, en este caso particular, es que el señor Diputado Zunino hacía uso de un derecho completamente reglamentario, que nada ni nadie podrá discutir, para plantear un problema que pertenece, más que a él, a la Cámara; y lo que es más singular es que el señor Diputado Herminio Zunino pide la palabra porque desde el propio sector nacionalista independiente fué emplazado en la tarde de ayer para que hiciera acto de presencia en la tarde de hoy, a fin de aclarar no se qué cosas, y el señor Diputado Herminio Zunino, ausente ayer, hoy presente, deseaba hacer las aclaraciones del caso.

SEÑOR PRESIDENTE. — La cuestión se tratará inmediatamente después de concluir en el uso de la palabra el señor Diputado García Austt.

SEÑOR ZUNINO. — No tengo inconveniente.

11

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la interpelación al señor Ministro del Interior y con la palabra el señor Diputado García Austt.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Decía, señor Presidente, que a mí se me ha ocurrido pensar en el porqué de ciertas actitudes, desde mi punto de vista autoritarias y discutibles, que ha adoptado el Poder Ejecutivo respecto a este asunto.

Al hacerlo, yo no prejuzgo intenciones. Hago, tan sólo, uso del derecho que tengo, como ciudadano y como legislador, de analizar las actitudes públicas de los hombres de gobierno y discriminar, si es posible, sus móviles y razones.

A este respecto, me voy a permitir traer de nuevo hoy a colación otro recuerdo.

El señor Ministro dijo en el debate sobre la Piuna, no sé, desde luego, si usando las mismas palabras, pero dijo que era lamentable que se olvidara que estábamos en el año 44 del siglo XX y que todavía no habíamos terminado de liquidar el siglo XIX.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¡Apoyado!

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Natural que eso lo decía el señor Ministro refiriéndose a la política económica del siglo XIX, y en lo que, por lo demás, estoy enteramente de acuerdo con él. Pero creo que es un poco peligroso empezar a liquidar a corazón ligero el pasado, porque si se puede o se debe liquidar el siglo XIX desde el punto de vista económico, me parecería inmensamente peligroso pretender liquidarlo desde el punto de vista de sus conquistas políticas.

SEÑOR MINISTRO. — Apoyado; estoy de acuerdo.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo creo, señor Presidente, que este estado de espíritu, un poco colectivo, en el sentido de desmerecer muchas de las conquistas del pasado, es la expresión o el síntoma del más grave mal de la época. En ese libro de Mannheim, a que yo me refería hace poco, titulado "Diagnóstico del tiempo presente", hay un capítulo que se titula "La crisis de la estimativa". Ahí destaca Mannheim hasta qué punto ahora prima en muchos sectores de la sociedad o mismo en muchos de los países modernos, el desdén por los valores humanos antes tan respetados.

Hay, evidentemente, una caída de nivel en el aprecio de las virtudes primarias y, en especial, de las virtudes democráticas; eso no se puede, en absoluto, desconocer. Hay un resurgimiento, y mismo en algunos sectores, una prevalencia o un predominio de todas aquellas fuerzas, de todas aquellas tendencias o impulsos que durante más de un siglo habían sido eficazmente reprimidas.

En otro libro —que cualquiera puede leer, porque hay edición en castellano— de Alexander, criminólogo, sociólogo y psico-analista muy apreciado, cuyo título es "Nuestra era irracional", en un capítulo donde se analiza el pasaje "del mundo racional al mundo irracional", se destacan con vigor esa tendencia de la sociedad moderna a desestimar los valores racionales, fruto de la evolución espiritual, y a colocar por encima de ellos todos los valores irracionales regresivos de antes. Y esa tendencia —y pido perdón al señor Ministro y a los señores abogados que integran esta Cámara, por la afirmación que voy a hacer—, es también visible en la transformación que empieza a sufrir el Derecho.

El Derecho Público tiende cada vez más a apartarse del individuo como objeto y a volcarse en beneficio de entidades colectivas, a veces monstruosas. Parece que hubiera surgido de nuevo con todo su vigor aquel viejo concepto de Hobbes sobre los "Estados-Leviatanes". Y esa tendencia — y aquí es donde vuelvo a Kelsen— ha culminado en mi concepto en esa teoría del derecho puro de Kelsen— que me parece una expresión culminante de las corrientes imperativas del Derecho, es decir, de esas doctrinas que contrarían todo aquello que sale del terreno jurídico y tratan de justificar el Derecho y el Estado tan sólo como una pura "realidad jurídica", desdeñando o despreciando todo lo que se refiere a otras formas de actividad social, tales como la psicología, la sociología o la moral.

Creo que no aburriría a la Cámara leyendo una página bien expresiva de un libro de Edgard Bodenheimer, titulado "Teoría del Derecho", libro un poco elemental, pero muy claro y preciso. Como entiendo que es en verdad oportuno, la voy a leer y el señor Ministro me dirá después si estas expresiones son exactas. Haciendo la crítica de esas teorías imperativas del Derecho y, particularmente, de la teoría kelseniana, dice Bodenheimer: "El desarrollo del positivismo en la Ciencia del Derecho fué relativamente innocuo mientras los resultados fundamentales de la escuela del Derecho natural mantuvieron imperturbada su influencia sobre el Derecho positivo. Hemos visto que en los sistemas jurídicos del mundo occidental se realizaron los postulados más esenciales de la escuela del Derecho natural. Los juristas analíticos dejaron de lado, generalmente, este factor.

Emprendieron un análisis formal de los sistemas jurídicos cuyos contenidos habían sido determinados y modelados por ideas jusnaturalistas. Tenía razón al afirmar que las normas y disposiciones jurídicas, en especial en la Europa continental, surgían generalmente a la vida por algún mandato del soberano o promulgación positiva. Pero los juristas analíticos no vieron que el carácter verdaderamente jurídico de esas normas y disposiciones dependía menos de su forma que de su contenido; y, de hecho, el contenido de muchas de las normas más importantes no era sino un Derecho natural congelado.. Aunque los positivistas sabían que se estaban ocupando de sistemas jurídicos maduros y avanzados, fueron incapaces de comprender que esos sistemas habían llegado a la madurez y habían avanzado por el hecho mismo de que encarnaban ciertos postulados elementales de la doctrina jusnaturalista clásica.

"Austin se dió cuenta, al menos, de que el "mandato del soberano" tenía que cumplir un cierto requisito de generalidad. Kelsen abandona, incluso, este último obstáculo contra el nihilismo jurídico. Para él toda norma coartiva, es derecho. Todo Estado es Estado de Derecho; Estado y Derecho son conceptos sinónimos. Esta opinión priva de todo significado al concepto de Derecho. Timasheff ha hecho notar muy justamente que "si el Estado y el Derecho son la misma cosa, contemplada desde puntos de vista diferentes, la lucha de las naciones europeas por imponer en su vida política el principio de juridicidad carecía de sentido y significado". Según la opinión de Kelsen, la gran historia del desarrollo del Derecho Romano carecería de interés para el estudiante de Jurisprudencia general.

No habría diferencia entre el Derecho romano clásico en su etapa de madurez y el despotismo arbitrario del Imperio en la época de la decadencia. La lucha entre poder y Derecho que se desarrolla en la actualidad sería asunto que no tendría interés para el jurista. Este no tendría nada que defender frente al ataque de los tiranos. Porque, en cuanto norma de coacción externa, el Derecho se realiza igualmente bien bajo una dictadura que bajo un gobierno libre.

En realidad, Kelsen debería lógicamente considerar la autocracia como una forma superior a la democracia, porque el carácter coactivo del Derecho se realiza mejor aún en el régimen autoritario. La teoría imperativa del Derecho es un instrumento excelente para uso de un tirano que puede justificar con ella su régimen despótico como "orden jurídico". Esta teoría priva a los países libres de un arma eficaz. Si Kelsen tuviera razón, las naciones libres del mundo contemporáneo no tendrían título alguno válido para considerarse como defensoras del Derecho frente al despotismo. El sentimiento de muchas personas de que el Derecho no se realiza o se realiza de modo muy incompleto— en los Estados totalitarios, sería, en opinión de Kelsen, un resto inconsciente de la época en que los "jusnaturalistas ingenuos o presuntuosos "hablaban de la alianza entre el Derecho y la libertad".

Yo creo que esta página pone bien de manifiesto hasta que punto pesa en ciertas concepciones del Derecho esa actitud desestimativa, esa desvalorización de los valores a que hacía referencia hace un instante.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Me permite?

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El énfasis de la disertación podría hacer creer que existe alguna base para derivar sobre mí todo lo que dice contra Kelsen.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Hay alguna base, en mi concepto...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No hay ninguna base.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — En el sentido con que el señor Ministro ha defendido el carácter enteramente jurídico de esta cuestión a propósito de todo este asunto.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Cuando se hace una crítica de ilegalidad, lo lógico es probar con las normas vigentes la legalidad de la conducta criticada.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Por haber defendido así yo he hecho alusión a la posición kelseniana del señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No es una posición kelseniana.

Saben cuantos han pasado por mis cursos, que al comentar el sistema kelseniano, luego de hacer el gran elogio que merece, destaco el peligro de la preconizada deshumanización jurídica porque en realidad, el derecho, el sistema normativo es hijo de la sociedad y es el hombre el creador, y es el hombre el valor inmanente que está dentro de la norma jurídica y es el hombre el destinatario final del derecho.

De manera que todo eso, muy bien dicho, conceptuoso, que no sé hasta dónde va contra la estructura lógica del derecho que establece Kelsen, son conceptos que están presentes en mi ánimo y que, además, quien lea la versión taquigráfica de mis discursos, sabrá que no vale, porque en ningún momento aparezco defendiendo ese sistema kelseniano.

Digo y repito que Kelsen distingue lo político de lo jurídico y, en el régimen político, lo político y lo social, y fué socialista. De manera que lo que dió al Derecho es la estructura lógica de lo jurídico, independientemente del contenido social.

Nada más.

SEÑOR GARCIA AUSTT. — Yo me alegro de que así sea, señor Ministro.

Yo creo que todo esto que acabo de decir, que toda esta caída de valores, a que me he referido, que todo este descenso de la estimativa, puede vincularse bien en lo que se refiere al ejercicio del poder a la vieja sentencia de Monstesquieu. Dice Montesquieu, en "El espíritu de las leyes", "que es una verdad eterna que todo hombre que tienen autoridad es capaz de abusar de ella; va siempre adelante hasta que una valla lo detiene".

Esta sentencia de Montesquieu tiene una permanente actualidad. Cuando Montesquieu, la pronunció o la escribió, habían corrido ya veinticinco o treinta siglos de historia.

Era evidente que esa historia no había sido más que una cadena casi ininterrumpida de despotismos, pese al magnífico florecimiento de la democracia en las márgenes del Egeo. Pero en los dos siglos que siguieron a la época en que Monstesquieu pronunció su sentencia, han pasado muchas cosas, muchas grandes cosas y muchas cosas tremendas.

Ese siglo XVIII, que fué el siglo de Montesquieu, vió nacer la filosofía de la ilustración y del iluminismo, y la Enciclopedia, y se cerró con ese incomparable sacudimiento de la Revolución Francesa y la afirmación consecutiva de los Derechos del hombre

Después, señor Presidente, vinieron las conmociones sociales y políticas, enormes, del Siglo XIX; y el triunfo del industrialismo y de las técnicas, y la prevalencia del capitalismo, y la lucha de clases; pero también la instauración de los regímenes constitucionales y la afirmación de los derechos políticos ciudadanos.

Y, finalmente, en este Siglo que vivimos nos ha sido dado asistir al primer éxito revolucionario de los humildes con la implantación del régimen marxista en Rusia; y hemos visto asimismo destacarse esas dos espantosas guerras mundiales que amenazaron por un momento arrasar todo rastro de civilización de la superficie de la tierra.

Pero, a pesar de todas esas conmociones y sacudimientos tan diversos y opuestos, la sentencia de Montesquieu sigue conservando su permanente actualidad a través de los avatares de la historia. Todos aquellos que han asumido en su mano el poder y lo han conservado por algún tiempo, todos o casi todos, han abusado o han tenido tendencia a abusar de él. Lo mismo los déspotas que los mandatarios constitucionales; lo mismo los representantes de la monarquía que los representantes de la república, y lo mismo los reaccionarios que los revolucionarios. No obstante, pese a todo, pese a la prevalencia de los despotismos, pese a la debilidad de los gobernados, es lo cierto que los derechos fundamentales del hombre y del ciudadano, que las garantías básicas de la democracia, que todo el conjunto de principios que aseguran la liberación progresiva de las clases oprimidas y el creciente mejoramiento de la sociedad, han sido salvados y se han afirmado decididamente.

La razón de eso reside en que no cabe creer que en el campo de las conquistas espirituales de la humanidad, en el campo de la cultura política y social, a que han llegado los pueblos civilizados, se pueda temer esa "muerte de lo eterno" que con tanto vigor y con un poco de amargura destacara Julien Benda en el terreno de las concepciones científicas modernas.

Si hay ahora otra verdad en física estelar y física atómica que aquélla que parecía hace treinta años apenas destinada, en efecto, a una vida eterna, ello es consecuencia natural de la infinita posibilidad de los conocimientos científicos, cuya ilimitada extensión no podrá nunca ser abarcada.

Pero no pasa ni pasará nunca lo mismo con ese otro tipo de conquistas que se refiere a los fundamentos morales y espirituales del hombre. Si el hombre no ha traído consigo desde que apareciera sobre la faz de la tierra, una naturaleza inmutable, dotada para siempre de las virtudes y defectos que la historia se ha encargado de revelar, es la verdad, una verdad que rompe los ojos y se impone a cualquier inteligencia, lo mismo la del creyente que la del escéptico, que el hombre, este pobre hombre que todos somos, pese al destino casi divino que nos hemos dado desde que tomamos en nuestras manos el rayo de los dioses, sobrelleva su cruz de dolores y amarguras tan sólo, exclusivamente tan solo porque ha sabido creer, creer en su verdad, creer en su obra, creer en lo que ha hecho, tener fé en sí mismo, abrigar la convicción, la más absoluta e indestructible convicción de que es un ser moral, de que tiene un espíritu, y de que la única posibilidad de que ese espíritu subsista, es que sus garantías primordiales, eso que se llama la libertad, la igualdad, la fraternidad, la justicia, el derecho, todo eso que se ha consustanciado en nosotros, a costa de tan cruentas angustias, como una necesidad vital, y que todos, desde el más humilde al más encumbrado, sentimos como esencialmente nuestro, aunque no lo sepamos definir ni explicitar en conceptos, que todo eso, señor Presidente y señores Diputados, no puede morir, que nada de eso puede ser sacrificado en aras de ningún poder ni para ningún fin o propósito, llámesele como se le llame, raza, clase, círculo, partido, nación, estado.

Todo esfuerzo que intente quitar o mutilar al hombre o al ciudadano su condición de tal concluirá fatalmente por aniquilarlo, y con él a la sociedad que sólo para él y por él sobrevive. Cercenar su libertad, podar su derecho, estrangular su justicia, en homenaje, no de la soberanía del estado, sino del supuesto progreso y desarrollo del Estado, es el primer paso para devolver al hombre su situación de siervo o de esclavo, bajo la apariencia engañosa de que se le proteje y se le ampara.

Yo no puedo creer que ningún ciudadano prefiera la seguridad en la servidumbre, que llegaría a prestarle ese tipo de Estado, a la fecunda incertidumbre que procura la mutua libertad, cuando no la limita más que el interés común de la sociedad republicana.

El decreto del señor Ministro del Interior, y sobre todo la tésis que sustenta en defensa de privilegios estatales, que la Constitución no reconoce, es un primer paso, toda-

vía tímido, pero paso al fin, en el sentido de lesionar ciertos derechos inalienables del ciudadano.

En mi calidad de tal no puedo prestarle mi asentimiento. — He terminado.

(Muy bien!)

12

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra para la cuestión de orden que había planeado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Se había quedado en que tan pronto terminara su discurso el señor Diputado García Austt, yo podría disponer de unos minutos para hacer una exposición.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la proposición del señor Diputado Zunino en el sentido de que se le otorgue un plazo de diez minutos para referirse al asunto que trató la Cámara en la sesión de ayer.

La Mesa se cree en la obligación de recordar a los señores Diputados que si todo se concretara a los diez minutos solicitados por el señor Diputado Zunino, el asunto se solucionaría satisfactoriamente. Pero lo más probable es que, a raíz de eso, algunos señores Diputados de otros sectores soliciten la palabra para ocuparse nuevamente de esa cuestión, lo cual puede originar el riesgo de que esta sesión extraordinaria a que se ha convocado a la Cámara para tratar la interpelación al señor Ministro del Interior sea sustituída por una sesión de carácter exclusivamente político.

SEÑOR CARDOSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Señor Presidente: yo creo perfectamente legítimo que el señor Diputado Zunino quiera aclarar su situación, máxime si, como él dice, hasta de un sector ha sido requerida su palabra en el día de ayer, no estando él presente en Cámara. Pero creo que, como lo ha puntualizado con toda claridad el señor Presidente, interrumpir el debate en este instante no va a ser suspenderlo para escuchar una exposición de diez minutos del señor Diputado Zunino; eso significará el planteamiento de un debate político, de un largo debate político y, de hecho, la sesión destinada a la interpelación fracasaría.

Creo, pues, que lo lógico es que continuemos la sesión de interpelación y que, una vez terminada ésta, nos quedemos todos para escuchar al señor Diputado Zunino.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado Zunino acepta la modificación en ese sentido, o insiste en que de inmediato se vote la interrupción de la sesión?

SEÑOR ZUNINO. — Mi deseo, señor Presidente, es hacer una exposición frente a las manifestaciones que se han formulado ayer en la discusión política, sobre todo teniendo en cuenta el hecho de que el sector a que pertenece el Presidente en ejercicio en estos momentos me ha invitado por la prensa a que concurra hoy. Yo no tengo inconveniente en que la Cámara resuelva.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Presidencia de la Cámara nada tiene que ver con el sector a que pertenece; sus resoluciones se ajustan a lo que las circunstancias aconsejan. Indudablemente no va a insistir sobre la cuestión, pero ve los peligros que tendría el interrumpir la sesión de interpelación y, por lo tanto, invita al señor Diputado Zunino a aceptar la indicación del señor Diputado Cardoso, en el sentido de que su exposición se efectúe inmediatamente de concluída la interpelación. ¿Acepta el señor Diputado Zunino?

SEÑOR ZUNINO. — Le contesto, señor Presidente: acepto la proposición del señor Presidente si éste se compromete a decirle al diario "El País" que no me siga invitando.

(Hilaridad).

SEÑOR PRESIDENTE. — Desgraciadamente, no estoy en olor de santidad con toda la prensa nacionalista.

13

Continúa la interpelación al señor Ministro del Interior. Tiene la palabra la señora Diputado Arévalo de Roche.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Señor Presidente: yo creo que se está planteando el problema en términos profundamente jurídicos y considero que, como decía ya algún señor Diputado, este problema jurídico no puede, de ninguna manera, tratarse desligado del momento en que se realiza esta discusión. De eso vamos a hablar.

Vamos a hablar, además, de cuál debe ser nuestra posición: la posición nuestra, como miembros de una bancada, y la posición del Parlamento, a nuestro juicio, en el problema que está debatiendo.

Estamos tratando un problema que no puede ser considerado, por más a fondo que se le estudie en el aspecto jurídico, como un accidente sucedido entre la lucha de los obreros en defensa de sus intereses, y las medidas tomadas por el Poder Ejecutivo en el momento determinado del accidente mismo; sino que el problema que se discute tiene que tratarse abordándolo en el marco que estos problemas, en esta hora, determinan, como militancia, a todos los sectores políticos, a todas las capas sociales, a todos los hombres y mujeres que participan en el conglomerado social, que vivimos en el conjunto de los acontecimientos del mundo, y que como tal sabemos que cada uno de nuestras preocupaciones se desenvuelve en relación a los fenómenos que suceden en el mundo, y que los problemas que se le plantean al país, de orden político, económico o social, están determinados también por esos problemas que están planteados en el mundo entero.

En la hora en que estamos debatiendo este problema, hay una sola base, en la cual se le puede discutir, aún encarándolo desde el punto de vista jurídico, como se lo está enfocando: es que hay un denominador común para todas las actividades, para todos los planteamientos, para las soluciones de todos los problemas en esta hora, y que ese denominador común, es el denominador del fascismo y del antifascismo; del fascismo y de la democracia, ese denominador debe ser tenido en cuenta para poder ajustar las actitudes en cualquier terreno, de cualquier orden que se trate, para determinar cómo deben encararse, en el momento preciso en que se desarrollan, las propias acciones de los sectores que intervienen en la solución de los problemas.

Es en esta forma como creemos nosotros que debe enfocarse, como está determinado por la propia vida y por los propios acontecimientos, cuando cada sector social y político debe saber que sus intereses están ligados indisolublemente a los intereses y a las necesidades de todas de otras fuerzas de conjunto; y debe saber medir cada actitud, en razón de esta faz fundamental del problema.

Por eso nosotros creemos que debe saberse cuál debe ser la actitud a adoptar en cada momento, y el denominador al cual deben ajustarse esas actitudes: si somos partidarios de la democracia, o estamos en contra de ella; si defendiendo la democracia, aún podemos también crear condiciones que favorezcan las actitudes de los enemigos de la democracia; y si le damos pie a la quintacolumna, para que tenga la posibilidad de desarrollar la política que quiere el fascismo.

Por eso, en esta hora tremenda en que el fascismo busca descomponer las fuerzas de la democracia, cada sector político y social, debe saber que por encima de sus intereses particulares, están los intereses generales que se deben defender en el conjunto.

La clase obrera, el conglomerado social básico de la colectividad, que aspira y lucha por una posición de clase independiente, que lucha por alcanzar la etapa que la libere de la explotación, y que va a llegar a la meta de sus aspiraciones en una democracia perfecta, total e integral, desde su base económica, sabe que para cumplir sus objetivos de esta hora, para ir mejorando sus condiciones de vida, consolidando su libertad y sus derechos, la clase obrera, sabe, repito que la primera condición es tener una posición clara frente a estos problemas que vivimos; que tiene que tener una posición clara para saber medir sus actitudes y ajustar su participación en esta batalla y en la defensa de sus propios intereses de una manera definida frente al fascismo, a la quinta-columna, y en defensa de la democracia, porque en la defensa fundamental de la democracia de hoy, de la que estamos viviendo es cómo se va a asegurar la defensa de sus intereses presentes y futuros en general.

La clase obrera, independiente como tal, luchando por sus reivindicaciones, sin ajustar sus intereses nada más que a los intereses generales de conjunto, sin renunciar a ninguno, tiene necesidad de saber que cuando tenemos un gobierno democrático, que cuando tenemos una posición que defender, cuando los elementos del nazismo desde fuera del país nos amenazan; todo está correlacionado a la lucha contra las fuerzas regresivas y quintacolumnistas del país, que pretenden empañar esa posición democrática y estas posibilidades de avance, utilizando muchas veces el radicalismo inconciente de las masas, la clase obrera, sabe muy bien, que su actitud la tiene que determinar enfrentándose a los que, pretendiendo utilizar ese radicalismo, no hacen más que jugar con sus intereses y, buscan crear las condiciones para desatar la represión, sobre los trabajadores, que es lo que quieren, a la postre, muchas de estas fuerzas que operan a través de la quinta-columna, a través de los enemigos de la democracia, con la conocida habilidad del fascismo, utilizada ya con expe-

riencia en el orden internacional, en Italia, en Alemania, en España y en todos los lugares donde esta gente ha podido dominar a los pueblos.

La clase obrera, entonces, y las fuerzas de la democracia tienen que saber pesar esas fuerzas decisivas, sumándose al conjunto social de todas las fuerzas del progreso, no para marchar a la zaga de esas fuerzas, sino para ir perfeccionando esta democracia, obteniendo sus aspiraciones, siendo garantía para que este régimen, que es el que la clase obrera necesita hoy para vivir y para realizar sus aspiraciones, se mantenga, se consolide y se perfeccione. Así segurmente la clase obrera cumple su misión de vanguardia del pueblo, y va obteniendo, a través de su lucha, de sus conquistas democráticas, el perfeccionamiento de esas propias conquistas, creando las condiciones para que las fuerzas de la democracia vayan cada día haciéndose más sólidas y más equitativas; ir, en realidad, creando las condiciones de armonizar intereses para lograr soluciones a los problemas que necesita el pueblo, la clase obrera, y las fuerzas progresistas en el conjunto, para determinar un verdadero perfeccionamiento de la democracia, y una verdadera justicia social, como es la que queremos.

Creemos que es partiendo de esta base como debe buscarse la solución del problema en discusión, y no hacerlo de manera meramente jurídica, que saca a ese problema de su centro básico; creemos que en esta cuestión tan fundamental para la independencia y la libertad de la clase obrera, para que no se menoscabe ninguno de sus derechos, hay que partir de esta situación que estamos viviendo en el mundo y en el país, partiendo del régimen que tenemos, saben a dónde vamos y cómo haremos para ir creando las condiciones para perfeccionarlo, y para impedir que las fuerzas enemigas puedan crear escisiones y divisiones, que desvirtúen estos avances que se realizan en el orden social.

Por eso opino que el señor Diputado interpelante no ha ido al fondo del problema en discusión, para plantearlo en los verdaderos términos que hay que hacerlo. Porque sabe muy bien, que los problemas que se plantearon en el Cerro tienen un origen profundo en esto que estamos planteando nosotros: el origen de como la clase obrera a dónde tiene que orientar sus actividades, sus puntos de mira, para conquistar claramente lo que quiere.

Y tiene que saber, seguramente, que a través de las luchas del Cerro, lo que está planteado por el sector del que el Diputado interpelante leía un manifiesto firmado por el señor Humberto Gómez, es el intento de impedir que la clase obrera comprenda que ella debe ser una fuerza participante en la defensa de la democracia; que la clase obrera debe jugar un papel decisivo para ayudar a todos los sectores sociales y progresistas del país, a que se coloque en la posición de verdadera fuerza democrática, para que nuestro país en el conjunto general de las naciones aliadas para corresponder con todas las fuerzas y todas las posibilidades a que brindemos la contribución a la lucha que las naciones aliadas reclaman de nosotros. Es el intento de impedir que la clase obrera, sin renunciar a ningún derecho, pero correspondiendo a esa necesidad, sea la que en primer término, ajuste su actividad a este deber básico y no se le utilice, de una manera inconsciente, como se la ha hecho utilizando buscando despertar su justísimo sentimiento rebelde, para obscurecer los problemas fundamentales, en el momento de los conflictos en el Cerro, cuando se trataba de tomar medidas para evitar la infiltración quintacolumnista que pretendía que se obscureciera la investigación por una bomba puesta en un barco inglés en el momento en que se prestaba la ayuda necesaria para alimentar los ejércitos de las naciones aliadas.

Este problema debe así discutirse y de ahí debe partirse para saber que es de esta manera que los problemas están planteados, y que a través de sostener que la clase obrera no debe participar en política, hacerle el cargo gratuito a la clase obrera, de que está al servicio de tal sector político, cargo verdaderamente, indignante, con lo que se pretende impedir al proletariado que juegue el verdadero papel de fuerza independiente, de fuerza básica en defensa de la democracia, en todos los problemas fundamentales. Interesa crear sobre todo una solidez democrática para que esté dispuesta a participar con todas las fuerzas, desde todos los ángulos, a la realización de esa actividad que tiene que realizar nuestro país en esta hora.

Utilizándose esa cantinela de que la clase obrera no debe participar en política, se obscurece la cuestión y se trata de impedir que los obreros sean la fuerza decisiva en la lucha por este régimen democrático, y en defensa de los intereses generales de la nación.

Se pretende hacer prescindente a la clase obrera, en los grandes problemas actuales. Y una clase obrera que no fuera capaz de entender que la raíz de su política de defender sus intereses, es tener un régimen democrático, mantener una lucha permanente, para hacer que nuestro país esté al lado de las naciones aliadas, impedir que la quintacolumna pueda actuar, para impedir que pueda socavarse el régimen institucional, que nos permite estas libertades, una clase obrera, señor Presidente, que no entendiera este problema, sería presa fácil de los enemigos de la democracia y llegaría a la situación de hacerle el juego que quiere que se le haga Perón, y el G.O.U., que lo primero que hizo fué liquidar las organizaciones obreras para atacar después a los demás.

Esto es lo que hay que plantear, y saber en qué momento se realiza esta interpelación. Por eso creemos que el señor Diputado interpelante debía de haber planteado esta cuestión desde su raíz misma, que es como hay que plantear este asunto a nuestro juicio.

Por eso creemos que el señor Ministros del Interior en la primera parte de su discurso, abordó el fondo del problema, al plantear las razones, los peligros y las situaciones nacidas en el desarrollo de estas luchas perturbadoras en el movimiento obrero, que no tienen base de principios, sino base de aventuras.

Estamos de acuerdo con el principio fundamental que sostenía el señor Ministro en la primera parte de su discurso, cuando calificaba, de muy buena manera, la actitud del enemigo de la clase obrera y de la democracia: a los trozkistas y a los aventureros. Pero creemos que si el señor Ministro —y perdóneme el señor Ministro el atrevimiento de un consejo— hubiera analizado el problema total, como a nuestro juicio debía encararse, seguramente que el señor Ministro no hubiera llegado a lanzar este decreto atentatorio, aunque sea en cumplimiento de leyes atentatorias de los derechos de la clase obrera, porque esa medida se adoptaba en el momento preciso en que se proporcionaban a aquellos elementos las armas para que hicieran de ellos una verdadera bandera, y con ese decreto se creaban posibilidades de luchas, de desconfianzas y de verdadero malestar contra este Gobierno, contra estas instituciones y contra el real sentido de la clase trabajadora.

Seguramente que el señor Ministro y muchos de los señores Diputados, saben que el mismo día que se lanzaba este decreto —aún cuando tenían tiempo los Delegados obreros de llegar a las asambleas del Cerro para comunicar que estaba arreglado el conflicto, después de no haber aceptado la mediación propuesta desde el primer momento y haber sido intransigentes en eso —en el Cerro se fué a plantear —aún habiendo tiempo para ello— y se hizo todo un espectáculo diciendo que se llamaba a las seis de la mañana, cuando se podía haber hecho a las 21 horas, porque los obreros estaban esperando. Se dijo que se podía seguir la huelga por tiempo indeterminado, y bien sabe el señor Ministro, los señores Diputados y el señor Diputado interpelante, que se planteaba ya en ese momento una huelga general gestionada con los estudiantes y con otros sectores donde se habían infiltrado estos señores y se proponía continuar la huelga, levantar a todo el país, utilizando seguramente un sentimiento justo de protesta contra un decreto atentatorio, y eso lo dije el primer día en Cámara; pero ese hecho partía de quienes eran los responsables de esa situación, y se fué a decir a la asamblea que había que seguir la huelga, por tiempo indeterminado, aunque el país se convirtiera en un campo de concentración, porque este Gobierno —decían— era antidemocrático y enemigo de la clase obrera.

Por eso decimos que el señor Ministro debía seguramente haber pesado cabalmente esta situación, para no dar los elementos que pudieran servir a estas especulaciones.

Esa es nuestra posición, y esa posición la planteamos el mismo día que se lanzaba el decreto, manifestándonos en Cámara, en esta forma: "Por lo tanto, queremos dejar sentadas nuestras palabras de desaprobación por las medidas tomadas por el Ministro del Interior, por creerlas lesivas de los derechos elementales de la clase obrera, y nos complacemos desde ya en señalar que la clase obrera apoya todos los esfuerzos que para el entendimiento y solución del conflicto, realizó el Gobierno por intermedio del Consejo de Salarios, que fué el primero que desde el primer momento aconsejó la Federación de la Carne adherida a la U.G.T., y reclamamos del Ministro del Interior una investigación a fondo en los frigoríficos, para depurarlos, expulsando de sus puestos a todos los altos empleados y capataces antidemocráticos que están fomentando esas situaciones provocativas, diariamente, y que están individualizados por ser notorios herreristas y aventureros al servicio del fascismo".

Esto fué lo que planteamos desde el primer momento.

Para entrar al aspecto del problema del decreto en sí y en cuanto a algunas alusiones que hizo el miembro interpelante sobre el problema de los trozkistas, no voy a distraer la atención de la Cámara ocupándome del mismo.

Posiblemente en el curso del debate lo haga mi compañero Richero, que intervendrá, y quizá yo también. Pero deseo manifestar que ésta es una cuestión para discutirla fuera del Parlamento, aunque sí, diré que hombres expulsados de nuestro Partido, Pereira y Milessi, por su política aventurera, por su odio profundo a los sectores democráticos, y en particular el Partido Socialista, mientras estuvieron dentro de nuestro Partido, esos hombres utilizaron las columnas del diario socialista "El Sol" para plantear su política de verdadero aventurerismo dentro del movimiento obrero.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interumpir el señor Diputado.

SEÑOR CARDOSO. — Quiero dejar, simplemente, constancia que no deseo interrumpir la exposición de la señora Diputado, pero ello no significa que sea mi propósito dejar en pie los cargos que ella está formulando, a los que replicaré en oportunidad.

Era sólo para eso que le pedía la interrupción.

(Aplausos en las galerías).

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — En este asunto del diario "El Sol", están ahí los artículos escritos para documentarlo. Digo, además, que hay ahí una serie de elementos como el señor Arari aventurero internacional; está un señor Garmendia...

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿Me permite, señora Diputado?

Debiendo reunirse la Asamblea General, se suspende la sesión de la Cámara a esos efectos.

(Así se efectúa a las 19 horas y 2 minutos. — Se reanuda la sesión a las 19 horas y 10 minutos).

—Continúa la sesión.

Sigue en el uso de la palabra la señora Diputado Arévalo de Roche.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Decía que estaba documentado por la colaboración que prestan en el diario del Partido Socialista, y porque otros hombres, que han sido expulsados de nuestro Partido, como Hararí, como Garmendia, elementos comprobadamente aventureros, otros elementos como Kivkik, otro aventurero internacional comprobado, echado de las filas del movimiento obrero honrado y honesto. Son apoyados en esa gestión y son defendidos, e indudablemente, nosotros estamos contra esas posiciones y las combatimos, no para defender una situación partidaria, una cuestión antojadiza ni una cuestión de capricho, sino para defender verdaderos intereses que están en juego en la clase obrera.

Creemos que estos señores, lo que están haciendo, es creando las condiciones para la verdadera descomposición y para la verdadera perturbación dentro del movimiento obrero, que lleva, como consecuencia, a crear, como reacción, situaciones de violencia contra la clase obrera, con lo cual se cumplen los objetivos que pretende "El Debate" diariamente, desde sus páginas.

Sobre ese problema, no voy a hablar más.

Entendemos, entonces, planteando el problema con relación al artículo 165, que es el que da motivo a esta interpelación, que desde el momento que se incorporó a la Constitución de la República el artículo 56, que asegura el derecho de huelga como un derecho igual a todos los otros derechos fundamentales del hombre y de las colectividades, de hecho está derogado el artículo 165 del Código Penal, porque no puede haber ningún derecho, ni ninguna ley por encima del propio derecho que consagra la Constitución, la ley fundamental de la República, que es la que determina las demás leyes que, seguramente, tendrán que coordinarse con sus disposiciones.

Eso podría hacerse en países de corte totalitario; podría hacerse en la Argentina, para citar un caso en este momento; podría hacerse seguramente, y sigue haciéndose, en la Alemania hitlerista y en la España franquista; o podría haberse hecho aquí en otros momentos de situaciones violentas y atentatorias a los intereses de los obreros y de la democracia en general; pero bajo el imperio de un gobierno democrático, bajo el imperio de una Constitución que ampara esos derechos, no puede, indudablemente, ponerse en práctica una ley, aunque esté contenida en un Código, que está verdaderamente en contra de lo que establece la Constitución, y en contra de un derecho elemental que la propia democracia asegura como tal.

Se argumenta que estando en el Código Penal esa disposición, no hay más remedio que ejercerla. Nosotros creemos que esta es una cosa insostenible; en una democracia liberal como la nuestra, en la que hemos alcanzado ya un grado bastante avanzado en los derechos elementales que corresponden a nuestra sociedad y, en particular, a los sectores obreros que han sentado cátedra indiscutible, con su acción organizada y consciente, no puede admitirse una disposición que es completamente contradictoria al espíritu de una Constitución ampliamente liberal y democrática.

La clase obrera no podrá entender nunca este lenguaje, que, indudablemente, trata de confundir; porque proclamando el ejercicio de la Constitución, se viola en este caso, se tergiversa y, seguramente, se atenta contra los derechos elementales de la clase obrera. En tanto, la clase obrera, como tal, como clase, está demostrando de una manera consciente, —cuando ella lucha, en verdad, en defensa de esos principios, partiendo del momento que estamos viviendo, en el sentido de defender los intereses de la clase obrera en relación al conjunto de los intereses generales del país— desde la acción que organiza y dirige la Unión General de Trabajadores y muchos otros sindicatos autónomos que tienen una orientación definidamente democrática, antifacista militante, que sus actividades se orientan para defender el régimen democrático y para asegurar los derechos de la clase obrera, de la manera total como hay que defenderla.

Seguramente que la clase obrera, que está en este caso cumpliendo de una manera estricta los preceptos de la Constitución, de una manera elevada y clara, desde que ella está organizada en nuestro país y, particularmente, desde sus comienzos, en el período de la Presidencia de don José Batlle y Ordoñez, emplea siempre en sus conflictos, ya sea contra las empresas privadas, ya sea contra el propio Estado, ya sea contra empresarios que dependían del Estado, aún siendo de servicios públicos, un mismo comportamiento, y nunca se levantó una voz de la democracia para negar ni paralizar ese derecho, que lo ha conquistado a través de muchas luchas, y a través de las cárceles y de sangre.

Que lo ha conquistado a través de una militancia que le permite hoy poder decir que ella sabe ser independiente y que ella sabe verdaderamente orientar sus intereses de clase en los intereses fundamentales del país, enraizados como están hoy, para poder, en realidad, crear las condiciones de su completa liberación.

Después del año 1933, apareció ese famoso artículo 165 calcado del código fascista. Yo me permito leer el artículo 19 de la ley de Mussolini del año 1935, que dice: "Las personas pertenecientes a las administracciones del Estado y otros órganos públicos, así como el personal de empresas que realizan un servicio público, o de necesidad pública que, en número de tres o más, después de haberse concertado, abandonen su trabajo o lo prosigan en forma de turbar su continuidad o la regularidad, son castigados con uno a diez meses de reclusión y a seis meses de interdicción de funciones públicas".

Y el artículo 165, creo que el señor Diputado García Austt hablaba de este asunto, que fué hecho especialmente por el doctor Irureta Goyena, el artículo 165 del Código Penal del año 1933, que es el que se está discutiendo en este momento, dice palabras más o menos iguales que el artículo 19 de la ley del año 1926 de Mussolini, que dice: "Los funcionarios públicos que abandonen colectivamente la función, en número no menor de cinco, con menoscabo de su continuidad o regularidad, serán castigados con pena de tres a dieciocho meses de prisión. En la misma pena incurrirán los empleados u obreros adscriptos a un servicio público, de necesidad o utilidad pública, que cometieren este delito".

La clase obrera desde el primer momento ha librado violentos combates, en el país, en contra de este artículo. Ha luchado por su derogación y desde el primer momento fué incluído en el programa de nuestro partido para que sea derogado. Este artículo, por el solo hecho del origen que tiene, creo que debe ser abolido de una Constitución liberal, de una Constitución democrática, porque él está ofendiendo el verdadero sentimiento de nuestra democracia y de nuestra constitución.

Porque consideramos que por el artículo 56 de la Constitución ha quedado derogado totalmente el artículo 165 del Código Penal, es que nos permitimos presentar inmediatamente un proyecto de ley que dice en su artículo 1.º: "Declárase que el artículo 165 del Código Penal queda derogado por el artículo 56 de la Constitución de la República". Entendemos que así es, y que de ninguna otra manera puede considerársele, por más que se busquen fórmulas jurídicas para encontrar su justificación, de acuerdo a nuestro punto de vista y de acuerdo a nuestra manera de encarar este problema.

Pero, adaemás, si todas estas cosas que ya se han dicho no fueran suficientes, está comprobado que si aún bajo regímenes no tan democráticos ni tan sólidamente asegurados como el de hoy, a través de las participaciones de las fuerzas democráticas en el Gobierno, él no fué aplicado en los servicios públicos cuando hubo huelgas tremendas, violentas, completamente justificadas, a las cuales dimos nuestro apoyo, como las huelgas de los tranviarios, de los fri-

goríficos, y de algunos otros servicios públicos, si es que ellos se van a incluir todos dentro de esta reglamentación de esta ley, ¿como es posible que en la época que estamos viviendo, con el Gobierno que tenemos, con una verdadera capacitación política de la clase obrera para encarar los problemas desde ese punto de vista, cuando la clase obrera tiene caminos claros para actuar y los está utilizando, cuando sabe bien que cuando hay un Gobierno democrático hay que crear las condiciones para que el Parlamento dé leyes que le den solución a los problemas y que solamente cuando la intransigencia patronal o cuando se cerraran todas las puertas del Gobierno, habría de recurrir a la huelga como arma legítima y utilizable hasta sus últimas consecuencias, como la que hoy están realizando los obreros marítimos para doblegar la prepotencia de una empresa que no solamente está atentando contra los derechos de su gremio, sino contra los intereses generales de la Nación, y creando un problema tremendo al Gobierno del país, ya que seguramente favorece a los propósitos de los elementos quintacolumnas y al fascismo, porque pretende poner en un brete al Gobierno, en una situación tremenda económica, con la cual se aumentaría, si no se da solución rápida a esta situación, como debe ser, a nuestro juicio, de manera correcta. Por eso la clase obrera tiene esta conciencia y por eso sabe bien que cuando hay un Gobierno de esta naturaleza, que cuando hay sectores democráticos dispuestos a dar solución a sus problemas, ha de utilizar esta arma, de manera de ponerla en la balanza en el momento que ella determine que debe entrar.

Por eso, cuando no se atiende ni a la obra eficaz del Consejo de Salarios; cuando no se atiende ni la mediación, ni la intervención de los institutos de Gobierno, como en el caso de una serie de industrias, como la textil, como la cervecera; cuando se está atentando contra el derecho de organización, como se está haciendo, y cuando el Gobierno necesita respaldo en la acción potente de la clase trabajadora para realizar esta tarea, está justificada la posición entonces de la clase obrera en todas sus formas y en todos sus sectores, sea en el servicio que sea, que se preparen para declarar, a través de sus fuerzas, el impulso necesario de respaldo que debe darle la propia organización del Estado democrático que está operando en este momento para asegurar el respeto de sus derechos.

Por eso ese paro que se va a realizar el viernes está completamente justificado para defender el derecho de organización cercenado, porque cuando los obreros se organizan, la primera medida es oponerse y luego no prestar atención a los métodos y reclamaciones verdaderamente conciliatorios. Por eso es justificado que la clase obrera en este momento, cuando no se atienden sus intereses, sus reclamaciones, por algunos sectores y fuerzas democráticas, se lancen, con la potencia de sus organizaciones, a la calle a reclamar a los órganos del Estado para que hagan caer la propia fuerza de la ley sancionada, para que se tome el camino de la solidaridad y del respeto de los derechos de la clase obrera.

Por eso está jusficado, por esta conciencia de la clase obrera, el paro que van a realizar el viernes los obreros en defensa de las necesidades fundamentales, del derecho de organización, defendiendo sus propios intereses en el conjunto de los intereses del país; está justificada la huelga que van a realizar, reclamando el desafuero del Senador Haedo, porque está atentando contra las bases de nuestra nacionalidad.

Por eso nos parece que en este momento, cuando la clase obrera tiene tal conciencia, cuando realiza en forma organizada y conciente esta actividad, es completamente inconducente el querer hacer permanecer este artículo 165, atentatorio de todos los derechos.

Nos parece que mucho se ha hablado aquí de cuál es el espíritu jurídico que hay que defender sosteniendo el derecho de huelga para unos y sosteniendo que otros no deben gozar de ese derecho, y se habla siempre, por parte de los señores abogados, del recurso de ir a buscar en las fuentes del Derecho, seguramente, en el Derecho francés, inspiración para defender su tesis, ya que ellos, seguramente, han bebido en esta tesis fundamental el propio fundamento de su personalidad como juristas y como hombres de Derecho. Pero creo que no siempre hay que tomar los elementos que proporcionan los juristas de otros tiempos para poder adaptar al momento, a la situación que estamos viviendo.

Se pueden citar argumentos de juristas, que los han empleado en Francia en otras épocas, pero que seguramente no han respondido al espíritu democrático de su país, ni han respondido a los intereses generales del desarrollo progresista de aquel gran país. Hace muchos años que se ha planteado —y la demostración está en que a cada rato se invoca a los juristas franceses— que se ha planteado, digo, en Francia la verdadera tesis del derecho de huelga y del derecho a la organización, aún en los organismos dependientes del Estado.

Quiero decir que en Francia, cuando se hacía distinción entre funcionarios que detentaban autoridad y todos los demás, incluídos los de servicio público, en el año 1894, la Cámara de Diputados de Francia obligó al Gobierno a reconocer el derecho sindical de los obreros de las explotaciones del Estado al igual que los de las industrias libres. Y el Ministro Casimir Perrier, tuvo que dimitir por negarse a reconocer el derecho sindical a los obreros de los ferrocarriles. Cuando el derecho se impuso en Francia para todos los servicios públicos, seguramente que los tratadistas más reaccionarios estuvieron contra esos derechos fundamentales de la clase obrera, y no es seguramente en esas fuentes donde se pueden encontrar más garantías, aunque yo no quiero con esto decir que han ido a buscar en las fuentes de los más conservadores, los abogados que han intervenido en este debate, al igual que el señor Ministro.

Creo, eso sí, que cuando se plantean estas situaciones, debe tenerse en cuenta en qué momento se planteaban en Francia esos problemas, cuáles fueron los resultados de esa situación, cuáles fueron los intereses que se contemplaron, y en razón de eso, saber en qué momento se está discutiendo este problema en nuestro país, a qué intereses tenemos que responder en este momento y a qué principio fundamntal, de acuerdo con el desarrollo de la democracia y a la forma en que tiene que encararse la defensa de esta propia democracia, y a qué derecho tiene que obedecer.

Se hablaba también, no recuerdo por qué señor Diputado, de que en el año 1938 algún señor, en un Congreso de funcionarios públicos, había sostenido la tesis de que en los servicios públicos no había que mantener el derecho de huelga. No conozco a ese señor que fué citado; pero creo que en esa época, a fines de 1938, seguramente que podía plantearse la misma situación que en este momento en el movimiento obrero de nuestro país.

Esos son los elementos que indudablemente quieren aquí impedir a la clase obrera que desenvuelva su destino histórico como clase independiente y como clase que forja, a través de su actividad y de su lucha, las condiciones para el perfeccionamiento de la democracia, cuyos intereses están enraizados con los intereses generales que darán las condiciones para etapas futuras de mayor progreso y de mayor ampliación de esa propia democracia.

Por eso, entonces, entendiendo que este es un capítulo del Código Penal que debe ser totalmente separado, entendiendo que está en oposición con el espíritu de nuestra Constitución, creemos que es inadmisible que pueda constar como elemento de presión para impedir las justas rebeldías de la clase obrera.

Creemos que ese no es el espíritu ni del señor Ministro ni de los señores Diputados de los sectores democráticos que apoyan al Gobierno; pero creemos que esa disposición puede prestarse al juego de los elementos enemigos de la democracia y utilizarlo como bandera de explotación de los justos sentimientos de la clase obrera que, indudablemente está en contra de este decreto y que va a luchar para que sea eliminado totalmente del Código Penal.

Entendemos —por eso hemos presentado un proyecto en ese sentido— que defendiendo y apoyando todas las conquistas y las luchas de la clase obrera, en un gobierno democrático, con una Constitución democrática, en un Parlamento democrático, no puede legislarse ni permitirse ningún arma ni elemento que pueda lesionar en lo más mínimo los derechos y los intereses de la clase obrera.

Creemos que la clase obrera en nuestro país ha dictado cátedra de conciencia y de derecho, cuando demuestran actuar, como lo hacen, las organizaciones dirigidas por la Unión General de Trabajadores y muchos otros sindicatos autónomos, pero completamente orientados, teniendo en cuenta el momento que estamos viviendo, y la forma cómo hay que realizar esa lucha para que sea una verdadera lucha de clases, una verdadera lucha independiente de intereses, pero de fuerza decisiva en el conjunto del país, para darle al país las condiciones de abrir rutas futuras y una mayor libertad de la clase obrera, una mayor conquista de sus derechos, de su bienestar, a través de leyes que den soluciones a sus problemas. Es necesario crear las condiciones como fuerza, como clase, para que nadie pueda burlarla u oponerse a ella y para que ejerza su derecho cuando los elementos reaccionarios, ligados al fascismo, cuando los aventureros trotzkistas, cuando toda esa hez de la sociedad quiera ponerse en contra de los intereses de la clase trabajadora y del Gobierno, para determinar un verdadero caos político en el país y no pueda la clase obrera encontrar la fuerza decisiva que dé garantías al mantenimiento de la democracia que es, en su esencia, la base fundamental del país y la que determina la solución de todos los otros problemas del conjunto general de la Nación.

Por eso sostenemos que debe derogarse el artículo 165 del Código Penal, entendiendo que está en completa con-

tradicción con el artículo 56 de la Constitución de la República.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado García Pintos.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Señor Presidente: creo, realmente que el debate ya está un poco saturado de discursos; se impondría la limitación de los mismos.

Yo me había inscripto para hacer uso de la palabra en la creencia de que los oradores habrían de ser más breves. No involucra esto, desde luego, ningún reproche para ellos, sino el deseo de disculpar mi inscripción y justificar la brevedad de las consideraciones que me propongo hacer en esta materia.

Si bien se trata de una materia de orden jurídico —y no podría ser de otro modo puesto que se está discutiendo la legitimidad de la aplicación de una norma penal,— yo me atrevo, un poco irreverentemente, a hablar de estos asuntos. Debo, también para justificarme, hacer una pequeña confesión, aunque peque de inmodesto, diciendo que este asunto del Código Penal no me es totalmente extraño.

Hace unos años, en virtud de las circunstancias, tuve que ocuparme, no precisamente de este precepto pero sí de algo que tiene mucha atinencia con estos conceptos del derecho, de la libertad, de los delitos y de las sanciones, que en esta interpelación se están manejando.

Cuando se aprobó este Código a tambor batiente y a tapa cerrada, sin conocimiento absoluto de su contenido, previo un informe sumarísimo sobre sus excelencias, en él se consagraron dos conceptos gravísimos: el de la impunidad absoluta del aborto y el del perdón judicial al homicidio por piedad. Fué esa ocasión y para rebatir aquellas normas que yo debí enterarme de lo más elemental sobre Derecho; no es esto un alarde, sino una justificación de esta mi intervención que parece un atrevimiento irreverente al enfrentarme al señor Ministro y a las explicaciones por él dadas en el curso de la interpelación.

Si yo quisiera condensar en dos proposiciones breves las dos tesis sostenidas por el interpelado y el interpelante, diría esto: para uno, la Constitución no invalida el Código Penal en materia de delito de huelga; para el otro, el Código Penal invalida la Constitución, frustrando aquél mismo derecho consagrado en el artículo 56. Luego todo aquello que pueda negar un precepto constitucional como el artículo 56 sería, inconstitucional; y la aplicación del artículo 165 del Código Penal, es arbitraria e ilegítima.

El esquema del raciocinio del señor Ministro, reducido a la mínima expresión, es el siguiente: la continuidad de los servicios públicos impone la excepción al derecho de huelga. El abasto de una ciudad es un servicio público; luego, el que lo interrumpe incurre en el delito previsto en el artículo 165.

Para explicarlo un poco doctrinariamente, se ha aludido a un esquema de jerarquización de los derechos que, por más que el señor Ministro no lo acepte del todo, el doctor Zubiría lo ha invocado como argumento de autoridad, como que se trataría del pensamiento de un catedrático. Según ese esquema, los derechos constituirían algo así como una pirámide en cuya base estaría el derecho social, en cuya parte media estaría el derecho gremial y en cuya cúspide estaría el derecho individual. Por donde el derecho social absorbería al gremial y el gremial al individual.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Zubiría.

SEÑOR ZUBIRIA. — Yo hice un razonamiento de esa naturaleza, pero sin darle el sentido y la trascendencia que el señor Diputado le atribuye. Yo hice el distingo al solo efecto de dar la interpretación, en mi concepto, racional, de los elementos de juicio que consagra la Constitución en el artículo 56. Lo hice pura y simplemente a los efectos de precisar los tres elementos que, en mi concepto, están en juego en ese artículo y con la finalidad de mostrar a la Cámara cómo se mueven los distintos derechos en ese caso concreto. Pero estaba muy lejos de mi espíritu el propósito de catalogar o de encasillar los derechos sociales y el Derecho en general en esas tres clases o etapas, como quiere hacérmelo decir el señor Diputado.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sea esa su interpretación, que yo no había tenido ocasión de escuchar, sea la que le dan los autores de la jerarquización lo cierto es que, según esta pirámide esquemática, el derecho social absorbería al derecho gremial y éste, a su vez, absorbería al derecho individual.

Mejor que el esquema de la pirámide, podríamos llamarle la teoría del telescopio o de la caña de pescar, cuyos tramos se enchufan unos en otros: el delgado se enchufa en el grueso, y el grueso en otro más grueso

Esta manera de enchufar y desenchufar derechos que tiene algo de prestidigitador, me parece que se podría, si de pirámides se trata, neutralizar con otra pirámide, lo que vendría a darle la razón al señor Diputado Cardoso, al catalogar o clasificar las normas de tutela del Derecho, mejor que de titulares del Derecho.

En la base de esta pirámide estaría la Constitución: luego vendrían las leyes, luego los decretos, etc., y según esta jerarquización de tutelas, podría, sí, sostenerse perfectamente que nada que sea constitucional puede estar comprometido por una tutela legal; y, estando el derecho de huelga constitucionalmente tutelado, ninguna ley puede introducirle muescas o limitaciones y amputaciones que lo frustren, para emplear la palabra del señor Diputado interpelante.

Mejor que la novedosa jerarquía de titulares del derecho, según la cual el derecho individual debe ceder ante el derecho gremial y el gremial ante el social, la jerarquía de tutelas de derechos, nos ayudará a plantear la cuestión de modo más razonable. Por eso yo tenía interés en decir algo sobre la interpretación general del derecho, que en último análisis tiene como única fuente, el Derecho Natural, que el señor Ministro llama "concepción católica del derecho". Desde luego que no quiso ser muy estricto al hablar así porque sería fácil responder, que mal puede ser derecho católico, cuando esta concepción está en Aristóteles, y es todo el Yus Romanum, no muy anterior al catolicismo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite? Quienes hacen hincapié en esa concepción, son los que defienden la teoría católica, o la concepción católica del poder público.

Afirmo que al decir eso no quiero hacer una refutación intelectual, porque también hay católicos —yo le cité nada menos que al eminentísimo Hauriou— que dejan de lado el derecho natural, para ir al derecho...

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Sin embargo, son mucho más abundantes los autores no católicos que sostienen —y lo acababa de recordar el señor Diputado García Austt— la absoluta necesidad de volver al derecho natural. Lamento no haber tenido la precaución de reunir unos cuantos nombres de autores modernos no católicos, que prevén la vuelta al derecho natural; es más, que ven en esa vuelta, la única salvación del derecho, y voy a explicarme.

Cuando el señor Ministro decía que el derecho nace del Estado, del orden jurídico que es el Estado, que no es más que la organización jurídico-moral de la sociedad, yo creo que dejaba en la sombra dos nociones elementales que me interesa poner en evidencia.

Yo no sé si es de Rocco esta frase: "que para alcanzar la noción perfecta del derecho, o mejor, la noción perfecta del bien —que es el único objeto del derecho— hay que recurrir al concepto de la necesidad; pero, las necesidades son siempre necesidades del vivir, y como necesidades del vivir, son necesidades naturales, espontáneas, instintivas; necesidades que se comprueban, se constatan y no se discuten. ¿Quién puede dudar que exista un derecho que no tenga su origen en una necesidad natural?

Bien; esas necesidades que engendran el derecho, son, desde luego, muy anteriores al Estado, muy anteriores a la misma sociedad, porque son siempre exigencias de la persona, anterior al Estado y a la sociedad, por donde se puede afirmar que el derecho no es más que la expansión de la personalidad. El mismo derecho a vivir en sociedad, responde a una necesidad natural, instintiva.

Todos los derechos son individuales, incluso los sociales, porque los sociales son en función del bien común que debe alcanzar el individuo para poder vivir en sociedad y por vivir en sociedad, según exigencia de su naturaleza.

¿Qué hace, pues, el Estado, organización jurídico-moral de la sociedad, frente a ese derecho subjetivo anterior a ella, preexistente a ella?... Lo eleva, en razón de la tutela, de la esfera de los derechos subjetivos, es decir, de la esfera de los hechos y contingencias naturales, a la esfera de los derechos objetivos. El Estado no hace más que "objetivar" derechos anteriores a él.

El señor Ministro creía ver en nosotros un poco de preocupación, que es como decir prejuicio, en cierto modo, por ejemplo, en lo referente al derecho de la enseñanza. Pero lo mismo podría decirse del derecho de huelga. ¿Antes de la Constitución de 1934, existía el derecho de huelga?... Pues claro que existía, porque existían los gremios, y si existían los gremios, es porque existían necesidades, y tan es verdad que existían necesidades que se hacían huelgas para satisfacerlas y nadie las reprimía ni nadie ponía en duda que el hecho de la huelga constituía un derecho, es decir, una derivación natural de una necesidad natural.

¿Qué hizo la Constitución?... La Constitución lo sacó del orden subjetivo y lo introdujo en el orden jurídico objetivo. Y lo mismo el derecho de enseñanza: antes de la

Constitución del 34, cuando el batllismo era fuerza imperante y que por supuesto tenía sus resquemores frente a ese derecho de enseñanza, no lo dsconoció. No es cierto que la Constitución del 34 nos haya dado el derecho de enseñanza; el derecho de enseñanza existía desde siempre: desde que existían padres con la obligación de enseñar a los hijos según los dictados de su conciencia y porque el padre tiene esa necesidd, tiene el derecho a disponer del medio para satisfacerla. Y el batllismo, que pudo entonces negar ese derecho, no lo negó.

Derecho de huelga, derecho de enseñanza, cualquier derecho que sea, existían antes de la Constitución, no sólo en germen sino como una realidad, aunque de distinta naturaleza.

(Interrupción del señor Representante Capozzoli).

—Ese derecho de huelga que surgió como la necesidad de un acontecimiento social y por social, natural, a saber, la realidad gremial, la Constitución lo elevó del orden jurídico subjetivo natural al orden objetivo positivo; pero no lo creó ni lo reguló: le dió simplemente esa objetividad en virtud de la cual ahora no se puede negar ni subjetivamente ni objetivamente.

Bien, señor Presidente: la sociedad no crea derechos; sólo tutela los derechos, y con esta tutela...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Es un juego de palabras.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No es un juego de palabras, señor Ministro, como no es un juego de palabras decir que es falso que la luz crea la sombra aunque sea cierto que sin luz no hay sombra.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Lo que quiero decir es que todo el problema consiste en determinar qué es lo que se tiene por derecho.

La injusticia, en toda esta réplica —y tal vez me pudieran defender algunos de los que tanto me han oído en mis cursos, sobre todo teniendo en cuenta que como profesor de varias clases sobre el problema del método reside en que al estudiar todo este problema, examino todas esas teorías y hago ver que no se puede negar la base, la existencia social de la norma jurídica; la norma es hija de la sociedad, obra del hombre, determinada por factores sociales. Pero no se puede confundir la sociedad, el hombre, las necesidades sociales, las ideas políticas, los sentimientos de justicia, con la norma jurídica. Son cosas distintas: a unas las estudia la política, la sociología, la filosofía: el conjunto de ideas, de creencias, de necesidades sociales. Eso es aparte del valor lógico de la realidad jurídica, constituída por el sistema normativo, esas necesidades colectivas.

La prueba está que mientras esos anhelos o ideales de justicia no son contemplados en normas jurídicas, no pasan a ser derecho en un sentido estricto; serán aspiraciones sociales, serán pretensiones de los hombres, será movimiento de los hombres en la realidad; lo que interesa es que esas ideas y acciones sociales determinen normas, es decir den lugar a imperativas que se impongan a la conducta de los individuos.

Reclamo que no se me acuse de incurrir en un punto de vista parcial e imperfecto. Debo decir el por qué del amor propio que tengo en este punto.

A cualquiera le pueden atribuir una opinión sobre derecho que puede ser un error, o que pueda ser equivocada. Creo que los señores Diputados reconocerán que en esta materia, estoy obligado a tener cierta sensibilidad moral, y puedo decir que resulta injusta la actitud de quienes me atribuyen precisamente las concepciones que he combatido.

Sostengo que política y sociología deben ser estudiadas, para comprender cuál es el "cauce-madre" que produce el derecho; el derecho, hijo de los juicios de valor de los hombres que viven en sociedad, siempre tiene un contenido referente a la conducta de los hombres: además hay que hacer un estudio de la práctica del derecho, del resultado político social del derecho, para no verlo solamente como producto espiritual, ni como normas abstractas, como fórmulas de pensamiento: para controlar el rendimiento de las normas, su eficacia en el medio social, su real imposición sobre los hombres asociados.

Recordando una frase de Hauriou —para que se precie que no dejo de lado a mis eminentísimos maestros, creadores del Derecho Administrativo— digo siempre que hay que ser positivista a la segunda potencia, salir de los hechos, de la realidad social, de lo que son el hombre y la sociedad; en el conjunto de todos sus valores; elevarse a toda razón, a todo lo que dé el espíritu en formas prácticas para los ideales de justicia, a fin de construir el sistema de normas jurídicas.

Ese sistema tiene una estructura lógica, y no se puede tratar de otra manera que desde el punto de vista jurídico.

Creado ese sistema de normas, volver entonces a la realidad social para apreciar la positividad del derecho y obtener un criterio de perfeccionamiento para las normas creadas. Pero como derecho, estrictamente, no conozco otro, que el derecho positivo.

Como defiendo el método que consiste en no dejar de lado ningún factor, me produce cierto cosquilleo en la susceptibilidad, que se me acuse de esa parcialidad, de padecer ciertas unilateralidades, que no tengo, al abordar el problema.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — El señor Ministro acaba de nombrar al positivismo. Efectivamente, el positivismo, escuela hoy, no digo triunfante, pero predominante, ha hecho del derecho una caricatura del derecho. Ha hecho del derecho, lo que el sociologismo hizo de todas las cosas nobles que hay en el hombre, como la moral, como la psicología en su asombroso polimorfismo, como la religión, un producto de la sociedad; hasta la voluntad misma del hombre sería un producto de la sociedad. Escuela sociológica, de la cual la escuela positivista en derecho, no es más que un pendant, un eco, y una copia.

Yo digo, señor Ministro, que esta concepción positivista del derecho no puede darnos, para el derecho, lo único que lo hace respetable, que es su vinculación con el mundo moral. Para vincular el orden jurídico con el orden moral, en el plano de la filosofía natural, no hay más que un puente, sólo uno; este puente, que yo sostengo es la necesidad que engendra el deber. Los derechos no existen sino porque el hombre tiene deberes, que son exigencias de su naturaleza fisiológica, psicológica o moral. En el orden lógico y cronológico, antes que los derechos, están los deberes. Los deberes surgen de la necesidad, y porque yo tengo un deber que cumplir, tengo derecho a título de hombre, a exigir condiciones para poder cumplirlo. Y el derecho de huelga no tiene otro fundamento que ése a saber, la coacción como instrumento para cumplir un deber impuesto por la necesidad vital. Pero el derecho por el deber moral de la necesidad, esto, en donde se entronca el orden jurídico con el orden moral, eso no lo puede explicar satisfactoriamente la escuela positivista que sustenta el señor Ministro. Y tan no lo explica, que la escuela positivista, aunque parezca paradojal, va en definitiva a desembocar en el concepto totalitario del derecho.

Sí, señor Ministro. Al fin y al cabo, hacer del Estado la fuente del derecho y el creador del derecho, es hacerlo también la fuente del deber, es decir, del orden moral ya que no hay un deber que no sea moral, es repetir el concepto hegeliano según el cual el Estado puede decir: "fuera de mí, nada; contra mí, nada; y sin mí, nada".

Eso es la antecámara del más auténtico totalitarismo.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Eso es lo que no me atribuirá el señor Diputado.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Desde luego, señor Ministro, que no estoy atribuyéndole ninguna filiación totalitaria.

Estoy simplemente sacando consecuencias de una doctrina de Derecho de la que usted se declara partidario a la segunda potencia, según la cual muchas cosas, para nosotros, no se explicarían, y muchas cosas también para nosotros peligrarían, por ejemplo, el derecho a la libertad. ¿Sería por ventura también este derecho fruto del Estado o de la Sociedad?

Digo para nosotros, aunque no estamos defendiendo libertades sólo nuestras. Nosotros pensamos defender libertades nuestras, defendiendo la libertad genérica de todos, y cuando a mi compañero de bancada, el doctor Chiarino, justamente en la Constituyente del 34, cuando por no acompañar aquellas aberraciones del derecho en el orden político, que trajeron después la situación institucional injusta, y la necesidad de la reforma de aquella Constitución, se le reprochó algo así como una ingratitud, diciéndole: "Nosotros le hemos dado el artículo 5.°, y ustedes ahora..." ¡No!, dijo el doctor Chiarino, —y no sé si repito textualmente sus palabras— "nosotros no queremos comprar al precio del artículo 5.o, ninguna limitación de la libertad".

Esa frase traducía ese pensamiento en apariencia tan abstracto, tan anodino y metafísico que el Estado no puede crear ni mutilar ningún derecho y ninguna libertad.

Bien. Volviendo al tema concreto del derecho de huelga, diré que el derecho de huelga está consagrado, no creado, por la Constitución. Repito: es anterior a la Constitución, y si mañana la Constitución lo derogara, seguiría existiendo igual.

¿Quiere decir que porque no está reglamentado, el derecho de huelga no tiene limitación? Aquí habría que recurrir otra vez a las exigencias del derecho natural. Aunque los derechos no estén reglamentados, están igualmente condicionados, y aunque el Poder Ejecutivo no hubiera tenido ninguna reglamentación, para reprimir o evitar los excesos de ese derecho de huelga, igualmente lo hubiera podido hacer, con el Código Penal y sin el Código Penal.

A mi modo de ver, si algo se le podría reprochar es el haber empleado el Código Penal como instrumento justi-

ficativo de una actitud que considerada en sí, yo juzgo correcta e inobservable.

¿Cuál es la frontera de todos los derechos, esa que condiciona todos los derechos, incluso el derecho social? La lesión de intereses de terceros y a veces ese tercero es el "Bien Común". El bien común aunque parezca una abstracción es el eje invisible de todo el mundo jurídico sea éste el orden jurídico objetivo ya convertido en norma jurídica, sea el orden jurídico subjetivo independiente de la sociedad; ese orden jurídico subejtivo impuesto por las necesidades vitales del hombre y por tanto de derecho natural.

El bien común es la razón de ser de la sociedad y de la reglamentación de los derechos, pero nada más que de esa reglamentación. Desde luego se necesita una reglamentación objetiva, de la misma manera que se necesita la objetivación de esa misma norma jurídica. Pero mientras no vengan esas normas jurídicas objetivas reglamentando un derecho objetivo, hay como un sucedáneo la reglamentación espontánea automática, y natural, de los derechos que se limitan solos. Los derechos se limitan solos, porque el derecho es una armonía o no es nada. No otra es la razón de aquel aforismo, "Summum jus, summa injuria". El exceso hace desaparecer el derecho, convirtiéndolo en injuria. El derecho que tiene como eje el bien común, va a tener como frontera, también, el bien común, incompatible con el exceso.

Y esto es la justificación de la normal facultad de dictar medidas extraordinarias que tiene el Poder Ejecutivo, en virtud de la cual, mismo sin reglamentación, mismo sin ley, podría, sin objeción, reprimir un derecho aunque fuera constitucional, cuando su exceso comprometa el bien común.

Quiero decir, pues, que el derecho de huelga, aunque no esté reglamentado, puede naturalmente tener sus limitaciones espontáneas.

Ahora, lo que yo no creo, es que ese derecho de huelga tenga su limitación en el artículo 165 del Código Penal, ni que este se desvanezca por imperio del artículo 56 de la Constitución.

Porque para alcanzar la perfección jurídica del delito, la ley no necesita tener en cuenta los fines subjetivos que persiga el agente, según parece desprenderse de lo que acaba de decir el señor Ministro. La perfección del delito se cierra en el término mismo de la acción u omisión que castiga la ley. Matar; el término del delito de matar está cerrado en la acción de matar; pero se puede matar por robar, por venganza, por heredar, por sadismo, etc.; cosas todas que naturalmente el Juez tendrá en cuenta, no para declarar si una norma está o no está violada, sino para graduar la sanción que corresponde a toda norma, porque todo delito supone, necesariamente —otra vez el derecho natural— una norma y una sanción.

Bien. Si el Código Penal introduce en realidad una excepción al derecho de huelga, esa excepción, como siempre, debe ser de interpretación severamente estricta. Y en esto creo yo que puede fructificar, entre otras cosas, esta interpelación de la Cámara al Ministro: darle una ley de excepciones al derecho de huelga de aplicación estricta.

Yo no me atrevo a decir que el Poder Ejecutivo deba reconocer el derecho de huelga en todos los servicios públicos, aún de administración privada o sea por concesionarios particulares. De los servicios públicos en manos del Estado, creo yo que no hay cuestión. A mi modo de ver, el funcionario público, por tener otros resortes de defensa de sus necesidades naturales, no puede gozar del derecho de huelga, por aquella razón de que si un derecho objetivo es la tutela y el Estado no tutela intereses individuales o gremiales sino porque coinciden con sus propios intereses y en la medida y forma que coinciden con sus propios intereses que son los del bien común —porque sería absurdo que la sociedad tutelara algo contra sí misma— es obvio que el derecho de huelga para el funcionario no tiene sentido jurídico. Pero la limitación del derecho de huelga para obreros —que a los efectos del delito de abandono, el artículo 165 los considera funcionarios, para esos obreros— de servicios públicos en manos de concesionarios, ¿es realmente aquella limitación una de esas cosas innegables?

Aun desde el punto de vista constitucional, yo confieso que estos días he pensado mucho y no puedo convencerme que ese derecho de huelga no pueda limitarse por lo menos para ciertos servicios, de índole especial, absolutamente indispensables y de perentoria continuidad| Por ejemplo, aguas corrientes, alumbrado, sanidad, en los países que no tengan la administración pública de los mismos.

Recién decía que uno de los frutos de esta interpelación podría ser una clasificación legal de lo que ha de entenderse por servicios públicos, por concesionarios pero de carácter excepcional, porque es evidente que estos servicios son de una naturaleza tan heterogénea que su variedad rompe los ojos. Nadie puede comparar la gravedad y urgencia por ejemplo, de un servicio público como el cuidado de los jardines con el de las aguas corrientes; el servicio de abasto a Montevideo no tiene tampoco la misma gravedad que el de las aguas corrientes: la gravedad de diez días sin carne no puede compararse a la gravedad de un día sin agua. Esto quiere decir que hay una distinción real a establecer en la naturaleza de esos servicios públicos y que lo peligroso sería que nosotros dejáramos en manos del Poder Ejecutivo —por supuesto que mientras estuviera a su frente el doctor Carbajal tendríamos toda la tranquilidad— en forma genérica, la facultad de definir y decidir, por sí, lo que es un servicio público. Porque a cualquier cosa le podría llamar un servicio público. Por ejemplo, mañana si viene el estanco del tabaco...

SEÑOR GUICHON. — Nadie ha pensado en eso.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No; pero fíjese, señor Diputado, que por la ley constitucional el derecho de huelga es indiscutible, con excepción de los funcionarios, aún para los obreros que están adscriptos a servicios públicos, ya que el delito de abandono del artículo 165 está circunscrito por el artículo 175 a los servicios de los Entes Públicos, según textuales palabras.

Yo no sé por qué aberración se dice "servicio público de necesidad o de utilidad pública", como si fuera posible concebir a un servicio público que no fuera ni de necesidad ni de utilidad pública.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Me permite?...

Cuando se haga daño serio a la sociedad. En realidad, es un delito de daño, no un delito formal, como se dijo hoy.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — No hay servicio público que no sea de utilidad pública o de necesidad pública: si así no fuera, sería una contradicción en los términos. De manera que es una redundancia evidente la adjetivación de este precepto penal.

Ahora, la clasificación de los servicios públicos que permitiera deslindar algunos de esos servicios en que, aún en manos de particulares, no pudieran sus obreros gozar del derecho de huelga, yo no sé realmente, señores Diputados, si no es una cosa a pensar y a admitir, pero en el bien entendido de que, calificada esa categoría de obreros, sin derecho de huelga por trabajar en empresas particulares que realizan un servicio público de índole especial —ejemplo, aguas corrientes— por un sentido absolutamente elemental de justicia, el legislador los dotase de un arma equivalente al derecho de huelga. Realmente, como lo recordaba el señor Diputado Brena, repitiendo un concepto del Profesor Pla Rodríguez, sería una injusticia inadmisible que hubiera obreros con derecho a defenderse y obreros sin derechos a defenderse.

Bien, señor Presidente: por ahí podría venir la solución: distinguir entre los servicios públicos aquéllos que son vitales y aquéllos que, aún siendo necesarios, pueden admitir una dilación.

A mí me cuesta creer, señor Presidente, que la ciudad de Montevideo hubiera corrido, en realidad, un daño grave por quedarse ocho días sin comer carne.

Es casi lo que estamos pasando ahora, por lo mala y lo cara que va resultando la carne. Por supuesto, que con esto yo no le quiero reprochar al señor Ministro que, haya limitado el derecho de huelga, en el Frigorífico, invocando el artículo del Código Penal. Acaso un daño mayor que el de quedarse unos días sin carne podría surgir de aquella huelga que él se creyó en el deber de evitar.

¿Debe anularse, por eso, el artículo 165 del Código Penal? Yo creo que no. Lo que yo creo es que hay que modificarlo de tal modo, que no constituya una real negación del derecho de huelga, con la vaguedad que ahora permite se interprete.

Si se concibe como una represión del abandono de servicio por los funcionarios, este precepto, a mi modo de ver, es inobjetable. El funcionario tiene sus resortes de defensa, por lo menos teóricamente —porque a mí me parece que eso del Estatuto del Funcionario por ahora no es más que una bella ficción, pero, por lo menos, en el mundo de la ficción constituye una defensa para el funcionario,— y el Estado tiene perfecto derecho a reprimir y hasta a considerar delito el abandono de una función pública.

El asunto empieza a complicarse cuando se identifica "función" y "servicio" público y al funcionario con el obrero. Hasta ahí yo le concedería —y perdóneme otra vez la irreverencia el señor Ministro— la distinción de ciertos servicios de índole especialísima que hiciera razonable aquella equiparación que quisiera hacer el Código Penal. Tal vez por esa vía, llegáramos a poner de acuerdo al interpelante y al interpelado.

Creo que el artículo del Código Penal, si se le enfrenta como limitación del derecho de huelga, es anti-constitucional; pero si se le toma en su tenor absolutamente claro y específico, que es el de delito de abandono del servicio

es perfectamente constitucional. —Se puede abandonar una función por muchos otros motivos que no sean el de huelga que es s[illegible] para una necesidad gremial: se puede abandonar por un boycot; se puede abandonar por un motivo político, se puede abandonar por simple prurito de holganza; por muchos conceptos que la ley, repito, no tiene porqué tener en cuenta, entre los cuales podría estar la finalidad de la huelga,— yo creo que el artículo 56 no encara "in specie" la represión de la huelga sino "in génere" la represión del abandono de servicios públicos.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — ¿Se refiere a los funcionarios públicos?

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Es claro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Nuestro Código haría una excepción a todos los Códigos Penales del universo, porque ninguno admite la huelga de los funcionarios públicos. En ningún país del planeta.

SEÑOR GARCIA PINTOS. — Repito que, lo que puede admitirse, por razón de analogía, es que para algunos servicios —no pueden ser muchos— la ley defina —no que el Ejecutivo pueda interpretar en un juicio de valoración, sino que la ley defina— los servicios públicos de administración privada que pueden ser alcanzados por la norma penal, previa, mediante la compensación de la privación de derecho de huelga por otro resorte de defensa gremial.

Pero, si por un lado el derecho de huelga es un derecho constitucional e inobjetable y, si, por otro no está reglamentado, entre tanto no se reglamente ¿qué puede hacer el señor Ministro? Yo creo que el señor Ministro ha dicho muchas cosas buenas, y pocas con las cuales, yo no estoy de acuerdo, sobre todo aquello del origen del derecho. Pero la mejor de todas, se me ocurre ésta, que la dijo en un momento de espontaneidad, que traducía —otra vez el derecho natural, señor Ministro— la voz de la necesidad, cuando objetándole al señor miembro interpelante la minucia de sus reservas de orden jurídico, le dijo: "Yo lo quisiera ver a usted en mi pellejo". ¡Eso es! la voz de un Ministro úrgido por el deber general de velar por el Bien Común o interés Colectitivo "Status necesitatis".

El Ejecutivo, enfrentando a graves problemas, puede haberse equivocado. (—Yo digo que en la apreciación de que no se puede vivir sin carne, estaba equivocado: la prueba está en que los vegetarianos dicen que viven muy bien y dicen que viven más—). Pero aún admitiendo eso, el Poder Ejecutivo no puede quedar desarmado frente a hechos sociales que aunque teóricamente constituyan un derecho, socialmente constituyen un peligro; y como el Estado —tiene por obligación natural el velar por el bien común,— la razón natural induce que tiene un derecho natural de disponer de los medios para cumplirla.

Si nosotros, pues, le exigimos al Poder Ejecutivo que vele por el bien común, por el interés colectivo y por el orden público, jamás le podríamos negar los instrumentos para cumplir con ese deber. Supongamos una situación de ejercicio de derecho que teóricamente parece inobjetable; supongan, señores Diputados, que simultáneamente, estallan huelgas, no de carácter revolucionario —ahí la cosa sería muy clara —sino que estallan huelgas en distintas actividades, o en todas las actividades del país, huelgas que aisladamente consideradas no ofrecen ninguna objeción desde el punto de vista constitucional, porque todos ejercen un derecho de huelga reconocido. ¿Es que ante esa simultaneidad de actividades interrumpidas, por separado inobjetables pero que en su conjunto paralizan en un momento dado toda la vida de relación del país, puede el Poder Ejecutivo, so pretexto de que es un derecho constitucional, cruzarse de brazos? Me parece evidente que no. Las facultades extraordinarias de que dispone, el Ejecutivo, lo capacitan para cumplir con esa obligación elemental de velar por el bien común.

Y termino, pidiéndoles perdón por la extensión a los señores Diputados y al señor Ministro, condensando mi pensamiento en estos puntos: 1.o Creo que el derecho de huelga si sufre una excepción por el Código Penal, como toda excepción ha de ser de aplicación estrictísima, y que para hablar de servicios que excluyen la huelga el Ejecutivo no puede disponer de un margen de valoración, que hoy con un hombre de criterio como el doctor Carbajal, no tendría peligro, pero que mañana con otro, podría llegar hasta el exceso de llamar a cualquier cosa "servicio público".

2.o El precepto penal no es inconstitucional en sí mismo considerado porque se enfrenta simplemente "in génere" al delito de abandono de una función pública o de servicios públicos, sin referirse "in specie" a la finalidad de la huelga.

3.o La verdad de las cosas es que ni el codificador pensó en el Constituyente, ni el Constituyente pensó en el codificador, y por ahí surgió esta antitesis que toca al Parlamento resolver reglamentando el derecho de huelga y clasificando los servicios públicos. Y por eso, yo me felicito de esta interpelación, que puede suscitar una solución que en mi modesto pensar estriba en la clasificación de los servicios públicos y en la atribución a los obreros que quedan exceptuados del derecho de huelga, de una fuerza o arma equivalente para sus reclamaciones y satisfacción de sus necesidades vitales, que para ellos, como para todos los otros, es, en resumen, la fuente de todos los derechos.

He terminado.

(¡Muy bien! — Aplauos en las galerías).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Voy a procurar ser lo más breve posible, señor Presidente, para fundamentar nuestra posición, contraria al decreto del Poder Ejecutivo del 15 de abril del corriente año, que prohibe el derecho de huelga en los servicios públicos, sin haberse reglamentado previamente el artículo 56 de la Constitución.

Entiendo, señor Presidente, que a esta altura del debate está casi todo dicho y no hay nada más que una razón, la de fundamentar nuestra posición, que nos obliga a decir algunas palabras, en las que no he de engolfarme en discusiones doctrinarias sobre este tema, en el cual no tengo gran versación o tengo muy poca versación, por cuanto no cultivo la disciplina del mismo. Pero, desde luego, ya que hemos oído aquí de competentes Diputados su opinión a favor y en contra de la tesis sostenida por el Poder Ejecutivo en ese decreto, está demás que intentemos entrar en el estudio de doctrinas y debemos inclinarnos a decir nuestra posición favorable a una de ellas aunque más no sea, interpretada con el criterio del buen vecino.

Sin embargo, previamente, refiriéndome y tomando las manifestaciones hechas por distintos Diputados, tendría, para justificar la razón de que este asunto debe enfocarse en lo que hay en él de realidad viva y palpitante, algunas palabras del señor Diputado Zubiría en su discurso, pronunciado a nombre de su bancada, no aquellas, señor Presidente, que hacían referencia a que Batlle había respetado el derecho a la huelga, porque si a ellas tuviera que referirme tendría que recordar algo que está latente todavía en muchos obreros: que durante el gobierno de Batlle y de los batllistas fueron reprimidas violentamente, por la fuerza pública, las manifestaciones de huelga obrera.

(No apoyados. — Interrupciones. — Campana de orden).

—Y recuerdo de ello tendrán, señor Presidente, los obreros de los frigoríficos que fueron muchas veces detenidos y maltratados en el puente del Pantanoso por la fuerza pública, para evitar sus manifestaciones a favor de los reclamos de sus justos derechos. Igual lo tendrán, señor Presidente, los obreros tranviarios, muchos de los cuales pagaron con su vida el justo reclamo del derecho de huelga.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Es una enormidad!

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — No es una enormidad lo que digo sino lo que se hizo, porque el señor Diputado ha vivido en Montevideo y no puede olvidar que esto que digo es realidad...

(Interrupción del señor Diputado González Conzi).

—Y la huelga de los canillitas, aquella huelga de "El Día", aquella huelga que se reprimió, cuando salieron aquellos otros krumiros a vender el diario "El Día", es una pauta que fija que, durante los gobiernos batllistas y durante el gobierno de Batlle, no se respetaba la huelga obrera.

(Interrupciones).

—Pero, señor Presidente, yo no me quería referir a esta parte, sino a otra.

El doctor Zubiría, decía que no estábamos trabajando con material candente y vivo. Yo creo que sí. Estamos trabajando y estudiando este punto con material candente y vivo. Lo dice claramente este folleto, este memorándum que hemos recibido del Sindicato de Obreros y Obreras del Frigorífico Nacional, adherido a la Federación Autónoma de la Carne y Afines, que demuestra, en su redacción, que se les está creando a los obreros del Frigorífico Nacional situaciones como la que se ha creado a los obreros de la Sección Conservas, que parece —no es pecar de suspicaz— que fuera provocada por existir el decreto que les impide el derecho de huelga.

De manera que esto muestra que hay un material vivo y candente para tratar de resolver este problema.

SEÑOR ZUBIRIA. — ¿Me permite, ya que me ha aludido?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Con mucho gusto. No lo he aludido, sino que he contestado sus palabras; pero le permito la interrupción aunque hubiera deseado

ser muy breve a esta altura de la noche y tratándose un asunto que está por demás debatido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Mi respuesta ni tiene mayor alcance, porque la observación y la contradicción que quiere anotar el señor Diputado Fernández Crespo tampoco tienen mayor alcance.

Yo dije simplemente que en esta interpelación no trabajábamos con un material candente y vivo, porque la interpelación radica en un decreto del Poder Ejecutivo que, en concepto del señor Diputado Cardoso, incurría en un error al referirse al Código Penal, en vitud de que el Poder Ejecutivo, de acuerdo con ese decreto podría aplicar el referido Código. Como eso no ocurrió, dije, afirmé y afirmo, que no trabajamos con un material candente y vivo.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero, de cualquier manera, por más que el señor Diputado Zubiría quiera rectificarme en este punto, se desprende claramente que si en verdad no ha sido aplicado ese decreto, quizá sea porque los obreros, presionados por la influencia de ese decreto, no han reclamado justamente por la huelga...

(Aplausos en las galerías).

—...sus derechos que creen lesionados.

De manera que hay un elemento candente y vivo que sirve para entrar a estudiar este problema, no tanto desde el punto de vista jurídico, sino del punto de vista de los sucesos que se vienen desarrollando y que tienen relación con la oportunidad de este decreto.

A esta altura del debate, cuando se han oído tantas interesantes opiniones, que no hay que desconocer, como la del señor Ministro y de otros señores Diputados, creo que estamos en condiciones de pronunciarnos, sin fundamentar excesivamente a favor de una u otra teoría.

Debo decir que comparto los razonamientos hechos por el doctor Brena en cuanto a la inconstitucionalidad de la parte segunda del artículo 165 del Código Penal.

Entiendo que haciendo estas manifestaciones solamente, expresándome que adhiero a las razones tan juiciosamente dadas por el señor Diputado Brena, serían suficientes para ahorrarle tiempo a la Cámara.

Pero, además, habría que decir que cuando hay un precepto constitucional, hecho ley fundamental de la Nación posteriormente a la fecha en que fué sancionado aquel proyecto de Código Penal que, si no recuerdo mal, fué sancionado casi a libro cerrado en homenaje a su autor, el doctor Irureta Goyena, al contribuir a la aprobación de ese precepto constitucional del artículo 56 pudo muy bien pasar desapercibidas, y esto lo digo por algún argumento que pudiera hacerme el señor Ministro, algunas de las disposiciones que en el Código Penal se habían establecido, para relacionarlas luego cuando éramos constituyentes y votábamos este precepto amplio del derecho de huelga para todos los obreros, dejando a la reglamentación del artículo 56 el establecer las garantías a los usufructuarios del derecho, las cuales permitieran cuando menos aparentemente limitarlo de acuerdo con las doctrinas casi universales. Mientras no se establezcan esas garantías, que son derechos de los obreros, el Ejecutivo no podría reclamar les suyos.

Dicho esto, debo agregar que para mí hay en este decreto del Poder Ejecutivo algo que llama poderosamente la atención.

Del decreto del Poder Ejecutivo se desprende que la huelga en los servicios públicos será siempre reprimida, de acuerdo con el artículo 165 del Código Penal, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que diere lugar Y el artículo 2.o de ese decreto dice: "El Frigorífico Nacional deberá normalizar de inmediato la actividad de faena para el abasto de Montevideo. El Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio del Interior. le prestará todos los medios personales y reales necesarios para asegurar la continuidad del servicio". Y aquí voy, señor Presidente, a una interrupción que hacía los otros días al señor Ministro durante su exposición. Cuando yo le preguntaba al señor Ministro, teniendo en cuenta una manifestación suya de que en cada caso se juzgaría, para aplicar este decreto, si era lógico o no que él se aplicara en un servicio público, creí entender al señor Ministro que quedaba un poco al juego del Poder Ejecutivo el derecho de apreciar la razón de aplicar o no las disposiciones de este decreto. El señor Ministro me dijo que el Código Penal indicaba quiénes eran los encargados de aplicarlo: que eran los jueces o la justicia penal la que debía intervenir en este asunto. Pero, indudablemente, se desprende claramente de este artículo 2.o que he leído que, desde luego, será la justicia penal la que intervendrá para resolver el punto, en cuanto a la pena; pero es el Poder Ejecutivo, —y lo dice ya ese artículo 2.o del decreto— por intermedio del Ministerio del Interior, quien prestará los medios personales y reales necesarios para asegurar la continuidad del servicio.

Quiere decir que aún cuando no entre a actuar la justicia penal, antes de eso, estará el Poder Ejecutivo juzgando cuando va a dar o a prestar la fuerza pública y todos los medios necesarios para que se normalice el servicio

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El artículo 2.o habla de prestar los medios personales y reales. La obligación que tiene el Poder Ejecutivo es de reanudar el servicio interrumpido. Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pero eso significa un principio de pronunciamiento del Poder Ejecutivo a favor o no de la aplicación de este decreto en una huelga de un servicio público, si entiende el Poder Ejecutivo que el reclamo de los obreros tiene o no justicia.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No es así.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Se desprende de esto: de la realidad de las cosas.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Huelga de funcionarios públicos: a nadie se le ha ocurrido que sea cosa permitida.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Es un derecho discrecional del Poder Ejecutivo a intervenir en la solución de esos conflictos.

De manera que cabe suponer que es un arma peligrosa dejar en manos del Poder Ejecutivo esa facultad, sobre todo cuando llama la atención que en estos momentos el Poder Ejecutivo, frente a una lucha establecida claramente entre los grupos obreros, unos. aquellos sindicatos autónomos que, para mí, están interpretando claramente cuáles son los principios gremiales, aquellos que no dejan infiltrar en sus filas a los políticos ni a la política...

(Aplausos en las galerías).

—... aquellos sindicatos autónomos que se preocupan de sus problemas, sin perder de vista, —porque sería injusto no refutar lo que se ha expresado en esta Sala,— ya que ellos no son saboteadores de la patria y de los intereses democráticos; sino patriotas demócratas en la amplitud del concepto; esos sindicatos autónomos que han bregado por sus derechos con toda altura y con toda corrección, agotando todos los extremos pacíficos antes de ir a la huelga, y la otra posición, la de esa Unión General de Trabajadores que está respaldada aunque algunos no lo quieran creer por un partido político, el comunismo...

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte a la barra que no puede hacer manifestaciones de ninguna clase.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ... que está respaldada en un partido político, en el comunismo, que la pretende usar para sus fines. Esa Unión General de Trabajadores es, frente a la Federación Autónoma, para el Poder Ejecutivo, en una elección para resolver quiénes son los que representan auténticamente a las agremiaciones obreras, equivocadamente, quien tiene derecho a ello. Y tenemos en este momento, señor Presidente, algo que parece la resolución del Poder Ejecutivo para inclinar la balanza a favor de una de esas agremiaciones, cuando acaba de dictarse por un Ministerio del Poder Ejecutivo una resolución disponiendo que, como representante de los obreros en el Instituto Nacional del Trabajo, iría un representante de la U. G. T.

SEÑOR TEJERA. — ¿Me permite, señor Diputado?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado Tejera.

SEÑOR TEJERA. — Deseo simplemente hacer una aclaración. Me parece que el señor Diputado Fernández Crespo, padece una confusión. Desde luego, es una aclaración sin ninguna trascendencia, con respecto a la Unión General de Trabajadores.

Yo no conozco el mecanismo de la Unión General de Trabajadores; no sé si en realidad está respaldada en el partido comunista o si el partido comunista la respalda, pero puedo asegurar al señor Diputado Fernández Crespo y a la Cámara que la Unión General de Trabajadores, su Consejo Directivo o Central, tiene importantes adherentes, y en muchos de sus principales Sindicatos figuran elementos notoriamente desvinculados del comunismo...

(Aplausos en las galerías).

—... como el señor Nicasio Calzada, obrero del ómnibus, convencional de nuestro partido y miembro de ideas profundamente democráticas; como Héctor López, que acaba de ser designado miembro del Consejo de Salarios, delegado de los omnibuseros; como el Secretario General del Sindicato de Obreros Panaderos; y otros tantos. cuyos nombres lamento no recordar en este instante para refrescar la memoria del señor Diputado Fernández Crespo...

(Interrupciones).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Reclamo el uso de la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — El orador reclama el uso de la palabra.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Yo no pido no ser interrumpido, pero las interrupciones me gusta que sean breves.

Señor Presidente: indudablemente, la aclaración del señor Diputado Tejera es para decir que hay algunos que no han comprendido todavía, como el señor Diputado, que la Unión General de Trabajadores está respaldada y dirigida por los comunistas, con fines que están usados, sin duda, por quienes se interesan, usando a la clase obrera, en hacerle desde allí el juego al comunismo.

(Interrupciones — Campana de orden).

—Estos han de volver en breve seguramente por el camino real, a la organización de los trabajadores que no forman sindicatos para que ellos intervengan en la lucha política; que intervienen sí, cual corresponde a cada ciudadano, en su orden individual y personal, pero que en el orden colectivo no, porque son representación auténtica de obreros para reclamar sus derechos de obreros, y, acaso, para reclamar lo que está por sobre los partidos: el reinado auténtico y sereno de la democracia.

(Interrupción del señor Representante Richero).

—Le puedo decir al señor Diputado que no tengo relaciones porque no acostumbro entrar en ningún gremio obrero, sino oír sus palpitaciones y reclamos justos desde afuera, para hacerlos realidad si puedo, porque creo que, consecuente con lo que he dicho anteriormente...

(Interrupción del señor Represente Richero).

—Mire, señor Diputado: yo soy tan obrero como el mejor, porque he sido maestro de escuela, un obrero intelectual, y soy tan digno como un obrero que trabaja en el yunque o en la fábrica, y he estado once años ejerciendo el magisterio...

(Aplausos en las Galerías).

—...y como maestro, hijo de esta tierra, he estado enseñando a varias generaciones, y lamento que no haya estado usted entre ellas porque le habría enseñado a ser mejor...

(Aplausos en las galerías. — Campana de orden).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se advierte nuevamente la barra que no puede hacer manifestaciones.

Puede continuar el señor Diputado Fernández Crespo.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — ...y conozco personalmente a muchos de esos obreros a quienes se les hace el flaco servicio de decir aquí que no luchan también por las libertades, por las reivindicaciones sociales y por el triunfo de la democracia.

Lo que hay es un estribillo, que se ha repetido ya quinientas mil veces por boca de los Diputados comunistas, empleando la palabra democracia, cuando en realidad no sienten la democracia.

(Aplausos en las galerías).

—Para ser demócrata, no es necesario proclamarlo todos los días, y decir que se es contrario al fascismo. Es necesario que en los hechos se demuestre que se es partidario de la democracia.

(Interrupción del señor Diputado Richero).

—En los hechos, como lo hemos demostrado nosotros siempre, como lo he hecho yo en esta Cámara, pero no proclamándolo todos los días, porque los que tienen como nosotros verdadera fe democrática no lo necesitan; nosotros somos contrarios a todos los ataques y a todas las tropelías del fascismo; somos contrarios a todos los totalitarismos, como lo hemos dicho en esta Cámara cuantas veces ha sido necesario, de lo cual dan pruebas los diarios de sesiones, como la dan de que ustedes los comunistas justificaban atropellos como el realizado contra Polonia, cuando nosotros lo repudiamos como lo hicimos también con el de Etiopía, con el de Finlandia, con el de Bélgica, etc.

Esa es nuestra posición, pero no la proclamamos todos los días, interrumpiendo las sesiones, para decir que somos más demócratas cuanto más hablamos de democracia, y cuanto más gritamos contra el fascismo.

(Aplausos en las galerías).

—Yo lo dije aquí, en esta Cámara, cuando todavía los comunistas estaban silenciosos y proclamaban la paz, y decían que esta guerra era una guerra imperialista, cuando ya estaba avanzada la lucha del fascismo contra las libertadas del mundo.

SEÑOR RICHERO. — Hable de la visita de Herrera a Franco y a Mussolini.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Usted está hablando de cosas que no sabe, porque Herrera nunca fué a ver a Franco, y si alguna vez se expresó de Mussolini, se expresó como se expresaron otros, como lo hizo el propio Churchill, cuando dijo que si él viviera en Italia, él sería fascista. Es el concepto que toman los hombres en cada posición, en cada época y en cada momento en relación con la situación del país que acepta determinados regímenes.

(Interrupciones. — Campana de orden).

—No le alcanzan las consideraciones que pueda hacer usted de Herrera, quien primero que usted, que nunca lo ha hecho sinceramente, ha luchado y lucha por la democracia en esta patria, la democracia verdadera, real y efectiva, la democracia que buscó y procura el Partido Nacional siempre, en todos los caminos, fueran áridos o fáciles. Y no me interrumpa más.

SEÑOR RICHERO. — Hable un poco de la bomba incendiaria del barco inglés.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor. Le voy a hacer el gusto al señor Diputado.

Habla de una bomba incendiaria en un barco inglés. Eso de la bomba, señor Presidente, creo que fué cuando hubo una huelga en el Frigorífico Nacional, y se acusaba a diez modestos obreros de haberla puesto en un buque, y se les acusaba también de sabotear los intereses de las naciones democráticas.

(Interrupciones).

—Quién sabe si esa bomba no la pusieron ustedes, traicionando de esa manera a las democracias, como traicionaron siempre a las clases obreras.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR RICHERO. — ¿Por qué no habla de Humberto Gómez?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Allí trabajaba Humber Gómez, sí, señor, por quien tengo una gran simpatía, pero él no está afiliado a mi partido ni a ninguno, creo; lo conozco como conozco a algunos de los obreros que estaban acusados por los enemigos de las verdaderas organizaciones de obreros, pero un tribunal arbitral, reconoció que Gómez como los otros obreros, no habían saboteado nada, ni realizado ese acto indigno y debieron volver al Frigorífico Nacional.

(Interrupciones).

—Se me está apartando con estas interrupciones del tema central, y yo quería ser breve.

Decía, señor Presidente, que frente a esa posición del Poder Ejecutivo era peligroso que él fuera el que pudiera decidir, como se transparenta desde este mismo decreto, la razón o la sinrazón de las huelgas en los servicios públicos.

(Interrupciones).

—Sobre todo, señor Presidente, cuando el señor Ministro, que representa al Poder Ejecutivo, al hablar en esta Sala, iniciaba su discurso los otros días refiriéndose a traidores, diciendo que no habría traidores, refiriéndose a huelgas epilépticas, cosas, señor Presidente, que uno no sabe, porque sería interpretar el sentido íntimo del señor Ministro, pero cabría preguntarle: ¿es que el señor Ministro cree que estos reclamos de los sindicatos autónomos, o de la Federación Autónoma de la Carne, del Cerro responden a algunos traidores o realizan esas huelgas epilépticas a que se refería el señor Ministro? Yo creo que no, porque sería seguir un poco el ritmo de estas voces que acabamos de oír: de las voces del Partido Comunista. Y todo eso, con lo otro de la designación reciente de un representante de la U. G. T., para el Instituto Nacional del Trabajo, digo que da lugar a sospechar que el Poder Ejecutivo pudiera inclinarse en cada caso a aplicar las disposiciones de este artículo de acuerdo con quienes fueran los organizadores de la huelga.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — No es exacto, señor Diputado.

¿Me permite?...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Quiero recordar al señor Diputado la lectura de la nota, que debe haber oído, que hizo el señor Diputado socialista, firmada por el señor Humberto Gómez.

SEÑOR CARDOSO. — ¿Me permite?

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, señor.

SEÑOR CARDOSO. — En realidad, la nota a que yo dí lectura, no se refería concretamente al núcleo trotzkista, a que hace alusión el señor Ministro. Hablaba de algún núcleo, calificado de minúsculo en la propia nota del Secretario de la Federación Autónoma, que seguiría tácticas de acción gremial totalmente distintas a las que quería seguir la Federación Autónoma de la Carne.

Pero precisamente de eso se deriva la sinrazón —perdóneme el señor Ministro— de haber basado una cosa tan trascendental como este decreto, sobre bases tan deleznables.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — El señor Humberto Gómez reconoce que en el Sindicato del Swift actúan esos extremistas. En la nota, que puedo volver a leer, dice en esa parte, que han aparecido unos mocitos revolucionarios, mequetrefes que predican la acción directa. No sólo estaban en el Swift. Después aparecerán incitando el

movimiento. Explicaré la psicología especial que produce la presencia de estos hombres en la tribuna, por ser los ortodoxos del marxismo, los que defienden como ideas actuales el "Manifiesto" de Marx y Engels, y proponen como receta política la leninista de la dictadura del proletariado. Cuando trepan a las tribunas, con su lenguaje fuerte, y su receta simplista, los demás se acoquinan un poco, sobre todo cuando tienen como ideas, las afirmaciones fundamentales de Carlos Marx.

Y estos señores, que predican la acción directa y el desprecio del parlamentarismo, que en el diario que publican insultan tanto al socialismo, como a los comunistas, como a todos los partidos reformistas...

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—... cuando se han subido a una tribuna, frente a una asamblea de dos mil o tres mil obreros, según mis informes, han logrado que sus conceptos sean coreados y aplaudidos.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—Nadie pretende castigar el derecho de opinión, y la prueba está que en toda la República no se me podrá citar ni un sólo caso en que se haya hecho represión de ideas, o que se haya hecho un atentado contra cualquier dirigente obrero de cualquier sindicato.

Debo decir, además, que, la huelga en el Dique Nacional,... —fué provocada, poniendo como "tarjeta de visita" la afirmación de fe trotzkista, de los personeros del trotzkismo.— Como se reconoce en la nota que comento, estas personas se han infiltrado en el sindicato precisamente del Swift; posiblemente fueron ellas los que anunciaron que se ejercería el derecho de ocupación de las usinas, etcétera.

(Interrupción del señor Representante Cardoso).

—No son personas inexistentes, sino que son personas que actúan.

(Interrupciones).

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — En la huelga del Dique Nacional no se aplicó el decreto. Son esas cosas que dan un poco —y me perdonará el señor Ministro— dé razón al pensamiento que antes expuse; esas cosas que parecen mostrar un poco dispuesto al Poder Ejecutivo, en estas lcuhas gremiales, a inclinar la balanza a un lado determinado.

(Interrupciones).

—Dije, señor Presidente, que quería ser breve, y me estoy extendiendo demasiado, y no por culpa mía, y no he entrado bien al fondo del asunto; pero creo haber concretado mi posición, diciendo que adhiero a la de algunos que han defendido una posición similar a la mía, y precisamente a las manifestaciones pronunciadas por el doctor Brena.

Pero quisiera referirme a otras de las manifestaciones del señor Ministro, en su primer discurso de la sesión anterior.

El señor Ministro dijo, a raíz de tratar de quiénes eran empleados públicos y quiénes eran los obreros de servicios públicos; el señor Ministro llegó a la conclusión de que lo necesario, o lo conveniente, de acuerdo con su opinión, era que se fuese al estatismo, o que se fuera al reformismo legal sobre la base del estatismo, sin desniveles ni injusticias sociales.

Esto, señor Presidente, para los que somos contrarios al estatismo, nos alarma un poco y nos alarma sobre todo si tenemos en cuenta que si se llegara a la solución que preconiza el señor Ministro, llegaríamos entonces sí, a que los obreros no podrían hacer reclamaciones por la huelga, y llegaríamos de esta manera a acercarnos a los regímenes totalitarios, como el fascismo y el comunismo, en donde no hay derecho a huelga.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Me lo atribuye el señor Diputado. Eso no está en mis afirmaciones. He hablado de la reforma y de la opinión de Lasky, según las cuales debe llevarse la democracia al campo industrial, es decir, dando en parte a las empresas privadas el carácter de instituciones públicas, por aplicación adecuada del régimen jurídico estatutario de las empresas públicas, en lo que se refiere a la situación del personal. Dije que la tendencia moderna no es la de proletarizar al funcionario, sino precisamente la de funcionalizar al obrero, y con esto, como le explicaba al señor Diputado Oribe Coronel, no quería sostener que todo tiene que ser socializado, sino simplemente que al obrero y al empleado, al trabajador de la empresa privada hay que darle garantías paralelas a las que tienen los funcionarios.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Por ahí estaríamos de acuerdo con el señor Ministro, y sobre todo porque la evolución en el sentido del estatismo es en este momento muy marcada, y bastaría recordar algunas manifestaciones hechas hace poco por algún prominente hombre público de Estados Unidos de Norte América, que dijo que el problema de la post-guerra no debía resolverse por el estatismo, sino al contrario, por dar mayor ambiente a la iniciativa privada.

(Interrupciones).

—De cualquier manera, volviendo al tema para terminar, aunque se admitiera que el Poder Ejecutivo ha estado bien, o ha cumplido las normas legales al formular este decreto que impide la huelga en los servicios públicos, yo creo que desde un punto de vista lógico, debía de haber sido otra la posición del Poder Ejecutivo, porque —lo decía también ayer en una interrupción al señor Ministro,— yo creo que, como debe haber entre el Poder Ejecutivo y el Poder eLgislativo la armonía que exige la razón y la lógica, el Poder Ejecutivo no podía ignorar que el artículo 56 de la Constitución no había sido reglamentado aun por el Parlamento.

Por tanto, señor Presidente, a mí me parece que este decreto del Poder Ejecutivo ha sido poner la carreta delante de los bueyes, porque lo primero que debió esperar el Poder Ejecutivo, ya que tanto tiempo se ha esperado, es que la Cámara se pronunciara reglamentando el artículo 56, yendo a dar las normas del derecho de huelga y la organización por los tribunales de conciliación y arbitraje, que amparara el reclamo de los obreros, solución que ya estaba más o menos en camino en la Comisión de Legislación Social en la que hay sendos proyectos; y muy interesantes. Recuerdo en este momento la iniciativa, la primera del entonces Ministro de Industrias y Trabajo doctor Zoilo Saldías, que ha dado pauta a estos proyectos que están a consideración de la Comisión de Legislación Social. Tribunales de Conciliación y Arbitraje que permitan, dando las garantías necesarias a los obreros, resolver, primero, por la vía pacífica, antes de ir a la decisión de la huelga, sus conflictos frente a los patrones.

Creo, por tanto, señor Presidente, que ha estado mal el Poder Ejecutivo al dictar este decreto del 15 de abril de 1944, y entiendo yo que previamente hay que hacer la reglamentación del atrículo 56 de la Constitución, amparando, cual él lo quiere, el derecho amplio de huelga a todos los obreros, dándoles el camino de salida pacífica antes del camino decisivo de la huelga.

Por estas razones, señor Presidente, expuestas así, un poco deshilvanadamente, por las interrupciones, y a la ligera, dejo fijada mi posición contraria al decreto del Poder Ejecutivo que ha sido motivo de esta interpelación; y como entiendo que a esta altura el debate está ya casi agotado, voy a permitirme pasar a la Mesa una moción, que dice lo siguiente: "Oídas las explicaciones del señor Ministro del Interior, la Cámara de Representantes, declara: que es previo a cualquier decisión sobre conflictos obreros, la reglamentación del derecho de huelga estatuído expresamente por el artículo 56 de la Constitución de la República".

(Aplausos en las galerías).

14

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — En primer lugar, pido a la Mesa me informe sobre el número de Diputados que hay en el recinto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cuarenta y siete señores Diputados en Sala.

SEÑOR SALGADO. — Tengo entendido que en el día de hoy el Senado ha sancionado un proyecto por el cual se extienden los beneficios del aumento porcentual de salarios a todas las actividades comerciales del país, al propio tiempo que se le da retroactividad a las disposiciones de la ley últimamente dictada al respecto.

Esta última resolución de la retroactividad, sobre todo, tiene la enorme ventaja de frustrar ciertas maniobras que se realizan en estos instantes referidas a despido del personal antes que entre la ley anterior referida en vigencia.

Entiendo, por lo tanto, que haría bien la Cámara, si se considera suficientemente informada por la versión que ha hecho pública y con la notoriedad de que el proyecto de ley fué votado por unanimidad en el Senado, en tratar este asunto sobre tablas, en el día de hoy.

No sé si es una impertinencia proponer que se trate sobre tablas; pero me anima a hacerlo así el hecho de que la sesión de hoy es la última que se celebra en este período legislativo del mes de junio. Según la proposición formulada por el señor Diputado Zubiría, que creo que fué votada, la Cámara no sesionará hasta después del 15 del mes entrante.

De manera que sería juicioso o lograr por todos los medios el quórum necesario y votarlo en el día de hoy, y

resolver de inmediato la realización de una sesión extraordinaria para el día de mañana o pasado, conforme a las disposiciones reglamentarias. Si hubiera cincuenta señores Diputados en Sala, propongo que se trate sobre tablas, y en caso de que no pudiera obtenerse ese número, en su defecto, una sesión extraordinaria para el día de mañana.

Como la Mesa anunció que había 47 Diputados en Sala, puede haber más en el recinto y lograrse el número indispensable.

SEÑOR PRESIDENTE. — Hay cincuenta señores Diputados en Sala; pero la Mesa le advierte al señor Diputado Salgado, que todavía no ha llegado el proyecto a que ha hecho referencia.

Yo no sé si el señor Diputado Salgado estaba en Sala, pero una parte del asunto mencionado, referente a la retroactividad estaba comprendido en un proyecto venido del Senado que la Cámara ha aprobado en el día de hoy.

SEÑOR SALGADO. — Pero el problema a que me refiero es de mayor entidad.

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese otro asunto no ha llegado a la Mesa.

SEÑOR SALGADO. — Yo me comprometo a hacerlo llegar, y ruego a los colegas que no se retiren de Sala a objeto de mantener el quórum necesario. En este momento me comunica el compañero doctor Santos, que el Senado ha resuelto enviarnos en este instante el proyecto. De manera que llamo la atención a los compañeros sobre la responsabilidad que importa toda negligencia en su urgente aprobación.

En oportunidad que venga el proyecto, reditaré mi proposición.

15

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la interpelación al señor Ministro del Interior.

Tiene la palabra el señor Ministro.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Si el señor Ministro me permite, yo desearía hacer uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Acepto, señor Diputado.

SEÑOR SECCO ELLAURI. — Señor Presidente: a esta altura del debate, y con cierto cansancio de la Cámara, me veo obligado a hacer uso de la palabra, nada más que para fundamentar concretamente nuestra posición frente al problema que se está debatiendo.

Entiendo que el asunto en cuestión, es, antes que nada, un problema de derecho, pues si bien tiene trascendencia de orden social y de orden político, también es evidente que su pedestal es, antes que nada, jurídico, ya que la posición que cada uno de nosotros adopte frente a este problema dependerá del modo cómo interprete el alcance del artículo 56 de la Constitución, donde se establece y se reconoce el derecho gremial de huelga.

En realidad, del punto de vista jurídico —lo digo esto para tranquilidad de los señores Diputados que me oyen — entiendo que se han agotado los argumentos, de parte de uno y otro bando. Ha habido derroche pleno de erudición al respecto, tanto en el discurso inicial del señor Ministro, como en los de los otros señores Diputados que hicieron uso de la palabra.

Hasta el propio Diputado interpelante, que estuvo a punto de engañar a la Cámara, calificándose de lego en el asunto que trataba, desmintió con sus palabras posteriores su afirmación primera, porque su exposición jurídica brillante, cuyas consecuencias no comparto, pero cuyo mérito aprecio, demostró que había aguzado su dialéctica jurídica y que había recorrido todos los escondrijos de este problema de derecho.

No voy, por lo tanto, a entrar en el detallismo jurídico del asunto; no voy a entrar en eso que el doctor Cardoso, quizás con exagerado recelo profesional, llamaba "telarañas jurídicas".

Simplemente, me voy a ceñir a un argumento fundamental para justificar mi posición y mi creencia de que el derecho de huelga, el derecho que consagra el artículo 56 de la Constitución, es un derecho, en su esencia, limitado; tal argumento fluye de la economía de lo que es una Constitución, porque todo derecho proclamado por la Constitución, si bien encuentra en ella su elemento vital, encuentra, también en ella, por la necesidad de coordinarlo con los otros, el freno y el límite indispensable y fatal.

Una Constitución es el conjunto de normas fundamentales, las de superior rango jurídico, aceptadas libremente por una comunidad. Es el estatuto destinado a poner en orden y en régimen de seguridad a un determinado grupo social. Ese es su alcance esencial. Las normas constitucionales son las que van a establecer un equilibrio social de presente, y son las que van a establecer, también, el modo regular y pacífico para que se vayan solucionando en el futuro los antagonismos de intereses, los conflictos que puedan resultar del choque de derecho entre los hombres o los sub-grupos que forman parte de la colectividad total.

Ahora bien, ¿Puede aceptarse que en una Constitución, uno de los derechos que en ella se consagran tenga un alcance absoluto? Me parece que no. Esos derechos podrán ser de rango diferente; podrán ser algunos de enorme importancia; otros de importancia menor; podrán algunos atravesar apenas la dermis de la colectividad; podrán otros afectarla en sus entrañas más profundas. Pero todos ellos integran un régimen de coordinación, y por ello todo derecho halla su limitación y sus fronteras allí donde empieza la vigencia de otro derecho, allí donde comienza otra actividad jurídicamente protegida también por el estatuto constitucional. Y desde ese punto de vista no me asusta para nada la aparente inconsecuencia irrisoria, que mencionaba el Diputado interpelante, cuando calificaba de inadmisible y absurdo, que la huelga pudiera ser reconocida como derecho en la Constitución y, en cambio, castigada como delito en el Código Penal. En efecto, es evidente, que todo derecho lleva en su seno la larva de una posible actividad ilícita, allí donde trascienda en su ejercicio las fronteras que, legítimamente, le establece la Constitución. Lejos de ser una inconsecuencia, ello puede encender normalmente con una serie de casos, por lo mismo que no existen derechos absolutos. Ni el derecho de huelga, ni el derecho de propiedad, ni el derecho de libertad de pensamiento, ni el derecho de libertad de enseñanza pueden ser considerados como derechos que, desde un plano astral, bajan a la tierra sin que pierdan algo de la pureza que les otorga el análisis conceptual, antes de que cuajen y cristalicen en sistemas de derecho positivo.

El derecho de huelga, bien sabemos que empezó por ser considerado como no derecho. En la sociedad marcadamente individualista del siglo XIX, cuando el Estado sirvió de parapeto de resistencia a las reivindicaciones proletarias, en mil y una ocasiones, la acción de violencia, ejercida por un gremio, fué considerada como actividad ilícita y, como tal, perseguida y condenada. Pero, poco a poco, por esa influencia del derecho natural —que diría el doctor García Pintos— porque se fué plasmando en la conciencia moral de la época la necesidad de contemplar esa justa aspiración del obrerismo, ante la convicción, cada vez mayor, de que era un arma que permitía reivindicar, muchas veces, solicitudes de justicia que, de otro modo, no hubieran podido abrirse camino, el derecho de huelga se fué plasmando en la doctrina y, poco a poco, se incorporó como tal en algunos regímenes de derecho positivo. Tal fué nuestro caso con el artículo 56 de la Constitución que nos rige, que establece el derecho de huelga. Tal derecho fué incorporado, pues a nuestro régimen constitucional. No se establece el derecho de huelga sino que se "le reconoce", decía el doctor Secco Illa, contestando al doctor Echegoyen, cuando se discutió el artículo 56.

Queriendo significar con esto, nada más que un hecho muy sencillo, y es que el derecho de huelga hundía sus raíces ya en la conciencia moral de nuestra sociedad, antes de que se le diera jerarquía de derecho positivo.

Pero de ninguna manera, como aquí se ha dicho tales palabras pueden significar una afirmación del carácter totalmente ilimitado del derecho de huelga.

Ahora bien: este derecho de huelga, ¿en dónde encuentra su limitación obligada? Allí, donde la Constitución tiende a garantir el orden, la seguridad y el cumplimiento de servicios públicos, es decir, de servicios que por esencia resultan de cumplimiento indispensable para el buen desarrollo de la vida social; allí donde existe un tipo de actividades que, como lo señalaba el señor Ministro, requieren fundamentalmente la regularidad y la continuidad; allí donde paralizar dichas actividades pueda señalar para la sociedad el paso brusco a un régimen de violencia, esa violencia que la Constitución quiso desterrar de su seno; allí, en ese momento, el derecho de huelga cesa y se enfrenta a un límite que no debe franquear.

No quisiera abundar más, señor Presidente, en estas consideraciones. Dado lo avanzado de la hora voy a mutilar lo que pensaba decir, pues creo que ya he diseñado brevemente, mi pensamiento.

No puede haber manera de armonizar el derecho de huelga y la noción de servicio público, si no se va a la interpretación que se ha defendido con mucho brillo en esta Cámara y de la que resulta la limitación, en esos casos excepcionales, del derecho de huelga, y nada más que en esos casos excepcionales.

Otra interpretación no veo, o por lo menos no la veo según nuestro sistema de lógica, que no es por supuesto, la lógica marxista, aplicando esta última si puede llegarse, a la interpretación radicalmente contraria. Si yo creyera, en efecto, que el Estado es un instrumento de opresión

de una clase sobre otra; que el Estado en la expresión política de un irreconciliable antagonismo de clases, y que, sólo por la violencia y la revolución debe desaparecer ese antagonismo, destruyéndose el Estado, entonces sí, yo podría afirmar que el derecho de huelga debe tener el alcance que señala el Diputado interpelante, porque en sus manifestaciones parciales, sería el prólogo preparador de la soñada revolución, y en esa manifestación general sería ya tal revolución en marcha.

Pero yo razono desde otro punto de vista, con otro respaldo filosófico distinto, con un respaldo filosófico que es el que aparece detrás de nuestra Constitución, que no es una Constitución de inspiración marxista, sino una Constitución que organiza el Estado como el guardián de los servicios públicos, como el que ejerce los servicios públicos, como el que patrocina todos los diversos intereses sociales, como el que en determinado momento interviene para sustituir los antagonismos violentos y llegar, gracias a su intervención, a un régimen de armonía, de concordia y de progreso, asentados por supuesto, sobre la base de la paz y la justicia.

Esa es mi filosofía y en razón de ella yo creo en la organización del derecho de huelga en los términos precisos que he señalado, y no más allá.

Y bien: se presenta el caso en conflicto. El Poder Ejecutivo se encuentra en una situación inesperada. Podemos ahora, pasado el asunto, disminuir su entidad; podemos retacearla y llegar quizá a una caricatura de lo que pudo haber sido. Esò se puede hacer en un régimen de Parlamento y a dos meses de plazo. Eso no lo pueden hacer los hombres de Gobierno urgidos por situaciones premiosas, hombres que no tienen el derecho de ser optimistas a expensas de la tranquilidad social, autorizando con su pasividad confiada, situaciones de peligro, sino que, por el contrario, tienen la obligación de adelantarse a los sucesos y prevenir una gravísima violencia, que es obligación fundamental del Gobierno reprimir y, sobre todo, prevenir.

En ese momento, en que se encontraba el Gobierno con un texto de derecho positivo, para respaldar su gestión defensiva del orden, ¿qué es lo que se pretende? ¿Que el Poder Ejecutivo hubiera llamado a una reunión de jurisconsultos montevideanos para presentarles el artículo 165 del Código Penal, a ver si tenían alguna duda sobre su legitimidad y alcance o, por el contrario, frente a una presión psicológica gravísima como la que significaba la amenaza de tomar posición en las fábricas, el Poder Ejecutivo —recurriera como contra-motivo psicológico al artículo 165 del Código Penal? Porque el hecho político que estamos analizando, es el de si el Ejecutivo actuó de acuerdo con normas de derecho positivo evidentes. ¿Qué si es legal o no es legal el artículo 165? ¿Que si las limitaciones al derecho de huelga —que a mí me parecen ser de esencia— alcanzan hasta para justificar una sanción tan grave que, por otra parte, en los hechos resultaría, en la mayor parte de los casos políticamente impracticables? Eso es otro problema: es un problema de serena técnica legislativa que nosotros podemos abordar ahora en un estado de tranquilidad espiritual e ideológica y respecto del cual, el mejor procedimiento a seguir es que pase a Comisión. Pero sin supeditar nuestro juicio sobre lo actuado por el Ejecutivo, a la opinión que se tenga sobre la solución a dar a ese problema. De modo, pues, que el Poder Ejecutivo, a mi modo de ver, actuó valiéndose de disposiciones legales vigentes, y eso es lo que debe declarar ahora la Cámara, para abordar luego si halla defectos de técnica jurídica en el Código Penal, a su reforma para el futuro.

Es lo que quería señalar.

(¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Ministro del Interior.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Señor Presidente: mi posición en el debate ha sido un poco de Ministro que se interpela a sí mismo, porque el Diputado que me interpeló, doctor Cardoso, calificó mi decreto, pero no expuso todos los fundamentos de su opinión.

Después de hacer mi exposición —que, sin duda, fué larga— conocí las bases en que apoyaba sus críticas.

Siempre estuve convencido de que las bases jurídicas el decreto de 15 de abril, son inobjetables y después de haber oído al doctor Cardoso en el estudio que hiciera del decreto, debo decirle que no siento conmovidas las bases jurídicas del decreto dictado.

Le reconozco la altura con que abordó el problema, la consecuencia para actitudes anteriores del socialismo, pero no comparto los fundamentos de las críticas que ha dirigido al Poder Ejecutivo.

Algo de lo que yo tenía interés en afirmar, lo ha dicho con elocuencia el señor Diputado Secco Ellauri.

El fundamento casi capital de las críticas del señor Diputado Cardoso, consiste en el concepto de que el derecho de huelga tiene un cierto carácter absoluto.

Recordaré algunas de sus afirmaciones: si la Constitución da derechos, lo que es derecho —diría Perogrullo— según el Diputado interpelante, no puede ser delito. El derecho de huelga aparece como absoluto, si se tiene en cuenta el régimen creado para los derechos fundamentales. De estos se puede privar; la huelga sólo se puede reglamentar. Terminaba: la Constitución no prevé su conversión en delito.

Lo que hoy domina en la mente de todos los que estudian la naturaleza del derecho y de todos los derechos, de individuos o de gremios, que se deducen del derecho llamado objetivo, la conclusión que llega a considerarse como un dogma, es que se ha terminado la concepción de los derechos absolutos, y que quien entra al espíritu de los derechos con lógica, debe terminar en la afirmación de su relatividad.

En un libro admirable de un jurista eminente, Josserand, se estudia este problema en todos sus aspectos; y en las primeras páginas se recuerda este verso de Voltaire: "Un droit porté trop loin, devient une injustice": un derecho llevado demasiado lejos, se vuelve una injusticia.

Esta noción de que los derechos deben usarse conforme a fines legítimos, como arma social dentro de ciertos límites, hoy domina toda la teoría de los derechos, sean individuales o gremiales, se trate de poderes jurídicos administrativos, se estudie el campo del derecho interno o todos los del derecho internacional.

No acepto las censuras dirigidas a ese individualismo tan criticado, tan poco estudiado, y por eso me molestaba tanto que me supusieran en guerra con él, porque varias veces le decía al distinguido representante del Partido Socialista, que yo siempre trato de hablar, como postulado, del individualismo que alcance para todos, porque, como no milito en tendencias marxistas, rara vez empleo la palabra socialismo; hasta en el campo del individualismo, insisto, hoy, como ayer, se ve bien que si se habla de un reconocimiento de derechos para el hombre, no es para el hombre considerado aisladamente.

El hombre, el Robinson o el Adán como único protagonista de un mundo, no puede vivir la noción de ningún derecho. El derecho aparece como régimen de garantías para la convivencia. Es donde aparecen el hombre y los hombres, donde surge el derecho y entonces siempre los derechos individuales son para ser ejercitados dentro de un medio social, y, por eso, sean cuales sean los principios de interpretación aplicables, cabe reconocer que se trata de derechos limitados.

Con más razón, insisto —y eso se ve leyendo las formulaciones jurídicas correspondientes— si esto es lo que corresponde a los derechos fundamentales, a los que la teoría quiere ilimitados en principio, para amparar al hombre como valor dentro del Estado, con más razón se impone aceptar que son limitados los derechos gremiales.

Nadie sostiene hoy que el derecho llamado social o el derecho del trabajo, o el derecho de los gremios, responde a una teoría como la individualista, o a la de la escuela del derecho natural, afirmando que existían derechos gremiales anteriores y superiores al Estado, y que el Estado los reconoce como derechos ilimitados en principio, y sólo limitados en la medida de los textos expresos. No hay escuela que empiece explicando el génesis del mundo jurídico diciendo: en el principio era el caos; después apareció la huelga y de la huelga salieron el Estado, la sociedad y el hombre, para proclamar el derecho de huelga como divinidad, como fuente creadora, y aparecer entonces el Estado, la sociedad y el hombre como realidades limitables bajo ese derecho fundador.

Hoy por hoy, todos admiten que, sea cuales sean los derechos atribuidos, hay que mirarlos siempre como prerrogativas sociales. Eso se lo debemos en parte a la dialéctica triunfal que el socialismo movió contra los derechos individuales que se querían ejercitar para producir injusticias sociales. Le hago el tributo al partido del señor Diputado Cardoso, de haber colaborado en la afirmación de que no existen derechos absolutos y de que todos los derechos individuales, que son el cimiento de nuestra organización, la libertad y la propiedad, deben respetarse siempre sobre la base de motivos sociales, para ser ejercidos, conforme a fines legítimos. El derecho de propiedad, derecho cimiento en el Estado, de contenido burgués —hablando como marxista— ese derecho cimiento, poder del Estado sobre las cosas, que asegura su dignificación progresiva, no debe ser nunca —y esto yo lo reivindico también, en nombre de la teoría individualista— palanca que de prepotencia sobre la vida ajena o que pueda servir de instrumento de explotación del hombre sobre los demás hombres.

Quiere decir, pues, que ese derecho cimiento de la organización de los Estados liberales, regidos por Constitucio-

nes como la nuestra, los llamados derechos básicos, los derechos fundamentales, aparecen siempre como de alcance relativo, sometidos a limitaciones impuestas por el orden público y los derechos de terceros.

Estoy en el conflicto de quien tiene mucho que decir y comprende lo que los demás tienen que aguantar.

(Hilaridad).

—¿Pero puedo dejar sin contestar argumentos que son fundamentales, o sin exponer consideraciones que no sé si revelarán que a ese decreto —voy a admitir calumnias— fuí con una pérfida intención política, con una mentalidad de reaccionario, que merece el repudio de todos? Pero lo que nadie podrá decir es que encaré el tema sin conocerlo y que inventé ideas jurídicas para poder justificar el decreto.

Pasaré revista al cuadro entero del derecho y analizaré cómo esta noción de la relatividad, impuesta por el espíritu del derecho, se afirma sobre el derecho de la propiedad, sobre las llamadas seguridades reales, hipotecas, prenda, sobre el derecho de retención, se aplica sobre todos los derechos emanados de contrato, sobre la libertad de comercio y la libertad de industria; sobre las libertades individuales y las libertades corporativas en la esfera del derecho interno y en la del derecho internacional sea privado o público.

Todos convienen en que la propiedad debe ser usada como si fuera cierta función social; que existen deberes de la riqueza que imponen la utilización de los patrimonios de los hombres en bien de la comunidad.

La Constitución consagra, con respecto al trabajo, el deber de trabajar, pero para bien de la comunidad.

En lo que se refiere, por ejemplo, a las seguridades reales, a la protección de los derechos patrimoniales, recordé cómo la legislación de nuestro siglo pasado, cuando nuestro codificador, al redactar el Código de Procedimiento Civil, se vió ante el problema de proteger los derechos de crédito, permitió la ejecución forzada, para proteger esos créditos; pero en el artículo 885 dice que podrá ejecutarse, podrán realizarse, hasta cuanto se pueda, esos derechos patrimoniales comprometidos, aunque nadie podrá en nombre de los derechos patrimoniales, suspender el funcionamiento de una empresa, que es empresa de servicio público. El sentido de esa disposición del Código de Procedimiento, es confirmado después por la ley de liquidación de sociedades anónimas de 1893.

Fué tan larga mi exposición anterior —yo se lo decía hoy al señor Diputado Cardoso, con el cual a veces cambiamos ideas sobre esta interpelación— que en realidad me ví obligado a citar los argumentos, sin poder desarrollarlos dialécticamente; no hice más que invocarlos, en el empeño de exhibir toda la serie de razones que justifican la actitud del Gobierno.

Esas dos leyes que cité prueban una tendencia clara de nuestro legislador para consagrar el principio de la continuidad de los servicios públicos —piénsese que es ley del siglo pasado— y frente a las empresas de servicio público, el agua, el ferrocarril, el telégrafo, sea cuando se prevé la ejecución forzada y el régimen de excepción de la inembargabilidad, sea cuando se trata de la liquidación de sociedades anónimas, nuestro legislador establece: protección a los derechos patrimoniales, sí; pero nunca en nombre de estos derechos —que son tan bien vistos por la Constitución y que recibieron una protección tan eficaz— se podrá llegar a interrumpir el funcionamiento de las empresas de servicio público.

Ese principio, consagrado por el legislador, determina ya una limitación de derechos que aparecen como fundamentales, y es por lo tanto más aplicable, como lo demostraré después, frente a los derechos llamados gremiales.

Josserand estudia el criterio dominante en toda la doctrina y en toda la jurisprudencia con respecto a todos los derechos gremiales, y hace ver cómo no hay doctrina ni jurisprudencia, dentro del sistema de ideas de la cultura jurídica occidental, que admita el derecho de huelga como divinidad, el derecho de huelga como el mito proclamado por los sindicalistas revolucionarios, que levantan el derecho de huelga general como la venida de un nuevo Cristo para redimir al mundo. Nadie admite el derecho de huelga con sentido absoluto, sino como un arma gremial que se debe mover por motivos correctos, conforme a fines legítimos, que jamás puede ir en contra el orden público, ni lesionar derechos de terceros.

Debo destacar que a tal punto está afirmado este concepto del derecho de huelga como derecho limitado, —y recordaré algo que me decía con elocuencia el doctor Quadros— que en la constitución se ha asegurado la transformación de la huelga como acto físico de violencia, para integrarla en el campo del Derecho con el carácter de medio jurídico, que bajo el gobierno del frente popular, cuando se legisló en el año 1936, legislación perfeccionada en el año 1938, al afirmar el derecho de huelga, se especificaron todos los derechos, que en el ejercicio del derecho de huelga, se deberían respetar, ineludiblemente.

No existen, pues, derechos absolutos. Por el camino del Derecho, precisamente por la relatividad de los derechos, se puede entrar en el campo del delito. El doctor Cardoso hacía una afirmación en la que no sé si ponía toda su inteligencia, porque, como la creo poderosa, debo creer que esa afirmación estuvo destinada a impresionar, y que no cabe tomarla como una conclusión lógica captada por su propio espíritu. Decía el doctor Cardoso: "Yo quisiera saber cómo lo que es derecho, se puede convertir en un delito". Y lo afirmaba —no dudo de su sinceridad, lo afirmaba digo— aparentemente con una gran convicción, como diciendo: "Yo quisiera que este otro hombre que tengo enfrente gastara su inteligencia y me dijera como un derecho se convierta en delito".

SEÑOR CARDOSO. — Me permite, señor Ministro?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE.— Puede interrumpir el señor Diputado Cardoso.

SEÑOR CARDOSO. — Yo decía eso, claro está, refiriéndome concretamente al caso que motivaba el debate; no estaba hablando, naturalmente, en doctrina, en teoría. El señor Ministro puso el ejemplo de aquél que no podía desvestirse en la calle, pero sí en privado.

Como estaba hablando con referencia al caso concreto, aludía a la huelga, y como la huelga que el Poder Ejecutivo había reprimido estaba perfectamente encajada dentro de las garantías constitucionales...

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ese es otro problema.

SEÑOR CARDOSO. — ...dentro del Derecho Constitucional, no podía concebir yo cómo ese derecho podía transformarse en delito. Se trataba, pues, no de sacarse o ponerse la ropa, sino de sacarse o ponerse la Constitución.

(Aplausos en las galerías).

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Muy bien: la barra de aliento le es consecuente, y yo creo que hace muy bien, si cree que el señor Diputado defiende sus derechos, en expresar su conformidad por medios de aplausos.

Yo soy un hombre engordado a silbidos.

(Hilaridad).

—He actuado en la vida política treinta años y he estado solo en esta Cámara, como recordarán los señores Diputados, y el único apoyo que me preocupa es el de mi conciencia, y con mi conciencia soy un protagonista serio en cualquier campo de lucha.

SEÑOR CARDOSO. — Estoy en el mismo caso que el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Ya sé, señor Diputado, hemos pasado peripecias análogas. De manera que no reprocho esos aplausos, y recuerdo lo que dije el otro día, estos palomares de los cálidos aplausos populares, no crean ni destruyen verdades.

Y como la frase "yo quisiera saber como un derecho se puede convertir en delito", circuló un poco por la Sala, como una especie de axioma que causó en algunos la impresión de que terminaba el debate, debo afirmar que basta leer el Código Penal, para saber como por el camino de los derechos, ultrapasando su medida, se llega, precisamente, al campo del delito.

Y eso lo debe saber, sobre todo, quien milita en el socialismo, porque el ejercicio del derecho de propiedad, palanca legítima para afirmar el dominio del hombre sobre las cosas, se debe prever como delito cuando se ejerce contra fines sociales, contra el derecho del prójimo o afentando contra la propiedad de los demás seres, y los Códigos Penales modernos ya preven los abusos cometidos en el ejercicio de la propiedad para reprimirlos como delito: y lo mismo con respecto a los abusos cometidos con la libertad de comercio o la libertad de industria, etc.

Tengo aquí un Código Penal, que es lo más nuevo que se acaba de confeccionar por un distinguidísimo republicano español y después me referiré al criterio que sienta sobre el tema que nosotros estamos discutiendo, en varias disposiciones.

Es un Código muy rico en la protección del Estado como empresa de servicios públicos, que trae un jugoso capítulo de los llamados crímenes contra la comunidad, donde aparecen esos derechos individuales sometidos a fines sociales, y se consideran esos derechos, como prerrogativas sociales que obligan al hombre a actuar en la sociedad siendo siempre fiel a los intereses de la sociedad misma que le reconoce esos derechos.

Paso a otro punto, al del artículo 56 de la Constitución.

El texto canta con precisión, la naturaleza del régimen jurídico creado. Ese precepto, como dije hoy para alegrar el ambiente, no responde a la concepción, según la cual, al principio era el caos, y después apareció la huelga flotando sobre las aguas. Dice que la ley promoverá la organización de sindicatos, que la ley promoverá la creación

de tribunales de conciliación y arbitraje, y después, bajo esas dos disposiciones aparece el derecho de huelga, reconocido como un derecho gremial, sometiendo a la ley la reglamentación de su ejercicio.

Basta leer ese artículo 56 —y no voy a repetir todo lo que he expresado en sesiones anteriores,— para saber en que campo se aplica. En el campo de la economía privada —como dijo el señor Diputado Zubiría— donde hay hombres ligados por el contrato del trabajo. Para esa esfera, la ley debe crear los sindicatos como órganos de defensa y de contratación, y los tribunales ya indicados.

Esta legislatura debería tener el honor de hacer un Código del Trabajo, completo. Ya dije en el Consejo de Ministros, y fueron mis primeras palabras como Ministro del Interior, de acuerdo con el programa de ideas del Presidente de la República, que no iba a utilizar las fuerzas de la policía para resolver los conflictos sociales. ¿Como habrá seguridad y libertad para todos, es necesario hacer la legislación que establezca el régimen jurídico, completo, que abarque las relaciones del capital con el trabajo.

Aunque el Código del Trabajo no ha sido sancionado, no he sido ni seré infiel a la conducta trazada.

Demasiadas palabras de consideración ha tenido para conmigo el señor Diputado Cardoso, para que yo le preguntara si en realidad, aquí, en la Cámara, hay alguien que acuse al Ministro del Interior, de haber cometido un solo atentado contra los sindicatos obreros, contra las libertades sindicales; si ha habido alguna prisión indebida, si conocen algún allanamiento de sindicatos, si saben de alguna prisión ordenada ilegalmente por el Ministerio a mi cargo, si conocen algún atentado contra la libertad de reunión, contra la libertad de pensamiento, o reprimiendo las publicaciones que hacen todos los centros obreros.

Pero quiero terminar con mi exposición, que va siendo un poco larga.

Ese artículo constitucional pertenece a un mundo perfectamente delimitado. En esa disposición, aparece la huelga como un medio de lograr, sea el cumplimiento del derecho vigente de trabajo, sea, precisamente, el establecimiento de un régimen que se considere más justo.

Creo que después de lo que dijeron varios señores Diputados, no hay duda alguna de que el artículo 56 se refiere al régimen jurídico aplicable a la economía privada, y de que el artículo referente a los funcionarios, es el artículo 57.

No cabe absolutamente ninguna duda sobre cual es el régimen constitucional consagrado sobre la situación de los funcionarios. Al establecer que el funcionario existe para la función y no la función para el funcionario, he dicho, en un largo trabajo que no puedo leer, pero que ya ha sido publicado en el "Diario Oficial", como consulta elevada al Consejo Universitario, que en realidad, en esa disposición está la base de toda teoría del estatuto. El funcionario está en una situación legal y reglamentaria, y no contractual; el funcionario recibe sueldo —era el argumento del doctor Salgado, que el Diputado interpelante castigó severamente— según la ley de presupuesto; además, el funcionario integra una institución y recibe del jerarca la dirección jurídica de su conducta; nunca es parte frente a otra parte en la relación administrativa: tiene como principal deber el de cumplir estrictamente con sus tareas; un deber de lealtad y de fidelidad al Estado, traducido en una serie de disposiciones que le fijan deberes, que no puede violar sin caer bajo el Código Penal, respecto a los bienes confiados a su custodia, de los intereses a defender, de la misión a cumplir. El capítulo II del título cuarto del libro II de nuestro Código Penal, sigue a la doctrina mundial al castigar como violación de los deberes de la función pública, el abuso de funciones, la revelación de secretos, la omisión contumacial de los deberes del cargo, el abandono colectivo de la función.

La situación del funcionario no puede confundirse en ningún momento con la situación del obrero de empresas privadas.

Interesa —ya que estoy enriqueciendo mi argumentación, y no quiero desarrollar la del otro día— demostrar como la Constitución que sirvió de padrón intelectual para hacer la del 34, en estas disposiciones, al distinguir por un lado la disposición que consagra el derecho sindical, y por el otro el régimen de los funcionarios, dejó perfectamente a salvo —como se prueba a través de sus comentaristas— que no puede existir derecho de huelga para los funcionarios.

El profesor Bühler, al comentar la Constitución de Weimar, en el artículo que podemos considerar, en cierto modo, como el padrón del artículo 57 de nuestra Constitución, después de hacer el análisis de sus disposiciones, termina: "Pero fué terminante la negativa del derecho de huelga; ella está para los funcionarios totalmente denegada". Después, cuando comenta el artículo que se tuvo en cuenta para redactar el artículo 56, hace la misma afirmación: "Existe reconocimiento expreso de los derechos gremiales; se reconoce la coalición, y está expresamente reconocida la huelga; pero a los funcionarios públicos no puede reconocérseles prácticamente, a causa de los deberes especiales que el cargo impone, ni un derecho de huelga, ni una libertad de huelga".

Sobre este punto existe casi conciencia hecha en la Cámara; en realidad, nadie ha defendido la huelga para los funcionarios públicos. Solamente en un pasaje, el doctor Cardoso sostuvo, que consagrándose en la Constitución el derecho de huelga, no encontraba base para negarla a los funcionarios públicos.

Entiendo que otorgar el derecho de huelga a los funcionarios públicos, implicaría una subversión, y pondría a nuestro país, en una situación que no es admitida en ningún estado del planeta. El derecho de huelga es la subversión llevada al campo administrativo; dada la naturaleza de la situación del funcionario, es unánime la doctrina en negarles ese derecho de huelga.

Y del propio contexto de nuestra Constitución surge: el reconocimiento del derecho de huelga para los que actúan en una situación de contrato de trabajo, y negativa de ese derecho a quienes están en una situación legal, reglamentaria, administrativa.

Basta ver esto para comprender las razones a tener en cuenta para negar ese derecho de huelga: por estar en situación estatutaria, por ser un instrumento de realización de la misión del Estado, porque sus sueldos dependen de los presupuestos —y esto demuestra la imposibilidad de armonizar las disposiciones de los artículos 56 y 57 de la Constitución: en uno se habla de tribunales de conciliación y arbitraje, y, como se ha dicho, ¿se pueden imponer tribunales de arbitraje para fijar sueldos de los funcionarios, dentro de nuestra Constitución?

La Constitución establece como se han de hacer los presupuestos; y es por eso que no estando los funcionarios en situación contractual, sino sometidos a un régimen estatutario, como órganos, como instrumentos del Estado, se les deben dar garantías de sus derechos por las vías legales; por reglas unilaterales nacen y mueren sus derechos.

La huelga para obtener más remuneación, para obtener más sueldo, les queda vedada, porque en su situación representa presión contra los Poderes Públicos; y ésa actitud, tiene otras disposiciones en el Código Penal, que expresamente la castigan.

Como ha dicho la unanimidad de los autores, eso se llama huelga de presión sobre los Poderes Públicos, en el fondo, hecho revolucionario, subversión.

Leeré sobre el punto las palabras de un autor eminente, Haureou, el que más respeto, que en esta materia actúa casi con moderación y dice, comentando toda la jurisprudencia, toda la doctrina y las opiniones de los políticos franceses: "El derecho de huelga existe en relaciones industriales, pero es anormal, excepcional, escandaloso, incompatible con la paz, con el régimen del Estado, donde nadie puede hacerse justicia por su mano. La huelga en estos casos es siempre hecho ilícito y revolucionario, incompatible con la organización de las funciones públicas".

Por eso, a nadie extraña que en los Códigos penales se castigue como delito el abandono de la función pública colectivamente, por los funcionarios. No es un invento del Código fascista, desde que era delito para el liberal código viejo de Zanardelli, ni del Código ruso.

Se impone apreciar bien el carácter del artículo 165 de nuestro Código. Castiga el abandono de funciones y el de los servicios públicos que produce menoscabo en la continuidad y regularidad de los servicios públicos, de necesidad o utilidad pública.

No comparto la interpretación de este delito que hacía el señor Diputado Brena.

En los servicios públicos la huelga de funcionarios públicos es hecho ilícito desde el punto de vista disciplinario, claramente delito para nuestro Código Penal.

En lo que se refiere a los servicios públicos concedidos, procediendo con criterio liberal, puede tenerse en cuenta que el conflicto se plantea en la esfera donde lucha el capital con el trabajo; que en realidad éste es un delito de daño; que la administración es la primera perjudicada, que el sujeto pasivo final debe ser la sociedad, y entonces hay que hacer un análisis del conflicto planteado, antes de tomar como actitud de primer plano, el de la represión penal.

Puesto en esta materia, entiendo que el derecho de huelga con eficacia de suspensión colectiva de la actividad del servicio, no es explicable que exista. Nadie puede reconocer el derecho de huelga, como el derecho de interrumpir el servicio público.

Sobre esto, dentro de un momento, al comentar el Código Penal, diré algo más. Pero, desde ya anticipo, para

que se advierta la injusticia en que se incurre al decir que quienes castigan la huelga de los funcionarios públicos solamente pueden hacerlo movidos por ideas totalitarias o reaccionarias, que he traído el Código redactado por el Profesor de Derecho Penal de Madrid, doctor Manuel López Rey, Profesor distinguidísimo de la República Española, hoy en exilio en América, que fué contratado por la República de Bolivia. En su Código Penal, castiga el abandono de funciones y la interrupción de los servicios públicos porque a su juicio, esa es una conducta netamente antijurídica. Y al prever el delito, verán los señores Diputados que le saca ventaja a nuestro codificador.

Dice: "Los que desempeñando funciones o servicios públicos o de interés general, cesaren, entorpecieren o no cumplieren colectivamente, en todo o parte, las funciones o tareas inherentes a sus cargos, incurrirán en arresto de un mes y un día a dos años o en represión judicial y multa de mil a seis mil bolivianos.

Si lo anterior tuviere lugar en tiempo de guerra con un Estado o Poder extranjero, se impondrá en todo caso arresto de tres meses a tres años.

A los dirigentes, promotores o cabecillas, se les impondrá, en el primer supuesto reclusión de uno a cinco años y en el segundo, de dos a ocho años.

Es aplicable a este artículo, la excepción y contra excepción del artículo anterior.

Son punibles los actos preparatorios, la proposición y conspiración".

No ofrezco esta disposición como receta política, pero ella demuestra cual es el criterio de represión penal, seguido frente al problema. Presentí que alguien me recordara —tal vez el propio Diputado interpelante— una frase de mi curso, que suelo repetir, de que los servicios públicos deben ser continuos y regulares, pero que también el servicio público de justicia social debe ser contínuo y regular, es decir, levanto como criterio al encarar este problema de la interrupción de los servicios públicos, que debe asegurarse la continuidad y prohibirse la huelga, sin perjuicio de crear los medios de asegurar justicia.

El Diputado interpelante, sostuvo que no puede admitirse frente a la consagración constitucional del derecho de huelga, que el Código Penal pueda suprimirlo para los servicios públicos.

Yo he insistido —y después insistiré más— sobre cuál es el campo en que se consagró el derecho de huelga, y que nada tiene que ver con el campo en que actúan los funcionarios públicos.

En lo que se refiere al Código Penal, hizo también el argumento de que mal pudo el Legislador reglamentar un derecho que no conocía; porque la Constitución fué dictada después de estar sancionado el Código Penal.

Señalo en ese aserto, dos errores: uno de hecho, y otro de derecho. En lo que se refiere a los hechos, el propio Diputado interpelante citaba la opinión del doctor Echegoyen, que recordaba que el artículo 56 no hacía más que reconocer un derecho existente.

Debo decir más: el codificador, al estudiar el problema —se trata de un hombre que sabe derecho como el doctor José Irureta Goyena para mí la mentalidad más vigorosa que tiene el país, admítanse o no sus orientaciones políticas, pero me parece la mentalidad más vigorosa del país, poseedora de una profunda cultura jurídica— hace esta afirmación: "El derecho a la huelga en este campo se convierte en delito". Es decir, que lo que es derecho en otros campos, aquí pasa a ser hecho ilícito, que tiene sanción prevista.

Respecto al error de derecho, debo decir, como ya insistí anteriormente, que el derecho de huelga es un derecho otorgado por el Estado, que es un derecho que debe siempre mantenerse dentro de límites racionales, conforme al carácter que le dió el constituyente como arma de defensa gremial. De manera que el problema que se plantea frente al Código Penal no es el de ver si esa ley es anterior o posterior a la Constitución; lo que hay que ver es si esta ley, que veda la huelga en determinado campo, atenta o no atenta directa o indirectamente contra las disposiciones de la Constitución. Puede ser esa ley anterior, y, sin embargo quedar perfectamente vigente, aunque la Constitución, posteriormente, establezca un régimen sobre el derecho de huelga. Lo que hay que ver es si en realidad esa supresión o limitación es racional, si en realidad esa limitación establecida por el Código Penal se puede o no se puede armonizar con el texto constitucional, si en realidad existe o no conflicto entre las normas constitucionales y la legal.

Yo diría más: si hay imposibilidad de conciliar, como aconseja la doctrina, para apreciar la operación de derogación

Lo primero que debe hacerse, para determinar el alcance del derecho de huelga es analizar el texto completo del artículo 56; reconoce el derecho de huelga en su inciso 3.o después de los dos primeros donde se refiere a que la ley promovera sindicatos y tribunales de conciliación y de arbitraje; integrado el derecho de huelga, tal como está concebido, dentro de esa disposición, dándole un carácter que valga como solución lógica, que no sea una aberración frente a la disposición constitucional que lo contiene y frente a las demás, luego será necesario armonizar esa disposición del artículo 56 con el Código Penal.

Ya señalaba el señor Diputado Secco Ellauri este argumento que para mí es fundamental. La Constitución habla de derecho de huelga, —decía el señor Diputado Cardoso,— y se olvidaba de integrar esa disposición dentro del mundo jurídico de la Constitución. La Constitución también se refiere a los servicios públicos en varios capítulos y estableció el régimen de lo Contencioso Administrativo en la sección XVII, en virtud de la naturaleza especial del derecho aplicable a los servicios públicos. De manera que en esa sección sobre lo contencioso administrativo se constitucionalizó la doctrina completa del derecho administrativo francés, consagratorio del régimen de los servicios públicos y del dogma de la continuidad. De manera que es muy fácil, al integrar la disposición del derecho de huelga dentro del mundo constitucional, llegar a soluciones por encima de controversias: por un lado, el derecho de huelga; por el otro lado, afirmado, consagrado, constitucionalizado un sistema de derecho administrativo que se considera el derecho de los servicios públicos, además de los textos expresos de la constitución que se refieren a los servicios públicos, afirmando por lo tanto el dogma de la continuidad.

Luego, aquí procede sacar una conclusión lógica, por un silogismo que no se puede destruir: si derecho de huelga quiere decir interrupción de actividades, este derecho de huelga, con ese carácter, no se puede afirmar en campo de servicio público. De manera que el examen estricto de la Constitución hecho por cualquier persona que se asome a ella conociendo derecho administrativo, y vea por una parte, otorgamiento del derecho de huelga, y por otra, consagración de todo un sistema de derecho sobre servicios públicos, lleva a esta conclusión lógica incontrovertible para mí: este derecho de huelga no puede reconocerse en campo de servicios públicos, porque la huelga implica la interrupción de las actividades y servicio público quiere decir actividad que no puede interrumpirse con acatamiento del derecho y con garantías para la misión del Estado.

SEÑOR CARDOSO. — Faltaría completar que la falta de esa continuidad constituye delito.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Eso es otro problema.

SEÑOR CARDOSO. — Es el problema fundamental.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Basta que se concluya que no puede existir la huelga en campo de servicios públicos para que el Legislador, entonces, al legislar sobre la interrupción de los servicios públicos, pueda establecer sanciones penales. Eso es de una lógica inatacable.

SEÑOR CARDOSO. — Hay que demostrar que la falta de continuidad puede constituir delito.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Sí, señor, es un criterio que puede seguir con lógica el Legislador. El Legislador penal, después de estar vigente esta Constitución, llega a esta conclusión: la huelga en servicios públicos no puede existir; quién interrumpe el servicio público realiza una conducta antisocial, que debe sancionarse; establecerá o no esa sanción, por el valor que de a la pena para evitar esa conducta dañosa, pero solamente limitará su pronunciamiento por el concepto político de la eficacia de la sanción, y no porque la norma constitucional impida la previsión de ese delito.

Yo sostengo sobre el punto un criterio que no tiene el mínimo viso de injusticia. Yo soy radical, categórico en sostener que debe castigarse eso que me parece, como a Hauriou, un verdadero escándalo: que los funcionarios públicos puedan declararse en huelga. No es invento ni exclusividad de los códigos de los estados totalitarios el delito de abandono colectivo de funciones y servicios. Ese delito apareció en el artículo 181 del Código italiano de 1889. Hoy leí la fórmula severa sobre ese delito del nuevo Código de Bolivia.

En Estados Unidos, actualmente existe un régimen donde se resuelven todos los conflictos de trabajo automáticamente y, además, la huelga de los funcionarios, hecha para presionar los poderes públicos, allí se considera dentro del régimen de la conspiración.

Inglaterra que la castigaba el siglo pasado como conspiración, después, con un criterio más benévolo, en la ley de 1927 impide que el funcionario vaya a la llamada detención de los servicios para hacer presión sobre los poderes públicos. El Código chileno y el Código español de 1928, tienen en la materia disposiciones que se parecen

mucho a las del Código del doctor Irureta Goyena y sin embargo, siguen un régimen general distinto al del Código fascista, en cuanto lo que caracteriza a éste, no es el castigo del abandono de las funciones o de la interrupción de los servicios públicos, sino la prohibición general, categórica, absoluta de la huelga, en razón de la abolición de la lucha de clases por el derecho corporativo del trabajo.

De manera que yo sostendría este criterio: el derecho de huelga, como derecho de interumpir un servicio público, no puede admitirse.

Las sanciones establecidas para el abandono de las funciones públicas, deben mantenerse; en lo que se refiere a las concesiones de servicios públicos, ya he dicho cuál es a mi entender la solución más justa.

Me extraña que el señor Diputado Cardoso no haya reconocido el espíritu conciliador que inspira a esa solución. Yo sostengo que en el servicio público concedido, ferrocarriles, agua corriente, etc., el señor Fernández Crespo debe estar distraído porque no me pregunta por el gas...

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Sí, le pregunto, pero ya sé lo que me va a decir el señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Lo decía para que vea que tengo las baterías prontas. Pero conozco el derecho de gentes y no mato a mansalva.

Continúo. Decía que sostengo este criterio: que, en realidad, se trata de empresas privadas desde todos los puntos de vista sea el de su organización, el de su personería, el de las relaciones de los patrones con los obreros.

Dentro de ellas existe lucha de capital con el trabajo; el personal está en situación contractual. Es un error gravísimo decir que son funcionarios los empleados y obreros de las empresas concesionarias. Son hombres que están en situación contractual en una empresa privada. Entonces propongo esta fórmula transaccional.

En vez de sostener, como León Blum, en su ley de 1936, que no puede declararse la huelga en ningún campo de la economía pública ni privada sin ir a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, yo, que tengo menos títulos frente a la opinión de los avanzados, soy más moderado. Y en el caso de las concesiones de servicios públicos, afirmo: el derecho de huelga con eficacia de interrupción, es un sacrilegio, no se puede admitir; pero el derecho de huelga, como apodo de un recurso, como sobrenombre de un medio jurídico que sólo concede el derecho para plantear una cuestión ante la jurisdicción del trabajo competente, puede admitirse y así lo sostendré ante el Parlamento en visitas que le haré a la Comisión de Constitución.

Me parecería una solución inobjetable. Es una solución parecida a la del Código mejicano. Yo creo que por vanidad de izquierda, por puerilidad avancista, se reconoció en Méjico el derecho de huelga a los funcionarios. Me alarmó esa originalidad extraordinaria de un régimen jurídico, frente al que domina en el mundo y hallé que ese derecho de huelga es el apodo de un recurso, es el derecho simple de plantear una cuestión ante tribunales, sin que nadie por decisión propia pueda interrumpir el servicio arbitrariamente.

Con esa solución podríamos eliminar toda causa de discrepancias fundadas. El derecho de huelga, con eficacia de interrupción, decretada a placer de los gremios, sería rechazado. El derecho de huelga, sin eficacia de interrupción, como medio jurídico de mover la competencia de los tribunales especiales, sería expresamente reglamentado en un régimen con garantías para quienes están dentro de las empresas concedidas. Pero mientras esa ley no viene, el problema está planteado claramente, ante mi conciencia de hombre que responde del orden público de acuerdo con las opiniones del Parlamento, y yo entiendo que nadie puede interrumpir un servicio público concedido, como también entiendo, y es, por eso, que en ese decreto no me referí a la concesión de servicios...

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite una interrupción, señor Ministro, para una cuestión de orden?

SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

16

SEÑOR SALGADO. — El señor Ministro me dispensará, pero se trata de un asunto que debe ser tratado en el día de hoy, y desearía aprovechar la presencia en Sala de cincuenta señores Legisladores.

Con la anuencia del señor Ministro, pues, voy a interrumpir la sesión para proponer que se declare grave y urgente el proyecto de ley a que hice referencia hace un instante, que acaba de llegar del Senado, en cuyo Cuerpo fué aprobado en el día de hoy.

Si la Cámara lo prefiere podría darse lectura del proyecto, en caso de que no haya sido bastante ilustrativa la exposición que formuló anteriormente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a dar lectura del proyecto recién venido del Senado.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los obreros y empleados de los comercios y anexos no comprendidos en el decreto-ley número 9.347, de 13 de abril de 1934, gozarán de los beneficios y garantías establecidas en los artículos 3.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 6 de junio de 1944.

Art. 2.o Los aumentos en las remuneraciones a que se refiere el artículo 3.o de la ley de 6 de junio de 1944, comenzarán a regir —para los trabajadores que ampara esta ley— un mes antes de la fecha de promulgación.

Se retrotraerá al 1.o de junio de 1944, el régimen de indemnizaciones a que se refiere el artículo 4.o de la mencionada ley, tanto respecto a los obreros y empleados que aluda esa ley como a los que beneficia la presente.

Art. 3.o Se computarán a los aumentos dispuestos por esta ley, los ya fijados, durante los nueve meses anteriores a su sanción, por convenios colectivos y registrados ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, pero en ningún caso las remuneraciones podrán ser reducidas.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores en Montevideo, a 14 de junio de 1944.

Alfeo Brum, Primer Vicepresidente. — Carlos M. Penadés, Secretario".

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente la consideración de este asunto.

SEÑOR TEJERA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR TEJERA. — Yo no tengo inconveniente alguno en votar la gravedad y urgencia de este asunto, pero conociendo previamente de qué se trata.

Realmente, yo no tengo ni la menor noción de lo que vamos a votar, ni de las características del proyecto que viene del Senado, y pediría, si fuera reglamentario o posible, que el señor Diputado Salgado, que es integrante de la Comisión de Legislación Social y que parece tener conocimiento cabal de este asunto, informara a la Cámara.

SEÑOR SALGADO. — ¿Me permite?...

Las mociones de urgencia, tengo entendido que no tienen discusión. De manera que sólo por benevolencia a la Cámara, podría satisfacer el pedido del señor Diputado Tejera.

SEÑOR PRESIDENTE. — No tienen discusión, pero puede informar a la Cámara el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Por vía de aclaración o de información, voy a hacer uso de la palabra.

Hace algunos instantes, cuando solicité que este proyecto se tratara en el día de hoy, dí una versión sintética del sentido del mismo. El no hace otra cosa sino extender los beneficios vigentes del aumento porcentual de salarios a todas las actividades comerciales del país, excepto aquellas en las que hayan mediado contratos colectivos de trabajo en los cuales se hayan acordado salarios iguales o superiores a los de la ley que se proyecta.

Y en otro aspecto, darle retroactividad a todas las disposiciones de la ley citada, sobre salarios e indemnizaciones, al primero del corriente, con el fin de cubrir el derecho de los obreros a permanecer en sus cargos.

Es notorio que a raíz de la presentación del proyecto de la referencia, algunas casas de comercio han despedido personal.

En tales casos las indemnizaciones de acuerdo con la técnica de esta ley se exigirán con carácter retroactivo, de tal modo que los despidos realizados a espaldas de la ley si bien podrán tener resolución firme la retroctividad en la indemnización cubrirá a los empleados en la eventualidad económica.

Creo que esta información será bastante para que el señor Diputado Tejera y la Cámara perciban la importancia del asunto que someto a su examen.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se declara grave y urgente este asunto.

(Se vota. — **Afirmativa: cincuenta y uno en cincuenta y tres**).

—Se entra a la consideración del asunto.

Léase el proyecto.

(Se lee:)

"Cámara de Senadores.

La Honorable Cámara de Senadores en sesión de hoy ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Los obreros y empleados de los comercios y anexos no comprendidos en el decreto-ley número 9347, de 13 de abril de 1934, gozarán de los beenficios y garantías establecidas en los artículos 3.o, 5.o, 6.o y 7.o de la ley de 6 de junio de 1944.

Art. 2.o Los aumentos en las remuneraciones a que se refiere el artículo 3.o de la ley de 6 de junio de 1944, comenzarán a regir, —para los trabajadores que ampara esta ley,— un mes antes de la fecha de promulgación.

Se retrotraerá al 1.o de junio de 1944, el régimen de indemnizaciones a que se refiere el artículo 4.o de la mencionada ley, tanto respecto a los obreros y empleados a que alude esa ley como a los que beneficia la presente.

Art. 3.o Se computarán a los aumentos dispuestos por esta ley, los ya fijados, durante los nueve meses anteriores a su sanción, por convenios colectivos y registrados ante el Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados, pero en ningún caso las remuneraciones podrán ser reducidas.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 14 de junio de 1944.

Alfeo Brum, Primer Vice-Presidente. — Carlos M. Penades, Secretario".

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular. — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y uno**).

—En discusión particular.

(Leídos y puestos en discusión los artículos 1.o, 2.o y 3.o son votados sin observación con el siguiente resultado:

Artículo 1.o — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y uno.**

Artículo 2.o — **Afirmativa: cuarenta y nueve en cincuenta y dos.**

Artículo 3.o — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).

—El artículo 4.o es de orden.

Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR SALGADO. — Hago moción para que se comunique de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Salgado para que se comunique de inmediato.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y ocho en cincuenta y dos**).

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Deseo agradecer al señor Ministro la deferencia de haber consentido la interrupción que ha truncado su brillante discurso; pero puede tener la seguridad de que ha contribuído a que se sancionara una ley de intenso beneficio social.

17

SEÑOR ZUNINO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUNINO. — Voy a insistir en mi moción ya que hay cincuenta y seis señores Diputados en Sala a fin de que se me concedan diez minutos para hacer una exposición que solicité al principio de la sesión, por enteder que tengo derecho.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado Zunino para que, interrumpiéndose la consideración del asunto en debate, se le permita hacer una exposición. Se necesitan cincuenta votos conformes.

(Se vota. — **Negativa: treinta y seis en cincuenta y uno**).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Yo me hago cargo bien del pensamiento de los señores Diputados que no quieren interrumpir —porque les parecería, por otra parte, una descortesía— el brillante discurso que está pronunciando el señor Ministro del Interior; pero si bien es cierto eso, no es menos cierto que en la tarde de ayer en este recinto se hicieron algunas acusaciones de carácter grave que no lesionan directamente al señor Diputado Zunino, sino, lo que es más, lesionan los fueros de la propia Cámara, y no es posible, frente a esas manifestaciones, posiblemente desfiguradas por la prensa diaria, que queden en el ambiente sin una aclaración al respecto.

Yo voy a pedir de nuevo a los señores Diputados que acompañen el pedido formulado por el señor Diputado Zunino una vez terminado el discurso del señor Ministro del Interior; pero que hay necesidad de que la Cámara sepa la verdad sobre este problema, me parece que no cabe discusión.

Formulo moción para que se rectifique la votación y se autorice al señor Diputado Zunino a hacer uso de la palabra por diez minutos, una vez que termine el señor Ministro.

SEÑOR PRESIDENTE. — Están anotados para hacer uso de la palabra los señores Diputados Cardoso, González Conzi y Payssé Reyes. De manera que la Cámara resolverá.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra para una moción de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Voy a proponer que se haga un intermedio hasta mañana a las 16 horas.

(Apoyados. — No apoyados).

—Voy a fundar brevemente mi proposición.

En primer término, el señor Ministro se ha venido muy bien pertrechado, y causa la impresión de que va a ocupar un tiempo largo, media hora o una hora y, si se comprimiera, sacrificaría un poco todo ese bagage que ha traído.

Como dueños de casa debemos portarnos bien y darle la oportunidad de que utilice todo el bagage que ha traído.

En segundo término, el señor Diputado Cardoso, parece que va a hablar por el término de una hora o una hora y media. Después está anotado el doctor Payssé Reyes para hablar.

Hay otra cosa: que el señor Diputado Zunino hablará sobre un asunto que puede provocar un debate político, y no sabemos a qué hora va a finalizar, y son a todo esto las diez y cuarto de la noche.

En consecuencia, creo que es juicioso que continuemos mañana a las dieciséis horas, y entonces, tendrán todo el tiempo suficiente para poder hablar, con la amplitud que lo deseen, los señores Diputados que están anotados y el señor Ministro.

Nada más.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERNANDEZ CRESPO. — Creo que previamente, en ese caso, habría que autorizar al señor Diputado Zunino para que hablara en el día de hoy, antes de levantar la sesión; y, además, como entiendo que han dado su opinión todas las bancadas, que se cierre la lista de oradores sobre el tema de la interpelación.

(No apoyados).

—Si hay "no apoyados", quiere decir que hay algún Diputado que quiere hablar. De manera que la segunda parte de la moción la retiro. Pero le pido al señor Diputado González Conzi, si no tiene inconveniente, que se vote ahora la moción para que el señor Diputado Zunino previamente haga su exposición.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pero mañana continuaría la discusión que pudieran provocar las palabras del señor Diputado Zunino.

(Interrupciones).

SEÑOR CALLERIZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CALLERIZA. — Las manifestaciones que tendrá que hacer el señor Diputado Zunino pueden ser y deben ser dichas en la sesión de hoy. De lo contrario perderán oportunidad, y eso puede lesionar moralmente a algo que tenemos que cuidar mucho: la propia situación de este distinguido integrante de nuestra bancada.

La prensa de hoy ha hecho manifestaciones —yo no estaba en Sala, pero me lo hacen suponer las versiones que ha recogido en la Cámara— que no son la fiel expresión de lo acontecido en el día de ayer.

Se pretendió ridiculizar la situación de un compañero de nuestra bancada, y la Cámara, sin agravio para el señor Diputado Zunino y sin agravio para sus propios fue-

ros, no puede permanecer un minuto más en silencio, sin escuchar al señor Diputado Zunino, si es que queremos hacer las cosas bien.

De manera que no perderá nada la Cámara —y le ruego al señor Ministro que me perdone— con que el señor Diputado Zunino pueda aclarar su posición frente a ese problema.

En consecuencia hago moción para que en la noche de hoy el señor Diputado Zunino, una vez terminado el discurso del señor Ministro, o si el señor Ministro continúa mañana, haga su exposición hoy, en Cámara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Esta moción es previa, salvo que el señor Diputado González Conzi acepte que se modifique la suya en el sentido de hacer un intermedio después de haber oído al señor Diputado Zunino.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Acepto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado González Conzi para que la Cámara haga un intermedio hasta mañana a las dieciséis horas para proseguir la consideración del asunto relativo a la interpelación, pero después de haber oído al señor Diputado Zunino.

(Se vota. — **Afirmativa: cuarenta y siete en cincuenta y uno**).

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra para fundar mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GRAUERT. — Yo he votado por la negativa la moción que se acaba de aprobar, por considerar que la interpelación debía terminar en la noche de hoy...

(Apoyados).

—...y que debíamos escuchar también esta noche al señor Diputado Zunino para que hiciera las aclaraciones que corresponden, de acuerdo con la versión que se dió en la sesión de ayer.

Pero por no creer conveniente el levantamiento de la sesión en este momento y que se suspenda la interpelación, he votado negativamente esa moción.

SEÑOR D'AMADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR D'AMADO. — Hago moción para que después de liquidada la interpelación, se oiga al señor Diputado Zunino.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Eso ya se votó.

SEÑOR D'AMADO. — Pido que se reconsidere la votación.

(Murmullos. — Interrupciones).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar la moción del señor Diputado D'Amado, para que se reconsidere la resolución tomada en lo que hace relación con la suspensión de la interpelación.

(Se vota. — **Negativa: once en cincuenta**).

—Tiene la palabra el señor Diputado Zunino.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: en la sesión del día de ayer me retiré de Sala media hora antes de la hora reglamentaria, es decir, de la hora fijada para la sesión ordinaria. Me retiraba de Sala, señor Presidente, en el preciso momento en que el doctor Rodríguez Larreta hacía moción para que se designara una Comisión de veinticinco miembros, Representantes de todos los sectores, para estudiar el Presupuesto General de Gastos. Yo creí, señor Presidente, que esa moción iba a ser considerada de inmediato y hasta me pareció que iba a ser votada favorablemente, y no le dí mayor importancia porque no suponía que la discusión del asunto iba a derivar en cuestiones políticas. Pero me enteré, por la prensa del día de hoy, que la discusión de la moción del señor Diputado Rodríguez Larreta tuvo derivaciones políticas, haciéndose en ellas alusión a mi persona.

En primer término, señor Presidente, debo hacer una pequeña exposición acerca de cómo se iniciaron las manifestaciones que me atribuía ayer, parece, el señor Diputado Viña, al tratarse un proyecto de ley que fué declarado grave y urgente en la sesión que celebró este Cuerpo el día 21 de marzo del corriente año. Se trataba del proyecto relativo a la creación de cargos y de recursos para el Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal.

En el año 1939, señor Presidente, yo había presentado un proyecto, precisamente, para mejoras escolares, para creación de cargos y construcción de edificios. Insistí durante los cuatro años del período anterior, tanto en la Cámara como en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, para que dicho proyecto tuviese el informe correspondiente, ya fuese éste favorable o contrario, y confieso que no conseguí, en los cuatro años de la anterior Legislatura, que el proyecto tuviera el informe correspondiente. Pero repito que en la sesión del 21 de marzo del corriente año, al tratarse el proyecto, yo hice algunas manifestaciones, manifestaciones de las cuales no me retracto ni una línea, y que están estampadas aquí, en el "Diario Oficial" y en el Diario de Sesiones de la Cámara, en la página 293. Si la Mesa entiende que es conveniente, puedo dar lectura de lo que dice, pero si algún señor Diputado entendió que ese asunto merecía, por mis manifestaciones, la designación de una Comisión investigadora, debió haberlo propuesto en aquella oportunidad, porque yo no lo dije en forma secreta; lo dije como lo estoy diciendo ahora.

Por otra parte, no necesito que el señor Diputado Viña, ni nadie, venga a hacerme cargos. Tengo la suficiente valentía, cuando tengo que decir alguna cosa, para decirla yo mismo sin tener que hacer intervenir a terceros.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — ¿Me permite?...

Para saber si el señor Diputado no se rectifica, ¿podría leerlo?

SEÑOR ZUNINO. — Sí, señor Diputado.

Pero recuerdo más, señor Presidente: en el momento en que yo hacía mi exposición con respecto al proyecto que estábamos tratando, el señor Diputado Acevedo Alvarez, Presidente de la actual Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, me decía que nada tenía que ver, y yo le contestaba: "Muy bien. Es exacto que el sector batllista nada tiene que ver en el asunto planteado, porque no formaba parte de este Cuerpo en la Legislatura anterior

SEÑOR VIÑA. — Yo no dije fecha, sino que dije "en determinada opoortunidad". Lea la versión taquigráfica.

SEÑOR ZUNINO. — Yo dije, señor Presidente, lo que voy a leer ahora con el permiso de la Mesa, contestando a lo que decía el señor Diputado Gamba, tratando, como digo, del proyecto de creación de ayudantías y construcciones escolares, que había presentado yo, como dije antes, en el año 1939, aplicando, para obtener recursos, $ 0.02 de impuesto por cada litro de vino que se fabricara en el país. Decía así: "Señor Presidente: se han tejido toda clase de comentarios; se habla de coimas y de muchas otras cosas, pero que a nadie pueden sorprender, porque es necesario recordar que a dos de esos miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de esa época, la Cámara tuvo que sancionarlos porque cayeron en los "compraventeros". Esa es la gran verdad, dije, y agregué: "Alguna razón tenía la opinión pública para hablar tanto del asunto. Yo no tengo la culpa de lo que hicieron los demás, y esa razón, señor Presidente, ha sido la que demoró, quizá, la sanción o que se tratara el proyecto que en estos momentos estamos discutiendo".

Porque la verdad, señor Presidente, que cuando insistía, tanto en la Cámara como en la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en la calle se decía que los bodegueros tenían mucha plata para dar a fin de que no saliera el proyecto. Yo dudaba de todo eso, pero frente a lo que pasó después con esos miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, a que me he referido, pude pensar que también en el proyecto que había presentado yo, hubiera ocurrido algo parecido.

Eso fué lo que dije en la Cámara y repito ahora, y nunca jamás he conversado del asunto. Ahora le concedo la interrupción al señor Diputado Viña.

SEÑOR VIÑA. — Yo no la había pedido, pero ya que me la concede, voy a aclarar brevemente. Ahí está mi versión taquigráfica; yo no refería fechas, sino que la intención, cuanto planteé el asunto, fué que, tratándose de un asunto tan discutido y tan debatido como ese, no podía irse a la abolición del mismo, sin causa más que justificada, máxime si se tenía en cuenta que ese proyecto había salido con la aprobación de todos los sectores parlamentarios de esta Cámara

Esa fué la finalidad mía; así lo he dicho, y pido que se remitan a la versión taquigráfica.

SEÑOR ZUNINO. — Yo, señor Presidente, tengo mas memoria, de la que cree el señor Diputado Viña. El dijo que el proyecto salió aprobado por todos los sectores de la Cámara, pero creo que el herrerismo no lo votó.

SEÑOR VIÑA. — Ya aclaré eso. Nuestro sector no votó ese proyecto, porque no ha votado ni votará la creación de ningún impuesto.

SEÑOR ZUNINO. — Como he manifestado antes, señor Presidente, quiero dejar bien aclarado que lo que digo ahora lo dije en aquella oportunidad, y me sorprende que después de varios meses, quieran derivar esto en asunto político, involucranlo mi nombre como que dije tal o cual cosa. Lo dije en la Cámara, y lo diré todas las veces que sea necesario.

(Interrupciones).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — ¿Me permite, señor Diputado Zunino, porque desearía hacer algunas acotaciones a la exposición que el señor Diputado acaba de hacer, ya que hay en ella algunos conceptos equivocados, en los cuales la memoria le traiciona?

SEÑOR ZUNINO. — Sí, señor.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No debí estar en Sala cuando el señor Diputado Zunino hizo las manifestaciones que acaba de leer de la versión taquigráfica, ni tampoco las había leído en el Diario Oficial.

Creo que en sus conceptos hay una profunda injusticia. El proyecto a que se ha referido el señor Diputado Zunino lo presentó, creo, que en los primeros tiempos de ser Diputado, en compañía de otro colega, el doctor Moreno Zeballos, para financiar las ayudantías escolares; se trataba de un impuesto al vino, a la cerveza y a la lana.

SEÑOR ZUNINO. — Eso fué el proyecto posterior.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Casualmente hoy pedí al Secretario de la Comisión cuáles eran los antecedentes que había sobre ese proyecto. El impuesto a la cerveza salió en otra oportunidad; creo que el impuesto a la lana nó salió nunca; y el impuesto al vino fué estudiado en el año 1939, y tuvo en la Comisión de Asuntos Financieros informe desfavorable; recuerdo que fué un conspicuo legislador integrante de la bancada herrerista, el autor del mismo, y tuvo la unanimidad de pareceres de la Comisión.

Se llamó al seno de la Comisión al señor Director de Impuestos Internos, quien hizo un estudio muy preciso, y en la Dirección de Impuestos Internos existen todos los datos que permitieron el análisis detenido de ese proyecto. De las actas de la Comisión de Asuntos Financieros resulta que en reiteradas oportunidades se trató ese tema, y se llegó, tras una constatación meticulosa, a la conclusión de que ese proyecto era inconveniente.

Revisando los antecedentes, me fijaba hoy que la aprobación del proyecto del señor Diputado hubiera significado gravar la hectárea de viña cultivada con un impuesto que significaba ciento cuarenta pesos por hectárea. Se estimó que se perjudicaba a miles de vitivinicultores, y en tal sentido se le consideró inconveniente; esas manifestaciones le fueron hechas al señor Diputado Zunino todas las veces que concurrió a la Comisión.

El señor Director de Impuestos Internos, que conocía acabadamente el problema, en reiteradas oportunidades presentó informes adversos, que constan en las actas de la Comisión.

Posteriormente ese proyecto fué presentado en esta Legislatura, y tampoco fué aceptado: se le cambió por completo, y fué lo que la Cámara aprobó.

La verdad es, señor Presidente, que creo que demasiado tienen sobre sí aquellos dos ex Diputados, que fueron enjuiciados por la Cámara, para que todavía se les endilgue más cosas. Yo, como integrante de la Comisión de Asuntos Financieros, no tengo inconveniente en encontrarme completamente solidario con el criterio que sostuvimos por unanimidad en aquel entonces los miembros de todas las bancadas.

Si los señores Diputados quieren estudiar el problema, estoy seguro llegarán a conclusiones idénticas a las que arribamos en aquel entonces.

Me parece que en realidad, si la Cámara tuviera alguna sospecha, debería investigar en este asunto, pero no se puede decir así, a "coeur leger", que porque no se acepte determinado impuesto, los miembros de la Comisión tienen que estar sospechados de que se mueven por un interés personal.

Creo que este asunto tiene jerarquía y magnitud, y que no puede escapar a la consideración de los señores Diputados.

SEÑOR ZUNINO. — El señor Diputado Chouhy Terra dice que concurrió a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, en distintas oportunidades, el Director General de Impuestos Internos. Pero yo tengo conocimiento, —cosa que no ha dicho el señor Diputado Chouhy Terra— que además del Director de Impuestos Internos, concurrían a la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de aquella época, los bodegueros...

(Interrupciones).

—...que era un gremio muy simpático para la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de aquella época.

Desde luego que el señor Diputado Chouhy Terra, que es sobrino del tío, y el tío los mandaba a todos en aquella época, parece que tenía una orden expresa de no hacer marchar el proyecto.

Eso es lo que pasaba, señor Diputado.

SEÑOR DE LA FUENTE. — No se pueden hacer esas afirmaciones.

(Interrupciones).

SEÑOR CHOUHY TERRA. — El señor Diputado Zunino está procediendo como un vulgar bellaco. Esas cosas no se las admito a él ni a nadie.

SEÑOR PRESIDENTE. — Orden, señores Diputados!

SEÑOR ZUNINO. — He dicho, y sigo afirmando, que precisamente he bregado, durante cuatro años largos de actuación en la Cámara, por la sanción, o, mejor dicho porque fuera informado ese proyecto. Nunca lo pude conseguir. Dice el señor Diputado Chouhy Terra: "Porque era inconveniente". Sin embargo ahora acaban de votar el mismo proyecto.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — No, señor.

SEÑOR ZUNINO. — Con el mismo impuesto.

SEÑOR CHOUHY TERRA. — Es otro proyecto.

SEÑOR ZUNINO. — Con la única diferencia que es un juego de palabras: en lugar del impuesto al vino, es un impuesto al análisis. Al final de cuentas, ¿a qué es?... Es al contenido y no al envase. En este momento consideran conveniente el impuesto, que la Cámara votó, y el proyecto pasó al Senado con el impuesto al análisis. En aquel momento, cuando lo presenté yo, "no era conveniente el proyecto"!

Pero, vuelvo a repetir, señor Presidente, que no me aparto en una línea de lo que dije. Lo que es lamentable, y no tiene explicación, es que en el debate político de ayer se haya citado tanto mi nombre y no se haya dicho nada cuando yo planteé el asunto al tratarse el proyecto de la referencia. Eso es lo que yo digo, y nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo terminado su exposición el señor Diputado Zunino, la Cámara pasa a un intermedio hasta mañana a las 16 horas.

(Así se efectúa a las 22 horas y 40 minutos).

ARTURO LUSSICH
Primer Vice - Presidente

Arturo Miranda.
Secretario Redactor

Gilberto Echeverry
Secretario Relator.

Florentino Alvarado.
Director de Taquigrafía.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 156 — Montevideo, Miércoles 16 de Agosto de 1944 — Núm. 11360

Tarifa de avisos

Con vigencia desde el 1.o de Noviembre

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general·
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día . $ 0.40
Por más de cinco publicaciones . . . . " 0.20
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente . . . . " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$ 9.60
Por año	" 19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$ 12.00
Por año	" 24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$ 0.10
Atrasados	" 0.20
De más de dos meses ..	" 0.50
De más de dos años ...	" 1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 87
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 87 para adquirir lona yerba mate número 8, lona yerba mate número 12, ojales número 8, cuerda cáñamo de 7 mms., hilo blanco número 16, guardacabos de 20 mms., hilo para velas, tablas de pino Brasil, hilo marca Oso o Pescado, ojales número 10, con destino a Talleres, para la confección de carpas, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1944 a las 15 horas — Montevideo, Agosto 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.7-11645-v.ag.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 91
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 91 para adquirir sarga o franela blanca de lana, madrás, paño azul tipo oficial, forro negro ordinario, entretela fina, percalina negra, satinet rayado, elástico negro de 2 centímetros de ancho, paño color mordoré, botones corozos blancos de 18 mms., botones dorados estado oriental 22 mms., botones corozo negros de 15 mms. con destino a Talleres, para la confección de prendas vestuario para el Batallón de Infantería número 1, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 21 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.7-11644-v.ag.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 92
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 92 para adquirir 90 metros de cabo manila de 185 mms. de mena, con destino al R O U. "Huracán", de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de estse Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Agosto de 1944 a las 15 horas — Montevideo, Agosto 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.7-11646 v.ag.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 79
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 79 para adquirir 90 metros de cabo manila de 185 mms. de mena, con destino al R. O. U. Huracán, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas)

Las propuestas se abrirán el día 22 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas — Montevideo, Agosto 3 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.7-11647-v.ag.17.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 106
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 106 para adquirir 100 salvavidas para aspirantes, con destino a la Escuela Naval, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a lass 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto de 1944, a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.12-11692-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 84
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 84 para adquirir camisetas media manga, toallas de mano, toallas para baño, crema para la barba, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposisción de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599 todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1944

(Cuenta corriente) Ag.12-11693-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 70
Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 70 para adquirir tiradores para hombre y zapatos de goma para hombre con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con la

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

			Hasta	$	20.000.00	$	30.00	la página
De	$	20.001.00	"	"	50.000.00	"	50.00	" "
"	"	50.001.00	"	"	100.000.00	"	70.00	" "
"	"	100.001.00	"	"	200.000.00	"	100.00	" "
"	"	200.001.00	"	"	300.000.00	"	120.00	" "
"	"	300.001.00	"	"	400.000.00	"	135.00	" "
"	"	400.001.00	"	"	500.000.00	"	150.00	" "
"	"	500.001.00	"	"	1.000.000.00	"	175.00	" "
		En adelante				"	200.00	" "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.12-11694-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 42

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 42 para adquirir almidón en cajas, mermelada de duraznos, mermelada de tomates, sal fina en bolsitas, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Agosto de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.12-11689-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 76

Tercer llamado

Llámase a licitación pública número 76 para adquirir hebillas ordinarias, broches negros para cuello, entretela ordinaria, satinet rayado, forro marrón o gris, con destino a Talleres para la confección de uniformes de asistentes, para stock, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.12-11690-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 93

Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 93 para adquirir hormillas yerba mate de 15 mms., hebillas ordinarias, cretona ordinaria, con destino a Talleres, para la confección pantalones de tropa para Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 23 de Agosto de 1944 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.12-11691-v.ag.23.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 41

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir cepillos para dientes, perchas para tropa individuales, toallas para baño, con destino a las Cantinas Militares, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1944 a las 9 horas y 30 minutos. — Montevideo, Agosto 11 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.15-11700-v.ag.26.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR

AVISO

Habiéndose extraviado el boleto de custodia número 19342, por valor de $ 141.00, expedido por el Banco de la República O. del Uruguay, a la orden de este Servicio y a nombre de la firma Torcuato Di Tella (S. I. A. M.), por concepto de garantía de contrato en la construcción e instalación de una cámara frigorífica en el Regimiento de Caballería número 5 (camino Cuchilla Grande), se ruega a la persona que lo encuentre su devolución a este Servicio, calle Juan Carlos Gómez número 1494. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ag.14-11704-v.ag.24.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA

SECCION ADQUISICIONES

Licitación pública número 66

Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 66 para adquirir hilo yerba mate números 40 y 50, bobinas de hilo blanco, hilo blanco para hilvanar, hilo blanco y negro número 16, hilo lustre color marrón número 16, hilo marrón "Caballito" o similar, hilo cáñamo, hilo algodón para albañil, ovillos de hilo de cuatro hebras de 500 gramos, hilo rojo tamaño chico número 50, hilo en bobinas para colchonero, hilo blanco de tres hilo en cuatro hebras de 500 gramos, hilo negro de cinco hebras, hilo número 00 "Oso" o similar, para los destinos servicios de los Talleres, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 26 de Agosto de 1944 a las 9 horas. — Montevideo, Agosto 11 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.15-11708-v.ag.26.

SANIDAD MILITAR

LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de 100 000 (cien mil) metros de gasa hidrófila.

La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General, avenida 8 de Octubre esquina Mariano Moreno, el día 24 de Agosto a las 10 y 30 horas.

Los pliegos de condiciones pueden ser consultados en la Secretaría de la Comisión de Compras de 8 a 10 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — La Comisión de Compras.

(Cuenta corriente) Ag.14-11699-v.ag.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

VENTA DE UN MONTE DE EUCALIPTUS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para la venta del monte de eucaliptus en el campo propiedad de este Ministerio, situado en el kilómetro 36 de la carretera a Colonia, sobre la costa del río de la Plata y que perteneciera a la Sucesión Platero.

El pliego particular de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de Adquisiciones de este Ministero, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso).

Las propuestas se recibirán en la precitada oficina el día lunes 21 de Agosto próximo a la hora 14 y 15. — Montevideo, Agosto 10 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.14-11695-v.ag.17.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

LICITACION No 148

Construcción de un edificio destinado a la "Central de Servicios Médicos"

Llámase a licitación pública para la construcción de un edificio destinado a "Central de Servicios Médicos", en el predio sito en las calles Mercedes esquina Julio H. y Obes de esta ciudad, de acuerdo a las estipulaciones establecidas en el pliego de condiciones, memorias y planos que los interesados podrá retirar en la Sección Administrativa (sexto piso), todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

Las propuestas pueden ser presentadas por el total de la obra o en forma parcial.

La licitación comprende los siguientes rubros:

A) Desmonte, nivelación, excavación, recimentación, fundación y estructura de hormigón armado.
B) Albañilería.
C) Sanitarias.
D) Aparatos sanitarios (colocación).
E) Calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire.
F) Instalación eléctrica (completa).
G) Carpintería: incluída la colocación de herrajes que oportunamente serán suministrados por el Banco.
H) Herrería.
I) Vidrios.
J) Pintura.
K) Ascensores y montaplatos.

La apertura de las propuestas se efectuará el 7 de Setiembre de 1944 a las 15 horas en el Despacho de la Gerencia (4.o piso).

Precio del ejemplar completo: $ 50.00. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.5-11625-v.ag.16.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA

Para la construcción de dos salas de despacho

Llámase a licitación pública para la construcción, por revestimientos de madera, de dos despachos en el tercer piso alto del edificio del Banco, de acuerdo a lo estipulado en el respectivo pliego de condiciones y memoria descriptiva, cuya carpeta será adquirida en la Sección "Reparaciones y Construcciones" del Instituto, previo pago de $ 2.00, durante los días y horas hábiles.

La apertura de las propuestas se practicará el día viernes 18 del corriente a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto y en un todo de acuerdo con las exigencias de la ley de la materia. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.5-11627-v.ag.18.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

LICITACION PUBLICA N.o 49123

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 19 escritorios de cedro, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 23 de Agosto de 1944 a la hora 15 y 30, en la citada Proveeduría, Casa Central. — Montevideo, Agosto 8 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.11-11671-v.ag.16.

UNIVERSIDAD DE TRABAJO DEL URUGUAY

LLAMADOS A CONCURSO

La Universidad del Trabajo del Uruguay llama a concurso de oposición para proveer los siguientes cargos docentes:

Ayudante del Taller de Electrotecnia de la Escuela de Mecánica.

Ayudante del Taller de Radiotecnia de la Escuela de Mecánica.

Ayudante del Taller de Herrería de Obra de Montevideo.

Profesor de Dibujo para la Escuela de Mecánica.

Profesor de Cálculo Mercantil y Teneduría de Libros para Montevideo.

Profesor de Dibujo y Matemáticas para el Curso Nocturno Complementario.

Profesor de Física para la Escuela de Mecánica.

Profesor de Electricidad para la Escuela de Mecánica.

Profesor de Mecánica para la Escuela de Mecánica.

Maestro de Electrotecnia para la Escuela de Mercedes.

Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos de la Universidad del Trabajo, calle San Salvador 1674.

El plazo de inscripción vence el día 31 de Agosto de 1944 a las 16 horas. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.9-11663-v.ag.26.

CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA PRIMARIA Y NORMAL

LICITACIONES

1.o Menaje destinado a las escuelas primarias públicas. Día 30 de Agosto de 1944, a las 16 horas (segundo llamado).

2.o Implementos de agricultura destinados a las escuelas públicas en que se realizan prácticas agrarias. Día 30 de Agosto de 1944 a las 17 horas (segundo llamado).

La recepción y apertura de las propuestas se efectuará en el día y horas indicados, en la sede de la corporación, Soriano 1045. — Luis Varela Acevedo, Secretario General.

(Cuenta corriente) Ag.12-11684-v.ag.30.

FERROCARRILES Y TRANVIAS DEL ESTADO

LICITACIONES

Número 173. — Compra de leña para encendido de locomotoras para la línea "Este".

Apertura: Agosto 15 de 1944 a las 15 horas.

Número 174. — Compra de leña para encendido de locomotoras para la línea "Florida - Blanquillo".

Apertura: Agosto 16 de 1944, a las 15 horas.

Número 175. — Compra de leña para encendido y combustible de locomotoras para la línea "F. C. y Puerto del Sauce".

Apertura: Agosto 17 de 1944 a las 15 horas.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina de Proveeduría, avenida 18 de Julio número 1112 (tercer piso).

Las respectivas propuestas serán recibidas y abiertas en la Secretaría de la Administración en los días y horas indicados. — Montevideo, Julio de 1944. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Ag.5-11617-v.ag.16.

INSTITUTO DE QUIMICA INDUSTRIAL

LICITACION PUBLICA

Primer llamado

Llámase a licitación pública para la adquisición de diez mil bolsas de arpillera, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Adquisiciones de este Instituto, calle Bernabé Caravia número 3797, de 13 y 30 a 18 y 30 horas.

Las propuestas deberán presentarse el día 30 de Agosto corriente a las 15 horas, en que se procederá a su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.14-11696-v.ag.22.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).

LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE 200 CAMAS DOBLES DE HIERRO.

Llámase a licitación pública para la adquisición de 200 camas dobles de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317, en Montevideo.

Las propuestas se recibirán en la Proveeduría de la Rione, calle Wáshington número 317, el día 24 de Agosto de 1944 a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Ag.11-11672-v.ag.22.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE UN COCHE NUEVO O USADO

Llámase a licitación pública para la adquisición de un coche automóvil, nuevo o usado, de modelo posterior al año 1938, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado por los interesados en esta Secretaría los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas serán abiertas el día 28 de Agosto corriente a las 15 horas, en el local de esta oficina, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — La Secretaría General.

(Cuenta corriente) Ag.7-11640-v.ag.17.

COMISION TECNICA Y FINANCIERA DE LAS OBRAS HIDROELECTRICAS DEL RIO NEGRO (RIONE).
LLAMADO A LICITACION PARA LA ADQUISICION DE TRES TRACTORES

Llámase a licitación pública para la adquisición de tres tractores nuevos, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Proveeduría de la "Rione", calle Wáshington número 317, en Montevideo.

Las propuestas se recibirán en la Proveeduría de la "Rione" calle Wáshington número 317, el día 23 de Agosto de 1944 a las 16 horas, donde serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto.

(Cuenta corriente) Ag.10-11675-v.ag.21.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2026
Venta de materiales de hierro usados

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 26 del corriente, la venta de lotes del número 106|110, 114|15, 117 y 138, de 18 depósitos para aire comprimido, 2 calderas de tubo, 2 tanques de chapas de hierro, 59 kilos de cadenas para ruedas de autos y 22 rotores para dínamos de autos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.14-11702-v.ag.18.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2002
Palmas negras
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a concurso de precios, hasta el día 28 del corriente a las 15 horas, para el suministro de 500 postes de palmas negras de 7 a 8 metros de altura, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.14-11701-v.ag.18.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2025
Venta de una rastra

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 21 del corriente, inclusive, la venta del lote número 105, por una rastra de discos, usada, con 16 discos y pértigo de madera, de acuerdo a la condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.12-11687-v.ag.17.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2027
Venta de lámparas, botellones e imanes

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 29 del corriente, inclusive, la venta de lotes números 118, 120 y 131, de 52 lámparas a carburo, de bronce, usadas (total: 41 kilos) y 54 lámparas a carburo, de chapa de hierro, usadas (total: 48 kilos); 62 botellones de gres para ácidos, de 10 litros cada uno, y 156 kilos de imanes de varias medidas, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.12-11688-v.ag.17.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2024
Venta de un automóvil usado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 15 de Agosto, inclusive, la venta de un automóvil usado marca "Auburn", tipo Sedan, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cunta corriente) Ag.11-11670-v.ag.16.

A. N. C. A. P.
2.o LLAMADO A LICITACION N.o 1.077

Llámase a licitación pública para la compra de 6.500 kilogramos de clavos comunes de 38 y 25 mms. de largo.

El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo N.o 417.

La apertura de las ofertas se realizará en la Sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo N.o 417, el día 19 de Agosto de 1944, a las 10 y 30 horas. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — La Gerencia General.

(Cuenta corriente) Ag.15-11706-v.ag.19.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

JUAN C. LASA IÑIGUEZ y JORGE BARBOT POU, uruguayos, estudiantes, domiciliados en Estero Bellaco número 2640, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de las piezas musicales tituladas "Este es el tango" (tango); "Angélica" (Vals); "Milonga de mi barrio" (milonga), letra y música, de las que se declaran autores, habiendo depositado en esta oficina los ejemplares duplicados, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.14-6774-v.ag 24.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

La Dirección de la Biblioteca Nacional dando cumplimiento a la resolución del Consejo de Derechos de Autor, la transcribe y publica, a sus efectos:

"Consejo de Derechos de Autor. — Acta N.o 51 - 19 de Julio de 1944. — Por unanimidad se aprueba el informe siguiente, debiendo proceder la Biblioteca Nacional en consecuencia:

Artículo 1.o Anúlase la inscripción del juguete touneau o carriola inscripto en el Registro de Derechos de Autor, con el número 1398, fojas 136, por don Romeo Zerboni.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese en el "Diario Oficial" la resolución del Consejo e insértese en el libro de resoluciones administrativas y judiciales. — Eugenio Alsina, Secretario.

Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Dese cumplimiento a lo dispuesto y, agregadas las publicaciones, archívese. — Juan Silva Vila, Director."

$5.00 Ag.12-6744-v.ag.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO D. CAMPOS, uruguayo, jubilado, con domicilio en 26 de Marzo número 1157, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un libro titulado "Vida y obra de Juan María Turreyro 1792 - 1869", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares impresos, a los efectos que corresponda. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.12-6724-v.ag.23.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

FRANK L. HOWELL, en representación de Sydney Ross Uruguay Limitada, con domicilio en la calle 25 de Mayo números 719|21, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de tres composiciones musicales con su correspondiente letra, tituladas "Mejoral", "Glostora" y "Píldoras Ross", de las que se declara editor - propietario y de las que ha depositado dos ejemplares de cada una en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.10-6634-v.ag.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

BALTASAR MEZZERA, uruguayo, empleado, domiciliado en la calle Méndez Núñez número 14, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de la obra titulada "Comentario sobre América", de la que se declara autor y de la que ha depositado dos eemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00. Ag.10-6603-v.ag.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS DINI, uruguayo, comerciante, de Tacuarembó (República Oriental del Uruguay), fijando domicilio a estos efectos en la calle Rincón número 454, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor de un modelo de dibujo en que se representa el mapa de la República Oriental del Uruguay y sobre un punto negro que señala la ciudad de Tacuarembó se alza una torre transmisora que simula irradiar sus ondas representadas por círculos y la inscripción "difusora en la parte superior del grabado y debajo "Zorrilla de San Martín" y con letras de imprenta "la voz amiga del Norte uruguayo", del que se declara autor y del que ha depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que corresponda. — Montevideo, Julio 17 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$6.00 Ag.8-6534-v.ag.18.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

ALVARO NUÑEZ y D. LOPEZ ROVIRA, uruguayos, empleados, domiciliados a estos efectos en la calle Dionisio Oribe número 3254, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un folleto de propaganda comercial con un nuevo sistema de premios en combinación con la lotería, titulado "Publicidad Lafayette", del que se declaran autores y del que han entregado dos ejemplares en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 Ag.7-6482-v.ag.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MOSCA HERMANOS, SOCIEDAD COMERCIAL, comerciantes, establecidos en la avenida 18 de Julio número 1574, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Treinta estampas "Simbólico - Litúrgicas" y la "Guía Explicativa" correspondiente, de las cuales son autores y editores y han depositado la guía y las estampas por duplicado en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.7-6485-v.ag.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

MARVAL, RODRIGUEZ LARRETA y O'FARRELL, por el señor Arturo Comas, de Melo, Departamento de Cerro Largo (República O. del Uruguay), solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un modelo de cajón con tapa permanente, de acuerdo con los planos que se acompañan, para el envasamiento y transporte de mercaderías con tapas que se cierran y se abren sin necesidad de romperlas del cual es autor, y han depositado dos fotografías que lo reproducen, en esta oficina, a los fines que puedan corresponder. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$4.00 Ag.7-6495-v.ag.17.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

RICARDO BUSCAGLIA, uruguayo, comerciante, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 470, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de una caja artística de cartón de su creación para exhibición con un dibujo artístico con su fondo figurando un edificio, de la cual ha depositado en duplicado las fotografías que la reproduce, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.7-6496-v.ag.17.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 42828. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Con esta fecha Tejeduría Uruguaya, Sociedad Anónima Maroñas, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "TUSAM", para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.15-6824-v.ag 26.

ACTA N.o 428.. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha Atilio Rienzi, en representación de Cevaert Uruguaya, Limitada", de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "GEVAERT", para distinguir artículos de las clases 9.a y 25.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.15-6825-v.ag.26.

ACTA N.o 42843. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Roxana, S. A., con domicilio en Montevideo (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "STANDARD", para distinguir artículos de la clase 1.a (no incluyendo pescado de ninguna clase y naturaleza). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.14-6782-v.ag.24.

ACTA N.o 42841. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Oneida, Ltd., con domicilio en la ciudad de Oneida, Estado de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca

1881 ® ROGERS ®

para distinguir artículos de la clase 18.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$7.00 Ag.14-6780-v.ag.24.

ACTA N.o 42842 — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por United Aircraft Corporation, con domicilio en la ciudad de East Hartford (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a (... ...). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.14-6781-v.ag.24.

ACTA N.o 42843. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Ruqui Hermanos (Montevideo), solicitan registrar la marca "ALPINOS", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.14-6783-v.ag.24.

ACTA N.o 42838. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha la firma Juan Carlos Vidiella y Francisco F. Vidiella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
(Cuenta corriente) Ag.14-6766-v.ag.24.

ACTA N.o 42840. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha la firma Juan Carlos Vidiella y Francisco F. Vidiella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "TANNAT", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-6767-v.ag 24.

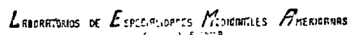
ACTA N.o 42839. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha la firma Juan Carlos Vidiella y Francisco F. Vidiella, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "GAMAI", para distinguir artículos de la case 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-6768-v.ag.24.

ACTA N.o 42831. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha la British - Americana Tobacco Company Limited, de Londres (Inglaterra), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 22.a (tabaco elaborado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.12-6701-v.ag.23.

ACTA N.o 42833. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha L. E. M. A., Laboratorios de Especialidades Medicinales Americanas, Sociedad Anónima Comercial, Industrial e Inmobiliaria, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.12-6711-v.ag.23.

ACTA N.o 42775 — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Con esta fecha Arturo Olazarri, de Montevideo, ha solicitado registrar la marca "LA CUBANA", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag 8-6548-v.ag.18.

ACTA N.o 42784. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Francisco Hermann (Montevideo), solicitan registrar la marca "KOH - I - NOOR", para distinguir artículos de clase 4.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Ag.5-6409-v.ag.16.

ACTA N.o 42820. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de David D. Doniger y Co., Inc., de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 4.a y 5.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Ag.11-6659-v.ag.22.

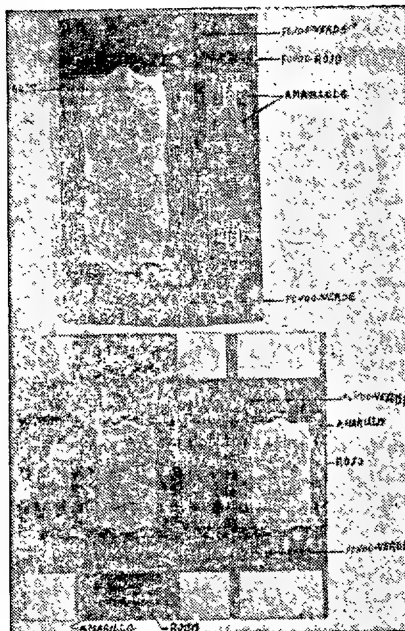
ACTA N.o 42791. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Con esta fecha Cooperativa Tabacalera Uruguaya, S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 22. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.11-6663-v.ag.22.

ACTA N.o 42790. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por Luis Comas Compte, con domicilio en Melo (Cerro Largo) y Montevideo (Uruguay), han solicitado registrar la marca "TRIUNFO", para distinguir artículos de la clase 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.7-6478-v.ag.17.

ACTA N.o 42822. — Montevideo. Agosto 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Mañé y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (fideos y pastas alimenticias). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$21.00 Ag.10-6621-v.ag.21.

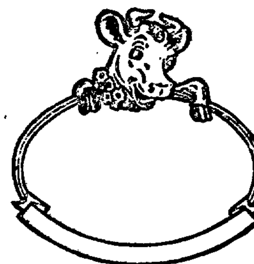
ACTA N.o 42800. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía apoderados de Juan M. González, Sociedad Limitada, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "FIDELITONE", para distinguir artículos de las clases 12.a y 21.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.10-6609-v.ag.21.

ACTA N.o 42799. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Admiral Corporation, de la ciudad de Chicago (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 11.a (máquinas para lavar ropa). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Ag.10-6606-v.ag.21.

ACTA N.o 42817. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, por The Borden Company, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a y 3.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$12.00 Ag.11-6658-v.ag.22.

ACTA N.o 42814. — Monetvideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca





"ANTIGRIPPINE"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Ag.9-6557-v.ag.19.

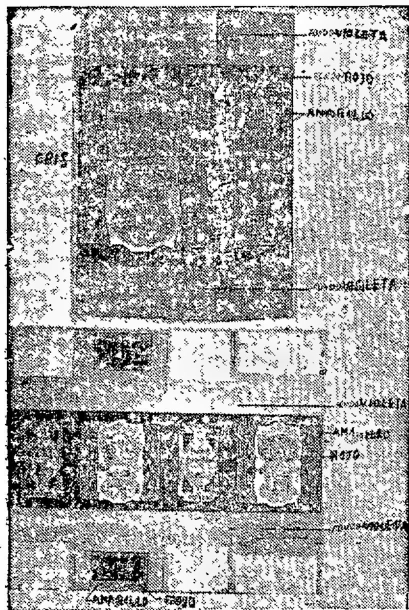
ACTA N.o 42815. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"SALVADON"
para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Ag.9-6556-v.ag.19.

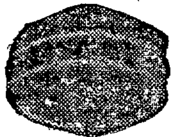
ACTA N.o 42767. — Montevideo, Julio 29 de 1944.—Con esta fecha los Srs. Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "ORALPENICIL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 8-6366,v.ag.18.

ACTA N.o 42821. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Mañé y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (fideos y pastas alimenticias). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $22.00 Ag.10-6623-v.ag 21.

ACTA N.o 42824. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Powell Duffryn Associated Collieries, Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



PHURNACITE

para distinguir artículos de la clase 20.a (combustible carbonizado). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $12.00 Ag.10-6619-v.ag.21.

ACTA N.o 42825. — Montevideo, Agosto 7 de 1744. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por la señora Eileen R. Bellamy de Herdman, de Punta del Este, Departamento de Maldonado (República Oriental del Uruguay), han solicitado el registro de la marca "DELESTE", para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a y 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $4.00 Ag.10-6620-v.ag.21.

ACTA N.o 42801. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Richard Haworth and Company Limited, con domicilio en la ciudad de Manchester (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 4.a (pañuelos). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $3.00 Ag.10-6608-v.ag.21.

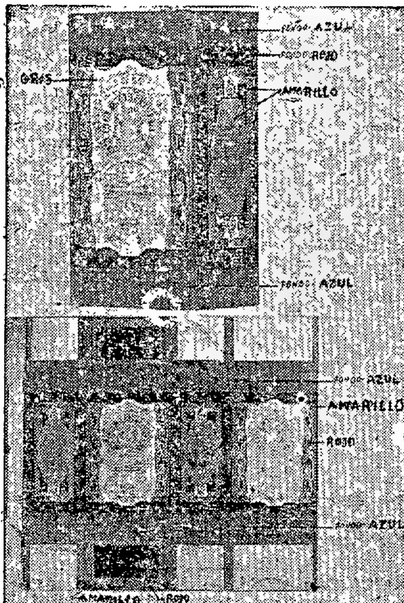
ACTA N.o 42797. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Kinsey Distilling Corporation, con domicilio en la ciudad de Linfield (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

KINSEY

para distinguir artículos de la clase 2.a (whisky). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $7.00 Ag.10-6607-v.ag.21.

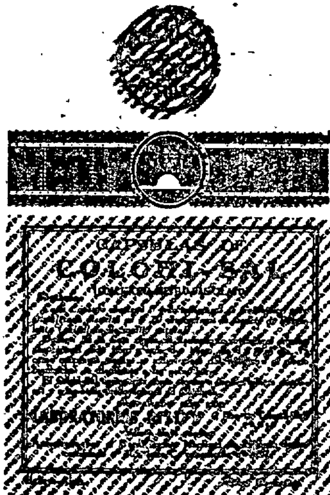
ACTA N.o 42783 — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Con esta fecha el señor Juan Guillermo Finochietti, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FIGON", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $4.00 Ag.5-6415-v.ag.16.

ACTA N.o 42823. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores Mañé y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (fideos y pastas alimenticias). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $21.00 Ag10-6622-v.ag.21.

ACTA N.o 42812. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"COLCHI - SAL"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $17.00 Ag.9-6573-v.ag.19.

ACTA N.o 42796. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de E. I. Du Pont de Neumors and Company, de la ciudad de Wilmington (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $9.00 Ag.8-6535-v.ag.18.

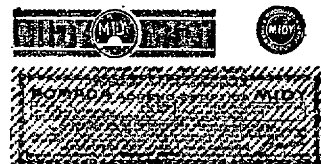
ACTA N.o 42809. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"CASCARA MIDY"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $17.00 Ag.9-6552-v.ag.19.

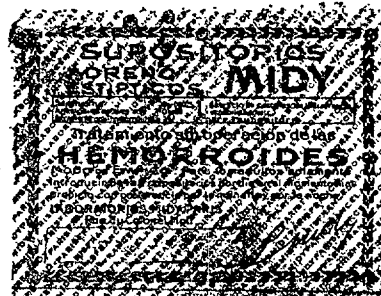
ACTA N.o 42810. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"POMADA ADRENO- ESTIPTICA MIDY"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $11.00 Ag.9-6553-v.ag.19.

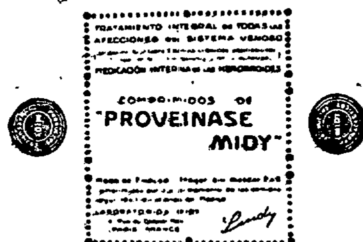
ACTA N.o 42813. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"SUPOSITORIOS ADRENO ESTIPTICOS MIDY"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $14.00 Ag.9-6555-v.ag.19.

ACTA N.o 42811. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores José C. Cadenazzi y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca



"PROVEINASE MIDY"

para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección. $12.00 Ag.9-6554-v.ag.19.

ACTA N.o 42832. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Standard Brands Incorporated, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

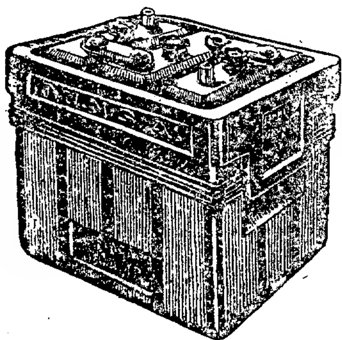
Fleischmann's

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Ag.14-6779-v.ag.24.

ACTA N.o 42844. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Dana, S. A., de Barcelona (España), han solicitado la renovación de la marca "TABU", para distinguir artículos de la clase 10.a — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.14-6765-v.ag.24.

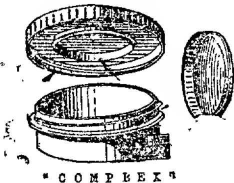
ACTA N.o 42835. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha, los señores Kulla y Compañía, de Montevideo (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "GOLIATH", para distinguir artículos de las clases 4.a y 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.12-6703-v.ag.23.

ACTA N.o 42829. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de la "Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A." (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.50 Ag.12-6695-v.ag.23

ACTA N.o 42830. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A." (F. U. N. S. A.), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Ag 12-6696-v ag.23.

ACTA N.o 42827. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Francisco Alonso Adami, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "FIVE O'CLOCK", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.12-6703-v.ag.23.

ACTA N.o 42787 — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.8-6516-v.ag.18.

ACTA N.o 42863. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha Sassoli y Alonso, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "QUINOFITINA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.11-6685-v.ag.22.

ACTA N.o 42785. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 18.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.8-6517-v.ag.18.

ACTA N.o 42768. — Montevideo, Julio 29 de 1944.—Con esta fecha los Srs. Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "TOQUEPENICIL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Ag.8-6367-v.ag.18.

ACTA N.o 42789. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The Tile - Tex Company, de Chicago (Estados Unidos de Norte América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 8.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Ag.7-6477-v.ag.17.

ACTA N.o 42786. — Montevideo, Agosto 2 de 1944 — Con esta fecha el señor Theo Frank, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "CARIDA", para distinguir artículos de la clase 18.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.8-6518-v.ag.18.

ACTA N.o 42788. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha Pablo Ferrando, Sociedad Anónima Comercial e Industrial, de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca

"COLATODO"



para distinguir artículos de la clase 6.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$ .... Ag.7-6093-v.ag.17.

ACTA N.o 42795. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados del señor Armando Arvelo del Río, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "WELCOME", para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.8-6536-v.ag.18.

ACTA N.o 42791. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la firma Deli y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "ARMONIA", para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.8-6539-v.ag.18.

ACTA N.o 42770. — Montevideo, Julio 29 de 1944.—Con esta fecha los Srs. Eduardo Marques Castro y Compañía, de Montevideo, (Uruguay), han solicitado el registro de la marca "OVOPENICIL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Ag.8-6369-v.ag.18.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 888. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Carlos M. Artigas, apoderado de "Fábrica Uruguaya de Neumáticos, S. A. (F. U. N. S. A.), de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Fabricación de bolsas para el almacenamiento de gases, especialmente oxígeno", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.15-6808-v.ag.26.

ACTA N.o 6085. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Con esta fecha los señores Luis Orestes González y Juan Guillermo Finocchietti, de Montevideo han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un nuevo dispositivo para la expedición automática de líquidos en cualquier cantidad", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.14-6769-v.ag.24.

ACTA N.o 6084. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Arturo Comas, de Melo, Departamento de Cerro Largo (R. O. del U.), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un cajón de tapa permanente para el envase y transporte de mercaderías", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.12-6712-v.ag.22.

ACTA N.o 6081. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores ingenieros Luis Alberto Mondino y Adolfo Cardoso Guani y señores Alberto Gil Barrios y Leonel I. Viera, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de construcciones civiles que permite la obtención de casas, paredes, cúpulas y similares, del tipo monoblock en material cerámico", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.9-6558-v.ag.19.

ACTA N.o 6082. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores ingenieros Luis Alberto Mondino y Adolfo Cardoso Guani y señores Alberto Gil Barrios y Leonel I. Viera, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo sistema de encofrados para silos, tanques, cúpulas y casquetes y, en general, aplicables a la construcción de superficies o volúmenes con caras convexas y/o cóncavas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$8.00 Ag.9-6559-v.ag.19.

ACTA N.o 6083. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Con esta fecha los señores ingenieros Luis Alberto Mondino y Adolfo Cardoso Guani y señores Alberto Gil Barrios y Leonel I. Viera, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Una trituradora de piedra actuada por acción gravitatoria", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.9-6560-v.ag.19.

ACTA N.o 6080 — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Roberto Mártiri, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en gasificadores de hidrocarburos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.7-6483-v.ag.17.

ACTA N.o 6079. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Con esta fecha Marval Rodríguez Larreta y O'Farrell, por el señor Roberto Mártiri, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Nuevo equipo calefactor de autogasificación", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.7-6484-v.ag.17.

ACTA N.o 6077. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Con esta fecha los señores Luis Orestes González y Juan Guillermo Finocchietti, de Montevideo, han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un dispositivo mecánico aplicable al lavado, higienización y esterilización de vasos, tazas y recipientes similares en general", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.5-6414-v.ag.16.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE FERROCARRILES
Expropiaciones para la línea férrea Sayago - Cerro. Construcción Nueva Tablada Nacional.

EDICTO — De acuerdo con el artículo 15, ley vigente de Expropiaciones, de Marzo 28 de 1912, número 3958 y sus modificativas, se hace saber a los interesados que por el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de Julio de 1944, se ha declarado urgente la expropiación con destino a la línea férrea Sayago - Cerro, cuya construcción fué resuelta por decreto - ley de Julio 24 de 1942, número 10.200, de las propiedades que se mencionan a continuación, situadas en el Departamento de Montevideo:

16.a sección judicial

Inmueble padrón número 140493, de Valentina B. de Zubillaga. Area: 153.60 ms.2.

Inmueble padrón número 39002, de L. Seitune. Area: 3650.50 ms.2.

Inmueble padrón número 39004, de Angel Curotti. Area: 3764.48 m.2.

13.a sección judicial

Inmueble padrón número 42724, de Ramón Maneiro. Area: 2850.18 ms.2.

Inmueble padrón número 42725, de Suc. Miguel Olaizola. Area: 2654.54 ms.2.

Inmueble padrón número 42655, de Carmelo Cartolano. Area: 52.53 ms.2.

Inmueble padrón número 42453, de Antonio Antía Errandonea. Area: 3301.58 ms.2.

Inmueble padrón número 43830, de Félix Marini. Area: 149.22 ms.2.

Los que se consideren con derechos a los inmuebles expropiados podrán presentar sus observaciones y examinar los planos correspondientes en la oficina de la Dirección de Ferrocarriles, Río Negro 1790, en las condiciones y plazos que establece el artículo 16 de la citada ley. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Antonio Soto, Secretario.

(Cuenta corriente) Ag.9-11668-v.ag.17.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LLAMADO A LICITACION

La Comisión Técnica Honoraria de la Tablada Nacional adquirirá un automóvil cerrado, de dos o cuatro puertas, en perfecto estado de uso, modelo 1941 - 42, preferentemente de ocho cilindros.

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado y sellado correspondiente, el día 21 de Agosto en curso a las 16 horas, en la Secretaría de la Comisión Técnica Honoraria de la Tablada Nacional, 18 de Julio número 1529.

Se procederá de inmediato a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag.14-1303-v.ag.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Segundo llamado a licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del depósito de abastecimiento de agua potable en el pueblo "Casupá", de acuerdo con los pliegos de condiciones, memorias y piezas gráficas que se encuentran a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo sobre cerrado.

La recepción y apertura de las mismas se efectuará el día 23 del corriente a las 15 horas en la sede de la Dirección, Soriano 882. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Ag 12-11685-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 15 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras ramal de ruta 7, Melo - Arroyo Palleros, 0 K. a 16 K. 644 90, trozo de Melo camino Cuchilla Grande, en el Departamento de Cerro Largo.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 28 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.10-11673-v.ag.21.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 13 - 1944

Llámase a licitación pública para la provisión de caños de acero sin costura, de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala.

Las propuestas se abrirán el día 22 del corriente a las horas 14 y 30, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.9-11665-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Licitación pública número 14 - 1944

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras de los puentes y accesos sobre los arroyos "Casimiro" y "Las Conchas", en la ruta número 15, carretera Rocha - Velázquez, en el Departamento de Rocha.

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 399, esquina Zabala, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 23 del corriente a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.9-11666-v.ag.19.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo, ha declarado expropiadas y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 5. — Modificación curva empalme a San José, carretera Montevideo-Florida. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 1189. — Propiedad de Emilio Roveta. Padrón número 14972. Area: 795 ms.2 8987.

Derivación ruta número 7. — Camino al Tala. Casa comercio Bentancourt. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 754. — Propiedad de Mario Briano. Padrón número 966. Area: 711 ms.2.

Ruta número 82 — Camino Instituto Seroterápico. Empalme Olmos. Ubicada en la 7.a sección judicial del Departamento de Canelones.

Número 587. — Propiedad de Higinio Riverón. Padrón número 13515. Area: 9706 ms.2.

Ruta número 101. — Acceso al Aeropuerto Nacional de Carrasco. Ubicada en la 7.a sección judicial de Canelones.

Número 1154 — Propiedad de Suc Margarita Soubiés de Pomi. Padrón número 13567. Area: 5153 ms 2.

Ruta número 8. — Carretera Minas - Aiguá. Ubicada en la 1.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Número 798. — Propiedad de Suc. Juan Aldabalda. Area: 2 Hs 6152 ms.2.

Ruta número 8. — Tramo Pirarajá - Corrales. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Lavalleja.

Número 863. — Propiedad de Dionisia García y Florencia García de López. Area: 1120 ms.2.

Ruta número 6. — Acceso puente sobre el arroyo Chamizo. Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida.

Número 219. — Propiedad de Regina Rodríguez. Area: 2341 ms.2.

Número 721. — Propiedad de Matilde Pérez de Ballesteros. Area: 1 H. 0831 ms.2.

Ruta número 2. — Carretera Mercedes - San José. Ubicada en la 1.a sección del Departamento de Soriano.

Número 892. — Propiedad de Jacinta Ortiz de Péndola. Area: 4 Hs. 1562 ms 2.

Ruta número 15. — Carretera Rocha - La Paloma. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha.

Número 1159. — Propiedad de Manuel Pagola. Padrón número 1565. Area: 6 Hs. 0172.

Ruta número 30. — Camino Tranqueras - Masoller. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Rivera.

Número 1173. — Propiedad de Antonio Núñez Bittencourt. Padrón número 3595. Area: 2 Hs. 5241 ms.2.

Ruta número 3. — Acceso al puente sobre el arroyo Naquiná. Ubicada en la 8.a sección judicial del Departamento de Artigas.

Número 1209. — Propiedad de Valentina Palma de Miranda. Padrón número 544. Area: 6 Hs. 6213 ms.2.

Ruta número 14. Camino Durazno - Carmen. Ubicada en la 4.a sección judicial del Departamento de Durazno.

Número 1230. — Propiedad de Honorata Hernández de Hackermbruch. Padrón número 1049. Area: 8 Hs. 9479 ms.2.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Adolfo Loustau, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Ag.9-11664-v.ag.18.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE PROVEEDURIA Y ALMACENES
Licitación número 19

Llámase a licitación pública por primera vez para la adquisición de alfalfa y maíz por el término de 30 (treinta) días a las dependencias municipales, de acuerdo con los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en horas de oficina en esta Dirección, calle Colonia número 2035, donde se recibirán y abrirán las propuestas en presencia de los proponentes siempre que concurran, por lo menos, tres oferentes, el día 19 del mes corriente a la hora 14 y 30. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Ag.14-11697-v.ag.16.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora MARIA ISABEL JURADO DE BALLESTRINO, en su carácter de usuaria del sepulcro número 213 del segundo cuerpo del Cementerio Central, solicitando la expedición de boleto duplicado de título por extravío del primitivo, se hace pública esta petición, haciéndose saber a aquellos que se creyeren con derecho que tienen noventa días de plazo para interponer reclamación. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Julio 5 de 1944. — La Jefatura.

$54.00 Jl.15-5808-v.oct.31.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora ANGELA CASTAÑO DE WILLE, en su carácter de usuaria del sepulcro número 1225 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del local que le pertenece, los restos de Guillermo Stoll, Elbia Isabel Robaina, Simón Jacobo, se hace pública esta petición previniéndose a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — La Jefatura.

$77.30 My.19-3891-v.set.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición los señores EUGENIO ARTURO MORA SOSA, JOSE EUGENIO y JULIO ISIDRO MORA BARTOLOZZI en el carácter de usuarios del nicho N.o 60 del Cementerio del Buceo según lo tienen probado en forma fehaciente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes del expresado local, los restos de Antonio Zazzano, Nicolás Zazzano Domingo Adam, Celestina M de Alvez, Gerónima C. de Sctolucich, Vicente Palisse, Esteban Alvez, Jesús Alves, José Bassi, Antonio Puentes, Alberto González, Lucía Alvarez, Gerónimo Caporiti, Valentín Domínguez, María Rocca de Campello, Antonio Capellini, Emilia B. de Domínguez, Felicia Barreiro de Olivera, José Oliver, Angel Cassanis, Luis Molinari, Ventura Queiroz Elvira Campaña y Constan... se hace pública esta petición previniéndose a los que se consideraren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — La Jefatura.

$118.00 Jn.9-4698-v.set.25.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor JUAN CASTELLI, en su carácter de usuario del sepulcro número 2132 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General, procedentes del sepulcro de su pertenencia, los restos de Fausto Martínez, Isabel Martínez, Bartolo Bachet o Vachet, Orfilia Martínez y Julio Vachet o Bachet, se hace pública esta petición, haciéndose saber a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro lugar. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo. Abril 19 de 1944. — La Jefatura.

$74.90 M. 3-3500-v ag.22.

JUNTA LOCAL DE PAN DE AZUCAR
REDUCCION DE CADAVERES SEPULTADOS EN EL CEMENTERIO DE LA VILLA DE PAN DE AZUCAR.

La Junta Local de Pan de Azúcar hace saber a los interesados que a los efectos de proceder al arreglo del cementerio de esta localidad, 3.a sección judicial del Departamento de Maldonado, se ha resuelto conceder un plazo improrrogable de sesenta días, a partir de la fecha de la publicación de la presente, para la reducción de los restos de los cadáveres sepultados en tierra que hayan cumplido cinco años desde la fecha de su inhumación.

Vencido el plazo ... precedentemente esta Junta procederá a la exhumación de aquellos cadáveres ... hubieren sido exhumados por los deu... los restos serán depositados en el Osario General. — Pan de Azúcar, Julio 6 de 1944. — Eduardo S. Becco, Presidente — Lázaro Palacio Núñez, Secretario.

(Cuenta corriente) Jl.13-11449-v.set.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO PARA REVESTIMIENTO DE MARMOL DE CIEN NICHOS EN EL CEMENTERIO LOCAL

Llámase a licitación pública, por segunda y última vez, para las obras de revestimiento en mármol de cien nichos del primer cuerpo del cementerio de esta ciudad, con arreglo a los pliegos de condiciones que al efecto han sido formulados por la Dirección de Arquitectura Municipal.

Las propuestas se reciben en la Secretaría de esta Intendencia hasta el día 19 del corriente a las diez horas, que indefectiblemente se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto. — Mercedes, Agosto 8 de 1944. — Rogelio C. Sosa, Intendente — Mario S. Andriolo, Secretario.
$7.20 Ag.14-6796-v.ag.19.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906 del 30 de Diciembre de 1939 De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

(Espacio limitado a 3 días por la ley 9.906)

Montevideo, Agosto 15 de 1944

4.a Sección

AGESILAO GRECO, 36 años, soltero, rentista, italiano, domiciliado San José 825. y AIDA RINA GÜELFI, 39 años, divorciada, italiana, domiciliada San José 825

SAMUEL BARISCHPOLSKI, 26 años, soltero, comerciante, alemán, domiciliado Soriano 877 (3.er piso Ap. 5). y ANA HENDLER, 29 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada Soriano 877 (3.er piso Ap. 5).

10.a Sección

JOSE TALON, 41 años, viudo, comerciante, español, domiciliado Almería 4648, y JOSEFA ARCAS, 44 años, viuda, española, domiciliada Veracierto 1448.

18.a Sección

ANGEL ELIAS DI MAURO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado El Viejo Pancho 2536, y VALMY LORENZI SOLARI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Carlos Berg 2596.

FELIX EUGENIO ZOPPO, 39 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Juan Paullier 1243, y MARIA LUISA GORLA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier.

MANUEL ALBERTO DELGADO, 33 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Acevedo Díaz 1031, y ENILDA NOVO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Acevedo Díaz 1031

19.a Sección

JOSE LICHTENSTEIN, 30 años, soltero, corredor, polaco, domiciliado Democracia 2409, y SARA VOLIVOVICZ, 18 años, soltera, checoeslovaca, domiciliada Democracia 2409

WALTER RENE RELA VILLANUEVA, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Domingo Aramburú 1895, y JUANA ESTHER QUESADA, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Domingo Aramburú 1895.

22.a Sección

UBIRE DURAN, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado R. Eguren 3309, y VICTORIA PEREYRA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Rafael Eguren 3341.
$2.00 P|p.v.ag.17.

Montevideo, 14 de Agosto de 1944

1.a Sección

OMAR GODOY MARTINEZ, 33 años soltero, empleado oriental, domiciliado Uruguay 924, y ANA SCHIAVE BONARI, 28 años soltera, oriental, domiciliada Uruguay 924

2.a Sección

SALVADOR MERENS, 54 años, soltero, jubilado, español, domiciliado 25 de Mayo 427. y JOSEFA REY, 50 años, soltera, española, domiciliada 25 de Mayo 427

13.a Sección

JUAN CARLOS IRAIZOZ, 44 años, soltero, comercio, argentino, domiciliado República Argentina s|n, y ZAIDA BALLERINI QUIROGA, 40 años, divorciada, argentina, Domiciliada Bogotá s|n.

17.a Sección

ELIDORO FERREIRA, 20 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4538, y MARIA YOLANDA PARDIES, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Manantiales 1474.

DANTE MARIO ICASURIAGA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado General Flores 5493, e IRLANDA ELENA LAVEZZO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Camino Mendoza 4565.

HORACIO RODRIGUEZ CACERES, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Salustio 3941, y LILIA OLGA RIESTRA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Salustio 3941.

21.a Sección

DAVID NUDELMAN JASEN, 36 años, soltero, comercio, rumano, domiciliado Ariel 4889, y LUBA PRUSKY, 34 años, soltera, lituana, domiciliada Lezica 6345.

24.a Sección

JULIO GUILLERMO TARDITTI, 39 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Larrañaga 1132, y MARIA ANGELITA PI, 29 años, soltera, oriental, domiciliada Larrañaga 1132.
$2.00 P|p.v.ag.16.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE PRIMER TURNO.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veinticuatro de Abril del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con ABELLEYRA (RAUL AGUSTIN) y otros. Por expropiación del inmueble padrón N.o 79.564". Expte. N.o 1754, 50, 10 Fo. 439, se cita, llama y emplaza a don Raúl Agustín Abelleyra, para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, que se tramitan ante este Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, dentro del término de treinta días a contar desde la fecha, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Arts. 24 de la ley N.o 3.958 y 307 del C. de P. Civil. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — D. González Ferreira Actuario Adjunto.
(Cuenta corriente) Ag.5-11626-v.set.9.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MARIA GANCIO y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 8. F. 474), se emplaza a Amalia Gancio, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 68.634, situado en la calle Solferino entre boulevard Propios y Juan de Dios Peza: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 22 de 1944. —C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.8-11650-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|PROPIETARIO DEL INMUEBLE PADRON N.o 68.471. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 9. F. 471) se emplaza al propietario del inmueble empadronado con el N.o 68.471, situado en la calle Ricaldoni entre Comercio y Juan de Dios Peza; a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble referenciado: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.8-11656-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|FEDERICO AYESTARAN y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 8 F. 559), se emplaza a Adela Ayestarán de Caroelli, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 62.655, situado sobre la línea Este de la calle Villademoros entre Latorre y Chayos: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.8-11657-v.set.12.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|MARIA MERCEDES SOSLUAGA ALVAREZ DE CORONEL y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (L. 3. F. 349), se emplaza a Francisco y Pastora Borges, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 27.956, situado en la calle Méndez Núñez entre A. R. y Rius y 2 de Mayo: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación Todo, dentro del término de noventa días. — Montevideo, Julio 28 de 1944 — C. Büsch Buero. Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.8-11658-v.set.12.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en autos caratulados: "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro c|JUAN FRANCISCO SILVEIRA. Expropiación del inmueble padrón N.o 4381". (Lo. 9. Fo. 405) se emplaza a Pedro María Silveira: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.5-11630-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro c|JOSE MARIA FLORES. Expropiación del inmueble padrón N.o 130". (Lo. 9. Fo. 396), se emplaza a José María Flores: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.5-11619-v.ag.29.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados: "Comisión Técnica y Financiera de las Obras Hidroeléctricas del Río Negro c|AMERICO GONZALEZ". (Lo. 9. Fo. 398), se emplaza a Américo González: A) Para que comparezca a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, y B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación. Todo, dentro del término de cuarenta y cinco días. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Ag.5-11620-v.ag.29.

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M Larghero, dictado en au-

tos caratulados "Municipio de Montevideo con ANA LONGOBARDI DE MANFREDI y otros. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 9, Fo. 242), se emplaza a Antonio Manfredi Longobardi, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho a los inmuebles empadronados con los números 24.846, situado en la calle Dolores Pereyra de Rossell entre Horacio y Francisco Bauzá; 28.446, situado en la calle Francisco Bauzá entre Dolores Pereyra de Rossell y Medina, y 28.438, situado en la calle Francisco Medina entre Bauzá y Horacio: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Junio 1.o de 1944. — C. Bäsch Buero, Actuario.
(Cuenta corriente) Jn.26-11304-v.jn.30.
Jl.21-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GERTRUDIS o FELICIA GERTRUDIS CHALAR DE PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.15-6812-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña BASILIA MANUELA ALVAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.— Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.15-6813-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de sucesión de don RAMON SANTOS GARCIA GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944.— Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.15-6814-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don INOCENCIO NICOLAS CERRUTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag 15-6815-v.ag.26.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don JOVAN o JUAN ILIC y de STANA o ANA VUCINIC DE ILIC o STANA ILIC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$18.00 Ag.15-6816-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FAUSTA SARA LOSPIDE LAURNAGA DE MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.12-6752-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL ABASCAL PORTILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.12-6716-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA LUISA SENDEROS DE JARDIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.12-6717-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO STEFANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario
$4.00 Ag.12-6719-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSALIA FERNANDEZ DE SOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.12-6720-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NILO SIMEAO CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante ese Juzgado — Montevideo, Junio 22 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ag 12-6276-v.set.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña DOLORES TEJITA DE NEIRO solicitando la rectificación de la partida de defunción de su esposo don José Neiro, pues donde en ella figura equivocado el apellido de éste y de su padre, como Negro, debe decir "Neiro", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.30 Ag.11-6651-v.ag.29

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JOSEFA FOGLIA DE CARABELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.11-6683-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUDOXIO ORTEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag.11-6684-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña SARA GAGGERO DELBONO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.11-6673-v.ag 22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA FRUGONE DE MERLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$12.00 Ag 11-6643-v.set.5

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RUFINO LUIS RAFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag 11-6644-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "ANGEL W. RUBIO. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a todos los que por cualquier título se consideren con derechos al siguiente bien: Una fracción de campo ubicada en el paraje llamado "Rincón de los Oliveras", cuarta sección judicial del Departamento de Rocha, empadronada con el número 1.747, compuesta, según mensura practicada por el agrimensor Borsani, de Mayo de 1938, de una superficie de 161 hectáreas, 3.975 metros, deslindado así: al Norte, en 1504 metros 90 centímetros, linda con fracción de campo de Rubio Hermanos; al Este, en 916 metros 50 centímetros, con B. Silva Ledesma, Tomás Silva Ledesma y Regina Silva Ledesma; al Sur, en 195 metros 90 centímetros, con Eliseo Serveto, y al Oeste, en 1.045 metros 70 centímetros, con camino vecinal. — Montevideo, Junio 14 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$42.00 Ag 11-6655-v.set.15.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES TOURIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$4.00 Ag. [illegible] 5 v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ISABEL PEREZ DE LA SOTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
6.00 Ag.11-6646-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ITALO BENEDECTO o ITALO BOLIVAR CATALDO y de AMERICO GALILEO CATALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.11-6647-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO ESTEBAN SAINT LAURENS o FRANCISCO SAINT LAURENT o FRANCISCO ESTEBAN SAINT LAURENT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.11-6648-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CARMEN NICASSIO DE DE BELLIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.11-6649-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSARIA RODRIGUEZ DE GUARISCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$6.00 Ag.11-6639-v.ag 22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don CARLOS ALBERTO LANCELOTTI LIOY solicitando la rectificación de sus apellidos pa-

terno y materno en su partida de nacimiento, pues donde en ella figuran, el primero, como "Angelotti" y el segundo como "Lioyes" debe decir "Langelotti" y "Lioy", respectivamente, por ser lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Abril 21 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.60 Ag.11-6193-v.ag.29.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don RODOLFO RINDERKNECHT solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido y el de su padre como Rinderkncht debe decir Rinderknecht, que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Ag.9-6589-v.ag.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña VICENTA MEDICI DE LORENZO, solicitando la rectificación de las partidas de nacimiento de sus hijas María Etelvina y Loreley Neris Lorenzo Médici, porque donde en ellas figura la fecha de su nacimiento como "primero de Febrero del año 1934" debe decir "nueve de Mayo del año 1929", que es el real y verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 30 de 1943. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$8.40 Ag.7-6501-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Rosa Luisa Menegotto de Luz con ARGEMIRO LUZ. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Argemiro Luz para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.7-6454-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA ANTONIA o ANTONIA VAZQUEZ PEREZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6481-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FRANCISCO o FRANCESCO ERCOLANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6467-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME FONT MAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 22 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.7-6455-v.set.11.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se han presentado TOMAS IMBERT y otros solicitando las rectificaciones de las siguientes partidas: 1.o Partida de matrimonio de Claudio Rivero con Gerarda Falero: donde el esposo figura como Claudio Rivero e hijo de padre desconocido debe decir "Tomás Imbert" e "hijo natural de Tomás Imbert": 2.o Partidas de nacimiento de Petrona Angela, Emilio y María Cristina Rivero Falero: donde el padre figura en ellas como Claudio Rivero debe decir "Tomás Imbert" y donde dice: en unas nietos por línea paterna de "se ignora" debe decir "Tomás Imbert" y donde dice en otra "Justa Rivero, fallecida" debe agregarse "y Tomás Imbert"; 3.o Partidas de matrimonio de Juan Manuel Yacusa con María Cristina Rivero y de nacimiento de María Inés y Juan Miguel Yacusa Rivero: donde en ellas figura el apellido de la esposa y madre, respectivamente, como Rivero debe decir "Imbert" y donde figura en la primera el padre de la esposa y en las otras el abuelo materno como Claudio Rivero debe decir "Tomás Imbert", por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$27.00 Ag.5-6412-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL REVELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.7-6456-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA BENTANCOURT DE GARMENDIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6458-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA SCOTTO DE DEMARCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6459-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JAIME SIDNEY o JAMES SIDNEY WILSON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6460-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MARTINEZ SOTO o SOUTO o DO SOTO o DO SOUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6462-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO MARTIN o PEDRO SCHELOTTO citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944 — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6461-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EVARISTO REBOREDO TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo Agosto 1.o de 1944 —

$6.00 Ag.5-6402-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don MIGUEL MONTANO, de MARIANA BRIANO DE MONTANO y de MIGUEL MONTANO BRIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Ag.7-6457-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES NIN MORAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$13.00 Ag.3-6299-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO PEDRO PEREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.3-6280-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Erika Margarita Mirikes con SAMUEL HENOCH NEJMAN. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a don Samuel Henoch Nejman para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Ag.2-6259-v.set.6.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en los autos "Sucesión de RICARDO MACKINNON", se hace saber que se han presentado los interesados solicitando la rectificación de la partida de matrimonio del causante con María Josefa Artagaveytia; pues donde figura el apellido de la esposa como "Artagaveitya" debe decir "Artagaveytia", y la partida de nacimiento de Jorge Leopoldo Mackinnon, en donde figura escrito el apellido como "Mackinonn" o "Mackinnón" debe decir "Mackinnon", por ser lo rectificado lo verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Ag.1.o-6158-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "María Esther Martínez con CARLOS LENZI. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Carlos Lenzi para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.27-6097-v.ag.31.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE RENIU o JOSE RENIU CASTRO y de MANUELA SOUTO o SOTO RAMALLAL DE RENIU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor a efectos del emplazamiento. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.6-5546-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Dilma Mello Cruxen con ARIOSTO VIEIRA RODRIGUES FILHO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a don Ariosto Vieira Rodrigues Filho para que comparezca por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habilitándose la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones y emplazamiento. — Montevideo, Junio 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$24.00 Jl.20-5900-v.ag.23.

Conversión al divorcio

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictada en los autos "OLIMPIA MARIA CAMUSSO. Conversión al divorcio", se hace saber a don José Bussa que en los mencionados autos se ha dictado la siguiente resolución: "Número 246. — Montevideo, 30 de Junio de 1944. — Visto para sentencia este juicio de conversión al divorcio seguido por Olimpia María Camusso. Resultando: La actora se presentó acompañando un testimonio de una sentencia dictada por el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de Villa María, Córdoba (República Argentina), pidiendo que se convirtiera el divorcio la separación de cuerpos decretada en la misma. Considerando: La sentencia arriba indicada quedó

ejecutoriada en virtud de haberse declarado desierto en segunda instancia el recurso de apelación y nulidad interpuesto por el esposo, y reuniendo los requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil, corresponde acceder a lo que se solicita, como lo aconseja el M. Público en su dictamen de fojas 14. Por tales fundamentos, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, comuníquese y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Lo proveyó y firmó, etc.: — Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 Jl.31-6168-v.set.4.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en los autos "Sucesiones de Feliciano Gómez, Benjamín Gómez, Ramona Presa o Preza de Gómez, Celiar o Celiar Gómez y de Feliciano Gómez (hijo) o Feliciano Gómez Presa", se hace saber la apertura de la sucesión de don FELICIANO GOMEZ (hijo) o FELICIANO GOMEZ PRESA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y se cita y emplaza especialmente a don Jacinto Gómez para que comparezca a estar a derecho en todas las mencionadas sucesiones dentro del término citado, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, habiéndose habilitado la feria menor próxima a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$36.00 Jl.13-5741-v.ag.17.

Divorcio

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictado en autos "CARLOS ELIAS DAURAT. Conversión al divorcio", se hace saber a doña María Ascensión Plaza que en los mencionados se ha dictado la siguiente sentencia: "Número 213. — Montevideo, Junio 9 de 1944. — Visto este juicio de conversión seguido por Carlos Elías Daurat. Resultando: El actor se presentó acompañado por un testimonio de una sentencia dictada por el Juzgado de lo Civil de la Capital de la República Argentina, a cargo del doctor Tomás D. Casares y Secretaría de Rogelio Barreiro, pidiendo que se convirtiera al divorcio lo separación de cuerpos decretada en la misma. Considerando: La sentencia testimoniada fué consentida por las partes, reuniendo los demás requisitos exigidos por el artículo 185 del Código Civil y, atento a lo dictaminado por el M. Público, en su dictamen de fojas 18 vuelto y 19. Por ello y lo dispuesto en el artículo 185 del Código Civil, fallo: Decretando la conversión al divorcio de la separación de cuerpos establecida en la sentencia referida, debiendo notificarse al otro cónyuge por edictos. Ejecutoriada, expídanse testimonios, devuélvanse recaudos, háganse las comunicaciones del caso y archívese. — J. Díaz Mintegui. — Así lo proveyó y firmó, etc., etc.: Francisco José Marcora, Actuario Adjunto". — Montevideo, Junio 20 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$54.00 Jn.21-5194-v.jn.30, Jl.21-v.ag.17.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don LUIS OMAR LANDIVAR CHAPEAUROUGE y de doña MARGARITA LANDIVAR CHAPEAUROUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Abril 29 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Jl.21-5850-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LUISA BARBAT DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.15-6818-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN CLEMENTE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.15-6819-v.ag.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Viuda e Hijos de Juan I. Aguerre y otros contra ADOLFO VILLAVERDE y JOSE VILLAVERDE. Cobro de pesos" (Lo. 39. Fo. 608), se cita, llama y emplaza a don Adolfo Villaverde para que comparezca dentro del término de noventa días a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Luis E. Fontana.

$24.00 Ag.14-6785-v.set.18.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MANUEL BLANCAS, ALBERTO BLANCAS, MANUEL EMILIO BLANCAS, MARIA BLANCAS y ANA VILAR DE BLANCAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.14-6797-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MERCEDES NARVAJA DE MOYANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$4.00 Ag.14-6798-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO MARIA OLIVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.14-6799-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ROMAGOSA o RAMAGOSA o RAMOGOSA o RAMUGOSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.14-6784-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARIA PIÑEYRUA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.14-6757-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO SOGLIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-6718-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TEOFILO ELEODORO MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-6754-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BENTOS PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-6755-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO RODRIGUEZ CAMEJO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.12-6715-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA JOSEFINA TOGNI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.22-6707-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ENCARNACION PEREZ DE MARTIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.12-6708-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LUIS SANTER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag 12-6694-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BARBADORA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.11-6679-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VICTOS JULIO D'ANATRO FORASTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 2 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario.

$6.00 Ag.11-6657-v.ag.22.

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno: BRUNO E. BONJOUR ROBERT, domiciliado en 25 de Mayo 395, dice que, aspirando a obtener el título de procurador, viene a solicitar, de acuerdo con el artículo 239 del C. O. T., se interrogue a los señores Wáshinton Abdala y José Falliveni, sobre la honradez y costumbres morales del compareciente. Los testigos comparecerán al Juzgado sin citación previa. Quiera V. S. proveer de conformidad. — Bruno E. Bonjour". A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$10.00 Ag.8-6538-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO BUSTO, citándose a los hereseros, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.10-6597-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NASCIANCENO o NA-

CIANCENO GIL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma ssus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.9-6571-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE SCALABRINI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.9-6572-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado han sido solicitadas las rectificaciones de las partidas de matrimonio de primera y segundas nupcias y la anotación marginal efectuada con motivo de la sentencia de divorcio de FERNANDA MACHADO, en el sentido de substituir el nombre de la contrayente: donde dice María Esther debiendo decir Fernanda que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$12.00 Ag.8-6537-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "JUAN GUSTAVO KAUFMANN. Nombramiento de curador", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los señores doña Dorothea van Dam de Wolff y don Hans Alfred Ernest Wolff, para que se presenten a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que les represente. A los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$24.00 Ag.8-6515-v.set.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de MARIA LUISA MAGGI DE CASTRO, en el sentido de substituir, los apellidos de su abuelo paterno y materno, que aparecen como Magi y Cacela, debiendo decir, Maggi y Casella, que es como corresponden. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$9.00 Ag.8-6527-v.ag.24.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de CARLOS ALEJANDRO BAROFFIO, en el sentido de substituir el nombre y apellido materno, que aparece como Neri María Colomba debiendo decir María Colomba Neri, que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1944 — Juanángel L. Gianola, Actuario

$9.00 Ag.5-6421-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CARMEN MARTINEZ BARRIOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Ag.8-6528-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SARGUIN o SARGUIN o SARGUO DE FALCON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Ag.8-6529-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don José B. Nattino, se llama, cita y emplaza a don ROSALIO C. MARQUIZ, para que dentro del término de noventa días, comparezca a estar a derecho en el juicio que por cobro de pesos le siguen los Sres. Pesquera y Cía. bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Setiembre 24 de 1936. — Mateo Mario Figares, Actuario.

$18.00 Ag.4-6336-v.set.8.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado ha sido solicitada la rectificación de la partida de nacimiento de JUAN ANTONIO CALVAR BLANCO, en la que aaprece el nombre de la madre "Restituta" debiendo decir Rústica, por ser como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación — Montevideo, Mayo 15 de 1944. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$9.00 Ag.4-6345-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en el expediente caratulado "María Sofía Fernández contra SEGUNDO BERNARDO OTEGUI Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Segundo Bernardo Otegui para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que lo represente. A los efectos legal se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$20.20 Jn.23-5163-v.jn.30. Jl.21-v.ag.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA KAPLANSKY DE HOPENHAYM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Noviembre 20 de 1942. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.15-6826-v.ag.26.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "ALVAREZ FRANCISCA PAULA y otros. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Félix Píriz con Francisca Paula Alvarez, donde dice "Francisca Corbis" debe decir "Francisca Paula Alvarez". En las partidas de nacimiento de Blanca Iris y Nelson Píriz, donde dice "Francisca Corbis" debe decir "Francisca Paula Alvarez". — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario Adjunto.

$12.00 Ag.11-6688-v.ag.29.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "FERRARI DE PINO GREGORIA. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Gregoria Ferrari con Pedro Rijo, donde dice "Jorgelina" debe decir "Gregoria". En la de matrimonio de Gregoria Ferrari con Pedro Andrés Pascual Pino, donde dice "Jorgelina" debe decir "Gregoria" — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario

$9.00 Ag.11-6680-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMONA MONTES DE OCA DE LACOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.11-6662-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GHIGLIAZZA DE DE CORSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.11-6640-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA GONTADE DE MOLINARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.10-6599-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CLARA PANDOLFO DE PARRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.9-6579-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE LOPEZ IRIGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.9-6580-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDO FONTENLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$4.00 Ag.9-6576-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PECOLLO LUIS y otro. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Luis Pecollo con María Inés Viale, donde dice "Peccolo" debe decir "Pecollo." En la de nacimiento de Luis Pecollo Viale, donde dice "Peccolo" debe decir "Pecollo". — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$9.60 Ag.5-6411-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GABRIEL MAGRANER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Julio 21 de 1944. — Carlos María Trianon, Actuario

$4.00 Ag.9-6594-v.ag.19.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que por auto de fecha veinticuatro de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro dictado en el expediente: "CANNELLA, PEDRO. Incapacidad", se ha declarado incapaz a Pedro Canella designándose curadora del mismo a Salvatrice Sorrentino de Canella. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Ag.8-6540-v.ag.18.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "La Rocca Luis contra MARTIN CRISTINA S. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Christine S. Martin, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario

$18.00 Ag.5-6416-v.set.9.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de GREGORIO AHEDO o HAEDO y de MICAELA DURAN DE HAEDO o AHEDO, citándose a Miguel Angel Parodi Ahedo y demás herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la próxima feria menor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.

$18.00 Jl.14-5806-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados

"SANTOS MURACCIOLE ISIDORO. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 245). se emplaza por el término de noventa días a comparecer en autos y para llenar el requisito de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a Alberto Techera, Pedro Harambure, Sucesión Larroque, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos al siguiente bien: Un solar y sus mejoras, situado en la Unión, de este Departamento, con 21 metros 45 centímetros de frente al Oeste, a la calle Navarro Chico (hoy Juan J. Ratssignier, entre las de Humachiri y avenida 8 de Octubre; 24 ms. 55 cms. al Sur, con más terreno de la manzana; 31 ms. 80 cms. al Norte, lindero con Pedro Harambure, y 17 ms. 18 cms. en la línea del fondo, al Este, por donde limita con Sucesión Larroque." — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$42.00 Ag.12-6723-v.set.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS CASTILLA ROSALES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 8 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.9-6575-v.ag.19.

Prescripción

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Estévez José con FELIPE H. LACUEVA, EMA MELLADO y BUENAVENTURA CAVIGLIA. Prescripción" (Lo. 33. Fo. 287), se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio y llenar el requisito de la conciliación, a Felipe H Lacueva, Eva Mellado y Buenaventura Caviglia, a sus sucesores, causahabientes a cualquier título y a todos los interesados en el solar situado en la manzana número 276 de la zona urbana de la ciudad de Santa Lucía. 2.a sección judicial de Canelones, empadronado con los números 50, 51 y 55, compuesto según plano trazado por el agrimensor Dardo Barceló Santurio, en Mayo de 1944, por una superficie de 2043 metros 25 decímetros, que se deslinda así: 39 metros al Noroeste, al Br. José Batlle y Ordóñez; 52 metros 70 centímetros al Suroeste, por donde linda con Angel del Castillo; igual medida al Noreste, a la calle General Mitre, y 38 metros 56 centímetros al Sureste, a la calle Paysandú. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$48.00 Ag.8-6510-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON DUHALDE o DUHARDE ELISSECHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Ag.8-6533-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FELIPE CARRILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se habilitó el feriado a efecto de publicaciones. — Montevideo, Junio 29 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.8-6508-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DE LOS DOLORES o DOLORES DOMINGUEZ DE BORCHE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.7-6468-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA VAZQUEZ DE MOSTEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.00 Ag.7-6480-v.ag.17.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de matrimonio de TIMOTEO DE LEON y de DEMETRIA ULIVE, estableciéndose que donde la contrayente aparece con el nombre de Carmen debe decir Demetria. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$6.30 Ag.7-6452-v.ag.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictado en los autos caratulados "SORIA DE BERRUTI, MARIA o DIONISIA, FELIX SORIA, SILVINA o DONATA SORIA DE FERNANDEZ y otros. Prescripción". Lo. 33. Fo. 536, se emplaza por el término de noventa días para que comparezcan a estar a derecho en ello, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a Félix, Ciriaco, Demetria, Miguel, Juan, Francisco, Manuel, Alejandro Soria, María Soria de Ferreira Dolores Soria de Molina y Catalina Espinosa sus sucesores o causahabientes y contra cualquiera otra persona que se considere con derechos en el siguiente bien: Fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 3.a sección del Departamento de Canelones, paraje conocido por "Las Brujas", Cerrillos, empadronada con el número 561, cuya fracción a estar al plano del Ing. José María Lenzi de Mayo de 1931, tiene una superficie total de 27 H. 7.853 ms. 25 dms. cuadrados, cuyo deslinde es el siguiente: al Norte José Soria; al Sur el arroyo de Las Brujas; al Este, José Peisino, y al Oeste, Bautista Chiesa. — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — Miguel Angel Pérez Montebruno, Actuario Adjunto.

$48.00 Ag.7-6448-v.set.11.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO TUWIENER citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Jl.24-5987-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.15-6817-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JULIO AMERICO TAVOLARA o JULIO AMERICO TABOLARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.14-6760-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de GREGORIO PEDRO CABRERA o GREGORIO P. CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.14-6761-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ELEUTERIO POLONIO o APOLONIO ESCOBAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.14-6762-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de VICENTE MAZZEO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.14-6763-p.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ISABEL LARRASCQ o LARRAS DE LAURNAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.11-6652-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE SAPPINO o SAPINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 6 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.10-6613-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CAROLINA o CAROLINA TORIBIA BOSCO DE GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.9-6551-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RICARDO PARADA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.9-6498-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PEDRO PRAT CASTERA o PEDRO PRATT, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.8-6519-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ALEJO TEODORO GILARDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.8-6511-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL CUSTODIO FAGOLA USABIAGA o ANGEL CUSTODIO FAGOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Ag.8-6512-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JOSE ALTIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Ag.7-6499-v.ag.17.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado: "Sucesión MANUELA SALAS DE SBURLATTI. Pieza separada sobre prescripción", se cita, llama y emplaza a don Pedro González, sus sucesores o causahabientes a cualquier título, a fin de que comparezcan dentro del término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, a estar a derecho en la demanda promovida por la sucesión de doña Manuela Salas de Sburlati, sobre prescripción de la hipoteca que don Bartolo Sbur-

lati otorgó a favor de don Pedro González en garantía del saldo del precio de compra del bien situado en esta Capital, padrón N.o 80805, según escritura autorizada por el escribano Osvaldo Acosta en Noviembre 9 de 1892, inscripta en el Registro de Hipotecas con el N.o 1372 al folio 632 del libro 37. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$36.00 Ag.8-6513-v.set.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MANUELA DELGADO DE GHISOLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Ag.7-6497-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN RAVIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$4.00 Ag.5-6431-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Bernardo Guillamón contra la Sucesión JOSE CALCAGNO. Escrituración de inmueble", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o causahabientes a cualquier título de don José Calcagno o José Juan Calcagno y, en especial forma, a las siguientes personas: Angel Andrés Calcagno, Elena María Calcagno de Pons, María E. Molinas de Rioboo, Telmo J. Molinas, Amanda Brisco Calcagno, Oscar José María Brisco Calcagno, Irma Angela Brisco Calcagno, Sara Ana Brisco Calcagno, Francisco Brisco, viudo de Ana Calcagno, Néstor María Calcagno, Dora Angélica Calcagno, Delia Elena Calcagno, Esther Magdalena Germain, viuda de Jaime Calcagno, Mirta Renée Calcagno Germain, Jaime Calcagno, Angela o Angela María Carolina Calcagno, Angela Calcagno de Brisco, sus herederos o causahabientes a cualquier título, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio, con quien se seguirá la secuela del juicio, a fin de otorgar a favor del compareciente Bernardo Guillamón, de acuerdo con la ley de 17 de Junio de 1931 (artículos 31 y 52) la escritura de compraventa del inmueble empadronado con el número 78024, 22.a sección judicial del Departamento de Montevideo con frente al Norte, en 22 metros 33, a la calle Hum, y con frente al Este, en metros 18.99, a la calle General Martín Rodríguez, por ser solar esquina. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$60.00 Ag.5-6403-v.set.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "LUIS A. USLENGHI y otra. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: De matrimonio de Luis Alfredo Uslenghi con Mercedes Paredes: donde dice "legitiman una hija llamada Mercedes Elena, nacida en Buenos Aires", debe decir "Nacida en San Lorenzo del Campo Grande, Paraguay", y partida de legitimación de Mercedes Elena Uslenghi: donde dice que ésta nació en "Buenos Aires, Rep. Arg." debe decir "San Lorenzo del Campo Grande, Paraguay. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$15.00 Ag.3-6315-v.ag.19.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "ALBERTO E NEIGHBOUR. Rectificación de partida", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de Alberto Eduardo Neighbour, en la que el apellido del inscripto aparece como Neibor cuando debe decir Neighbour. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 18 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$9.00 Ag.4-6246-v.ag.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, dictada en el expediente caratulado "CARMEN BATISTA EDELINA COZZOLINA y otros. Rectificación de partidas", se hace saber al público que se ha intentado la rectificación de las siguientes partidas: 1.o La de nacimiento de Carmen Batista Edelina Cozzolina, en cuanto el acta existente en la Intendencia Municipal: donde la inscripta aparece como Carmen Batuta Edilina Cozzolina debe decir Carmen Batista Edelina Cozzolina y donde el apellido de las abuelas paterna y materna figuran como Calbone y Floris debe decir Colcore y Flores; 2.o La de matrimonio de Orosmán Villar con Carmen Batista Edelina Cozzolina y las de nacimiento de Hugo Omar y Elsa Angélica Villar: donde la contrayente en la primera y la madre de los inscriptos en las demás aparece como Adela Cozzolino debe decir Carmen Batista Edelina Cozzolina y donde el apellido del abuelo materno de los inscriptos figura como Cozzolino debe decir Cozzolina. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1943. — C. Walter Balleta, Actuario.
$21.00 Ag.5-5991-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Dolores Cándida Casimira Alemán contra FRANCISCO CESAR ZANERO. Divorcio sola voluntad", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Francisco César Zanero, a fin de que comparezca a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. — Montevideo, Julio 25 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Ag.3-6301-v.set.7.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "RAYMUNDO GONZALEZ. Prescripción", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que por cualquier título se consideren con derechos en dos fracciones de terreno situadas en la 18.a sección judicial de este Departamento, que se deslindan así: 1.o Una fracción compuesta de 331 ms. 40 dms.2, tiene 10 ms. de frente al Sud, sobre el camino o calle del Puente; luego, calle General Artigas; 33 ms. 66 cms. de fondo al Oeste, donde limita con Bienvenido Martínez; 10 ms. al Norte, lindando con Suc. José María Gómez, y 32 ms. 62 cms. al Este. 2.o Otra fracción compuesta de 905 ms. 50 cms 2, tiene 20 ms. 40 cms. al Sud sobre la calle del Puente o General Artigas; 43 ms. de fondo sobre el Oeste, donde limita con mayor área del mismo terreno; 40 ms. 40 cms. al Este, lindando con propiedad de Jesús Lorenzo; al Norte, su línea divisoria tiene 21 ms. La superficie denunciada es aproximada, pudiendo haber un pequeño error en virtud de estar algo desviado el mojón NE. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 29 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$60.00 Ag.2-6247-v.set.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de JOSE MANUEL o MANUEL o JOSE AYESTARAN o ARESTARAN, de JOSEFA AYESTARAN, de FELICIA o FELISA AYESTARAN, de SATURNINO AYESTARAN, de CEFERINA o CELIA AYESTARAN o AYASTARAN y de SATURNINA o GISMUNDA BARBOZA DE AYESTARAN o BARBOSA DE AYESTARAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$24.00 Jl.31-6076-v.set.4.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión GREGORIO REYES", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a don Florentino Gabriel Reyes o a sus sucesores, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designárseles curador de bienes. — Montevideo, Mayo 5 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.
$18.00 Jl.27-6075-v.ag.31.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "Esquiave, Alberto Jacinto con EMA CARMEN CARDILLO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña EMA Carmen Cardillo, para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de noventa días, a estar a derecho en dicho juicio de divorcio y en el que promoverá el actor, sobre auxiliatoria de pobreza, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$24.00 Ag.15-6827-v.set.19.

Prescripción treintenaria

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "AMORIM DE AMARO, MARIA AMARO AMORIM, JOSE MARIA GERVASIO, CARLOS MARIA, NICANOR y OSCAR y AMARO AMORIM DE CATALOGNE, RENEE Prescripción treintenaria", se hace público que ante este Juzgado se han presentado las personas nombradas deduciendo acción tendiente a justificar que han adquirido por prescripción el dominio de las sobras existentes dentro de los límites de los inmuebles que se describirán. Los comparecientes eran propietarios de los siguientes bienes: A) Don Oscar Amaro Amorim, de una fracción de campo ubicada en la 11.a sección de Paysandú, padrón 5015, compuesta de un área titulada de 1382 Hs. 5715 ms. y, según plano del agrimensor García Selgas, inscripto el 7 de Marzo de 1925 en la Dirección de Topografía del Ministerio de Obras Públicas, se compone de una superficie de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: por el Oeste, Noroeste y Norte, con arroyo Guaviyú, que separa de Delfino Durante y Ezequiel Ancel; al Este, recta que separa del campo adjudicado a Nicanor Amaro (padrón 5017); por el Sureste, recta amojonada limítrofe de campo adjudicado a Renée Amaro de Catalogne (padrón 5016, y por el Suroeste, otra recta que limita con José María Gervasio Amaro, padrón 5014; B) Doña Renée Amaro de Catalogne, de una fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la anterior, padrón 5016, compuesta de una superficie titulada de 1512 Hs. 7588 ms. y, según plano citado, de 1596 Hs. 6305 ms. y linda: por el Noreste, la Zanja Honda, por medio, con Carlos M. Amaro, padrón 5017, y por el Este, dos rectas amojonadas que lindan: la primera, a partir del Norte, con María Amorim de Amaro, padrón 917, y la segunda, con sucesión de Nicanor Amaro (hoy Zulema Narbondo de Amaro); por el Sur, arroyo Sarandí Grande, separando de Juan Irisarri, y por el Oeste, recta que separa de José M. Gervasio Amaro, padrón 5014, y Oscar Amaro, padrón 5015; C) Don José María Gervasio Amaro, de una fracción de campo ubicada en el mismo lugar que la anterior, padrón 5014, compuesta de un área titulada de 1382 Hs. 5715 ms. y, según plano citado, de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: por el Noreste, con Oscar Amaro, padrón 5015; por el Sureste, Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016; por el Sur y Oeste, arroyo Sarandí Grande hasta su barra con el Guaviyú, separando de Juan Irisarri y Luis Levaggi, y por el Noroeste, arroyo Guaviyú, separando de campos de Agustín Frenedoso y de Delfino Durante; D) Don Carlos María Amaro, de una fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 5017, compuesta de una superficie titulada de 1382 Hs. 5715 ms. y, según plano citado, de 1459 Hs. 2250 ms. y linda: al Noreste, arroyo Guaviyú, por medio, con estancia El Rosario, de María Amorim de Amaro y Leonardo Aranguren; por el Este, campo de María Amorim de Amaro, padrón 917; por el Suroeste, la Zanja Honda, que separa de Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016, y por el Oeste, campo de Oscar Amaro, padrón 5015; E) Don Nicanor Amaro, de otra fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 5013, compuesta de un área de 1588 Hs. 7021 ms. 54 dms. y, según plano citado, de 1676 Hs. 7844 ms. y linda: por el Norte y Este, arroyo Sarandí Chico, por medio, con sucesión Antonio Mattos; por el Sur, con sucesión Nicanor Amaro (hoy Zulema Narbondo de Amaro), y por el Oeste, campo de María Amorim de Amaro, padrón 917; F) Doña María Amorim de Amaro, de otra fracción ubicada en el mismo lugar, padrón 917, compuesta de una superficie titulada de 1447 Hs. 4531 ms. y, según plano citado, de 1527 Hs. 7040 ms. y linda: por el Norte, en parte arroyo Guaviyú, por medio, con Leonardo Aranguren y Serafín Vivas, y en el resto, arroyo Sarandí Chico, por medio, con sucesión Antonio Mattos; por el Este, Zulema Narbondo de Amaro, y por el Oeste, con Renée Amaro de Catalogne, padrón 5016. Estas seis fracciones fueron mensuradas por los agrimensores Alberto de Arteaga y Alberto de Arteaga (hijo), cuyo plano se inscribió el 27 de Abril de 1942 en la Dirección General de Avalúos con el número 72 y, según el mismo, en el que se designan, en conjunto, con el número 1, se componen de una superficie total de 9221 Hs. 2381 ms., dentro de los siguientes límites: por el Norte, en parte, a partir del Oeste, con el arroyo Guaviyú, que separa de campos de Martín Martinicorena, de Enrique Buero, de la sucesión de Alberto Heber Uriarte, de la estancia el Rosario, de José Ibargoyen y de Leonardo Aramburú, y el resto del límite Norte, desde su barra

en el Guaviyú, limita el arroyo Sarandí Chico, que también separa del nombrado Aramburú; por el Este, limita el arroyo Sarandí Chico, que separa de campos de Domingo Mattos; por el Sur, en parte, a partir del Este, líneas de 8279 ms. 80, de Este a Oeste, y de 3103 ms. 20 cms., de Norte a Sur, terminando la segunda en el arroyo Sarandí Grande y dividiendo ambas de la estancia La Buena Suerte, de Zulema Narbondo de Amaro; luego, también por el Sur, el arroyo Sarandí Grande, que separa de la estancia Las Tres Palomas de Gumersindo I. Irisarri, y por el Suroeste, el mismo arroyo Sarandí Grande, hasta su barra en el Guaviyú, separando de campos de Luis E. Levaggi. Descontando de la superficie medida la superficie titulada expresada en los deslindes parciales, resulta un sobrante de 524 Hs. 6095 ms. 46 dms., que se consideran ubicados dentro de los límites generales de la fracción tomada en su conjunto, sobrante que es el objeto de esta acción. Y de acuerdo con lo resuelto, se emplaza por noventa días a quienes se consideren con derechos y, en particular, a Pedro Díaz, Juan Ourthé Cabale y Nicanor Amaro, o a sus sucesores a cualquier título, particular o general, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$252.00 Ag.14-6803-v.set.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MAGDALENA PARODI DE GUELFI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.11-6689-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don VICENTE PERRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.11-6690-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE BARRUCCI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.11-6691-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL OTERO u OTERO RIVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.11-6692-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña GRACIANA SALABERRY DE MOUSSOUTEGUY citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta das a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.10-6596-v.ag.21.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados "Ferreira Violeta contra MIGUEL EUGENIO MANZIONI. Divorcio", se cita y emplaza a don Miguel Eugenio Manzioni para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (sexto piso), a estar a derecho en dicho juicio, a fin de llenar la conciliación y contestar la demanda dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 27 de 1943. — José Tomás Pereira, Actuario.

$24.00 Ag.10-6615-v.set.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don RAMON EDUARDO SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.8-6523-v.ag.18.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "PEREIRA ACOSTA ARIEL. Incapacidad", se hace público que ante este Juzgado, por resolución fecha 14 de Diciembre de 1943, ha declarado en estado de incapacidad a don Ariel Pereira Acosta, designando curadora del mismo a su señora madre doña Constancia Acosta de Pereira, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 31 de Marzo del corriente año. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 29 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Ag.9-6568-v.ag.19.

Incapacidades

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "MARTIN CLORINDA y ANGELICA o ANGELINA. Incapacidades", se hace público que ante este Juzgado, por resolución fecha 3 del actual, declaró en estado de incapacidad a las señoritas Clorinda y Angelina Martín, designándose curador definitivo de las mismas al doctor don Rufino Peluffo, a quien se le discernió el cargo por resolución de fecha 10 del corriente mes. — Montevideo, Mayo 19 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$8.00 Ag.9-6569-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña NICOLASA o NICOLASA GRACIELA PRICOLO VAIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.7-6503-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ARIGON BERMUDEZ, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. —José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.7-6487-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña INOCENCIA MAESO DE PANZERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante est Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Mayo 30 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Ag.5-6410-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "RODRIGUEZ DE REAL MARIA FELICIA. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada María Felicia Rodríguez de Real solicitando la rectificación de la partida de defunción de su señora madre, doña María Delmira Viera de Rodríguez, en el sentido de que se llama como queda expresado y no María del Pino Rodríguez como por error figura en la misma. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.3-6295-v.ag.19.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "JOSE EUSEBIO RUSSI. Sucesión. Rectificación de partidas" (Lo. 31 Fo. 565", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Rosa Catalina Macció de Russi y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De defunción del causante: donde aparece el nombre de uno de sus hijos como "Margarita" debe decir Polonia; B) De matrimonio del causante: donde dice "María Macció" debe decir Rosa Catalina Macció; C) De nacimiento de Polonia: donde dice "María Macho" debe decir Rosa Catalina Macció; D) De nacimiento de Eulogio Zacarías José: donde dice "María Manchini" debe decir Rosa Catalina Macció; E) De nacimiento de Leopoldina Amanda: donde dice "María Machi" debe decir Rosa Catalina Macció; F) De nacimiento de Juana Angela María donde dice "María Macho" debe decir Rosa Catalina Macció; G) De nacimiento de Rosa Paulina: donde dice "María Macho" debe decir Rosa Catalina Macció; H) De nacimiento de María Plásida Margarita: donde dice "María Macció" debe decir Rosa Catalina Macció; e I) De nacimiento de Agustín Cipriano Jorge: donde dice "María Machó" debe decir Rosa Catalina Macció, que son los verdaderos. — Montevideo, Julio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$27.00 Ag.2-6236-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado doña TERESA SEMIRAMIS MARTINO DE MORAO, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con don Jesús María Salazar, la que, donde expresa que el nombre de la compareciente es "Semiramides", debe decir "Teresa Semiramis", que son los verdaderos. Y a sus efectos, se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — José T. Pereira, Actuario.

$12.00 Ag.4-6343-v.ag.21.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "TORRES DE DINUCHI ESCLAVITUD. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) En la de su matrimonio con José Dinuchi y en la de nacimiento de su hijo Paco, donde la contrayente en la primera y la madre del inscripto en la segunda figura como "María Esclavitud" debe decir Esclavitud; y B) En la de nacimiento de su hija Rosa Delia, donde el nombre de la madre y el apellido del padre de la inscripta figuran como "María Esclavitud" y "Denuchi" debe decir Esclavitud y Dinuchi, respectivamente. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$12.60 Jl.31-6197-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D Ruiz, en el expediente "MOISES NISELKOWSKY. Quiebra. Calificación" (Libro 31, Folio 175), se cita, llama y emplaza al fallido Moisés Niselkowsky para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso), a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Marzo 13 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Cuenta corriente) Jl.21-11468-v.ag.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a don LADISLAU POMOTHY a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y llenar el requisito de la conciliación, en el juicio que por divorcio le ha iniciado doña Aurelia Horvath, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.14-6794-v.set.18.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se cita y emplaza a doña VICTORIA MARIA DE GIORGIO, a fin de que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho y a llenar el requisito de la conciliación en el juicio que por divorcio le ha iniciado don Germán Cabanellas, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Ag.12-6704-v.set.16.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don FAUSTO ANTONIO VELAZQUEZ solicitando la rectificación de las siguientes partidas: De nacimiento de sus hijos Wáshington Ricardo, José Walter, César Aníbal, Héctor Ricardo, Nélida René, Nelson Abel y Raúl Rolando,

por aparecer el nombre del padre como Fructuoso A. en lugar de Fausto Antonio, y la partida de matrimonio del interesado con Antonia Leis, donde dice Fructuoso debe decir Fausto Antonio, que es el verdadero. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario

$15.00 Ag.1.o-6217-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BEYA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara. Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.9-6550-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de HIPOLITA MARTINEZ DE DELMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 2 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.8-6509-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALBERTO EUGENIO BARATELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir e nforma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.8-6520-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de OLAF TUXEN BEJER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 7 de 1944. — C. Ponce de León Acosta y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Jl.27-6092-v.ag.31.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor Fermín Garicoits, se cita y emplaza por el término de noventa días a don JOSE BUA, a MANUEL BUA o a sus sucesores y a todos aquellos que se consideren herederos de Josefa Búa de Godoy para que comparezcan a deducir sus derechos en los autos seguidos ante este Juzgado, calle 25 de Mayo número 523 (séptimo piso), caratulados "Cirilo Muñoz o Godoy contra la sucesión de Josefa Búa de Godoy. Posesión notoria" (Lo. 30. Fo. 29) y bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Luis Antonio Lamas, Actuario Adjunto.

$26.90 Jn.26-5232-v.jn.30. Jl.21-v.ag.18.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber al público que se ha presentado don ANTONIO ALFONSO MONTERO solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con doña Juana Aída Schuster por aparecer en ella el compareciente como Alfonso, debiendo decir Antonio Alfonso y el padre como Manuel en lugar de Aurelio, que son los verdaderos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$12.00 Jl.25-6004-v.ag.19.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ROSA RICHERO DE RICHERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$6.00 Ag.10-6598-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de MARIANO NAPIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, calle Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$4.00 Ag.10-6624-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados por 30 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$4.00 Ag.11-6668-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de ANACLETO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. —Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$4.00 Ag.11-6669-v.ag.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ARAQUEL M. ABAYIAN. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Araquel M. Abayian, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer las excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Jl.21-5826-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra RICARDO CARRARA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Ricardo Carrara, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones, dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Jl.21-5828-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra GUALBERTO JAUME y ROGELIO FIORITO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Gualberto Jaume y Rogelio Fiorito, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Jl.21-5829-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JOSE Ma. RINSKY. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de José María Rinsky, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 24 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario

$24.00 Jl.21-5830-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MARIANO LOPEZ. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Mariano López, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 8 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Jl.21-5825-v.ag.24

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 10.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra DOMINGO GARCIA. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Domingo García, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Alberto Brunoni, Actuario.

$24.00 Jl.21-5827-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra ANTONIO GAITES. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Antonio Gaites, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 24 de 1944. — A. Garrido Barrios.

$24.00 Jl.31-6199-v.set.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra MANUEL RIVERO. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuel Rivero, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 23 de 1944. — Alberto Garrido Barrios.

$22.80 Jl.21-5379-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra JUAN ESCARON. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Juan Escarón, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 16 de 1944. — Alfredo Garrido Barrios.

$22.80 Jn.23-5176-v.jn 30. Jl.21-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 12.a sección de la Capital, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don MIGUEL VIGNOLI, a fin de que todos lo sque se consideren con derecho a sus bienes comparezcan ante este Juzgado a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Alberto Sánchez Rogé, Juez de Paz.

$6.00 Ag.15-6810-v.ag.26.

JUZGADI DE PAZ DE LA 16.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra GUZMAN MOITIÑO y MANUEL FERNANDEZ. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Manuel Fernández, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.

$24.00 Jl.21-5831-v.ag.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 16.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria

contra JUAN PEDRO CAVIGLIA, AGUSTIN DE OCAMPO y EDUARDO LOIS. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Eduardo Lois, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Carlos Petit G. de Zúñiga, Juez de Paz.
$24.00 Jl.21-5832-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 17.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EVERILDA DUPONT PONCE DE LEON, DE SANTOME, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado, avenida General Flores 4248. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Alejandro O. Puig, Juez de Paz.
$6.00 Ag.14-6758-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE FREGEIRO o FRIJEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que concurran dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 12 de 1944. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Jn.26-11299-v.jn.30, Jl.21-v.jl.26. Ag.15-v.ag.26.

JUZGADO DE PAZ DE LA 21.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 21.a sección de la Capital, dictada en los autos caratulados "Consejo de Administración de las sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra LIBORIA MENESES DE ROJAS. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Liboria Meneses de Rojas, a fin de que comparezcan por ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Junio 26 de 1944. — Carlos Benítez Serratosa.
$24.00 Jl.21-5833-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 22.a SECCION DE MONTEVIDEO
Emplazamiento
EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 22.a sección de la Capital, dictado en los autos caratulados "Consejo de Administración de las Sucesiones Francisco Piria y María E. Franz de Piria contra FRANCISCO FERNANDEZ ODDONELL. Rescisión de compraventa de solar", se cita, llama y emplaza a los sucesores de Francisco Fernández Oddonell, a fin de que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos y a oponer excepciones dentro del plazo de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Román C. Alvarez Cortés, Juez de Paz.
$24.00 Jl.31-6198-v.set 4

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANA AMELIA JACQUES DE CORNELIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Julio 21 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$5.00 Ag.11-6670-v.ag.22.

Rehabilitación
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que por sentencia de Mayo 19 de 1944, se ha declarado rehabilitado al comerciante, de esta plaza don HOMERO MENONI. — Artigas, Julio 21 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.
$4.00 Ag.7-6490-v.ag.17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE ARTIGAS
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Artigas, se hace saber al público la apertura de la sucesión de doña JULIA AGUILAR DE TORRES, a fin de que todos los que se crean con derecho a ella por algún concepto comparezcan a deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta días bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar. — Tomás Gomensoro, Agosto 8 de 1944. — Gaspar Mello, Juez de Paz.
$6.00 Ag.15-6806-v.ag.26.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del infrascripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Artigas, y a los efectos del Art. 1045 del Código de Procedimiento Civil se hace saber al público la apertura de la sucesión de don SIMON ECHEVERRIA, a fin de que quienes se consideren con derecho a ella, se presenten a deducirlos en forma dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de lo que haya lugar. — Tomás Gomensoro, Agosto 7 de 1944. — Gaspar Mello, Juez de Paz.
$6.00 Ag.15-6807-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO ROBAINA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Julio 26 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.12-6709-v.ag.23.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN MARCELINO MURIALDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilita la feria menor. — Canelones, Junio 30 de 1944. —Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Ag.7-6475-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTIN FERRERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. A los efectos de esta publicación se habilita la feria menor. — Canelones, Junio 30 de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$6.00 Ag.7-6476-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de INOCENCIA VALERDE DE GOPAR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 1.o de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.7-6449-v.ag.17.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de SALVADOR DEL SOCORRO BALERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 1.o de 1944. — Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.7-6450-v.ag.17

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VALERDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Agosto 1.o de 1944. —Hugo Alvez, Actuario.
$4.00 Ag.7-6451-v.ag 17.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES
Emplazamiento
Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a los herederos de la sucesión INDALECIO PEREZ o quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezcan ante este Juzgado (artículo 307 del Código de P. Civil), a estar a derecho en los autos caratulados "El Fisco con sucesión Indalecio Pérez. Cobro de impuestos", bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Julio 21 de 1944. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.
(Gestión Fiscal) Ag.1.o-11567-v.set.5.

JUZGADO DE PAZ DE LA 15.a SECCION DE CANELONES
Apertura de sucesión
El que subscribe, Juez de Paz de la 15.a sección de Canelones, hace saber la apertura de la sucesión de VICENTE CABALLO, citándose a los que se consideren con derecho a la misma para que se presenten a deducir sus acciones dentro del plazo de treinta días, bajo apercibimiento. En fe de ello, siento el presente en lugar y fecha ut - supra. — San Antonio, Agosto 7 de 1944. — Julio César Costa, Juez de Paz.
$6.00 Ag.10-6637-v.ag 21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO
Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ALBERTO PEYROU, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 7 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.14-6770-v.ag.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO CELESTINO COTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 8 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.14-6771-v.ag.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de doña FRANCISCA JOSEFA SILVA DE TECHERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 9 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.14-6872-v.ag.24.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIO CALVAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Mayo 27 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.11-6682-v.ag.22.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de PILAR FRUCTUOSO VAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 4 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.9-6587-v.ag.19.

Apertura de sucesión
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, se hace saber la apertura de la sucesión de MODESTA ANTUNEZ DE DUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Melo, Agosto 4 de 1944. — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$4.00 Ag.9-6581-v.ag.19.

Rectificación de partidas
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, dictada en autos "JESUS y JUSTO GUERENDIAIN Rectificación de partida" (Lo. 21. N.o 831. Fo. 531), se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado don Jesús y Justo Guerendiain, solicitando la rectificación de las siguientes partidas de nacimiento: A) En la partida correspondiente a Jesús Guerendiain, por expresarse en ella que el nombre es "Francisco" cuando en realidad debió decirse "Jesús" que es el verdadero y el apellido del abuelo, que aparece como "Greindien" en vez de "Guerendiain"; B) En la partida de Justo Guerendiain se consignó el nombre del padre como "Francisco Grendiain" debiendo haberse expresado "Francisco María Guerendiain" y el apellido del abuelo "Guerendiain" y no "Grendiain" como figura. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Melo, Julio 24 de 1944 — Jaime Roca Esteves, Actuario.
$18.00 Jl.31-6170-v.ag.16.

Prescripción Adquisitiva
EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra dictada en los autos caratulados "LUCIANO P. MARTINEZ. Prescripción adquisitiva" (Lo. 21. N.o 789. Fo. 517), a solicitud del nombrado y en cuanto hubiere lugar por derecho, se cita y emplaza por el término de noventa días a todos los que se creyeren asistidos con algún derecho, por cualquier concepto y por cualquier título, sobre el bien objeto de la acción expresada, que es el siguiente: Dos fracciones de terreno de labranza, sitos en la primera sección de este Departamento, contiguas y empadronadas con el N.o 3.126 con una superficie de 32 Hs. 827 ms. y 87 dms., que linda: por el Norte, con la cañada divisoria con el comprador; a

Este, una quebrada de tres rectas con María Pascual de Pérez y Bernardina Pascual de Hernández, al Sur, camino vecinal y al Oeste, una recta con José F. Méndez, Paula Cabrera y Buenaventura Barreto. El terreno en cuestión está señalado con los N.os 1 y 2 en el plano del agr. don Justo Llanos, de fecha 31 de Marzo de 1944, todo bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado próximo a los efectos de esta publicación. Se previene que se llenará el requisito de la conciliación con el defensor que resulte designado. — Melo, Julio 30 de 1944. — Jaime Roca Estevez Actuario.

$60.00 Jl 17-5834-v.ag.21.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de la sucesión de SIXTA VIEGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir sus derechos ante este Juzgado, dentro del término de treinta días. — Colonia, Julio 22 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$5.00 Ag.11-6675-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos "Benedetti Héctor Ceferino contra MARIA ISABEL LEZCANO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a doña María Isabel Lezcano para que dentro del término de noventa días conteste la demanda y para llenar el requisito previo de la conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, con quien se continuarán los trámites del juicio. — Colonia, Junio 20 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$19.50 Jl.28-6111-v.set.1.o.

Rectificación de partida

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, doctor Juan León Bengoa, dictada en autos: "DIAZ, JAVIER. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado, se ha presentado el citado peticionante, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, en la forma siguiente: donde se ha establecido Dionicio, debe decir "Javier", por ser éste su verdadero nombre. — Colonia, Junio 8 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$9.00 Ag.4-6384-v.ag.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la sexta sección de Colonia, se hace saber la apertura de la sucesión de PROSPERO BLANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro del término de treinta días ante este Juzgado. —Carmelo, Agosto 4 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$4.00 Ag.12-6710-v.ag.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don RICARDO OCAMPO, de doña AMANDA OCAMPO y de doña GREGORIA VALDEZ DE OCAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado. — Durazno, Julio 31 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.8-6567-v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de EVARISTO MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.12-6747-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA LEONOR ALANIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.12-6748-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACA o CIRIACA PAULA RODRIGUEZ DE VIDAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.12-6749-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIANA o FELICIA LARRAÑAGA DE MUÑOZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Agosto 2 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.12-6750-v.ag.23.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictado en los autos: "FERNANDEZ DE GOMEZ TERESA FRANCISCA CONSTANCIA. Rectificación de partida. Lo. 25 Fo. 337", se hace saber que la interesada se ha presentado ante este Juzgado Letrado, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por cuanto aparece su padre con el apellido de Rodríguez en vez de Fernández Rodríguez, que es el verdadero. Y en cumplimiento del Art. 74 de la ley del Registro de E. Civil, se hace esta publicación. — Florida, Julio 29 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$12.00 Ag.11-6654-v.ag 29.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de EULOGIO FOLLE BELGRANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.5-6432-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIAS MOREIRA PATIÑO o ELIAS MOREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.5-6433-v.ag.16.

Rectificación de partida

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia, doctor Juan José Vertiz, dictado en los autos: "ORMANDO ANTONIO. Rect. de partida. Lo. 25 Fo. 358", se hace saber que el interesado se ha presentado ante este Juzgado Letrado solicitando la rectificación de su partida de nacimiento por cuanto aparece su padre con el apellido de Urmando en vez de Ormando, que es el verdadero. Y en cumplimiento del Art. 74 de la ley del Reg. de E. Civil, se hace esta publicación. —Florida, Junio 20 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$10.00 Ag.3-6307-v.ag.19.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de las sucesiones de VICTORIANO PINTADO y de CARMEN HERNANDEZ DE PINTADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.5-6435-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de DAMIANA BENITA MARTINEZ PELUFFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Ag.5-6434-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES ERGUIS DE DE LEON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.5-6436-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de MONICO o MONICO CIRIACO o MONICO SIRIACO RIVERO CACERES citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Julio 28 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

$6.00 Ag.5-6437-v.ag.16.

Emplazamiento

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en los autos: "RIVERA DAVID. Calificación de quiebra. Lo. 25 Fo. 275", con fecha seis del actual, se cita y emplaza al nombrado David Rivera para que comparezca a estar a derecho en los citados autos, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Florida, Junio 16 de 1944. —Milton Galmés, Actuario.

$17.00 Ag.3-6310-v.set.7.

Convocatoria a junta de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia Dr. Juan José Vertiz, dictada en autos: "Duarte Palombo solicita el concurso necesario de JOSE A. DE FREITAS. Lo. 25. Fo. 236", se convoca para el 28 de Agosto próximo a las 15 horas, a junta de acreedores, a fin de nombrarse nuevo Síndico por fallecimiento del titular. — Florida, Junio 27 de 1944. — Milton Galmés, Actuario.

(Costas) Ag.2-11574-v.ag.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 12.a SECCION DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — El que subscribe Juez de Paz de la 12.a sección de Florida, hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA RODRIGUEZ DE VIERA, citándose a herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — 25 de Mayo, Agosto 1.o de 1944. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag 12-6751-v.ag.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja doctor Morosinio Vaz Martins, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado el doctor Tomás Arrospide acreditando su personería en forma e iniciando los autos "EFIGENIA HERNANDEZ DE GONZALEZ. Sucesión. Rectificación de partidas", (L. 22 Fo.129), y en los que solicita la rectificación de las actas del Registro del Estado Civil que se individualizan a continuación y que corresponden al Departamento de Lavalleja: Nacimiento de María Antonia González, año 1916, acta 144, 2.a seción, donde el nombre de la madre de la inscripta dice Eugenia debe decir Eugenia Efigenia. Nacimiento de Raúl González, año 1923, acta 10, 13.a sección, donde el nombre de la madre del inscripto aparece Eugenia Efigel debe sustituirse por los verdaderos que son Eugenia Efigenia. Nacimiento de Efigenia Ema González, año 1915, acta 25, 2.a sección, los nombres de la inscripta Efigemia Ema deben sustituirse por los verdaderos que son Efigenia Ema, y el nombre de la madre que aparece Eugenia Efigel debe sustituirse por los de Eugenia Efigenia. Nacimiento de Ildefonso, Clemente César y Julio González, año 1919, acta 13, 13.a sección; año 1912, acta 331, 2.a sección y año 1914, acta 31 2.a sección, respectivamente, donde los nombres de la madre de los inscriptos aparece Eugenia Efigel, se sustituya por los verdaderos que son Eugenia Efigenia. Nacimiento de Asunción, Hilaria Ondina y Juana González, año 1921, acta 103, 13.a sección, año 1920, acta 63, 13.a sección y año 1912, acta 10, 2.a sección, respectivamente, donde la madre de los inscriptos aparece llamándose Efigenia Eugenia debe decir como corresponde que es Eugenia Efigenia. Y a los efectos de lo dispuesto en la ley del Registro del Estado Civil, se hace esta publicación por quince días. — Minas, Julio 28 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$36.00 Ag.5-6439-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE LUSARDI DE GONZALEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Julio 25 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.80 Ag.5-6443-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja,

se hace saber la apertura de la sucesión de SANDALIA CHAPE DE NOGUEROL, citándose a los heerederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.80 Ag.5-6444-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA MATEA DE LAPUENTE DE RODRIGUEZ o ANA MATEA DE LA PUENTE DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Agosto 2 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$5.50 Ag.5-6446-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA LORENZO DE ROJAS, citándose a los herederos, acreeedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Minas, Agosto 2 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.50 Ag.5-6445-v.ag.16.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANIBAL AMORIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Agosto 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$4.00 Ag.12-6734-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de MARCELINO GOICOECHEA o GOYCOCHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Julio 21 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$6.00 Ag.7-6494-v.ag.17.

Prescripción treintenaria

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Antolín Plada y otros c| EUSTAQUIO PLADA LOPEZ y otros. Prescripción" (Lo. 5. Fo. 18), se cita y emplaza por el término de noventa días a los señores Juan de Dios, Eustaquio, Manuel, Elisa, Mathilde, da López y a sus sucesores y a todos aquellos que por cualquier título se consideren con derecho de dominio sobre una fracción de campo ubicada en la quinta sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronada en mayor área con el número 1464 y formado por las fracciones letras B y C del plano trazado por los agrimensores Pedro Risso y Pío H. Braem el 5 de Noviembre de 1943 e inscripto en la Dirección General de Catastro el 12 del mismo mes y año con el N.o 461, y se compone: La fracción B, de 72 hectáreas 3750 metros, lindando: al Noreste, de frente al camino de Piriápolis a Las Flores (que lo separa de la fracción C, y Francisco Sarubbi), en una línea quebrada compuesta de seis rectas de 73 metros 85 centímetros; 252 metros 15 centímetros, 459 metros 20 centímetros, 238 metros 40 centímetros y 45 metros 80 centímetros, y en 175 metros con campo de Juan María Sención; al Sureste, en 765 metros 80 centímetros, con la Soc. "Juan Blois"; al Suroeste, en una recta de tres tramos, en el primero de 128 metros 65 centímetros, con Juan Manuel Plada; en el segundo, de 602 metros 5 centímetros, con la fracción letra A del mismo plano, y en el tercero, de 279 metros 5 centímetros, con el doctor Alfonso Lamas, y al Noroeste, en 712 metros 30 centímetros, con Cirila Bermúdez de Cáceres y Elías Martino; y la fracción letra C, de una hectárea 3844 metros, lindando: al Suroeste, en una línea quebrada de dos tramos de 297 metros 40 centímetros y de 147 metros de frente al camino de Piriápolis a Las Flores, que separa de la fracción anterior; al Noroeste, en 36 metros 40 centímetros, con Cirila Bermúdez de Cáceres, y al Noreste, en 446 metros 90 centímetros, con Ignacio Núñez, Miguel Báez y Francisco Sarubbi, para que comparezcan a deducir sus derechos con los justificativos del caso ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio que los represente. — Maldonado, Mayo 29 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$96.00 Jl.22-5954-v.ag.26.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos "Sucesión testamentaría de ARGIMIRO Seoane", se cita, llama y emplaza a don Amadeo Vicente Zeu, para que dentro del término de noventa días comparezca a estar a derecho en este expediente, bajo apercibimiento de nombrársele un curador de bienes que lo represente. Habiéndose habilitado la feria menor para estas publicaciones. — Maldonado, Julio 7 de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$19.20 Jl.26-6063-v.ag.30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de "LUCIA y FELICIANO ZENON VIOJO o BIOJO", citándo a los herederos, acreedores y demás interesados, para que dentro del término de treinta días, comparezcan ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Julio 28 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Ag.8-6522-v.ag.18.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la octava sección del Departamento de Maldonado, en los autos caratulados: "Fiscal Letrado Departamental con sucesión BUENAVENTURA CALABUIG. Cobro de contribución inmobiliaria libro C folio 58 N.o 95", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a Teodosio Bernardo, Ramón Francisco, Dolores Secundina, Victoria, Concepción, Carmen, Antonia, Antonio Loreto, Telesforo, Santiago Sabino, Francisco María Epifanía y Amaro Felipe Calabuig y a todas las demás personas, que se consideren con derecho al inmueble padrón N.o 3133, ubicado en Sarandí de esta sección, a estar a derecho, en el juicio que se sigue en este Juzgado, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio. — Aiguá, Julio 24 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

(Cuenta corriente) Jl.29-11557-v set.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú en autos "COPELLO IGLESIAS PABLO. Concurso voluntario", se convoca a junta de acreedores, que tendrá lugar el 22 de Agosto en curso a las 16 horas en las salas de este Juzgado, para la designación de Síndico, por renuncia del designado. Se previene: 1.o) Deberán presentarse los justificativos de los créditos. 2.o) Se resolverá con los acreedores que concurran. — Paysandú, Agosto 1.o de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

(Costas) Ag.7-11637-v.ag.23.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, en autos "Almada Feliciano Guadalupe con BENITA CARNEIRO. Divorcio (artículo 148 incisos 3, 6 y 8) y auxiliatoria", se cita, llama y emplaza a doña Benita Carneiro para que comparezca a estar a derecho en el mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio en ambas acciones. Quedó habilitada la presente feria. — Paysandú, Julio 4 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$19.50 Jl.22-5951-v.ag.26.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO SALOMON SOLTEZ o SOLTESZ o SALOMON SOLTESZ ZALZMANN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.9-11669-v.set.13.

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN JOSE o JUAN JOSE SATURNINO DEUS y ANGELA RUSSO o ANGELA RUSSO DE DEUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Julio 21 de 1944. — Mario Durañona, Actuario.

$18.50 Ag.5-6438-v.set.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, doctor don Tomás W. Tadeo, dictada en los autos: "HORACIO LUIS DE ALAVA. Información", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el escrito que en extracto dice así: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia. — Horacio Luis de Alava con domicilio en esta ciudad ante Ud. comparezco y expongo: Que deseando comparecer ante la Alta Corte, solicitando el título de procurador de conformidad con los Arts. 237 a 240 del Código de O. de los Tribunales y Arts. 4.o y 5.o de la ley de 31 de Diciembre de 1878, ofrezco la declaración de los Drs. Italo Battello y Bolívar Etchechury, que serán preguntados sobre el concepto que les merece mi honradez y costumbres morales, se apruebe dicha información y se me expida testimonio — Horacio Luis de Alava". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Rivera, Agosto 4 de 1944. —Víctor Anza, Actuario.

$13.00 Ag.12-6757-v.ag.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de las sucesiones de PEDRO AVENATI o AVENATTI, de ANTONIA CONSTANTINO DE AVENATI o AVENATTI, de ROSA AVENATI o AVENATTI DE FERREIRO y de JOSEFINA AVENATI o AVENATTI DE RIENZO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Ag.7-6488-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de CORINA LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Julio 31 de 1944. — Víctor Anza, Actuario.

$4.50 Ag.7-6489-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ANTONIA ROSA GUERRERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Junio 20 de 1944. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Gestión Fiscal) Jl.21-11470-v.ag.1.o.
Ag.21-v.set.1.o.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA EXALTACION o EXALTACION FERNANDEZ DE BASILIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Rocha, Agosto 9 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.14-6804-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONEL ARIN o HARIN o ARINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 3 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano

$4.50 Ag.10-6627-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de BALDOMERO MOLIUZ o BALDOMERO JULIAN MOLIUZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 4 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.60 Ag.10-6628-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO GUERRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, y especialmente a los presuntos herederos de dicho causante, Roso Cándido, Trifona, Inés, Carlota, Marcelina y Fermín Guerra, sus sucesores o causahabientes, para que comparezcan dentro del término de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes que los represente

y con quien se seguirá el juicio — Rocha, Junio 14 de 1944 — Próspero M. Rubert, Escribano.

$24.00 Jl.21-5149-v.ag.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO DAVEZAC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 4 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.40 Ag.10-6629-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de VIRGINIA FRANCISCA DE LOS SANTOS DE AMONTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 4 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.10-6614-v.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de RUFINO N. o RUFINO NEREO RIVERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Agosto 3 de 1944. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Ag.9-6586-v.ag.19

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, doctor Manuel López Esponda, dictada en autos: "CIRILO ROMPANI. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado Cirilo Rompani, solicitando la rectificación de su partida de matrimonio y la de nacimiento de su hijo Luis Alberto Rompani en las que el compareciente figura como, Cirilo Dalmao, hijo de Eustaquia Dalmao, cuando debe decir Cirilo Rompani, hijo natural reconocido de Bonifacio Rompani y Eustaquia Dalmao y en cuanto a su hijo se llama Luis Alberto Rompani y no Luis Alberto Dalmao como figura en la partida mencionada y es nieto por línea paterna de Bonifacio Rompani y Eustaquia Dalmao. Y a sus efectos se hace la presente publicación. — Salto, Octubre 21 de 1943 — Vitalino S. Motta, Actuario.

$16.80 Ag.7-6493-v.ag.23.

Quiebra

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace público que ha sido declarado en quiebra el comerciante de plaza don EMILIO AMENDOLA, y que, en consecuencia se está procediendo de acuerdo con el Código de Comercio, a cuyo fin se previene: Primero. Que no deben hacerse pagos o entregas de efectos al fallido, so pena de no quedar exonerados, los que así lo hicieren, de sus obligaciones en favor de la masa. Segundo. Que los que tengan bienes o documentos, de pertenencia del fallido, deben ponerlos a disposición del Juzgado, bajo apercibimiento de ser tenidos por ocultadores de bienes y cómplices de la quiebra. Tercero. Que ha sido designado Síndico don José Benito Iglesias, y Cuarto. Que se ha señalado el término de sesenta días dentro del cual deberán los acreedores, con excepción de los hipotecarios y prendarios, presentar los justificativos de sus créditos al Síndico para la toma de razón. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Salto, Julio 29 de 1944 — Vitalino S. Motta, Actuario

(Costas) Ag.5-11622-v.ag.29.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN MOMPOEY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 3 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Ag.15-6809-v.ag.26.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de 2.o turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado doña SATURNINA DESIDERIA ERRAMOUSPE DE GOSLINO solicitando la rectificación de las siguientes partidas: matrimonio de Domingo Erramouspe y María Inchaurrague; nacimiento de Saturnina Desideria; Francisco y Juan Cruz Erramouspe y de defunción de Marignita Tucharrigue de Erramouspe y Domingo Erramouspe, donde figuran los apellidos: Arrasmuspe, Inchauraga, Erramuspe, Herramuspe, Inchaurraque, Inchunragge, Arramuspe, Inchauraga, Arramuspe, Tucharrage, Erramouspe, debe decir respectivamente: Erramouspé e Inchaurrague, no ser los verdaderos, y por los que debe rectificarse. Se hace la presente publicación de acuerdo a la ley respectiva por el término de 15 días, habiéndose habilitado la feria menor a sus efectos. — Salto, Junio 30 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$15.00 Ag.3-6290-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MATEO AIGABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 31 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.60 Ag.14-6788-v.ag.24.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE ANDION, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 1.o de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Ag.8-6530-v.ag.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE DA SILVA AMORIM, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Julio 28 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

12.00 Ag.3-6292-v.set.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL PEDRO JUAN ROIG, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Agosto 1.o de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario

$4.00 Ag.8-6531-v.ag.18.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado NICOLAS BERNARDO y FRANCISCO FERRECCIO solicitando la rectificación de sus partidas de nacimiento: donde figuran los apellidos Ferrechu, Ferrechio, Terrell y Teslle debe decir, respectivamente, Ferreccio y Terrille, por ser los verdaderos. Y a los efectos de la ley respectiva se hace la presente publicación por el término de quince días. — Salto, Julio 24 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$9.00 Jl.31-6196-v.ag.16

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de RUDECINDO BARTOLOME MACCIO o BARTOLO MACCIO o BARTOLOME MACCIO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —San José, Agosto 9 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.15 Ag.15-6829-v.ag.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de HERCULES BARAVALLI o ERCOLE GIO BATTISTA BARAVALLI FRACCHI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 9 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$15.15 Ag.15-6830-v.set.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ROMAN DIAZ o ROMAN JOAQUIN DIAZ o DIAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 2 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.05 Ag.11-6676-v.ag.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LUACES VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 3 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.65 Ag.11-6677-v.ag.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN GUILLERMO PEREZ o GUILLERMO PEREZ y MARIA ELIA PEREZ o MARIA ELIA PEREZ FERNANDEZ o ELIA PEREZ FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 2 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Ag.7-6472-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARLOTA PERERA DE VERA, citándose a los hrederos, acreedores y dmás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 28 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.80 Ag.7-6473-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera nstancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de FILOMENA ZUNINO DE ALONSO o ROGNONE o ROÑONE DE ALONZO o ALONSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 31 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.40 Ag.7-6474-v.ag.17.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Julio 28 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.65 Ag.5-6417-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTELA SAURA DE PERDOMO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José Julio 28 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.65 Ag.5-6418-v.ag.16.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN FRANCISCO CAMACHO, JESUS ESTEVAN CAMACHO o JESUS ESTEBAN CAMACHO y SUSANA RUIZ DE CAMACHO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Junio 14 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$5.60 Ag.5-6419-v.ag.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Mayo 5 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.

$4.60 Ag.5-6420-v.ag.16.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUSTO MENDIETA y CELESTINO MENDIETA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Agosto 5 de 1944. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$5.30 Ag.11-6678-v.ag.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de

DOLORES GERARDINA RIAL DE MAZZILLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en firma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Agosto 5 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Ag.14-6795-v.ag.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de las sucesiones de CONSTANCIA PREDARI DE MAGLIA, JOSE MAGLIA PARADONI o JOSE MAGLIA PREDARI y JUAN FELIZ MAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Mercedes, Agosto 5 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$6.00 Ag.11-6674-v.ag.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente: "Ulpiano Fernando Ortiz contra IRMA ISIDORA OTERO FRIZZI. Divorcio", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días, a la demandada Irma Isidora Otero Frizzi, para que comparezca a estar a derecho en este juicio, citándosele igualmente al juicio previo de conciliación, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. (Arts. 300 y siguientes y 307 y 308 y 282 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de la ley se hace esta publicación, por el término expresado. — Mercedes, Julio 26 de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$24.00 Ag.7-6170-v.set.11.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de FELICIA PEÑA DE CUELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Junio 14 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.00 Ag.9-6582-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE BIBIANO MUTUBERRIA, conocido también por CARLOS MUTUBERRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Julio 21 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.00 Ag.9-6583-v.ag.19.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ALEJANDRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$5.00 Ag.9-6584-v.ag.19.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ODIN PIEDRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 3 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.10-6638-p.ag.21.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL DOMINGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Agosto 2 de 1944. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Ag.10-6605-v.ag.21.

REMATES JUDICIALES

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán el día jueves 17 de Agosto a las 14 y 30 (2 y 1|2 p. m.) en el local calle Pablo de María N.o 1581 por mandato de los señores Jueces: L. de Primera Instancia en lo Civil de 7.o turno en autos "Bucheli Hnos. con SEIJO Y MOREIRA. Ejecución de prenda"; L. del Crimen de 2.o turno en autos "RAMON TAYLOR GARCIA"; L. de Instrucción de primer turno en autos "RAUL MUSCAR y otro. Estafa y fuga"; de Paz de la 3.a sección en autos "Wolf Eidlin con ALBERTO WILENSKI"; de Paz de la 18.a sección en autos "Isabel Rossi de Queirolo y otros con MARIA TERESA CITRULO DE ROSSI. Cobro ejecutivo de alquileres"; de Paz de la 22.a sección en autos "Juan Hermida con ALFREDO VARELA. Intimación". Las existencias e instalaciones de un bar y una peluquería, etc., etc., un camión Ford modelo 40, una voiturette "Studebaker". Exhibición miércoles 16. Informes Misiones 1523. UTE 8-1420.

$14.00 Ag.7-6502-v.ag 17.

R. SCANAVINO Y SEBA

JUDICIAL

Remataremos el día miércoles 16 de Agosto a las 15 horas, en nuestro local, Rincón 501-503 esq. Treinta y Tres. Zapatos para hombre, señora y niño. Orden del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 5.o turno en autos "GRACIANA FILPI DE PEREYRA. Quiebra". Comisión: 6 o|o.

$4.00 Ag.5-6441-v.ag.16.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

REMATARAN

Por cuenta y orden de los Srs. SARMIENTO y ALONSO las existencias del café Derby, en su local calle Colonia N.os 811-813 el día martes 22 de Agosto a las 14 y 30 horas. Cristalería, platina, mostradores, estanterías etc., etc. Exhibición día lunes 21. Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$3.20 Ag.12-6721-v.ag.21.

E. PEROTTI CORRADI

JUDICIAL

Máquina de coser PFAFF, sibobina. Remataré en mi salón Bmé. Mite 1419 el día 24 de Agosto a las hs. 16. Por orden del Juz. de Paz de la 17.a Sec. autos:: "Flores Chans y Cía. c|NEO BRUNETTO. Ejec. de prenda". Al mejor postor.

$4.00 Ag.12-6753-v.ag.23.

ADOLFO VAILLANT Y MENDEZ SCHIAFFINO

JUDICIAL

Rematarán por mandato del señor Juez L. de 1.a Instancia en lo Civil de 7.o turno en autos "Banco Uruguayo de Administración y Crédito c|SARMIENTO y ALONSO. Ejec. de prenda", el día martes 22 de Agosto a las 16 horas en el local calle Colonia N.o 811-813, frigidaire registradora National, máquina cortadora fiambres, mesas, sillas, etc., del café Derby. Exhibición día lunes 21. Informes: Misiones 1523. U. T. E. 81.420.

$4.80 Ag.12-6722-v.ag.21.

GOMENSORO Y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Banco Comercial contra UNIVERSAL S. A. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 30 de Agosto próximo a las 17 horas, en el lugar de su ubicación por intermedio de los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderán en remate público, en un solo lote y al mejor postor, los siguientes bienes: a) Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, empadronado con el N.o 81354, situado en este Departamento en la 12.a sección judicial, próximo al Cerrito de la Victoria, compuesto de 11.068 ms. 1249 cms. que lindan por el Suroeste con el camino Larrañaga, por donde el edificio tiene el N.o 94, hoy 4080; por el Noreste con Paula Laguna; por el Noroeste con Juan Cadenas y por el Sureste con Fructuoso Bustos y José Rodó. b) Un solar de terreno ubicado en el mismo paraje que el anterior, empadronado con el N.o 81.3666 con los edificios y demás mejoras que contiene, señalado con el N.o 43 en el plano del agrimensor Alberto Rossi, de Enero de 1913, inscripto en la Dirección de Topografía, en Enero del mismo año compuesto de 149 ms. 40 dms. que se deslindan así: 9 metros de frente al Noreste a la calle Erlich; 15 metros en su línea del Sureste, lindando con el solar N.o 44; 18 metros 20 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar 42 y al Suroeste limita con el arroyo Chopitea o Cerrito c) Un solar de terreno ubicado en el mismo paraje que los anteriores, señalado con el N.o 45 en el plano del agrimensor Alberto Rossi de Enero de 1913, y que en el plano del agrimensor Manuel E. Aviles de 27 de Agosto de 1927, inscripto el mismo día en la Dirección de Topografía, es el señalado con la letra D y se compone de 93 metros, con 8 metros de frente al Noreste a la calle Erlich; 11 metros 75 centímetros, en la línea del Sureste, lindando con el solar letra E; 8 metros 15 centímetros en el Suroeste, lindando con el arroyo Chopitea y 11 metros 50 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar letra C; d) Un solar de terreno con todas las mejoras que contiene o le correspondan, sin excepción alguna, ubicado en el mismo paraje que los anteriores, empadronado con el N.o 122797, que forma parte de los solares 44 y 45 del plano del agrimensor Alberto Rossi, antes citado, y que según plano del agrimensor Manuel Avilés de 27 de Agosto de 1927 es el señalado con la letra B y se compone de 72 metros, 58 decímetros, con 6 metros de frente al Noreste a la calle Erlich; 11 metros 28 centímetros en el Sudeste, lindando con el solar letra c; 12 metros 74 centímetros en el Noroeste, lindando con el solar letra A y teniendo esa línea un codo saliente de 40 centímetros; la línea del Suroeste es quebrada y formada por dos líneas una de tres metros y otra de tres metros 69 centímetros, lindando con el arroyo Chopitea. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta en el acto de serle aceptada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 919 del Código de P. Civil. 2.o Que los gastos de las escrituras, así como los honorarios de las mismas y los certificados de los distintos registros, serán de cargo del comprador. 3.o Que lo títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Oficna Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523. 5.o piso de manifiesto y a disposición de los interesados — Montevideo, Julio 31 de 1944. —C. Walter Balleta, Actuario.

Más informes: Piedras 318.

$78.00 Ag.12-6726-v.ag.30.

GOMENSORO y CASTELLS

JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Caja de Jubilaciones de la Industria, Comercio y Servicios Públicos con AUGUSTO VESCIA. Ejecución de hipoteca" (L. 9. f. 331) se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto del año en curso y en las puertas del Juzgado se va a proceder a la venta en remate público y al mejor postor, por los martilleros Gomensoro y Castells, asistidos del Alguacil y Actuario del mismo, de los siguientes bienes: a) A las 16 horas, un solar de terreno, con el edificio y demás mejoras que contiene, ubicado en la vigésima sección judical de este Departamento, señalado con el N.o 12 de la manzana Q 99 en el plano del agrimensor Alfredo Lerena, levantado en Agosto de 1907, empadronado con el N.o 37.127, compuesto de una superficie de 368 ms y que se deslinda así: 8 ms. 59 cms. en la línea del Nordoeste de frente a la calle Ibicuy, hoy Dionisio Coronel, entre las de Elbio Fernández y Humboldt, distando su punto medio 38 ms 65 cms. de la calle Elbio Fernández; por 42 ms. 95 cms. de fondo hacia el Sudeste, lindando por el Nordeste con el solar N.o 11 y, en parte con el N.o 5; por el Sudoeste, linda con el solar N.o 13 y, en parte, con los solares N.os 17 y 18; por el Sudeste con el solar N.o 25; b) a las 16 y 30 horas, dos solares de terreno con sus edificios y demás mejoras que contienen, designados con los N.os 14 y 15 de la manzana N.o 189 del Pueblo Victoria de este Departamento, compuestos, en conjunto, por estar unidos, de una superficie de 590 ms. 30 dms. cuadrados y que, en conjunto, se deslindan así. 17 ms. 18 cms. de frente al Sudoeste a la calle General Artigas, hoy Humboldt, entre las de Emilio Romero y José María Vidal; 42 ms. 95 cms. al Nordoeste, lindando con el solar N.o 13; 25 ms. 75cms al Sudeste, por donde linda con el solar N.o 16 y por el Nordeste limita con los solares N.os 27 y 19. Dichos solares están empadronados con los N.os 38.034 y 28 033. Se previene: 1.o que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de P. Civil; 2.o Que serán de cargo del comprador: los gastos de escrituración, incluídos honorarios, certificados, etc., y otros derechos que pudieran gravar los bienes a rematarse, como ser: pavimento, caño colector, acera, cordón, medianerías, cercos y cargas análogas; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos de remate, comisión del rematador y la contribución inmobiliaria; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

$64.00 Ag.12-6727-v.ag.31.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. En el tramo más importante del camino Maldonado. Una propiedad esquina, compuesta de 2 amplios salones y comodidades para familia, frentes al camino Maldonado 5502 y Celiar 3390. Comodidades: 2 salones ocupados por un café y almacén; con entrada independiente casa de familia que tiene 6 piezas, cocina, galería cubierta, w. c., sótano, terreno, aljibe, **etc.**

Produce $ 80.00 mensuales. El Jueves 31 de Agosto a las 16 horas, remataremos en su ubicación esta propiedad, de acuerdo con el siguiente edicto: Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos: "Emilio Antonio Martins con VICENTE CASAGLIA y JUAN FERRARI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 31 de Agosto próximo a la hora 16 y en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Alberto Gloodtdofsky, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: Un solar de terreno con sus edificios y demás mejoras ubicado en el barrio Industrial, próximo a Maroñas, 11.a sec. judicial, y con los pavimentos de ambos frentes, arrimos, medianerías de las paredes divisorias, instalaciones sanitarias y de servcio, todo pagado, señalado ese solar con el número ocho de la manzana letra "G" en plano del ingeniero Aquiles Monzani de Marzo de 1897 y compuesto de una superficie de 839 metros 4 decímetros cuadrados, con 12 metros 905 milímetros de frente al Oeste a la carretera a Maldonado; al Sur, 64 metros 69 centímetros que por formar esquina son también de frente a la calle Celtar ex De la Voluntad; al Este 12 metros 885 milímetros lindando con el solar 22; y al Norte 65 metros 61 centímetros confinando con Juan Carlf. Está empadronado con el número 60.314. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectots legales. 2.o Que será por cuenta del comprador lo que pudiera adeudarse por las cuentas de pavimento, colector, vereda, arrimos y sus intereses y demás gastos, así como los honorarios, gastos e impuestos de las respectivas escrituras 3.o Que por los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

Más informes: Plaza Independencia N.o 827. Teléfono 80.357.

$51.00 Ag.14-6764-v.ag.31.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno, dictada en los autos del Juzgado de Paz de la 4.a sección de la Capital, caratulados: "Negri y Quartino contra PABLO EDUARDO RANDALL. Ejecución de prenda". (N.o 175 Fo. 21 Lo. 5), agregados a los autos radicados en aquel Juzgado, caratulados. "Pablo Eduardo Randall. Quiebra". Fo. 366 Lo. 31), remataré el día 30 de Agosto de 1944 a las 17 horas, en el local: avenida General Rondeau N.o 1566, una balanza cristal 20 kgrs. con juego de pesas y otra balanza América de 2 columnas, 125 kgrs. Seña 20 o|o. Comisión 6 o|o. Informes: Cerrito N.o 521. Telf. 8-29-34.

$10.00 Ag.14-6300-v.ag.24.

CARLOS M. OCHOA

MARTILLERO

Remataré el día 26 de Agosto de 1944 (sábado a las 14 horas) ordenado por la INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO 337 cubiertas con kilos 4.837. Cámaras rojas, íd. 21 1|2. Cámaras negras, íd. 18 1|2. Unicamente se oirán ofertas de los señores industriales del caucho y gomeros. — Salto, Sarandí 160.

$4.30 Ag.14-6786-v.ag.24.

HUGO MUSACCHIO BERTONI

Por disposición del Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, dictada en los autos del Juzgado de Paz de la 4.a sección de la Capital, caratulados: "Negri y Quartino contra PABLO EDUARDO RANDALL. Ejecución de prenda" (N.o 174 Fo. 21 Lo. 5), agregados a los autos radicados en aquel Juzgado, caratulados: "Pablo Eduardo Randall. Quiebra" (Fo. 366 Lo. 31), remataré el día 30 de Agosto de 1944 a las 17 y 20 horas, en el local: avda. Gral. Rondeau N.o 1666, una balanza Cristal con tapa y base de mármol y una cortadora de fiambres "Simplex".

Seña: 20 o|o. Comisión: 6 o|o.

Informes: Cerrito 521. Telf. 82.834.

$10.00 Ag.14-6801-v.ag.24.

ALBERTO MACCIO

Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

Rematará un solar en el Parque Rodó Judicial — Para pago de pavimento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintiuno de Julio del corriente año, dictada en el expediente caratulado "Municipio de Montevideo, con REYNALDO FARIÑA. Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 247. L. 10 F.o 396", se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto de 1944, a las dieciséis horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 3.118.67, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el número 123.584, situado sobre la línea Este de la calle Victoria entre avenida Sarmiento y Cololó. Se previene: Primero: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: que el título de propiedad se encuentra en el Banco de Cobranzas, L. y Anticipos, a la disposición de los interesados. Tercero: que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — D. González Ferreira, Escribano.

$30.00 Ag.11-6665-v.ag 29.

ALBERTO MACCIO

Juzgado L. N. de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno

Rematará judicialmente; para pago de pavimento. — Un solar en el Paso del Molino.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha nueve de Junio del corriente año, dictada en el expediente caratulado: "Municipio de Montevideo con SIERRA (MIGUEL) y otros. Expte. N.o 253. Lo 9. F.o 331", se hace saber al público que el día treinta y uno de Agosto de 1944, a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Alberto Macció, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público, al contado y al mejor postor, por un precio que exceda a la suma de pesos 2.533.33, equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 38.922, situado sobre la línea Sur de la calle Aurora entre M. Herrera y Obes y Rivas. Se previene. — Primero: que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo: serán de cargo del comprador el pago de las medianerías, si las hubiere, el pago de la contribución inmobiliaria, así como también el de los derechos reales que pudieran gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc. Tercero: que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594 a la disposición de los interesados. — Montevideo, 2 de Agosto de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

$33.00 Ag.11-6666-v ag.29.

CARLOS M. CANTOS

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha veintinueve de Mayo del corriente año, dictada en los autos caratulados: "Municipio de Montevideo con BENEJAM (MARIO). Cobro ejecutivo de pesos. Expte. N.o 1688. Lo. 10. Fo 96", se hace saber al público que el día treinta de Agosto de 1944. a las quince horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero don Carlos M. Cantos, asistido del Oficial Alguacil del Juzgado, y Actuario Adjunto, se procederá a la venta en remate público al contado y el mejor postor, por un precio que exceda a la suma de $ 356.80 (trescientos ochenta pesos con ochenta cts.), equivalente a las dos terceras partes de la tasación del inmueble empadronado con el N.o 49.493, situado sobre la línea Oeste, de la calle Jenner entre Edison y José M. Silva. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del Art. 919 del Código Civil. Segundo. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado, calle Buenos Aires N.o 594, a la disposición de los interesados. — Montevideo, Julio 23 de 1944. — D. González Ferreira, Escribano.

$27.00 Ag.11-6671-v.ag.29.

JUAN B. BIDEGAIN

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c|BAUTISTA VALLE y otros. Cobro ejecutivo de pesos". (Lo. 1. Fo.16), se hace saber al público que el día martes 5 de Setiembre del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 1.212.45, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, empadronada con el N.o 49.430, ubicada en Peñarol, 21.a sección judicial de este Departamento, compuesta, según títulos, de una superficie de 1.727 ms. 13 cms. cuadrados, que se deslinda así: 19 ms. 10 cms. de frente al Este Sudeste, sobre el camino público en dirección al Peñarol y Las Piedras (hoy calle Coronel Raíz) entre las de Santos y Oficial; 22 ms. 45 cms. en la línea del fondo, al Oeste Noroeste, por donde linda con el solar N.o 38; 83 ms. 70 cms. en la línea Nor Nordeste, lindando con la fracción N.o 40; y 94 ms. 63 cms. en la línea del Sud Sudoeste, lindando con propiedad particular. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; 4.o) Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. —C. Büsch Buero, Actuario.

$39.00 Ag.11-6656-v.ag.29.

ESTEBAN C. BARDIER

Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Nicanor Moll y Agustín P. Bazzano con VICTORINO MARTINEZ. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 21 de Agosto próximo, a la hora 16, y en lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Esteban C. Bardier, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta al mejor postor del siguiente inmueble; solar de terreno y edificio ubicado en la jurisdicción del Arroyo Seco de esta Capital, empadronado con el número 19.279, compuesto según título de una superficie de 162 metros 54 decímetros cuadrados, deslindados así: 6 metros 30 centímetros de frente al Nordeste a la calle Santa Fe N.o 1334, entre las de Melo y Domingo Aramburú, por 25 metros 80 centímetros de fondo al Sudoeste con solar 42, al Sudeste con el 4 y al Noreste con fondos de los solares N.os 44, 1, 2 y 3. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que los gastos de escritura, certificados y cancelaciones serán de cuenta del comprador. 3.o Que por los antecedentes y demás datos, están a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, 1.er piso. — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Nicanor dos Santos. Actuario.

$30.00 Ag.4-6401-v.ag 21.

GASPAR PANZERA

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "Román Carrara c|JACINTO VALDAZO. Ejecución de hipoteca. Lo. 40. Fo. 297", se hace saber: Que el día 31 del corriente a las 16 y 30 horas, en el lugar de ubicación, se procederá por el martillero don Gaspar Panzera con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: una fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situado en la 12.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 85006, con un área de trescientos seis metros, que se deslindan así: 10 metros de frente al Este, sobre la calle Porongos, distando el punto medio de la esquina de ésta y la de Colorado, veinticuatro metros con veintidós centímetros, según certificado de empadronamiento, 10 metros 6 centímetros al Oeste, por donde linda con Miguel Paganini, 30 metros 10 centímetros al Sur, con Nicomedes Paladino y 31 metros 10 centímetros al Norte, con el lote número uno. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho. B) Que la comisión del rematador, gastos de escritura, certificados y demás derechos relativos a la adquisición del bien serán de cuenta del comprador. C) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encontrarán a disposición de los interesados en hacer posturas, en la oficina Actuaría, calle 25 de Mayo N.o 523 2.o piso —Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Luis E. Fontana, Escribano.

$33.40 Ag.10-6595-v.ag.28.

ANGEL D. ARIAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados: "FASSARI Y DANERI. Quiebra". Lo. 7. Fo. 248, se hace saber: Que el día 17 de Agosto próximo a las 16 horas, y en el muelle Mántaras, el señor martillero, don Angel D. Arias, con la asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, procederá a la venta en remate público, sobre la base de ciento veintinueve mil pesos ($ 129.000.00) en total, de las siguientes embarcaciones "Don Luis" N.o 244 de la matrícula de cabotaje; "Don José" N.o 232 de la matrícula de cabotaje, y "Libertad", (chata), N.o 405 de la matrícula de cabotaje. En caso de no obtenerse precio que supere la base establecida para las tres embarcaciones en conjunto, se procederá acto seguido, por el mismo martillero, a sacarlos a la venta por separado, sobre las siguientes bases: sesenta mil pesos (pesos 60.000.00) para el "Don Luis". Treinta y nueve mil pesos ($ 39.000.00) para el "Don José" y treinta mil pesos ($ 30.000.00) para la chata, "Libertad". Se previene: A) Que el mejor o mejores postores, deberán consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de derecho B) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador o compradores. C) Que los títulos de los buques a venderse, y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados, en la oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso. —Montevideo, Julio 27 de 1944. — Luis E Fontana, Escribano.

$33.00 Jl.31-6169-v.ag.16.

ANTONIO S. AGUSTINI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno Dr. Alvaro F. Macedo, dictada en el expediente caratulado: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra LUIS ADRIANO MORENO. Ejecución de hipoteca" (libro 31 folio 415), se hace saber al público que el día 30 del corriente mes, a las 16 y 30, 16 y 45 y 17 horas, respectivamente, en las puertas de este Juzgado Letrado calle 25 de Mayo 523), y por intermedio del martillero Antonio S. Agustini, ante los Sres. Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor, en lotes separados, los siguientes inmuebles: 1) A las 16 y 30 horas: un solar de terreno con los cercos, plantíos y demás mejoras que contenga, situada en la 11.a sec. jud. de Montevideo, señalado con el N.o 20, en el plano del Agrm. Manuel E. Avilés de Abril 14|1920 compuesto de una superficie de dos mil trescientos diez metros treinta decímetros con 20 metros de frente al Nordeste, sobre la calle del Ministro: hoy calle Rafael; 113 ms. 47 cms., al Nordoeste, lindando con el solar N.o 21; 117 ms. 56 cms., al Sureste, lindando con el solar N.o 119, y 20 ms 41 cms. al Suroeste, lindando con terreno del Instituto Nacional de Ciegos, estando empadronado el inmueble con el N.o 98429. 2) A las 16 y 45 horas: una fracción de terreno y la finca en él construída, ubicada en Maroñas, 11.a sec. jud. de Montevideo, empadronada con el N.o 74767, señalada en el N.o 37 en el plano del Agrm. José Llambías de Olivar de 5 de Mayo de 1909, compuesta de una superficie de doscientos ochenta y un metros tres decímetros, que se deslindan: 9 ms. 87 cms. de frente al Suroeste, sobre el camino Corrales; 28 ms 62 cms. al Nordoeste, que por formar esquina son de frente a la calle Vecinal, hoy Dr. Martín Aguirre: 9 ms. 50 cms. al Nordeste lindando con el solar N.o 34, y 31 ms. 50 cms. al Sureste, con el solar N.o 36. 3) A las 17 horas: una fracción de terreno con todas las mejoras que contiene empadronada con el N.o 62.545 situada en la 11.a sec. jud. de Montevideo, barrio Libertad, señalada con el N.o 90 en el plano del Agrm. M. E. Avilés de Mayo 1.o|1907, con una superficie de seiscientos cincuenta y tres metros veintitrés decímetros que se deslindan así: 10 ms. 30 cms. de frente al Nordeste, sobre la Avda. Fraternidad, hoy calle Spencer, 63 ms. 57 cms. al Nordeste, lindando con el solar 89; 63 ms. 27 cms. al Sudoeste, con el solar N.o 91 y 10 ms. 30 cms. al Sudeste, lindando con Juan Sutti. Se previene: 1.o) Que los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y definitiva, serán de cargo del comprador así como también todo lo que se adeude con respecto al bien a subastarse por concepto de medianerías, pavimento, caño colector u otras cargas análogas y los gastos que su cobro origine, salvo el caso de que el adquirente sea la propia Institución ejecutante; 2.o) Que el mejor postor deberá consignar, en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales; de no hacerse de inmediato tal consignación, se prescindirá de su oferta y se continuará el remate; 3.o) Que los títulos y demás antecedentes del remate, se encuentran de manifiesto en esta oficina Actuaria (calle 25 de Mayo N.o 523, 4.o piso) a disposición de los interesados. — Montevideo, tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adj.

$78.00 Ag.10-6610-v.ag.28.

JOSE LUIS SEIJAS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en los autos caratulados: "Barrios Luis contra CARLOS BUCKSATH. Ejecución de hipoteca". Lo. 31. Fo. 462, se hace público que el día 29 de Agosto próximo, a las 16 horas, y en la puerta del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por intermedio del martillero señor José Luis Seijas, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un terreno y sus mejoras, situado en la 5.a sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado según hipoteca con el número siete mil ciento treinta y ocho (N.o 7.138) y según títulos con el N.o 1487 (parte), sobre la cumbre del cerro de Pan de Azúcar, y que según plano subscripto por el agrimensor Carlos A. Mac-Coll en Julio de mil novecientos treinta y nueve, inscripto en la Dirección de Avalúos, con el N.o 88, en la misma fecha, tiene una superficie de una hectárea, y se deslinda así: al Este, sucesión Francisco Piria, al Sud y Oeste, Ramón O. de Rodríguez; Liborio Rodríguez y Gregorio Ontaneda, y al Norte, padrón N.o 1.551. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho, y 2.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados, en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Julio 21 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.60 Jl.29-6126-v.ag.22.

PLINIO ORIBE
Juzgado Letrado de Menores de 1.er turno
JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno, doctor José P. Achard, en autos: "SINISCALCO AMELIA VIOLETA IRMA. Tutela", se hace público que el día 9 de Setiembre próximo, a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero señor Plinio Oribe, asistido del Alguacil y Actuario a la venta en subasta pública, al mejor postor, y sobre la base de $ 11.500.00 del siguiente inmueble: un solar de terreno y mejoras, sito en la 18.a sección judicial de Montevideo, paraje Mirador Rosado, empadronado con el N.o 28902, y que según plano de 17 de Noviembre de 1911 del Agr. Julio de Medina, tiene una superficie de 560 ms. 80 decímetros, deslindado así: 10 metros 48 centímetros al Oeste de frente a la calle Simón Bolívar, donde la puerta del edificio tiene el número 1326; 53 ms. 50 cms., lindando al Norte con el solar 4 al Este con el solar 13, al Sud con los solares 6, 11 y 12 de dicho plano. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el 10 o|o de la misma. 2.o) Que los gastos de escritura, serán de cargo del comprador. 3.o) Que dicho inmueble soporta un gravamen hipotecario a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, que a la fecha asciende a la suma de $ 6.153.13. (Hipoteca serie X N.o 176). 4.o) Que los títulos podrán ser examinados por los interesados en la expresada Institución acreedora, y los demás antecedentes en este Juzgado (Cerrito 427). — Montevideo, Agosto 8 de 1944 — Julio C. Mussio Barreto Actuario Adjunto.

$44.00 Ag.11-6681-v.set.4.

GERARDO NOBLIA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, en autos caratulados: "DOROTEA FERNANDEZ. Sucesión (segunda pieza) L.o 20 Fo. 508)", se hace saber que el día 19 de Agosto próximo, a la hora 10, en la puerta de este Juzgado y por el martillero Gerardo Noblía, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario, se procederá a la venta y sobre la base de $ 2.500.00, una fracción de campo, ubicada en la segunda sección de Cerro Largo, padrón N.o 2061, en mayor área, comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, fracción número tres; Sur, río Tacuarí, Este, cañada del Mangrullo hasta su desembocadura por el cauce antiguo, en el río Tacuarí, separando de los campos de María Lucinda y Amelia Beatriz Montero Sapriza, Oeste, fracción número uno. La fracción a venderse pertenece por herencia a los menores: Lía Leonor, Ofelia Juliana, María Celia, Olga y María Magdalena Zuloaga Salvarrey, y está comprendida dentro de la fracción N.o 2, según plano de Juan B. Solari, de Mayo de 1938 y de Marzo de 1939. Se previene que el mejor postor consignará el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. Y para ser publicado por el término legal expido el presente. — Melo, Julio 28 de 1944. — Jaime Roca Estevez, Actuario.

$27.00 Ag.3-6300-v.ag.19

MEDARDO A. SOÑORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto en autos "Félix Mallada contra JOSE DAILATI. Cobro ejecutivo de pesos", se hace saber, que el día 18 de Agosto próximo a las 15 horas y en las puertas de este Juzgado, se procederá a la subasta por el martillero Medardo A. Soñora, asistido del subscripto, de una fracción de terreno y sus anexos, ubicada en esta ciudad, empadronada con el N.o 748, compuesta según títulos de una superficie de 4.665 metros y que linda: al Norte con la calle Buenos Aires; al Sud, la calle 25 de Mayo; al Este la calle Libertad, y al Oeste la sucesión Francisco Yanuci y otros. Base $ 2.401.65. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. B) Que los gastos de escrituración y certificados serán de cargo del comprador, y C) Que los autos se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Julio 26 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$22.50 Jl.31-6188-v.ag.16.

ANGEL M. IRAOLA RECARTE
Juzgado de Paz de la sexta sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el suscripto en los autos "Banco de la República O. del Uruguay (Suc Carmelo) contra la sucesión de LUIS LOPEZ. Ejecución de hipoteca" se hace saber al público que el día 31 de Agosto próximo, a las 15 horas y en las puertas de la Sucursal Carmelo del Banco ejecutante, el martillero Angel M. Iraola Recarte, asistido del suscripto, procederá a vender en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno y finca que contiene, ubicada en la planta urbana de esta ciudad empadronada actualmente con el N.o 1797, compuesta de 10 metros 80 centímetros de frente al Sud a la calle 18 de Julio, por 24 metros de fondo, según título del señor Igoa y 21 metros 475 milímetros según título Municipal, colindando al Este con Juan Arnal, al Norte con Juan Plá y al Oeste con la calle Juncal. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta, a los efectos legales. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran agregados al expediente en esta Oficina, a disposición de los interesados. — Carmelo Julio 28 de 1944. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$26.40 Ag.5-6447-v.ag.19.

ELBIO P. AYÇAGUER
Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, dictada en autos: "SORIA PRUDENCIO. Testamentaría", se hace saber al público que en la puerta de este Juzgado de Paz de la 9.a sección de Durazno, Sarandí del Yí, el día veinticuatro de Agosto próximo a las dieciséis horas, se procederá, por el martillero don Elbio P. Ayçaguer, asistido del subscripto y Actuario ad-hoc a designarse, a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de ochenta pesos la hectárea, del siguiente bien: una fracción de terrenos de chacras y sus mejoras, ubicada en el ejido de villa Sarandí del Yí, 9.a sección judicial de Durazno empadronado con el N.o 2059, o sea la chacra N.o 6, grupo de la tercera fracción, compuesta de 43 H. 5512 ms. y 86 dms.2; y dos fracciones de la chacra N.o 5 de igual grupo y fracción que la anterior con la que forma un solo lote, compuesta de 21 H. 1391 ms. y otra de 11 H. 3955 ms. formando un conjunto de 76 H. 0853 ms.2 y 86 dms.2. que lindan por estar unidas, con la chacra N.o 7; Este, río Yí; Oeste, camino del Cerro Largo y Sur, propiedades de Ignacio Berbejillo — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$27.00 Ag.7-6514-v.ag.28.

BENIGNO G. AGUERRE
Juzgado de Paz de la 12.a sección de Florida
REMATE

EDICTO — Por disposición del suscripto Juez de Paz de la 12.a sección de Florida en virtud de lo dispuesto por el Juez Letrado de Primera Instnacia de este Depar-

tamento en autos "MORALES VIDAL o MORALES Y VIDAL, GREGORIO. Sucesión", se hace saber que el día 30 de Agosto entrante y en villa Vieja, lugar del inmueble, se procederá por el martillero Benigno C. Aguirre asistido del suscripto a la venta en remate público del siguiente inmueble. Una fracción de campo empadronada con el N.o 338 ubicada en villa Vieja, en esta sección señalada con el N.o 2 del plano del Agr. Gerónimo Sierra, compuesta de una superficie de 49 Hs. 8.934 ms. que linda al Norte, con sucesión Francisco Barcia y en pequeña parte con Juan Lagarda, al Sur con sucesión Angel Acosta; al Este, con el lote N.o 3 de Pascual Gómez y al Oeste, lote N.o 1 de Arnoldo Gómez; y sus mejoras, herramientas, semovientes, muebles y útiles que se hallan en el mismo bien. Se previene: 1.o Que la venta del inmueble se hará sobre la base de las dos terceras partes del aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria o sean pesos tres mil mil sesenta. 2.o Que los bienes muebles, semovientes, herramientas y útiles se rematarán al mejor postor. 3.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto el 10 o|o de la oferta por el inmueble y 4.o Que la escritura de ratificación se efectuará en el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Florida, siendo los gastos de escritura de cargo del comprador, que los antecedentes relativos a esta sucesión se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Pueblo "25 de Mayo", Julio 28 de 1944. — Juan F. Martínez, Juez de Paz.

$44.10 Ag.5-6430-v.ag.28

ALMONEDA

Juzgado L. de Primera Instancia de Lavalleja

Por disposición del señor Juez Letrado de primera Instancia de Lavalleja, dictada en los autos: "Miguel Romero y Gualda con las sucesiones de TOMASA ATTEU DE BONETTI y de CRISPIN BONETTI. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 21. Fo. 573), se hace saber al público que el día veintinueve de Agosto próximo, a las quince horas, en la puerta principal de este Juzgado, se va a proceder a la venta en almoneda, por precio no inferior al de las dos terceras partes de la tasación, presidiendo la diligencia el señor Alguacil, asistido del señor Actuario, del siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno y sus mejoras ubicada en la ciudad de Minas, calle Dieciocho de Julio señalada con los números setecientos setenta y setecientos setenta y dos, manzana número cuarenta y uno padrón número mil doscientos cuarenta compuesta de un área de trescientos cuarenta y siete metros trescientos sesenta y cinco centímetros y tiene por límites, ocho metros y ocho centímetros, frente a la calle Dieciocho de Julio, cuarenta y dos metros noventa y cinco centímetros de fondo al Nordeste, linda con Eduardo Bonino; al Sureste linda con Leonor Inchausti de Sánchez y al Nordoeste, con José María Díaz. Dicho bien ha sido tasado a quince pesos el metro cuadrado lo que hace un total de cinco mil doscientos diez pesos con cuarenta y ocho centésimos. ($ 5.210.48) Que en el bien a venderse sólo existe sin edificar, cincuenta metros cuadrados, y la construcción es de ladrillo, pisos de madera, techos de zinc y cielorraso de madera, excepción del salón del frente que el piso es de mosaico y el techo de cemento armado, siendo el estado del edificio muy satisfactorio. Se previene: A) Que no se admitirán ofertas que no excedan de la base establecida. B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta en garantía de la misma. C) Que los gastos de escrituración y certificados son de cuenta del comprador, y D) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en la oficina Actuaria a disposición de los interesados donde podrán examinarlos en días y horas hábiles. — Minas, Julio 27 de 1944. —José Ramón Díaz, Actuario.

$45.00 Ag.5-6440-v.ag.22.

PLACIDO F. COSTA

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Maldonado

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos: "R. Francisco Mazzoni c|FRANCISCO ESCIPION CLAPS. Ejecución de hipoteca. (Lo. 3 Fo. 614)", se hace saber que el día 29 de Agosto de 1944, de las catorce a las catorce y treinta, se procederá en las puertas de este Juzgado por el rematador don Plácido F. Costa, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien inmueble: Un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la manzana número nueve del pueblo Punta del Este, primera sección judicial del Departamento de Maldonado, empadronado con el número ocho, formado por parte de los solares K, I, G del plano trazado por los agrimensores Surroca y Penco y Sagra, en Marzo de mil ochocientos noventa, y por el solar tres y parte del solar cuatro del plano trazado por el ingeniero Quinto Bonomi (hijo) en Diciembre de mil novecientos veintiocho, y del cual se dejó copia en la Dirección de Topografía el cuatro de Enero de mil novecientos veintinueve, y que según plano trazado por el ingeniero Juan C. Paseyro, en Mayo de mil novecientos treinta y cuatro, se señala con el número tres, se compone de ochocientos dieciséis metros setenta y cinco decímetros cuadrados, con dieciséis metros cincuenta centímetros de frente al Suroeste, sobre la calle Siete, por cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de fondo: lindando al Noroeste, con los solares uno, dos y parte del cuatro del plano del ingeniero Bonomi; al Noreste, con el solar E, y al Sureste con los solares H, J, y L, del plano de Surroca y Penco y Sagra. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos de lo dispuesto en el Art. 919 del C. de P. Civil. y B) Que los gastos de escrituración, certificación y honorarios de dicha escrituración, como los del rematador, así como los demás desembolsos de práctica, serán de cargo del comprador. — Maldonado, Agosto 1.o de 1944. — J. Serra Tur, Actuario.

$45.00 Ag.12-6733-v.ag.29.

AMERICO FLORIO

Juzgado L. de Primera Instancia de primer turno de Paysandú

REMATE PUBLICO

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber que el día 23 de Agosto p. v. a las 15 horas y en el vestíbulo de este Juzgado, se procederá por intermedio del martillero designado don Américo Florio con asistencia de los señores Alguacil y Actuario a la venta en remate público y al mejor postor en la forma ordenada en autos: "Dirección General de Aduanas con LORENZO MARCENARO. Ejecución de hipoteca" del siguiente bien inmueble: un terreno situado en esta ciudad, con el edificio de material, cerco y demás mejoras que comprende y a él acceden; cuyo terreno está ubicado en la manzana N.o 473 empadronado con el N.o 3017 y se compone de una superficie de 566 metros 94 dms. y tiene 13 metros 20 centímetros de frente al Norte, sobre la calle 18 de Julio (hoy avenida Brasil); igual medida al Sur por donde linda con Guillermo Giordano o sucesores y 42 metros 95 centímetros a cada uno de sus otros dos lados lindando por el Este, con Esteban Bottaro o sucesores y por el Oeste con la calle Progreso (hoy Manuel Ledesma). Se hace constar: A) Que los títulos de propiedad y demás antecedentes se encuentran en esta oficina actuaria a disposición de los interesados para su estudio. B) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en garantía de la misma y en el acto de serle aceptada. Gestión Fiscal. — Paysandú, Julio 24 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

(Gestión Fiscal) Ag.5-11618-v.ag 22.

AMERICO FLORIO

Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú

REMATE JUDICIAL

Por disposición del Sr. Juez Ldo. de P. Instancia de 2.o turno de Paysandú, en autos: "RODRIGUEZ LEGAR EDUARDO. Quiebra", se hace saber que todas las existencias muebles (instalaciones, productos farmacéuticos, etc.), que integran el activo de la mencionada quiebra, serán vendidas, en remate público y al mejor postor, por el martillero, Sr. Américo Florio, asistido del Sr. Alguacil y del subscripto Actuario. El remate se efectuará en el local del expresado martillero (calle 19 de Abril esquina Sarandí), comenzando el 30 de Agosto próximo, a las 14 horas y continuando los días subsiguientes a la misma hora, hasta la completa terminación. Se previene que deberá consignarse el 20 o|o de la oferta. La lista de los efectos está a disposición en la Casa de Remates y en el local del Juzgado. — Paysandú, Julio 31 de 1944. — Héctor López Fernández, Actuario.

$12.00 Ag.10-6616-v.ag.21.

JUAN B. GONZALEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de Río Negro

REMATE JUDICIAL

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Río Negro dictada en los autos "La Administración D. de Rentas contra la propiedad padrón N.o 689 a nombre de JOSE PIÑERA. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos etc.", se hace saber al público, que el día 7 de Setiembre próximo a las dieciséis horas, y si el horario fuera matutino a las once horas, en las puertas de este Juzgado, el martillero don Juan B. González, asistido del Alguacil ad-hoc. don Walter Solari Gudow, y por ante el subscripto escribano, procederá a la venta en remate público y sobre la base de $ 1.000 (equivalente a las dos terceras partes de su tasación), del siguiente bien digo del bien empadronado con el N.o 689, ubicado en la 9.a sección de este Departamento, compuesto de 23 Hs. 9.392 ms. que linda por el Norte con Serafín Texeira y Julio Meillot, al Sur, Domingo Bodeant e Idalino Texeira, por el Este, con Serafín Texeira, y Oeste, Suc. A. Díaz. A) Se previene que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil. B) Que los gastos de escrituración y comisión del rematador y certificados serán por cuenta del comprador. — Fray Bentos, Agosto 1.o de 1944. — Conrado O. Laurenz, Actuario ad-hoc.

(Gestión Fiscal) Ag.12-11686-v.ag.30.

JOSE J. ARTEAGA

Juzgado de Paz de la 2.a sección de San Carlos

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Maldonado dictada en los autos "Sucesión ETELVINA PADILLA DE GONZALEZ", se hace saber que el día 23 de Agosto próximo, a las 16 horas y 30 minutos en las puertas de este Juzgado de Paz de San Carlos se procederá por el martillero don José J. Arteaga, asistido del Actuario ad-hoc escribano Alejo Fernández Chaves, a la venta en remate público sin base y al mejor postor del siguiente inmueble: un terreno solar y mejoras empadronado con el N.o 1273, situado en la manzana 100 de esta ciudad con una superficie de 273 mts.2 50, centímetros, con frente a la calle Reconquista. Se previene: A) Que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. B) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado de Paz a disposición de los interesados. — San Carlos, Julio 25 de 1944. — Juan José Schiaffino, Juez.

$19.20 Ag.3-6305-v.ag 19.

JUAN PEDRO RODRIGUEZ

Juzgado de Paz de la 1.a sección de San José

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de San José dictada en los autos "Caja Industrial y Comercial de San José con SELEAR ANGEL MECHETTI MARTINEZ. Ejecución de hipoteca. L.o 11. F.o 271", se hace saber al público que el día 28 del corriente mes a las 16 horas en las puertas de este Juzgado, por el martillero Juan Pedro Rodríguez en presencia del suscripto, asistido del Actuario ad-hoc escribano Juan A. Poey, se venderá en remate público y al mejor postor el siguiente inmueble: una fracción de terreno con lo edificado y demás mejoras que forma parte del solar siete de la manzana cuarenta del tercer cuartel de la ciudad de San José, empadronada con el número dos mil setecientos cinco, con una superficie de ciento cuarenta y siete metros, cincuenta y siete decímetros y sesenta y dos centímetros cuadrados, lindando al Norte la calle Larrañaga; al Sur, el resto del mismo solar siete; al Este, con el solar ocho y al Oeste, con Eduardo Lamaison. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escrituración y certificados, así como la comisión del rematador serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina, Ituzaingó N.o 515, a disposición de los interesados. — San José, Agosto 1.o de 1944. — Nuño A. Pucurull, Juez de Paz.

$29.40 Ag.7-6471-v.ag.23.

CARLOS MARIA LAGUZZI

Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano

REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, doctor don Luis V. Barbé Pérez, dictada en el expediente "Humberto Calcagno contra EUFRACIO SOSA. Juicio ejecutivo", se hace saber: que el día 20 del corriente mes, a las 9 y 30 horas y en el local en que se encuentran depositados, ex Asociación Rural de Dolores, el martillero don Carlos María Laguzzi, asistido del Alguacil de este Juzgado don Esteban Gianarelli, procederá a la venta de los siguientes bienes: 1 cosechadora Deering N.o 8 con motor sin magneto y otros implementos; 1 galpón de cinc y madera; 1 carro de cuatro ruedas; 1 sembradora de cereales a voleo; 2 balanzones; 1 sembradora Mercedes; 1 segadora; 2 rastras 8 cuerpos; 1 balanza Victoria N.o 3 para 300 kgs.; 14 fardos bolsas con 25 c|u.; 1 aporcador de maíz; 20 veguarizos; 10 arreos de yeguarizos; 10 vacas; 1 ternera; 1 cuero vacuno; 1 arado Oliver dos rejas; 1 arado Oliver una reja; y 12 lanares. Asimismo se hace saber que la venta se hará al contado y con la base de las dos terceras partes de la tasación de los mismos, y que no se aceptará oferta que no cubra ésta. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Agosto 1.o de 1944. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$27.00 Ag.7-6491-v.ag.23.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Luis V. Barbé Pérez y de acuerdo

do con lo proveído por el señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano doctor don Darío J. A. Bajac, en el despacho N.o 1875 librado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CANDIDO FLORES. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero señor Carlos M. Zabala Bengoa, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido del suscripto Actuario ad-hoc, el día 29 de Agosto de 1944, a las 15 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, el inmueble y anexos que a continuación se describe: un solar de terreno compuesto de 486 metros cuadrados con frente de 18 metros al Norte sobre la calle Artigas, continuando por el Sur, al Este y al Oeste con don Mariano Aldaya, ubicado en la manzana 172 de esta ciudad, padrón N.o 679 (ahora padrón número 1634, de acuerdo con el empadronamiento técnico realizado en 1941 por la Oficina Departamental de Catastro. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Dolores, Julio 26 de 1944. — Juan Angel de la Fuente, Actuario ad-hoc.

(Cuenta corriente) Ag.5-11635-v.ag 22.

ALMONEDA

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano doctor don Luis V. Barbé Pérez y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano doctor don Darío J A. Bajac, en el despacho N.o 1873 librado en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay contra RAMON JOSE SILVA. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero señor Carlos M. Zabala Bengoa, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido del suscripto Actuario ad-hoc el día 29 de Agosto de 1944, a las 14 horas, en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor el inmueble que a continuación se describe: una fracción de terreno con las construcciones y demás mejoras que contiene ubicado en esta ciudad, empadronado con el N.o 1479, ahora 1540 de acuerdo con el nuevo empadronamiento técnico realizado en 1941 por la Oficina Departamental de Catastro, manzana 288, con superficie de 388 metros 12 decímetros y 50 centímetros cuadrados, lindando: por el Oeste, en línea de 13 metros 50 centímetros, con la calle paralela a la de Minf, por 28 metros 75 centímetros de fondo, los que por ser esquina son también de frente al Norte, sobre la calle Uruguay; lindando al Este con Antonio Acuña y al Sur con doña Justa Venancia Tiseira. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento en el acto de serle aceptada su oferta, a los efectos del Art. 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Soriano. — Dolores, Julio 26 de 1944. — J. José Alfonso García Píriz, Actuario ad-hoc.

(Cuenta corriente) Ag.5-11634-v.ag.22.

JOSE A. PLORUTTI

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, Dr. don Luis V. Barbé Pérez y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano doctor Darío J. A. Bajac en el despacho N.o 1874 librado en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra CARLOS MARIA MALATES. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero José A. Plorutti, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido de la subscripta Actuaria ad-hoc, el día 29 de Agosto de 1944 a las 14 y 30 horas en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor, el inmueble y anexo que a continuación se describe: Un solar de terreno con superficie de 320 metros cuadrados, ubicado en la manzana 312 de esta ciudad, con 10 metros de frente al Sur, sobre la calle Nueva Palmira, por un fondo de 32 metros, lindando al Norte, solar de Rosario Florentini; al Este, el de Antonio Frodella y al Oeste, Juana María Florentini de Zorzoli, según plano de mensura y fraccionamiento del agrimensor Mario E. Bellini, padrón 44, ahora padrón N.o 1634, de acuerdo con el empadronamiento técnico realizado en 1941, por la oficina Departamental de Catastro, haciendo constar: A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del Art. 919 del C. de P. Civil. y B) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Dolores, Julio 27 de 1944. — María Catalina Peruzzo, Actuario ad-hoc.

(Cuenta corriente) Ag.5-11632-v.ag.22.

JOSE A. PLORUTTI

Juzgado de Paz de la 3.a sección de Soriano

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, Dr. don Luis V. Barbé Pérez y de acuerdo con lo proveído por el señor Juez de Paz de la tercera sección de Soriano doctor Darío J. A. Bajac, en el despacho N.o 1876 librado en los autos: "Banco de la República Oriental del Uruguay contra JUSTO PASTOR MALATES. Ejecución de hipoteca", se hace saber que se va a proceder a vender en almoneda, a voz del pregonero José A. Plorutti, diligencia que será presidida por el señor Juez de Paz asistido de la subscrita Actuaria ad-hoc, el día 29 de Agosto de 1944 a las 15 horas en el lugar de su ubicación, sin base y al mejor postor el inmueble y anexo que a continuación se describe: Un solar de terreno ubicado en esta ciudad, con una superficie de 300 metros cuadrados, de frente 10 metros, al Oeste, sobre calle primera paralela a Minf. manzana s|n., padrón N.o 1905 (ahora, por el empadronamiento técnico realizado en 1941 por la Oficina Departamental de Catastro, manzana 287 padrón 2213, lindando por el Norte Calcagno Hermanos; al Sur, sucesión Pedro Almirón, y al Este también Calcagno Hermanos, haciendo constar A) Que el mejor postor deberá oblar el diez por ciento, en el acto de serle aceptada la oferta, a los efectos del Art. 919 del C. de P. Civil. y B) Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la oficina Actuaria del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Soriano. — Dolores, Julio 27 de 1944. — María Catalina Peruzzo, Actuaria ad-hoc.

(Cuenta corriente) Ag.5-11633-v.ag.22.

Remates Extrajudiciales

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 9.589 número 3 serie "A-1937", a cargo de NICOLAS HERNANDEZ, el 4 de Setiembre próximo, a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Alberto Fraga Orzábal venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cuarenta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos ($ 46:147 00), tres solares contiguos de tereno con edificios y demás mejoras, incluso los inmuebles por destino existentes en los mismos, situados en el "Balneario Piriápolis", tercera sección judicial del Departamento de Maldonado, con una superficie en conjunto de mil cuatrocientos cincuenta y nueve metros veinte decímetros y cuyas áreas y deslindes se expresan separadamente así: Primera fracción. Padrón mil doscientos trece, es parte de los solares 1, 2 y 3 de la manzana 473 del plano del agrimensor Benito Bonasso, del 20 de Abril de 1912 y consta de cuatrocientos noventa y nueve metros veinte decímetros, deslindado: 10 metros 40 centímetros de frente al Sudeste, al bulevar 25 de Agosto; igual extensión al Nordoeste, con el solar 13 del plano de subdivisión del agrimensor José Maranesi que más adelante se mencionará, y 48 metros en cada una de las líneas de los límites Nordeste y Sudoeste, dando frente la primera de dichas líneas a la calle Chacabuco, por formar esquina y la segunda limita con el solar 2 del citado plano de Maranesi. Segunda fracción: padrón mil doscientos quince, está designada con el número 3 de la manzana 473, del plano del agrimensor José Maranesi de Febrero 3 de 1933 y consta de cuatrocientos ochenta metros, deslindado: 10 metros de frente al Sudeste, al bulevard 25 de Agosto entre las calles Chacabuco y Tucumán; igual extensión al Nordoeste, con el solar 11, y 48 metros en sus límites Nordeste, y Sudoeste, confinando por el primer viento con el solar 2 que se describe a continuación y por último con los solares 4 y 16. Tercera fracción: padrón mil doscientos catorce, corresponde al solar 2 de la manzana 473 del citado plano de Maranesi y consta de cuatrocientos ochenta metros, deslindado: 10 metros de frente al Sudeste, al bulevard 25 de Agosto, entre las calles Chacabuco y Tucumán: igual extensión al Nordoeste, con el solar 12 y 48 metros en sus límites Nordeste y Sudoeste, confinando respectivamente con los solares 1 y 3 antes deslindados Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente de acuerdo con el Art 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor ascendiendo la deuda al día 12 de Julio pasado a $ 45.787.45, más gastos de ejecución: B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado: C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, obras sanitarias interiores, medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de treinta y seis mil diecisiete pesos diecinueve centésimos, ($ 36.017.19), en las condiciones de la ley del 21 de Noviembre de 1933, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.14-11698-v.ag.24.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 9.579 número 4 Serie "A-1937, a cargo de LUIS CLEMENTI, el 1.o de Setiembre próximo a las 16 horas y en el Salón de Actos del Banco acreedor, Plaza Constitución, tercer piso, el martillero Horacio Adami Casaravilla venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de cincuenta y dos mil ochocientos setenta y un pesos ($ 52.871 00), un terreno con su edificio y demás mejoras, incluso los inmuebles por destino existentes en el mismo, que está situado en el balneario "Costa Azul", octava sección judicial del Departamento de Canelones, padrón diez mil ochocientos setenta y siete en mayor área y lo forman las dos fracciones cuyas áreas y deslindes se expresan separadamente así: Primera fracción: está constituída por los solares 4, 5 y 6 de la manzana 16 del plano del agrimensor Horacio Uslenghi de Noviembre de 1934 inscripto en la Dirección General de Avalúos el 25 de Marzo de 1935 y consta de dos mil novecientos treinta y tres metros noventa y dos decímetros, deslindado: 36 metros 89 centímetros al Norte con la calle Número Siete: 65 metros 92 centímetros al Este, con los solares 3, 25 y 24: 60 metros al Sur, con el solar 7; 44 metros 80 centímetros al Oeste, con la Rambla, y 10 metros al Nordoeste, formando la ochava que da frente a la esquina que forma la Rambla con la calle Número 7. Y la segunda fracción está constituída por los solares 24 y 25 del citado plano, manzana 16 y consta de mil cuatrocientos cinco metros cinco decímetros, deslindado: 51 metros 13 centímetros al Norte, con los solares 3, 2 y 1; al Este línea curva de 27 metros 53 centímetros de desarrollo dando frente a la calle Número Uno por medio, con la plaza; 58 metros 89 centímetros al Sur, con el solar 23, y 26 metros al Oeste, con los solares 6 y 5 Se Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 30 de Junio pasado a $ 52.511.09 más gastos de ejecución: B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate: D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por saneamiento, pavimento, vereda, cordón, medianerías o cargas análogas y sus accesorios: E) El comprador podrá constinuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de cuarenta y un mil doscientos veintiún pesos doce centésimos ($ 41.221.12) en las condiciones de la ley del 21 de Noviembre de 1933, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado: F) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). —Montevideo, Julio 31 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.12-11683-v.ag.22.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY

EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 213 serie "S" a cargo de JUAN A. MARQUEZ, el 28 del corriente mes a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero José C. Frigerio venderá en remate público al mejor postor y sobre la base de trece mil trescientos treinta pesos ($ 13.330.00), un terreno y mejoras en la décimooctava sección judi-

de este Departamento, padrón veintinueve mil quinientos diez, que está señalado con el número 4 de manzana letra "F" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Noviembre de 1903 y consta de una superficie de trescientos cincuenta y seis metros cuarenta y siete decímetros, deslindado: 10 metros 66 centímetros de frente al Sur, a la avenida Brasil, edificio 2637, entre las calles Baltasar Vargas y Brito del Pino; 40 metros 28 centímetros al Este, confinando con el solar 3;35 metros 58 centímetros al Oeste, con el 5; y 9 metros 40 centímetros al Norte, con el solar 2. Se previene que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 13.011.64, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de diez mil ochenta y cinco pesos siete centésimos ($ 10.085.07), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Si el comprador opta por abonar el precio al contado podrá hacerlo en Títulos Hipotecarios del Uruguay, valor nominal, hasta el valor correspondiente a $ 10.085.07, al día del remate; G) Los títulos de propiedad están en las oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). —Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag.8-11660-v.ag.18.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario ley 7.395 número 231 serie "28" a cargo de PEDRO MACCHI ZALINI, el 31 de Agosto próximo, a las 16 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Angel D. Arias venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de dos mil ochocientos pesos ($ 2.800.00) un terreno y mejoras en la décima sección judicial de este Departamento, padrón sesenta y cinco mil trescientos ochenta, que está señalado con el número 70 de la fracción letra "D" en plano del agrimensor Guillermo P. Rodríguez de Diciembre de 1910 y consta de una superficie de mil ciento diez metros, deslindado: 15 metros de frente al Sudoeste, a la calle Arrayán, edificio 2176, entre la de Flamarión y el camino Carrasco, por 74 metros de fondo, lindando al Nordoeste, con el solar 69, al Sudeste, con el 71 y al Nordeste, con el 28. Se previene que: A) No habiéndose realizado la venta en el primer remate efectuado, se dispuso el presente de acuerdo con el artículo 82 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día 10 del corriente mes a $ 2.709.92, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de mil quinientos pesos ($ 1.500.00) en las condiciones de los préstamos comunes, abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Julio 28 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente) Ag 11-11675-v.ag.21.

ASOCIACION RURAL DE ROCHA
(Comisión Liquidadora)
REMATE EXTRAJUDICIAL

Por disposición de la Comisión Liquidadora de la Asociación Rural de Rocha, designada por la asamblea de accionistas celebrada el 4 de Diciembre de 1943, integrada por los señores José V. Aldunate, Gustavo F. Uriarte, doctor Héctor Lorenzo y Losada (hijo), Jeremías P. Graña y doctor Carlos Julio Rivero, se hace saber que el 28 de Agosto próximo, a las 15 horas y en el lugar de su ubicación, el martillero señor Agustín Pereyra venderá en remate público, al mejor postor y sobre la base de diez mil pesos ($ 10.000.00), una fracción de terreno con sus instalaciones y todas las demás mejoras que en ella existen, situada en el ejido de la ciudad de Rocha, primera sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronada con el N.o 2930 y que, según plano levantado por el agrimensor Raúl C. Borsani, en Julio de 1944, se compone de una superficie de trece hectáreas ocho mil seiscientos veintitrés metros, lindando: por el Nordeste, con la vía férrea de Rocha a La Paloma; por el Sudeste, con la calle de Las Tropas; por el Sudoeste, con la prolongación de la calle Río Branco y terrenos de Cancio Méndez y de Francisco Paciello Croce, y por el Nordoeste, con propiedades del Municipio de Francisca Inocencia Larrosa de Aramburu, la cañada del ejido y propiedad de Anastasio Pereyra. Se previene: A) Que el inmueble se enajena en su estado actual de ocupación y conservación y con todas sus mejoras, excepción hecha de la tribuna de remates y bretes, que por ser de propiedad de la firma que lo ocupa, serán levantados al hacérsele al promitente comprador la entrega del mismo; B) Que el mejor postor deberá consignar el diez por ciento (10 o|o) del importe de la misma al miembro de la Comisión Liquidadora que la represente en el acto del remate; C) Que el inmueble será entregado al comprador el día 31 de Enero de 1945, libre de todo ocupante; y D) Que el promitente comprador deberá escriturar definitivamente, en la misma fecha que se le haga entrega del inmueble, siendo de su cargo los gastos y honorarios de las escrituras de compromiso y venta, certificados y comisión de rematador, que se fija en el uno por ciento (1 o|o) del precio. — Rocha, Julio 27 de 1944. — José V. Aldunate. — Gustavo F. Uriarte. — Jeremías P. Graña. — Héctor Lorenzo y Losada (hijo). — Carlos Julio Rivero. — Agustín Pereyra, Rematador.

$51.00 Jl.31-6194-v.ag 16.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público en general, que el señor Jose Cataldi ha prometido vender a la señorita CRISTINA LALLO AMENDOLA, su establecimiento comercial e industrial, en el ramo de "fábrica de fideos uso Nápoli", denominada "La Nueva Italia", ubicado en esta ciudad, calle Joaquín Requena N.os 1118 y 1120, citando a los que se consideren sus acreedores, para que se presenten con los comprobantes de sus créditos en la calle Ituzaingó N.o 1439 (escribanía Varese), dentro del término legal. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — José Cataldi.

$9.60 Ag.15-6828-v.set.2.

"CLINICA MEDICO QUIRURGICA MODELO SOCIEDAD ANONIMA"
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a sus accionistas para asistir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 del corriente a las doce horas, en su local social, calle bulevar Artigas número 1169, con la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior. Consideración de la memoria y balance general. Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para poder formar parte en la asamblea deberán inscribirse en el registro respectivo, presentando los comprobantes correspondientes, hasta el día 23 del corriente. — El Secretario.

$8.00 Ag.15-6811-v.ag.26.

FOSARA S. A.
(Fomento del Balneario San Rafael S. A.)
CONVOCATORIA

El Directorio de la Fosara S. A. (Fomento del Balneario San Rafael Sociedad Anónima) convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 6 de Setiembre de 1944 a las 11 horas en el local de la Liga de Defensa Comercial, calle Julio Herrera y Obes N.o 1413, para considerar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual correspondiente al 4.o ejercicio vencido el 30 de Junio pasado, con el dictamen del Síndico. (Art. 21. Inciso 6.o), y distribución de las utilidades. 2.o) Fijación del número de Directores a elegir y elección de los mismos, del Síndico titular y suplente. (Art. 28 inciso B). 3.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta de la asamblea. (Art. 27).

El Directorio hace presente que para asistir y tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar y registrar sus acciones o certificados bancarios en nuestras oficinas, hasta el día antes del fijado para la reunión. La Secretaría expedirá una constancia nominal con el número de las acciones y cantidad de votos que corresponde. (Art. 25). — Montevideo, Agosto 15 de 1944. — Benigno Paiva Irisarri Presidente. —José Pizzorno Scarone, Secretario.

$16.00 Ag.15-6831-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Hago saber que por intermedio oficina Alberto Suárez, Convención 1537, se disolvió la sociedad constituída por Juan R. López y Felicia B. de Quintana, Avda. Larrañaga 3948, quedando a cargo del activo y pasivo JUAN A. LOPEZ. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones. — Montevideo, Julio 26 de 1944. — Juan A. López. — Felicia B. de Quintana.

$10.80 Jl.31-6178-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he prometido enajenar a la sociedad FERNANDEZ y MARTINEZ el comercio que en el ramo de panadería tengo instalado en la calle La Paz 1290, en esta ciudad. Los acreedores y quienes tengan algún derecho deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el domicilio indicado dentro del plazo legal. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Ursicino Fernández.

$9.60 Ag.11-6660-v.ag.30.

AVISO

Comunico al comercio y público en general, que he vendido a PEDRO PRATTO DELGADO, la bodega de vino natural, instalada en la avenida De las Instrucciones N.o 2675 esquina Abrevadero, de este Departamento. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen esas publicaciones. Los acreedores se presentarán dentro del término legal en la calle Cerrito N.o 458. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Pedro Pratto. — Domingo Ferrero.

$9.60 Ag.11-6663-v.ag.30.

VENTA

Comunico que he prometido vender al Sr. LUIS PITTALUGA la casa de comercio en el ramo de fonda, hospedaje y bar, ubicada en la avenida 8 de Octubre N.o 3761 de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Agosto 5 de 1944.

$8.40 Ag.11-6641-v.ag.30.

RODSON URUGUAYA LIMITADA

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 17 de la ley 8.992, se hace saber que por instrumento subscripto el día 31 de Julio de 1944, inscripto en el Registro Público de Comercio del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno con el N.o 4 al fo. 25 vto. del tomo 7.o, se ha modificado el contrato constitutivo de esta sociedad en su cláusula quinta, por haber renunciado en su carácter de gerente-administrador el Sr. Louis La Rocca; habiéndose designado en su sustitución a don Héctor Obes Polleri, a cuyo cargo estará en adelante la dirección y administración de la sociedad, teniendo la representación de la misma, así como el uso de la firma social y pudiendo ejercer todos los actos y contratos comprendidos en el objeto de la sociedad, y los relativos a los bienes sociales, muebles, inmuebles o valores. — Héctor Obes Polleri.

$12.00 Ag.11-6650-v.ag.22.

SOCIEDAD ANONIMA FABRIL URUGUAYA
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 de Agosto de 1944, a las 16 horas y 30 minutos, en el local social de la calle Félix María Olmedo N.o 3568, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor Síndico correspondiente al 14 ejercicio social terminado el 30 de Junio pmo. pdo. 3.o) Distribución de utilidades. 4.o) Elección de dos Directores titulares por tres años y cuatro Directores suplentes por un año, y elección de Síndico titular y suplente. 5.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta. — Montevideo, Agosto de 1943. — El Directorio.

Artículo 43 de los estatutos sociales. — Para asistir a las asambleas será necesario que tres días antes de ellas, los accionistas presenten en la sede social, sus acciones, o que acrediten que son tenedores de ellas por certificados de depósitos en Bancos.

Artículo 2.o del decreto de fecha 16 de Julio de 1943. — Antes de realizarse las asambleas y dentro de los plazos establecidos en los respectivos estatutos los accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad. También podrán depositarlas en un Banco o institución responsable, cuando los estatutos lo permitan. En este caso deberán presentar a las autoridades sociales el certificado de depósito correspondiente.

Cuando en los estatutos no se fije plazo para el depósito de las acciones, éstas o los certificados de depósito, deberán ser presentadas a la sociedad con tres días de anticipación a la fecha señalada para la celebración de la asamblea.

$17.60 Ag.11-6672-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber a los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904 y del artículo 492 del Cód. de Comercio, que la firma "Mannise y Cabrera", fué totalmente disuelta, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio NARCISO SEGUNDO CABRERA. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio de éste con los justificativos de sus créditos. — Guichón, Agosto 1.o de 1944. — N. Segundo Cabrera.

$9.60 Ag.10-6604-v.ag.29.

VENTA COMERCIAL

A los efectos legales hago saber que compré a Mercelino Erasmo Soca y a Graciela María Soca y a María Magdalena Soca la parte que les correspondía en la sociedad comercial "Soca Hnos.", que en el ramo de barraca y anexos tiene su sede en Lezica 6386 y como única dueña venderá el referido negocio a la sociedad "REYNO y COMPAÑIA", que también integraré. Los acreedores deberán presentarse en la escribanía Arrillaga Safons en Buenos Aires 479. — Clotilde Teresa Fernández de Soca.

$9.60 Ag.10-6611-v.ag.29.

ARENERA ING. SANTIAGO A. CALCAGNO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los Sres. accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 28 de Agosto de 1944, a las 16 horas, en la sede de la Rambla Sud América 3095, esquina San Ramón, a fin de considerar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Designación de dos accionistas para que conjuntamente con el Sr. Presidente firmen el acta de la asamblea.

Nota. — Para poder tomar parte en la asamblea los Srs. accionistas deberán depositar en Secretaría con tres días de anticipación, sus acciones o los certificados expedidos por Bancos y aceptados por el Directorio.

$18.00 Ag.10-6667-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas hemos disuelto la sociedad que tenemos para la explotación de almacén y bar en av. Garzón 349 esq. Gral. Hornos. Haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JOAQUIN SANCHEZ, y desligándose José González. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — José González. — Joaquín Sánchez.

$9.60 Ag.9-6592-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que he vendido mi comercio de provisión al señor TRIFON E. CABRAL, ubicada en Sierra N.o 1706 de esta ciudad, con intervención del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Antonio Celentanos. — Trifón E. Cabral.

$6.40 Ag.9-6590-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y público en general, a los efectos legales que he prometido vender a RAMOS y Cía., el café y confitería "2 de Mayo", que tengo establecido en esta ciudad. Los acreedores deben presentarse a deducir sus derechos en un plazo de 30 días. — Tacuarembó, Agosto 1.o de 1944. —José Castiella.

$8.00 Ag.9-6585-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que he vendido mi comercio del ramo de provisión al Sr. DONATO DE LUCA ubicado en la calle Nueva York 1448, de esta ciudad, con intervención del balanceador A. Costas Cabezas. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Alcides Pacheco. — Donato De Luca.

$6.40 Ag.9-6591-v.ag.28.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico que he prometido en venta mi carnicería de la calle Molinos de Raffo N.o 689 a su arrendatario MANUEL PEREIRA IGLESIAS. A los efectos legales hago esta publicación debiendo presentarse los interesados a la calle Uruguay N.o 1723. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juan Steneri. — Manuel Pereira Iglesias.

$6.40 Ag.10-6635-v.ag.29.

VENTA DE CARNICERIA

Comunico que he prometido en venta mi carnicera de la calle Juan Paullier N.o 2748 a su arrendatario FRANCISCO URGAL. A los efectos legales hago esta publicación debiendo presentarse los interesados a la calle Uruguay 1723. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Juan Steneri. — Francisco Urgal.

$6.40 Ag.10-6636-v.ag.29.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

A sus efectos se hace saber que ante el escribano José Antonio Becco el 17 de Julio de 1944 se constituyó por los señores HENRICK LEBECK, JENS BOJSEN MAEGAARD y HOLGER JENSEN OVERGAARD, dinamarqueses, casados, la sociedad de responsabilidad limitada bajo la razón social de: "Ledama Limitada Exportación de Lana", con el objeto de comprar y vender frutos del país en general: comisiones, consignaciones, representaciones, exportaciones é importaciones en general: préstamos, compra y venta de bienes corporales e incorporales, muebles, inmuebles, derechos y acciones; suministrar capital para la constitución de sociedades sin limitación alguna y además todas las operaciones del comercio que se relacionen directa o indirectamente con lo antes expresado. Capital: pesos 50.000.00 aportados: $ 22.500.00 por cada uno de los señores Lebeck y Maegaard, y $ 5.000.00 por el señor Overgaard. De dicho capital se integró en efectivo $ 25.000.00 y el resto cuando los socios lo resuelvan. Plazo indeterminado. Uso de la firma: por dos cualquiera de los socios en conjunto, pudiendo designar de entre ellos o no, un administrador general con amplias facultades. Domicilio actual: av. Gral Rondeau N.o 2298. La copia de dicho contrato se inscribió en el Registro de Comercio a cargo del Juzgado de Primera Instancia de 6.o turno, con el N.o 10 al folio 49 vto. y sigtes. del Registro de Contratos.

$18.00 Ag.10-6532-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "Lima, Soba, Roig" y que el activo y pasivo de la misma será tomado a su cargo por la sociedad que habrán de constituir los señores MANUEL DARIO LIMA ROIG y AMERICO SATURNINO SOBA y que girará bajo la razón social de "Lima Roig y Soba". Los acreedores deberán presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos en el "Hotel Las Maravillas", quinta sección judicial del Departamento de Rocha. — Rocha, Agosto 2 de 1944. — Lima, Soba Roig. — Manuel Darío Lima Roig. — Américo Saturnino Soba.

$18.00 Ag.10-6630-v.set 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que se ha resuelto disolver la sociedad que gira bajo la razón social de "Lima Roig Hermanos", quedando a cargo del activo y pasivo del establecimiento comercial de dicha sociedad en la segunda sección judicial del Departamento de Rocha el señor HECTOR WASHINGTON LIMA ROIG. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en el referido comercio. — Rocha, Agosto 2 de 1944. — Manuel Darío Lima Roig. — Héctor Washington Lima Roig.

$12.80 Ag.10-6631-v.set 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Costas avisa, (ley de 26 de Setiembre de 1904), que prometió vender su café y bar, calle 21 de Setiembre 2701 al Sr. BASILIO VILLAR. La nueva firma se hace cargo del activo y pasivo. Interviene: Oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía. Cerrito 685 — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — José Costas. — Basilio Villar.

$9.60 Ag.10-6625-v.ag.29.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se ha disuelto la firma "Américo Guido e Hijo", que en el ramo de artículos para hombres y perfumería giraba en esta plaza, retirándose el socio A. Américo Guido y continuando el negocio el socio JUAN JOSE GUIDO. — Paysandú, Julio 28 de 1944. — Américo Guido. — Juan José Guido.

$8.00 Ag.10-6617-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que venderé a TOMAS AGUIRREZABALA (hijo) y GREGORIO AGUIRREZABALA el negocio de lechería y reparto que tengo en General Flores 4070. Los acreedores se presentarán en Buenos Aires 479 escribanía Arrillaga Safons. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Tomás Aguirrezabal.

$6.40 Ag.10-6612-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí en venta al señor MIGUEL BELISARIO, BRUZZONE, mi taller, Cuñapirú 1876. Acreedores Escribanía Duarte, Gaboto 1511. — Agosto 3 de 1944 — Francisco Ferraro.

$3.20 Ag.5-6423-v.ag 24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos ley 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del Código de Comercio, se hace saber que José Rey cederá a MANUEL VEIGA, su parte en la sociedad Perfecto Posé y Compañía (empresa de acarreos). Los que se consideren acreedores deberán presentarse a la escribanía Risso Ylla, 25 de Mayo 463 de 16 a 17 horas, con los justificativos de sus créditos — Montevideo, Agosto 5 de 1944.

$12.00 Ag.10-6618-v.set.2.

VENTA DE ALMACEN DE CUEROS

He prometido en venta mi negocio de almacén de cueros establecido en la calle Soriano N.o 913, al señor OROSMAN PODESTA. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre 1904, deberán presentarse quienes se consideren acreedores en Uruguay N.o 1823. — Miguel Greco. — Orosmán Podestá.

$6.80 Ag.14-6802-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interv. oficina Palumbo Hnos. y según ley del 26|9|904. he vendido al Sr. NICHAN ARTIN BRIGIAN, el almacén, sito en Blás Basualdo 3631. — Montevideo, Agosto 4 de 1944. — Alonso Radomsky.

$3.40 Ag.7-6492-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he resuelto vender a favor de mi hijo JOSE MESA ARRONGA, la casa de comercio que en el ramo de almacén de hierro y anexos, tengo establecida en esta ciudad en la calle Artigas N.o 481, incluyéndose en esa enajenación el activo de la casa. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores deberán presentarse en la sede del comercio en el domicilio ya indicado a efecto de series abonadas sus cuentas. — San José, Julio 22 de 1944. — José Mesa Carrión. — Conforme: José Mesa Arronga.

$13.20 Jl.29-6152-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. Prometimos vender panadería Punta Carreta calle Williman 528. Presentar créditos escribanía Sesto Gilardoni, calle Treinta y Tres 1336. — Zabaleta Hnos y Erausquin.

$3.40 Jl.28-6110-v.ag.16.

SOCIEDAD URUGUAYA DE ESMALTADO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 12, 13 y 27 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria, que deberá celebrarse en el local de esta Sociedad, calle Llupes N.o 4684 (Nuevo París), el 31 de Agosto de 1944 a las 15 horas, para los siguientes objetos. 1.o) Someter a la consideración de los accionistas, la memoria y balance anual correspondientes al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944. 2.o) Elección del Presidente del Directorio, la de los miembros del mismo, la del Síndico y Síndico suplente. 3.o) El reparto de utilidades y fijación de dividendos. 4.o) Todos los demás asuntos incluídos por el Directorio en la orden del día y los que hayan sido propuestos por los accionistas de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos.

Se recuerda a los señores accionistas que para participar en la asamblea, deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo N.o 17 de los estatutos. — Ramón Varela Radío, Presidente. — Antonio J. Chiarino, Secretario.

$14.00 Ag.11-6661-v.ag 22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo la oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja 1923 he contratado vender a CARLOS BACEDA ZUCCHELLI, el almacén de comestibles y anexos sito en la calle Juan Paullier N.o 1239 de esta ciudad. Los acreedores presentarse en el indicado negocio. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Eduardo T. Zamora Salavarría.

$6.80 Jl.26-6051-v.ag.17.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Los señores RICARDO GARCIA LAGOS, HORACIO y JAIME GARCIA CAPURRO, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, bajo la denominación "Compañía Uruguaya Industria y Comercia Limitada", con sede en esta Capital, con el objeto de realizar financiaciones, importaciones y exportaciones de toda clase, compraventa de leña, carbón y productos afines y participar directa o indirectamente en otras empresas de la misma naturaleza, empleando al efecto un capital de seis mil pesos moneda nacional, dividido en doce cuotas de quinientos pesos cada una, que los integrantes aportaron por partes iguales en el acto de constituir la sociedad, por depósito realizado en el Banco Comercial de esta plaza, habiendo confiado la administración social con amplias facultades a cualquiera de los socios indistintamente y fijado para la duración de la sociedad un plazo de cinco años, sin perjuicio del derecho de exigir la disolución de la compañía cuando el capital social haya experimentado una pérdida del cincuenta por ciento: todo lo cual resulta más ampliamente de la escritura que el doce de Julio del corriente año autorizó el escribano Mario L. Durán Rubio, cuya primera copia fué inscripta en el registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 27, al folio 132 vto. y siguientes del tomo 5.o de contratos sociales.

$18.00 Ag 8-6524-v.ag.18.

AVISO

Hacemos saber al público en general que hemos disuelto totalmente la sociedad que en los ramos de almacén y despacho de bebidas fermentadas, giraba en esta plaza en la calle La Gaceta No 1290, bajo la firma social Juan A. Lamas e Hijo, quedando a cargo del activo y pasivo de la misma, el socio VICENTE LAMAS. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Juan A. Lamas hijo. — Vicente Lamas.

$9.60 Ag.9-6578-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ponemos en conocimiento del público y del comercio en general que hemos disuelto la sociedad comercial que para la explotación del ramo de almacén de comestibles, giraba en la décima sección del Departamento de Lavalleja, bajo la razón social de "Ureta y Aramendi", quedando a cargo del activo y pasivo de la misma el ex socio don ABDON ARAMENDI. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Junio 30 de 1944. — Elías J. Ureta. — Abdón Aramendi.

$12.80 Ag.9-6577-v.ag.28.

"COOPERATIVA TABACALERA URUGUAYA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de "Cooperativa Tabacalera Uruguaya S. A.", para la asamblea general ordinaria que se reunirá el día viernes 1.o de Setiembre próximo, en el local social avenida General Rondeau N.o 1847, a las diecisiete horas y treinta minutos, para considerar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura del acta de la asamblea anterior. 2.o) Considerar la memoria y balance general del ejercicio terminado el 30 de Junio próximo pasado presentados por el Directorio. 3.o) Distribución de utilidades y constitución de fondo de reserva. 4.o) Designación de dos accionistas para la firma del acta correspondiente. — Montevideo, Agosto 3 de 1944. —Jorge Moratorio. Secretario.

$15.00 Ag.9-6547-v.ag.26.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber al comercio y al público que hemos resuelto disolver la sociedad que giraba en esta ciudad bajo la razón social KARAPCIAS y CALAITZIS, de conformidad con la ley de 26 de Setiembre de 1904. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en la calle Larrañaga N.o 1902.

$6.80 Ag.7-6453-v.ag.26.

DOLMENIT S. A.

(Industria Uruguaya de Cemento - Amianto)

QUINTO EJERCICIO

Convocatoria

De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, el Directorio convoca a sus accionista para asistir a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Agosto de 1944, en la calle Zabala N.o 1520, a las 17 horas, con la siguiente orden de día: 1.o) Consideración y resolución acerca de la memoria, del balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico correspondientes al quinto ejercicio vencido el 30 de Junio de 1944. 2.o) Distribución de utilidades. 3.o) Distribución entre los Directores de la retribución prevista en el artículo 19, inc. B) 4.o) Retribución al Síndico (Art. 17 inc. F). 5.o) Elección de un Director en reemplazo del saliente (Art. 7.o). 6.o) Elección del Síndico titular y un suplente. 7.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Julio 17 de 1944. — El Directorio.

Nota. — Para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen sus acciones con tres días de anticipación en la sede de la sociedad o en las instituciones bancarias del país, de acuerdo con lo prescripto por el artículo 2.o del decreto del P. E. de fecha 16 de Julio de 1943, entendiendo que la constancia deberá estar en la sociedad tres días antes de la reunión de la asamblea. Esta constancia podrá ser telegráfica. Cada acción dará derecho a un voto con las limitaciones establecidas en el Código de Comercio.

$20.00 Ag.5-6407-v.ag.16

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender mi cuota parte en la sociedad Szajewicz y Kaplan ramo café y bar "El León", en Canelones 899 a ISRAEL SZAJEWICZ. Créditos Rincón 638 escribano Fiorito. — Szepsel Kaplan.

$3.40 Ag.5-6422-v.ag.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Habiendo prometido vender a don RAUL IRENEO EIZMENDI, las existencias de la barraca de carbón y leña que tengo establecida en esta ciudad en la calle Paraíso N.o 2972, los que se consideren mis acreedores deberán presentarse, dentro del plazo legal, ante el señor Eizmendi con los justificativos de sus créditos por duplicado. Dicha presentación la harán en la calle Paraíso N.o 2972. — Tulio Acosta y Acosta.

$12.00 Ag.5-6413-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al comercio y al público que por intermedio de Organización "Co-in", Uruguay 665, hemos vendido a los señores MANUEL y PIO A. GONZALEZ nuestra casa de comercio en los ramos de bar, restaurant y anexos, que gira en esta ciudad en Artigas esq. 33, libre de pasivo comercial. Los acreedores deben presentarse con los justificativos de sus créditos en la Organización citada. Publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Salto, Agosto 8 de 1944. — Gonçalves Hermanos — Manuel A. González. — Pío A. González.

$15.20 Ag.14-6787-v.set.6.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre 1904. Prometí vender a JUAN A. PAZ, la provisión y lechería avenida Carlos M. Ramírez 545. Presentar créditos Oficinas Brusco, Agraciada 4103. — Domingo Gavela.

$6.80 Ag.14-6773-v.set.2.

LA UNION S. A. FABRICA NACIONAL DE CARROCERIAS

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 24 de los estatutos se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima "La Unión" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 30 de Agosto de 1944, a la hora 18 y 30, en la avenida 8 de Octubre 2440 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Considerar la memoria y balance al 30 de Junio de 1944. 3.o Proyecto de distribución de utilidades (artículo 38 de los estatutos). 4.o Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea. Los accionistas para poder concurrir a la asamblea deberán registrar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, avenida 8 de Octubre 2440, hasta el día 24 de Agosto de 1944 a las 17 horas. — Montevideo, 11 de Agosto de 1944. — El Secretario.

$12.00 Ag.14-6805-v.ag.18.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 hago saber que he prometido vender a EVANGELIO VEREKETIS ZANNI y a STAVROS PONGIS, la casa de comercio sita en la calle Piedras N.o 274, café, bar, restaurant y posada "London Bar". — Nicolás Papadopulos.

$6.80 Ag.14-6793-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí en venta al Sr. ATANASIO VELECICO la provisión sita en la calle Ejido N.o 871. Ley 26 de Setiembre de 1904. Acreedores al comercio. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Michelina Pugliese de Pugliese.

$6.40 Ag.14-6805-v.set.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales se hace saber, que Carlos H. Cioli ha prometido vender, quedando a su cargo el pasivo, a don HERIBERTO GILLES el almacén y despacho de bebidas establecido en Colonia Española (4.a sección judicial de Colonia), previniéndose a los acreedores que deberán presentar sus créditos en el término de 30 días, en la villa de Nueva Helvecia calle Colón N.o 1147. — Nueva Helvecia, Agosto 1.o de 1944. — Carlos R. Cioli — Heriberto Gilles.

G9.60 Ag.6390-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que el Sr. Arturo F. Powers ha prometido vender al Sr. FRANCISCO FERNANDEZ su cuota social en la sociedad "Arturo F. Powers y Cía Lda", con domicilio en camino Ariel N.o 4639 (Sayago). A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hacen estas publicaciones debiendo presentarse los acreedores en el término legal, con los justificativos de sus créditos, en Misiones 1408 Esc. 17 y 18 (escribanía Guerrini). — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Arturo F. Powers. — Francisco Fernández

$ 12.80 Ag.4-6397-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259, interviene: JAIME RODRIGUEZ, KULMEN RODRIGUEZ y JUAN G. PEREZ, compran el comercio de almacén y alcohólicas sito en Uruguayana 3396. Acreedores presentarse referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 31 de Julio de 1944. — José Pérez. — Jaime Rodríguez. — Kulmen Rodríguez. — Juan G. Pérez.

$6.80 Ag.7-6500-v.ag.26.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contratamos vender a JESUS y DOMINGO DOMINGUEZ, el café, fiambrería y horno de pizza establecido en Marcelino Sosa 2101. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — José E. Rial y Hno.

$6.80 Ag.3-6525-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos legales comunico al comercio y público, que he prometido vender a mis hijos TUFI M., SAADA y JULIA CHALABI, la tienda, mercería y anexos que tengo establecida en esta ciudad, calle Zorrilla esq. Montevideo. Los que se consideren con derechos deben presentarse con los justificativos al expresado domicilio. — Carmelo, Julio 22 de 1944. — Miguel Chalabí.

$9.60 Ag.4-6383-v.ag.23.

"C. I. R." SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 13 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Agosto corriente, a las once horas en el local social, calle Pedernal N.o 2226, para tratar la siguiente orden del día: Lectura del acta anterior, consideración de la memoria, balance general y distribución de utilidades del 4.o ejercicio vencido el 30 de Junio ppdo. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — C. I. R. Sociedad Anónima, Abel Platero.

$4.80 Ag.12-6745-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender, a PEDRO B. SANCHEZ, la casa de comercio en el ramo de almacén, frutas y verduras, ubicada en la calle Basilio Araújo N.o 4049 de esta ciudad. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Cataño, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Sara Gulisk

$10.20 Ag.2-6272-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con lo dispuesto en la ley del 24 de Setiembre de 1904, se hace saber que he prometido vender al señor JOSE MACEIRAS la mitad proindivisa del negocio denominado "Hotel Ritz" constituyendo a la vez sociedad a los fines de la explotación de dicho establecimiento que girará bajo la firma Fernández y Maceiras. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en Treinta y Tres 1324 estudio del Dr. Eugenio M. Sacarelo y Fuentes.

$9.60 Ag.4-6399-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Aída Ferrari de Barcelona y Compañía ha de vender a ANGEL PANZA y JORGE RUBIO el garage "Atlantic", calle Cerrito 466 al 484. Se llama acreedores a presentarse José A. Cabrera 4072 (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Esc. Casaravilla. — Aída F. de Barcelona. — Juan P. Ferrari.

$6.80 Ag.5-6442-v.ag.29.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Alfredo Stock, hace constar que por compromiso subscripto en el día de la fecha, he prometido vender al señor JUAN BAUTISTA GREGORINI, el establecimiento que en el ramo de fabricación de caramelos y anexos, tengo establecido en la calle Nicaragua N.o 1978 bis, bajo la denominación de "La Holandesa". Se cita a los acreedores para que concurran con los comprobantes de sus créditos a la escribanía Arias, Sarandí número 444, dentro de 30 días, conforme a lo dispuesto a la ley del 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Alfredo Stock.

$12.80 Ag.4-6337-v.ag.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento, a los efectos legales, del comercio y del público en general que desde el 15 de Junio ppdo. clausuré el comercio que en ramos generales giraba bajo mi firma en Blanquillos, 7.a sección del Depto. de Paysandú. Quienes se consideren acreedores deben presentarse dentro del plazo de treinta días con los justificativos de sus créditos a mi domicilio, en la localidad de Tambores. — Tambores, Julio 12 de 1944. — Fernando Valerio.

$11.30 Ag.1.o-6231-v.ag.21.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Con intervención oficinas Alberto Suárez, convención 1537, el Sr. ELADIO DURAN ha constituído sociedad con Carlos A. RIFFAUD del Hotel Argentino calle Colón 1521. De acuerdo ley 26 de Setiembre 1904, se notifica acreedores. — Montevideo, Agosto 5 de 1944. — Eladio Duran. — Carlos A. Riffaud.

$6.40 Ag.9-6570-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviene Oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802 disolvemos la sociedad Costas y Abreu, haciéndose cargo del activo y pasivo CLAUDIO ABREU, de la panadería calle Juan D. Jackson N.o 1242. (Ley 26 Setiembre 1904). —Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Domingo Costas.

$6.40 Ag.12-6713-v.ag.31.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Jacobo Bolotin venderá a ALBERTO y HECTOR ACEVEDO, el negocio que tiene en la calle Nicaragua N.o 1941. Se llama a los acreedores. (Ley 26 de Setiembre de 1904) para que se presenten a cobrar el importe de sus créditos, en el mismo.

$6.40 Ag.12-6706-v.ag.31.

SOCIEDAD LIMITADA

El 28 de Julio de 1944 ante el escribano Federico Carbonell Gutiérrez, los señores IVAN MOLNAR, ALEJANDRO ACZEL, ELBIO KUSTER, CESAR E. SALABERRY y JOSE LEON ELLAURI y la entidad "C. O. S. A. Compañía Sud Americana de Comercio Sociedad Anónima" constituyeron la Sociedad "C. U. D. I. P. Compañía Uruguaya de Intercambio Panamericano Sociedad de Responsabilidad Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Comercio de importación y exportación y representaciones. Plazo: diez años. Capital: $ 5.000.00 dividido en 50 cuotas de $ 100.00 c|u. totalmente integrada. Administración a cargo de: Alejandro Aczel, Ivan Molnar y "C. O. S. A. Compañía Sud Americana de Comercio Sociedad Anónima". Inscripta en el Registro de Comercio del Juzgado Ltdo. de 1.a Instancia de 2.o turno, el 3 de Agosto de 1944 con el N.o 68 del Lo. 2.o de contratos sociales.

$10.00 Ag.8-6521-v.ag.18.

AVISO

Comunicamos que quedó sin efecto la promesa de venta del comercio "El Tesoro", ubicado en las calles Antonio M. Fernández y 18 de Julio de esta ciudad, que hiciera Benito Castro a JUAN MIGUEL RODRIGUEZ CHIRIONI y OSMAR SILVA GIANI, emplazándose a los acreedores. — Florida, Julio 24 de 1944. — Juan Miguel Rodríguez Chirioni. — Osmar Silva Giani. — Benito Castro.

$7.20 Ag.12-6746-v.set.2.

PABLO FERRANDO SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 30 de Agosto de 1944 a las 18 horas en el local social calle Sarandí 675, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Examinar y aprobar el inventario, balance, memoria y demostración de la cuenta "ganancias y pérdidas" presentada por el Directorio e informe del Síndico. 2.o) Fijar los honorarios del Directorio y Síndico y el plazo para el pago del dividendo. 3.o) Elección de Directores y suplentes, Síndico y suplente para el próximo ejercicio. 4.o) Fijar el sueldo del Director señor Pablo Bonavía Ferrando. 5.o) Nombrar dos accionistas que firmarán el acta conjuntamente con el Presidente. — El Directorio.

$8.00 Ag.12-6714-v.ag.16.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley del 26 de Setiembre de 1904 se comunica que con intervención del balanceador A. Costas Cabezas hemos disuelto la sociedad que tenemos para la explotación del café y bar ubicado en la Av. Brasil 3104, vendiendo su parte el socio José Gamio y quedando el Sr. MANUEL TAIBO. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — José Gamio. — Manuel Taibo.

$9.60 Ag.9-6593-v.ag.28.

AERO CLUB DE DURAZNO

PRIMER LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION DE INSTRUCCION.

Llámase a licitación pública, para la compra de un avión para instrucción de pilotaje, destinado al "Aero Club de Durazno", de acuerdo con el pliego de condiciones confeccionado por la Dirección de Aeronáutica Civil, el que se encuentra a disposición de los interesados en la citada oficina, calle 18 de Julio N.o 2137 y de donde puede ser retirado desde el día 5 de Agosto de 13 a 18 horas, hasta el día 28 de Agosto a las 16 horas.

Se previene a los interesados que las propuestas se recibirán hasta el día 28 de Agosto de 1944, a las 16 horas y serán abiertas el día 29 de Agosto de 1944 a las 16 horas, en el local de la Dirección de Aeronáutica Civil. — Durazno, Agosto 5 de 1944. — Julio Giordano, Presidente. — Alfredo E. Naguila, Secretario.

$12.00 Ag.8-6566-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y el Art 492 del Código de Comercio, se hace saber que la sociedad colectiva comanditaria "Cassarino Hermanos" venderá su activo y pasivo a la SOCIEDAD ANONIMA "CASSARINO HERMANOS", disolviéndose la primera de dichas sociedades. Los que se consideren acreedores deberán concurrir a la calle Galicia N.o 1069 de esta ciudad, a percibir el importe de sus créditos. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

$12.00 Ag.4-6374-v.ag.28.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL GARCIA y SEVERO INSUA, el almacén de comestibles y bebidas alcohólicas establecido en Cno. Carrasco 4896. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. —Montevideo, Agosto 3 de 1944. — Domingo López García.

$6.80 Ag.8-6525-v.ag.28.

SOC. ANON. FINANCIERA Y COMERCIAL, J. R. WILLIAMS (Montevideo)

Se convoca a los señores accionistas de la "Soc. Anón. Fin. y Com. J. R. Williams (Montevideo)" para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto de 1944 a las 10 horas en el local social calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado al 30 de Junio de 1944. 2.o) Considerar la distribución de utilidades que proyecta el Directorio. 3.o) Fijar la remuneración que les corresponde a los miembros del Directorio y Síndico. 4.o) Elección de 3 miembros del Directorio. 5.o) Elección de Síndico y Síndico suplente. 6.o) Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944.

$15.00 Ag.3-6304-v.ag.19.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que desde el 1.o de Enero, último, fecha en que entró en liquidación, ha quedado disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón "Domingo L. Baccino", en el ramo de bodega y con establecimiento en la calle Coronel Raiz N.o 2107, habiéndose quedado a cargo de don DOMINGO L. BACCINO, todo su activo y pasivo a los efectos pertinentes se hace la presente publicación. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Domingo L. Baccino. — Alcides A. Baccino.

$10 20 Ag.4-6370-v.ag.23.

COMPAÑIA URUGUAYA DE CONSTRUCCIONES SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el Art. 17 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la segunda asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Agosto de 1944 a las 15.30 horas en su sede social calle Rincón 454 Esc. 319 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944 así como del informe del Síndico. 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea o ser representados en ella deberán depositar sus títulos por lo menos con un día de anticipación en la sede social. — Montevideo, Agosto de 1944. — El Directorio.

$12.00 Ag.12-6728-v.ag.17.

CAJA POPULAR DE ROCHA

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el miércoles 23 de Agosto a las 21 y 15 horas en el local de la calle Treinta y Tres N.o 93. Orden del día: Consideración de la memoria y balance presentado por el Directorio y dividendo a distribuirse a los accionistas.

Se previene a los señores accionistas que para concurrir a la asamblea, de acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943, es necesario depositar las acciones con tres días de anticipación a la misma en la Caja Popular de Rocha o en otro Banco, presentando el recibo que lo justifique. El registro de acciones quedará cerrado el día 19 de Agosto a las 11 horas. — Gustavo F. Uriarte, Presidente. — Lino Alonzo Hernández, Secretario.

$12.00 Ag.12-6699-v.ag.23.

VENTA DE CALERA

He prometido en venta al señor CARLOS DAVRIEUX, el establecimiento industrial de calera, que bajo mi firma y con la denominación de "Rosarina" gira en la planta suburbana de esta localidad, citando a todos los acreedores para que se presenten a hacer efectivos sus créditos en la escribanía del señor Francisco Barredo Llugain en esta ciudad, en el plazo de treinta días. —Rosario, Julio 25 de 1944. — Héctor L. Garat. — Carlos Davrieux.

$10.20 Jl.29-6154-v.ag 21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley Set. 26 de 1904, hacemos saber que la sociedad WILDBAUM y FELDMAN, con dom. Gral. Flores 2817, tomó a su cargo el activo y pasivo de las firmas Leizer Wildbaum e Isaac Feldman, dom. en G. Flores 2817 y S. Martín 2186 resp. — Montevideo, Julio 17 de 1944. — Isaac Feldman. — L. Wildbaum.

$6.80 Jl.31-5978-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos a los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, que hemos procedido a la modificación de la constitución de esta sociedad "COMPAÑIA PESQUERA DEL URUGUAY", debiendo presentarse los que se consideren con derecho, en la escribanía Ruano Fournier, Juncal 1414 Escrits. 3 y 4, dentro del término de treinta días.

$6.80 Ag.2-6234-v.ag.21.

DISOLUCION Y NUEVA SOCIEDAD

Comunicamos al comercio y al público en general que según escrituras que hoy autorizó el escribano don Antonio M. Gómez, quedó disuelta la sociedad "Alvarez Hermanos y Cabeza", que giraba en esta plaza, en los ramos de tienda, ropería y anexos, y que integraban los señores José y Sabino Alvarez y Gumersindo Cabeza. Y que se formó la nueva sociedad "ALVAREZ HERMANOS", integrada por los señores Mariano, José y Sabino Alvarez, la que girará en los mismos ramos, con el mismo domicilio (General Artigas N.o 219), y con la misma denominación ("La Iberia") que la anterior. Y a los efectos del artículo 492 del Código de Comercio y ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. — Rosario, Julio 22 de 1944. — G. Cabeza. — Sabino Alvarez. — Mariano Alvarez. — José Alvarez.

$18.70 Jl.29-6155-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ramón Angel Roumas comprometió vender a CHALVES JOSE GUARNIERI, la carnicería calle Paysandú N.o 867, de esta ciudad. Acreedores presentarse a escribanía Pagouapé, 25 de Mayo 591. Todo según ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Julio 28 de 1944

$6.80 Ag 4-6373-v ag.22.

"C. I. N. O. C. A." S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 28 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el día 23 de Agosto a las 16 horas, en su local social, calle Martín García N.o 1232, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Nombrar dos accionistas para que controlen la constitución de la asamblea y firmen el acta respectiva. 2.o) Lectura del acta anterior. 3.o) Memoria general y balance de ganancias y pérdidas del ejercicio 1943|1944. 4.o) Integración de certificados provisorios serie "C". 5.o) Nombramiento de un Síndico titular y un suplente respectivo para el presente ejercicio. 6.o) Remuneración del Síndico titular para el ejercicio 1943|1944.

Importante. — Se previene a los Sres. accionistas que para formar parte en la asamblea, deberán depositar en la Gerencia de la sociedad, calle Martín García N.o 1232, el certificado bancario de depósito de sus acciones, hasta el día 19 del corriente a las 12 horas. — El Secretario.

$11.20 Ag.8-6561-v.ag.16.

"EMELAS" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL

CONVOCATORIA

Asamblea general ordinaria

De acuerdo con lo que dispone el artículo 21 de los Estatutos Sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 31 de Agosto de 1944 a las 16 horas en su sede social, calle Rincón N.o 661 para tratar el siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de Junio de 1944 e informe del Síndico 2.o Destino de las utilidades realizadas. 3.o Elección de Presidente y un Director, Síndico y suplente. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta asamblea, o ser representados en ella deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social. — Montevideo, 8 de Agosto de 1944.

$12 00 Ag.11-6642-v.ag 16.

TERRITORIAL ARGOS S. A.

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 21 del corriente mes a las 18 y 15 horas en el local social calle Isla de Flores N.o 1328 para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Considerar la memoria del Directorio, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al noveno ejercicio. 2.o) Elección de nuevo Directorio, titulares y suplentes, por el trienio 1944-1947. 3.o) Nombramiento de Síndico y fijarle su retribución. 4.o) Designación de un accionista para firmar el acta. — Montevideo, Agosto 4 de 1944.

$6.40 Ag.9-6565-v.ag.17.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general, que he prometido vender a los señores RUBEN RODRIGUEZ e IMAS SELLANES, el comercio que en el ramo de bar y billar denominado "Cine-Bar" tengo instalado en la calle Rivera sin número, contiguo al Cine Palace de la ciudad de Santa Lucía. Los acreedores deberán presentarse en el referido comercio, dentro del plazo de treinta días a contar de la primera publicación. A los efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904 se hace la presente publicación. — Santa Lucía, Agosto de 1944. — Telmo R. Dotta. — Ruben Rodríguez. — Imás Sellanes.

$12.80 Ag.11-6693-v.ag.30.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley Setiembre 1904. Prometimos vender "Panadería La Figurita" de la avenida General Flores N.o 2867. Los acreedores deben presentarse Escribanía SESTO GILARDONI, calle Treinta y Tres 1336 dentro del término legal. — Sucesión Ramón García Figueroa.

$6.80 Ag.3-6297-v.ag.22.

AVISO

Avisamos al comercio y al público en general, que con fecha diecinueve del corriente mes se ha disuelto parcialmente la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de "ESCANDELL HERMANOS", separándose de ella el socio Isaac Santiago Escandell y quedando en la misma como únicos integrantes los socios Pantaleón Alfonso y José Lirio Escandell quienes tomaron a su cargo el activo y pasivo de la firma. Ya los efectos legales se hace esta publicación. — Dolores, Julio de 1944. — Isaac Santiago Escandell. — Pantaleón Alfonso Escandell. — José Lirio Escandell.

$12.30 Ag.2-6183-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor ENRIQUE EMILIO DALMAS el establecimiento comercial que en el ramo de almacén y bebidas alcohólicas tengo instalado en la Av. Gral. Artigas esq. Cuareim, de esta ciudad. Conforme a la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hacen estas publicaciones, llamando a todos los que se consideren mis acreedores para que se presenten dentro del término legal con los justificativos de sus créditos a la Av. Gral. Flores 540, de esta ciudad (escribanía Odriozola), a percibir el importe de los mismos. — Colonia, Julio 27 de 1944. — Nessin Couriel. — Enrique Emilio Dalmás.

$18.00 Ag.1.o-6232-v.ag.23.

SOCIEDAD PESQUERA DEL URUGUAY LIMITADA

CESION DE CUOTAS Y MODIFICACION

Se hace saber que por escritura del 12 de Julio de 1944, ante el escribano Rafael F. Ruano Fournier, los socios: Carlos Staff, Gustavo Staff, Carlos Trinkle y Alfonso Martínez, transfirieron sus cuotas de capital en la sociedad Pesquera del Uruguay Limitada, a los señores Manuel do Campo, Raúl do Campo, Waclaw Alejandro Dostal, Mario Pasterga y Francisco Lau, quienes como únicos integrantes establecieron las estipulaciones siguientes: Objeto, elaboración, fabricación, importación, exportación, compraventa del pescado; domicilio en la ciudad de Rocha, pudiendo establecer sucursales en todo el país; plazo de tres años, renovables; capital $ 70.000.00, ganancias y pérdidas en proporción a los aportes. Administración a cargo de los cinco socios; uso de la firma por dos de ellos indistintamente, con facultades generales; cada socio tiene un voto por cada $ 5.000.00 o fracción no menor de $ 3.000.00. Prohibición a los socios de dedicarse a negocios iguales o afines. Balances al 30 de Junio de cada año; asamblea primer quincena de Julio decisiones por mayoría absoluta de votos; disolución por denuncia, fallecimiento, incapacidad o inhabilitación permanente de tres socios administradores, preferencia en la cesión de cuotas a los consocios. Arbitraje en las cuestiones sociales, vigencia ante los Bancos y Tesorería General de la Nación, hasta comunicación de disolución. Inscripta en el Registro Público de Comercio con el número 1, al folio 1 y sigtes. del tomo 6 del Registro de Contratos, el 25 de Julio de 1944.

$40.00 Jl.29-6159-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de la oficina de Palumbo Hnos., y según ley 26|9|904, he vendido a JOSE CASSINA, el almacén, sito en Dunant 4251. Activo y pasivo a cargo del comprador. — Montevideo, Agosto 1.o de 1944. — Fermín Cassina.

$6.80 Ag.2-6274-v.ag.21.

VENTA DE COMERCIO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Sr. CASIMIRO KAYS JYGOVICIUS el almacén de comestibles de mi propiedad, sito en la calle Brecha 566. — Basilio Crasnischi.

$7.20 Ag.1.o-6220-v.ag.21.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley del 26 de Setiembre de 1904 se cita a los acreedores de la Barraca Sarandí, de BERMUDEZ HERMANOS, que gira en esta ciudad en los ramos de forrajes y cereales, en la calle Paraguay N.o 1579 y N.o 1585, para que presenten los justificativos de sus créditos en la escribanía del doctor Juan B. Bartesaghi, calle Colonia 2179; con motivo de la modificación de la firma de dicho comercio. — Montevideo, Julio 27 de 1944. — Antonio F. Bermúdez.

$10.80 Jl.11-6185-v.ag.19.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público en general que he resuelto vender el establecimiento de curtiembre que tengo instalado en la calle Arbolito 3185 al señor IGNACIO ROSNER. — Montevideo, Julio 22 de 1944. — Julio Bedo.

$6.80 Jl.28-6108-v.ag.16.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Inscripción de los estatutos de la Sociedad Anónima "Productora Agraria del Este"

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la "Productora Agraria del Este Sociedad Anónima" (P. A. D. E.), solicitando la inscripción de sus estatutos que se transcriben a continuación.

Los subscriptores resuelven fundar una Sociedad Anónima regida por los estatutos que se transcriben.

CAPITULO I

Constitución, objeto, duración

Artículo 1.o Bajo la denominación "Productora Agraria del Este" y su sigla representativa "P. A. D. E.", se constituye una Sociedad Anónima con sede en la ciudad de Montevideo, pudiendo establecer dentro o fuera de la República las sucursales, agencias o representaciones que el Directorio considere necesarias.

Art. 2.o La Sociedad tiene por objeto primordial la explotación agropecuaria en sus diversas formas y la industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos agrícolas y ganaderos.

A tales efectos puede la Sociedad:

A) Comprar, vender, permutar, ceder, hipotecar, prendar, dar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes, muebles o inmuebles, materiales o inmateriales y en toda forma negociar con los mismos.

B) Aceptar representaciones de empresas similares, importar y vender productos relacionados con los fines sociales; explotar industrias accesorias o similares; efectuar fusiones, tomar participaciones o en cualquier otra forma vincular los intereses de la Sociedad con otras empresas similares.

C) En general, realizar todos los actos y negocios que directa o indirectamente, sean necesarios para llevar a efecto los fines de la Sociedad, pues la enunciación que antecede no es limitativa.

Art. 3.o La duración de la Sociedad queda fijada en cincuenta años, a contarse desde la fecha de la aprobación de los presentes estatutos por el Poder Ejecutivo, pudiendo ser prorrogado este plazo por resolución de la asamblea general de accionistas.

CAPITULO II

Capital y acciones

Artículo 4.o El capital social queda fijado en la suma de trescientos mil pesos moneda nacional, dividido en tres series de cien mil pesos cada una, y representado por tres mil acciones de cien pesos, cada una, emitidas en títulos de una, cinco y diez acciones.

Si capital inicial se fija en cien mil pesos y las acciones correspondientes a esta primera serie, designada con la letra "A", serán denominadas "fundadoras" y gozarán de una bonificación del diez por ciento de las utilidades líquidas de cada ejercicio, antes de efectuarse la distribución de los dividendos respectivos.

Art. 5.o Las acciones serán emitidas e integradas según lo disponga el Directorio y estarán representadas por títulos en la forma que éste determine, debiendo estar firmadas por el Presidente, Secretario y un vocal del Directorio.

Por resolución del Directorio, tomada por mayoría absoluta de votos, las acciones podrán ser integradas con aporte de bienes, quedando éste facultado para estimar el valor de los bienes a aportarse.

Si los accionistas no abonasen las cuotas de las acciones subscriptas en los plazos fijados por el Directorio y siempre que la mora exceda de treinta días, serán declaradas caducadas las acciones subscriptas, con pérdida a favor de la Sociedad de las cuotas pagadas; las acciones declaradas caducadas podrán ser nuevamente emitidas por el Directorio. En caso de que el subscriptor moroso no devolviera el certificado de acciones, éste se declarará anulado mediante cinco publicaciones en el "Diario Oficial".

Art. 6.o Los títulos representativos de acciones son indivisibles respecto a la Sociedad, la que no reconoce más que un propietario por cada uno. En consecuencia, los copropietarios de un título están obligados a hacerse representar por un apoderado colectivo.

Art. 7.o Las acciones "Fundadoras", Serie "A" serán nominativas y su transmisión quedará subordinada a la aceptación por parte del Directorio, que sólo podrá concederla por mayoría absoluta de sus componentes y dando preferencia en todos los casos a los poseedores de acciones "Fundadoras", Serie "A", en forma proporcional a su capital integrado.

Art. 8.o En caso de transferencia legal o forzosa de acciones o certificados provisorios, el Directorio tendrá derecho a rescatar las acciones, determinándose el precio por árbitros, en caso de no ser posible concertarlo de mutuo acuerdo. Las acciones rescatadas serán ofrecidas nuevamente a la subscripción, teniendo preferencia, en primer término, los accionistas de la Serie "A".

Art. 9.o La subscripción de acciones y la posesión de una o más acciones o certificados, implica la aceptación y conformidad con los estatutos y reglamentos de la Sociedad y el acatamiento a ellos y a los acuerdos y resoluciones tomados por el Directorio y las asambleas de la misma, adoptados en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CAPITULO III

Dirección y administración

Artículo 10. La Sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de cinco a ocho miembros, que deberán ser accionistas, elegidos por la asamblea general ordinaria por el término de tres años. Los miembros cesantes podrán ser reelectos. El voto que un Director mandara al Presidente por escrito o por telégrafo, se contará si ese miembro hubiera estado presente en la sesión y hubiera votado en persona. Los Directores pueden hacerse representar, por medio de carta-poder, por otro miembro del Directorio. Los Directores ejercerán su mandato, hasta tanto la asamblea general ordinaria no designe sus sustitutos, y éstos tomen posesión de sus cargos. En caso de renuncia, fallecimiento o vacancia temporal o permanente, de uno o más de sus miembros, el Directorio continuará válidamente constituído con los miembros restantes hasta el final del período, con la condición de quedar integrado siempre con no menos de la mitad de los miembros electos por la asamblea.

Art. 11. El Directorio nombrará de su seno al Presidente, Vicepresidente y Secretarios quienes durarán tres años en su cargo. El Directorio se reunirá con la frecuencia que los asuntos lo exijan, y por lo menos una vez al mes, y será convocado con el Presidente, la mayoría de sus miembros o la Comisión Fiscal. Sus resoluciones, que serán tomadas por mayoría de votos presentes, deberán ser asentadas en un libro de actas y serán firmadas por el Presidente y Secretario. En caso de empate, el Presidente o quien lo sustituya, tendrá doble voto.

Art. 12. Las sesiones del Directorio podrán tener lugar, por excepción, fuera de la sede social; en este caso las actas firmadas por los Directores asistentes, deberán ser transcriptas en el libro de actas. Cuando la mitad más uno de los miembros del Directorio firmara un documento que contenga un acuerdo o resolución, el asentimiento expreso de aquéllos se hará constar en el libro de actas y tendrá la misma fuerza y eficacia que las resoluciones y acuerdos tomados por el Directorio en sesión ordinaria.

Art. 13. La representación de la Sociedad se ejercerá colectivamente por el Presidente y el Secretario, o en caso de impedimento de éstos, por dos miembros del Directorio, sin perjuicio de las resoluciones expresas del Directorio, de confiar a una persona, elegida dentro o fuera de su seno, la ejecución de actos determinados o la parte ejecutiva de las operaciones sociales. Podrá también transmitir a una o más personas, elegidas dentro o fuera de su seno, por medio de poderes, sin limitación alguna,

todas las atribuciones que el Directorio tiene por estos estatutos. En todos estos casos la firma de la persona autorizada por el Directorio o del apoderado, obliga válidamente a la Sociedad.

Art. 14. Los Directores al entrar a ejercer sus cargos, deberán, cada uno, depositar a la orden de la Sociedad, un mínimo de treinta acciones de cien pesos, cada una, sin que puedan ser retiradas o enajenadas o afectadas mientras dure su mandato. Los miembros del Directorio pueden, en todo tiempo, ser retirados de sus funciones, sin indemnización alguna, por resolución de una asamblea de accionistas, tomada con la conformidad de accionistas que representen más del cincuenta por ciento del capital integrado.

Art. 15. El Directorio, como autoridad suprema administrativa, tendrá a su cargo la dirección de los negocios sociales con los más amplios poderes y sin más limitaciones que las impuestas por estos estatutos y por las resoluciones de la asamblea. Son atribuciones y deberes del Directorio:

A) Adquirir el dominio de toda clase de inmuebles, créditos, títulos, acciones u otros bienes mobiliarios, por compra, permuta, dación en pago, cesión u otro título; venderlos, cederlos, darlos en pago, permutarlos, hipotecarlos, prendarlos y en cualquier otra forma enajenarlos y gravarlos por los plazos, precios, formas de pago y demás condiciones que estime convenientes, haciendo tradición de lo enajenado; dar y tomar dinero prestado, aceptar, transferir, y extinguir prendas, hipotecas y todo otro derecho real: constituir y aceptar, endosar, descontar, redescontar y avalar letras de cambio, vales, cheques, conformes, pagarés, billetes u otros documentos comerciales y civiles; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondo y hacer depósitos bancarios de cualquier naturaleza; cobrar y percibir todo lo que se adeude a la Sociedad, por cualquier concepto; hacer remisiones, renovaciones, protestos, protestas, oblaciones y consignaciones; transigir judicial o extrajudicialmente; comparecer por la Sociedad ante las autoridades administrativas y judiciales en asuntos de cualquier naturaleza como actor, demandado o tercerista, con las facultades generales de derecho y las especiales a que se refiere el artículo ciento sesenta del Código de Procedimiento Civil; hacer toda clase de operaciones aduaneras relacionadas con la importación, exportación, reembarco, trasbordo y en general, todo, lo que con las referidas operaciones tenga relación directa o indirecta y efectuar todo otro acto de administración y enajenación relacionado con el objeto y fines de la Sociedad, otorgando y firmando las escrituras y documentos relativos, debiendo tenerse la enumeración que antecede como simplemente enunciativa.

B) Ejecutar y hacer cumplir los estatutos sociales y las resoluciones de las asambleas generales; realizar los objetos sociales indicados en el artículo segundo de los estatutos.

C) Organizar la administración, crear los empleos, fijar su remuneración y atribuciones en la forma que estime conveniente; nombrar y destituir al Gerente y demás empleados de la Sociedad; establecer los gastos generales de la administración y formular los reglamentos de orden interno y vigilar su cumplimiento.

D) Proceder a la emisión de acciones hasta cubrir el monto del capital autorizado.

E) Convocar las asambleas ordinarias y extraordinarias; presentar cada año a la asamblea ordinaria un balance y cuenta de ganancias y pérdidas y una memoria sobre el estado de la Sociedad y la gestión realizada durante el ejercicio, proponiendo castigos, amortizaciones y el dividendo a distribuir e indicando el destino a darse y la suma a retener para toda operación conveniente a los intereses sociales.

F) Fijar la fecha en que termine el ejercicio periódico de las actividades sociales, pudiendo modificarla cuando lo crea conveniente.

G) Asignar al personal habilitaciones, asignaciones extraordinarias, bonificaciones o compensaciones, las que podrán ser generales o especiales.

H) Realizar todos los demás cometidos para cumplir ampliamente los fines de la Sociedad y siempre que no estén reservados expresamente a la asamblea general, resolviendo además todos los casos no previstos por estos estatutos.

Art. 16. Los Directores que puedan desempeñar los puestos de Gerente, Directores Técnicos o apoderados, con poderes generales o especiales, percibirán además de la remuneración que les corresponda como tales Directores, la del cargo que desempeñen.

CAPITULO IV

De las asambleas

Artículo 17. La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá anualmente, por convocatoria del Directorio, dentro de los tres meses subsiguientes a la terminación del ejercicio social. La asamblea extraordinaria se reunirá siempre que el Directorio lo juzgue conveniente o que lo pida la Comisión Fiscal o por escrito un número de accionistas que representen, cuando menos, un veinticinco por ciento del capital integrado, expresando el objeto con que la solicitan. En los últimos dos casos, el Directorio está obligado a convocar la asamblea dentro de los treinta días de recibida la solicitud respectiva. Las convocatorias conteniendo el orden del día de las asambleas se harán con quince días de anticipación, por lo menos, mediante cinco publicaciones en el "Diario Oficial" y en otro diario de la Capital, indicando la fecha, hora y lugar de la reunión.

Art. 18. Las asambleas se considerarán válidamente constituídas con la presencia de accionistas que representen la mitad del capital integrado. Para la validez de las resoluciones se requerirá mayoría de votos de los accionistas presentes. Si la asamblea no pudiera realizarse por falta de quórum requerido, se convocará por segunda vez, por igual aviso y anticipación, celebrándose la asamblea con el número de accionistas que concurran a la reunión. Para reformar estos estatutos o para resolver los casos a que refiere la ley de 19 de Julio de 1909, se requerirá una asamblea extraordinaria que, en su primera convocatoria, reuna la presencia de accionistas que representen, por lo menos, los dos tercios del capital integrado, requiriendo sus resoluciones el voto de accionistas presentes que representen la mitad del capital mencionado.

Art. 19. Para poder tomar parte en las asambleas los accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, en las oficinas de la Sociedad, a más tardar, dos días antes de la fecha fijada para la reunión. Los votos de los accionistas se computarán en la siguiente forma: los tenedores de una a diez acciones, un voto; de once a veinte acciones, dos votos; de veintiuna a treinta acciones, tres votos; de más de treinta y una acciones, cuatro votos. Ningún accionista que concurra a la asamblea por sí o como mandatario de otros accionistas, podrá tener más de seis votos.

Art. 20. Las asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio y actuará de Secretario el del Directorio. En caso de ausencia del Presidente, presidirá el Vicepresidente y, en casos de ausencia de éste, lo mismo que del Secretario, la asamblea les designará reemplazantes.

Art. 21. El Presidente, después de declarar abierta la asamblea, designará dos accionistas para que verifiquen el número de accionistas asistentes, el capital que representen y los votos que les correspondan.

Art. 22. Reunida la asamblea, la sesión será permanente, a efecto de resolver los asuntos del orden del día motivo de la convocatoria, pasándose, si fuera necesario, a cuarto intermedio, para continuar la reunión al día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso y con el número de accionistas que concurran o se encuentren presentes. El retiro de accionistas después de abierta la sesión no inhabilita a la asamblea para seguir deliberando y tomar resoluciones.

Art. 23. La asamblea general ordinaria tendrá por objeto:

A) Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y demás documentos que presente el Directorio para informar de su gestión en el ejercicio vencido. En el repartido que se haga con esos documentos se incorporará el informe que produzca la Comisión Fiscal sobre ellos y la gestión del Directorio. La asamblea aprobará u observará esos documentos y sancionará o alterará el dividendo y la distribución de utilidades propuesta.

B) Proceder, cuando corresponda, a la elección del Directorio y de la Comisión Fiscal. La elección podrá hacerse con listas firmadas, por simple mayoría de votos o por aclamación, según lo resuelva la propia asamblea.

C) Considerar cualquier otro asunto indicado en la orden del día por el Directorio o a pedido de accionistas que representen más del veinte por ciento del capital integrado.

Art. 24. Las resoluciones que adopten las asambleas serán extendidas en un libro de actas y firmadas por el Presidente y Secretario y dos accionistas designados por la asamblea, para prestarle la aprobación de ésta.

Art. 25. Cuando la totalidad de los accionistas firmare un documento que contenga un acuerdo o resolución, el asentimiento expreso de aquéllos se hará constar en el libro de actas de las asambleas y tendrá la misma fuerza y eficacia que las resoluciones y acuerdos tomados en una asamblea legalmente constituída.

Art. 26. Las resoluciones de las asambleas con relación a los puntos enunciados en la orden del día y las previstas en el artículo 25, son obligatorias para todos los accionistas y no obstante lo dispuesto en la ley de diecinueve de Julio de mil novecientos nueve.

CAPITULO V

De la Comisión Fiscal

Artículo 27. El contralor de la Sociedad será ejercido por una Comisión Fiscal compuesta de uno a tres miembros, elegidos anualmente por la asamblea general, la cual fijará el número de los mismos que podrán ser reelectos. Los miembros durarán en sus funciones hasta tanto los sustitutos asuman el cargo. En caso de vacancia temporal o permanente de uno o más de sus miembros, el o los miembros restantes ejercerán válidamente las atribuciones y facultades de la Comisión Fiscal hasta la expiración del período.

Art. 28. Las atribuciones y deberes de la Comisión Fiscal son:

A) Examinar los libros y documentos de la Sociedad; fiscalizar la administración y estado de los negocios sociales, pudiendo verificar el estado de Caja y la existencia de títulos, valores y documentos de toda especie.

B) Producir el informe sobre el balance y la cuenta de ganancias y pérdidas a presentarse por el Directorio a la asamblea general ordinaria.

C) Asistir, cualquiera de sus miembros, con sólo derecho a voz, a las sesiones del Directorio.

D) Velar por el cumplimiento de etos estatutos y la ejecución de las resoluciones de las asambleas.

CAPITULO VI

Balance — Dividendos

Artículo 29. Los balances se cerrarán el 30 de Junio de cada año, sin perjuicio de las facultades que tiene el Directorio, de acuerdo con las facultades que le confiere el inciso F) del artículo 15, para modificar el período del ejercicio social.

Art. 30. De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, el Directorio deducirá las sumas que estime convenientes para castigos y amortizaciones, creación de fondos especiales y asignaciones extraordinarias y habilitaciones. Las utilidades que resulten, después de realizadas las deducciones anteriores, se distribuirán en la siguiente forma: cinco a diez por ciento para constituir el "Fondo de Reserva" hasta que alcance el cincuenta por ciento del capital integrado; el cuatro por ciento al Presidente; el tres por ciento al Secretario y el dos por ciento a cada uno de los demás miembros del Directorio; la remuneración de los miembros de la Comisión Fiscal, que será fijada por la asamblea; el diez por ciento para las acciones "Fundadoras" y hasta el diez por ciento para ser distribuído como bonificación extraordinaria al personal de la empresa que, a juicio del Directorio, lo merezca. El saldo restante de las utilidades será puesto a disposisción de la asamblea, para ser distribuído, en calidad de dividendo, entre los accionistas.

Art. 31. Los dividendos que no hayan sido reclamados dentro de los cuatro años siguientes a la fecha en que fueron resueltos por la asamblea general de accionistas, se considerarán prescriptos a favor de la Sociedad, a no ser que el Directorio, en cada caso, creyera equitativo abonarlos.

Art. 32. El Directorio, con la conformidad de la Comisión Fiscal y, previa constatación de haberse realizado beneficios suficientes, podrá distribuir semestralmente entre los accionistas un dividendo provisorio a cuenta del anual.

Art. 33. Los beneficios destinados por la asamblea, a propuesta del Directorio, a crear fondos especiales para amortizaciones extraordinarias, fines de previsión, completar dividendos futuros, realizar ampliaciones, mejoras y adquisiciones, podrán ser capitalizados por la asamblea, si hubiera acciones sin emitir, las que se distribuirán entre los accionistas.

Disposiciones transitorias

Artículo 34. El primer Directorio, que durará en sus funciones hasta después de celebrada la asamblea general ordinaria, correspondiente al ejercicio social a vencer el 30 de Junio de 1947, estará integrado del siguiente modo: Presidente, don Germán C. Tellechea; Vicepresidente, doctor Max Guyer; Secretario, ingeniero agrimensor Crisólogo Brotos; Vocales, don Juan G. Alonso, don Ricardo M. Druillet, escribano Arturo C. Ribot, don José Scalone y don Carlos A. Vivo.

La Comisión Fiscal, cuyo mandato durará hasta celebrarse la asamblea general ordinaria correspondiente al primer ejercicio social, queda integrada por los señores José Martínez Reina, don Manuel Guelfi y contador José Alzugaray.

Art. 35. El primer ejercicio social vencerá el 30 de Junio de 1945.

Art. 36. El doctor Max Guyer queda autorizado a gestionar ante el Poder Ejecutivo la aprobación de los estatutos sociales y el otorgamiento de la personería jurídica

a la Sociedad, pudiendo aceptar las modificaciones de los estatutos que pudieran exigir las autoridades competentes. Queda igualmente facultado para solicitar la inscripción de los estatutos en el Registro Público de Comercio. — G. C. Tellechea. — Max Guyer. — José D. Scalone. — C. Brotos. — Arturo C. Ribot. — Juan G. Alonso. — Carlos A. Vivo. — R. M. Druillet.

Raúl Mantrana, Escribano, certifica: A) Que las firmas que anteceden y dicen: Germán C. Tellechea, Max Guyer, José D. Scalone, Arturo C. Ribot, Crisólogo Brotos, Juan G. Alonso, Carlos A. Vivo y Ricardo M. Druillet, son auténticas, fueron suscriptas en mi presencia por dichas personas, las cuales son hábiles y de mi conocimiento; y B) Que los estatutos precedentes transcriptos, pertenecen al acta de fundación de la Sociedad Anónima "Productora Agraria del Este", con sede en esta ciudad, procediendo el subscripto a foliar correlativamente del uno al nueve y a rubricar cada una de las fojas de los estatutos mencionados. En fe de ello y a pedido de los interesados, expido el presente, que sello, signo y firmo en Montevideo, el dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Raúl Mantrana, Escribano.

Copia. — "Señor Ministro de Hacienda. Max Guyer, constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 395, al señor Ministro se presenta y dice. Que, según lo justifico con los estatutos que acompaño, ha quedado definitivamente constituída la sociedad denominada "Productora Agraria del Este, Sociedad Anónima" y su sigla representativa "P. A. D. E.", cuyo objeto se menciona en los mismos estatutos. A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 405 del Código de Comercio, vengo a solicitar del señor Ministro que, previa vista al señor Fiscal de Gobierno, se sirva aprobar los estatutos de la referida Sociedad, concediéndole a la vez a ésta la personería jurídica. Es justicia. — Otrosí digo: Que por el artículo 36 de los precitados estatutos, he sido autorizado para solicitar del señor Ministro, la aprobación de los mismos y la concesión de la personería jurídica. Es también justicia. — Fdo.): Max Guyer".

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Mayo 12 de 1944. — Informe la Inspección G. de Hacienda, Bancos, Sociedades Anónimas. — Por el Ministro. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Mayo 15 de 1944. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y, fecho, vuelva. — (Fdo.): Hughes.

División Bancos y S. A. — Montevideo, Mayo 17 de 1944. — Tomado nota, vuelve. — Fdo.): S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Junio 5 de 1944. — Señor Ministro: Nada tiene que observar el subscripto a los estatutos de la Sociedad "Productora Agraria del Este, Sociedad Anónima", "P. A. D. E.", por cuanto no contienen éstos cláusulas contrarias a las leyes vigentes. — Saluda al señor Ministro atentamente. — (Fdo.): Leopoldo Hughes, Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 8 de 1944. — Vista al señor Fiscal de Gobierno de primer turno. — Por el Ministro. — (Fdo.): C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de primer turno. — Señor Ministro: el inciso C) del artículo 2.o de los estatutos en vista, al referirse al objeto de la sociedad, autoriza a "realizar todos los actos y negocios que directa o indirectamente sean necesarios para llevar a efecto los fines de la sociedad, pues la enunciación que antecede no es limitativa". El Fiscal observa esta cláusula, pues al permitirse la realización de todo acto o negocio que "indirectamente" sea necesario para llevar a efecto los fines de la sociedad, se autoriza una verdadera indeterminación de objeto, prohibida en nuestra legislación, como lo ha sostenido reiteradamente el subscrito (ver dictámenes 916 43, de 15 de Noviembre de 1943 y N.o 962 - 43, de 24 de Noviembre del mismo año), criterio que ha sido aceptado por el Poder Ejecutivo en la resolución de 17 de Setiembre de 1943, publicada en el "Diario Oficial" N.o 11.104 de 1.o de Octubre de 1943. En consecuencia deberá darse vista a los interesados para que modifiquen la cláusula referida, mediante la supresión del término indirectamente". Si así lo hicieren, pueden aprobarse los estatutos, pues no contrarían el orden público ni la legislación vigente, reconociendo a la Sociedad peticionaria como persona jurídica, a condición de que se someta a las disposiciones legales y administrativas en vigor o que en lo sucesivo se dictaren. — Montevideo, Junio 14 de 1944. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 17 de 1944. — Vista al peticionante. —Por el Ministro: (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Ministro de Hacienda. — Max Guyer, por la "Productora Agraria del Este" Sociedad Anónima, en el expediente sobre aprobación de estatutos y obtención de la personería jurídica, al Sr. Ministro dice: Que dada la observación hecha por el Sr. Fiscal de Gobierno, vengo a solicitar la supresión del término "indirectamente", del inciso C) del Art. 2.o de los estatutos sociales. Sírvase el Sr. Ministro tener por evacuada la vista pendiente, aprobando en definitiva los estatutos y concediendo personería jurídica. — (Fdo.:) Max Guyer.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Junio 30 de 1944. — Vista la gestión iniciada por la Sociedad Anónima denominada "Productora Agraria del Este" (P. A. D. E.), a fin de obtener la aprobación de sus estatutos y el reconocimiento de personería jurídica; Resultando: 1.o) Solicitada la opinión del señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, éste observó en inciso C) del Art. 2.o por considerar que la palabra "indirectamente", que en él figura, hace indeterminado el objeto de la Sociedad, observación que fué aceptada por los interesados, quienes dispusieron la supresión de dicha palabra; 2.o) La Sociedad peticionaria iniciará sus actividades con un capital de cien mil pesos ($ 100.000), el que podrá ser elevado hasta un monto máximo de trescientos mil pesos ($ 300.000.00). Queda entendido que todo aumento del capital autorizado que sobrepase esta cantidad deberá realizarse mediante la correspondiente autorización del Poder Ejecutivo; Considerando: 1.o) Son lícitos los fines de dicha Sociedad, cuyo objeto es la explotación agropecuaria en sus diversas formas y la industrialización, comercialización y distribución de toda clase de productos agrícolas y ganaderos. 2.o) Con la modificación a que se ha hecho referencia precedentemente, sus estatutos no contienen cláusulas contrarias a nuestra legislación vigente; Oída la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar los estatutos de la Sociedad Anónima denominada "Productora Agraria del Este" (P. A. D. E.), con la supresión de la palabra "indirectamente", del inciso G) del Art. 2.o, y otorgarle la personería jurídica que solicita. Entiéndese que dicha Sociedad queda sometida a todas las disposiciones legales y administrativas, vigentes o que en el futuro se dictaren, que le sean aplicables por su índole y la naturaleza de los actos que realice. De conformidad con lo establecido en e Art. 4.o de la ley N.o 2230, de 2 de Junio de 1893, fíjase un plazo de sesenta días para la integración del capital cuya verificación se comete a la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas, así como también el contralor del cumplimiento de las demás disposiciones en vigencia. A los fines de la inscripción en el Registro Público de Comercio ,devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de estas actuaciones; comuníquese; publíquese tal como se establece en la resolución de 24 de Julio de 1922, y archívese. — (Fdo.:) AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Julio 4 de 1944. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría. — Sr. Juez Ldo. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Max Guyer por la "Productora Agraria del Este" Sociedad Anónima, autorizado por el Art. 36 de los estatutos sociales, y constituyendo domicilio en la calle 25 de Mayo 395, al Sr. Juez dice: Que, como lo justifico con el testimonio adjunto, el 30 de Junio ppdo. el Poder Ejecutivo aprobó los estatutos de la "Productora Agraria del Este" Sociedad Anónima, que también acompaño, y le otorgó personería jurídica correspondiente. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 407 del Código de Comercio, vengo a solicitar del Sr. Juez se sirva ordenar la inscripción de los referidos estatutos en el Registro Público de Comercio y su publicación en el "Diario Oficial" y en otro periódico de la Capital. Sírvase el Sr. Juez tenerme por presentado con los testimonios adjuntos y proveer de conformidad a lo solicitado. Es justicia. — (Fdo.:) Max Guyer.

Montevideo, Julio 22 de 1944. — Vistos por lo que resulta de autos y con citación del Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten; rubríquense los libros que presente; devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno doctor don Esteban D. Ruiz, en Montevideo, a veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y cuatro; doy fe. — José T. Pereira, Actuario.

Registro Público de Comercio. — Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Inscripta con el N.o 3 al Fo. 15 y siguientes del tomo 7.o del Registro de Contratos. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — José T. Pereira.

$289.00 — 6686.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 107
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 107 para adquirir loneta número 8, hilo en bobinas para colchonero, con destino a Talleres de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, dos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 28 de Agosto de 1944 a las 15 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.16-11728-v.ag.28.

SERVICIO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA MILITAR
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de una línea de alimentación en la Escuela de Aeronáutica Militar, en Pando, de acuerdo con los planos, memoria y pliego que se encuentran a disposición de los interesados en dicho Servicio, calle Juan Carlos Gómez 1494.

Las propuestas serán recibidas y abiertas el día 31 de Agosto corriente a la hora 15, labrándose el acta respectiva. — Montevideo, Agosto 14 de 1944. — El Director - Arquitecto.

(Cuenta corriente) Ag.16-11726-v.ag.30.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 69
Cuarto llamado

Llámase a licitación pública número 69 para adquirir 1.000 pares de borceguíes, según modelo, para tropa, con destino a stock de este Servicio de Intendencia, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 17 de Agosto de 1944 a las 16 horas. — Montevideo, Agosto 14 de 1944.

(Cuenta corriente) Ag.16-11727-v.ag.18.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2028
Venta de papel obra, copia y carátula

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 31 del corriente, la venta de 921 1|5 resmas de papel obra formato 81 x 118, de 25, 30 y 35 kilos la resma; 76 1|5 resma papel copia formato 58 x 90, de 8 kilos, y 42 resmas papel carátula formato 69 y 72 x 100, de 70 kilos, en distintos colores, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 28 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.16-11721-v.ag.21.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2029.
Venta de una máquina cortadora de hierro

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece hasta el día 24 del corriente, inclusive, la venta de una máquina cortadora de hierro, en desuso, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — La Gerencia Administrativa.

(Cuenta corriente) Ag.16-11720-v.ag.21.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS ORESTES GONZALEZ y JUAN GUILLERMO FINOCCHIETTI, uruguayos, industriales, domiciliados en la calle Rondeau número 1707, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de los planos de un nuevo dispositivo para la expedición automática de líquidos en cualquier cantidad, de los que se declaran autores y han depositado las copias en duplicado en esta oficina a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — Juan Silva Vila, Director.

$3.00 Ag.16-6850-v.ag.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

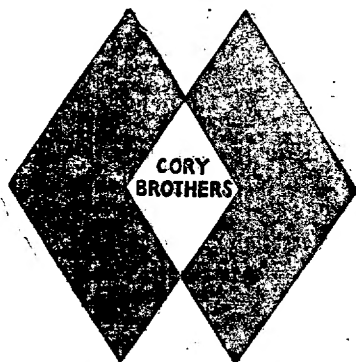
ACTA N.o 42859. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SULFADIMIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

$4.00 Ag.16-6857-v.ag.28.

ACTA N.o 42860. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASTROZOL", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6858-v.ag.28.

ACTA N.o 42861. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el doctor Julio Riet, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "ASTROMIN", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6859-v.ag.28.

ACTA N.o 42851. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Cory Brothers y Company Limited, de Cardiff, Reino Unido de Gran Bretaña; han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 3.a, 7.a, 9.a, 11.a, 13.a y 20.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$15.00 Ag.16-6856-v.ag.28.

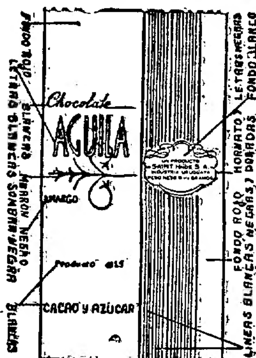
ACTA N.o 42854. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el señor Jacobo Frocht Egerwald, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca

Louvre

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Ag.16-6851-v.ag.28.

ACTA N.o 42863. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por De la Peña, Muñoz y Compañía, de Montevideo; han solicitado el registro de la marca "ACTIVIL", para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6871-v.ag.28.

ACTA N.o 42770. — Montevideo, Julio 31 de 1944. — Con esta fecha Cafés, Chocolates Aguila y Productos Saint Hnos., S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (chocolates y chocolatines). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$16.00 Ag.4-6348-v.ag.16.

ACTA N.o 42855. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Con esta fecha el señor Juan Arrien Jaureguiberry, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "CELAR", para distinguir artículos de la clase 13.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6852-v.ag.28.

ACTA N.o 42846. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Con esta fecha los señores José Cánepa y su hijo Pedro Cánepa, de Montevideo; han solicitado el registro de la marca "DEL PUENTE", para distinguir artículos de la clase 3.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Ag.16-6853-v.ag.28.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 887. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Con esta fecha el señor Rodolfo F. Roisenzuit, de Montevideo, ha solicitado privilegio industrial por el término de nueve años para "Instalación de la industria cinematográfica para su más completo desenvolvimiento", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10079 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Ag.16-6860-v.ag.28.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
LLAMADO A LICITACION

La Comisión Técnica Honoraria de la Tablada Nacional adquirirá un automóvil cerrado, de dos o cuatro puertas, en perfecto estado de uso, modelo 1941 - 42, preferentemente de ocho cilindros.

Las propuestas deben presentarse en sobre cerrado y sellado correspondiente el día 21 de Agosto en curso a las 16 horas, en la Secretaría de la Comisión Técnica Honoraria de la Tablada Nacional, 18 de Julio número 1529.

Se procederá de inmediato a la apertura de las mismas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Ag.14-11703-v.ag.18.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación pública número 450

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de Cuerpo Central y Norte del edificio para la Facultad de Ingeniería, de estricto acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Facultad de Ingeniería, calle Cerrito número 73, donde podrán obtener copia los interesados previo pago de $ 75.00 (setenta y cinco pesos). De mañana: de 8 a 12 horas.

La boleta para depositar la garantía se solicitará en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, calle 25 de Mayo número 696, con tres días de anticipación al vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 15 de Setiembre a las 15 horas, en la Secretaría de la Dirección de Arquitectura, 25 de Mayo número 696.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o de rechazarlas todas. — Montevideo, Agosto 12 de 1944. — Ricardo F. Barbé, Secretario.
(Cuenta corriente) Ag.16-11724-v.ag.23.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
ADMINISTRACION GENERAL DE HOTELES Y CASINOS MUNICIPALES
Servicio de peluquería del Hotel C. de Carrasco

Licitación pública para la temporada 1944-45

Llámase a licitación pública para el arrendamiento del servicio de peluquería en el Hotel Casino de Carrasco, para la temporada veraniega 1944 - 1945, de acuerdo a las bases establecidas en el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de la Administración General, costado Este del Parque Hotel, en las horas hábiles de oficina.

Las propuestas se recibirán y abrirán en presencia de los interesados que concurran, el día 22 de Agosto corriente a las 11 horas. — Montevideo, Agosto 8 de 1944 — La Administración General.
(Cuenta corriente) Ag.16-11716-v.ag.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SALTO
LLAMADO A ACREEDORES

Se hace saber a los acreedores del Municipio de Salto, anteriores al 31 de Diciembre de 1942, que deben presentar las facturas detalladas y por triplicado de sus créditos, ante la Contaduría General Municipal, para su liquidación y pago, en el transcurso del mes actual. — Salto, Agosto 10 de 1944. —E. Calvo, Dir. Gral. Cont. Mpal.
$5.00 Ag.16-6868-v.ag.28.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO
DIRECCION DE OBRAS
Licitación

Llámase a licitación pública para la construcción del Lavadero Municipal, de acuerdo con los planos, memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentra en la Dirección de Obras a disposición de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado correspondiente en sobre cerrado y lacrado, sujetas a las disposiciones generales que rigen la ley de la materia, y serán abiertas el día 31 de Agosto corriente a las 16 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

La Intendencia se reserva el derecho de aceptar la que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1944. — Raúl S. Goyenola, Director.
$15.00 Ag.16-6866-v.set.2.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9 906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley".

"Espacio limitado a tres días por la ley 9.905"

Montevideo, Agosto 16 de 1944

3.a Sección

BOAS PILOSOF TURIEL, 31 años, soltero, comerciante, italiano, domiciliado Colón 1359, y SUSANA MIZRACHI, 27 años, soltera, turca, domiciliada Colón 1359.

6.a Sección

FELIX CACERES, 35 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado 18 de Julio 1333, y NELSIS WAYDI SCHIAVO ALVAREZ RUBIO, soltera, oriental, 22 años, domiciliada Yí 1389.

14.a Sección

FELICIO GONZALEZ LEYTON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cuaró 3336, y DELIA BABA PISSANI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Cuaró 3316.

FAUSTO MEDINA, 56 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Francisco Gómez 862, y LEOPOLDINA MENDEZ, 44 años, viuda, oriental, domiciliada Francisco Gómez 862.

MANUEL CANOSA, 38 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado Millán 2525, y MARIA OFELIA ARAUJO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 2525.

VICTORIO RASCHINI, 47 años, soltero, herrero de obras, italiano, domiciliado Dufort y Alvarez 3274, e YSAURA DIAZ, 39 años, soltera, oriental, domiciliada Dufort y Alvarez 3274.

15.a Sección

EUGENIO ESTANISLAO LISCANO, 37 años, soltero, peluquero, oriental, domiciliado Municipio 1581, y MATILDE GUILLERMINA GUERARDI, 49 años, divorciada, oriental, domiciliada Avenida Italia 3265.

17.a Sección

JUAN JOSE DO SANTOS, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en el camino Mendoza 6995, y PASCUALINA LUISA CAMELIA, 24 años, soltera, italiana, domiciliada en el camino Ramón Trabal s|n.

20.a Sección

JUAN DEYA, 33 años, soltero, empleado, francés, domiciliado Rambla del Miguelete 974, y ANGELA COLOMBO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Felipe Caballero 4039.

JOSE ANGEL SCHETTINI, 19 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Emancipación 4126, e HILDA D. GUILLAUMA, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 4126.

22.a Sección

EDELMAR GARCIA, 34 años, divorciado, maquinista, oriental, domiciliado San Martín 3452, y MARIA ANGELICA CASTELUCHI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada en el bulevar Artigas 3430.

23.a Sección

JOSE PEDRO DE FREITAS, 51 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el bulevard General Artigas 1911, y ARGENES FELICIA ALTEZ ACOSTA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Ayuí 3383 (Ap. 5).

ANTONIO PALLEIRO, 34 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Leandro Gómez 2987, y MARIA URDINARAN, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Leandro Gómez 2978.

$2.00 Pip.v.ag.18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO
Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la aper-

tura de la sucesión de don RICARDO VIERA FERIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Junio 15 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.16-6854-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don DOMINGO FERNANDEZ LEIRAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 7 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Ag.16-6855-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA GUILLERMINA OTONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$1.00 Ag.16-6836-v.ag.28.

[illegible] PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en el expediente caratulado "Ortiz Ruth Margarita contra GALARZA JULIO ALFREDO. Divorcio", se cita, llama y emplaza a Julio Alfredo Galarza, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Carlos María Triarón, Actuario.

$18.00 Ag.16-6835-v.set.20

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Solicitud de declaración de ausencia

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que en los autos que tramitan ante este Juzgado con el N.o 565, Lo. 33, Fo. 170, se ha solicitado la declaración de ausencia de don LORENZO VICENS. Y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 59 del Código Civil se hace esta publicación. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$1.20 Ag.16-6837-v.ag.16.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia de cuarto turno: ROBERTO DANIEL NEGRO, con domicilio en Sarandí número 445, al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de escribano, ocurro a realizar la información de vida y costumbres y, a tal efecto, pido se admitan las declaraciones de los testigos escribano Julio R. Bardallo y escribano J. Antonio Prunell, domiciliados, respectivamente, en la calle 25 de Mayo número 477 (escritorio número 36) y calle Sarandí número 445 (escritorio número 3), quienes serán interrogados acerca de la honradez y costumbres morales del compareciente. Por lo expuesto, al señor Juez pido se sirva: 1.o Ordenar la publicación de estilo y recibir la información; 2.o Permitir la agregación de los diarios sin necesidad de nuevo escrito; y 3.o Apruebe la información que se produzca, disponiendo la expedición del testimonio pertinente. Será justicia. — Roberto Daniel Negro". — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.00 Ag.16-6848-v.ag.28.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno. — Manuel Montero Sancho, con domicilio en la finca número 896, de la avenida 18 de Julio, al señor Juez digo: Que a los efectos de solicitar la investidura de escribano, vengo a producir la información exigida por la ley, a cuyo efecto presentaré a los testigos, don Hasin Abu-Arab y don Luis Alvarez Giménez, domiciliados respectivamente en la calle Charrúa N.o 1812 y 18 de Julio N.o 896, los que serán interrogados por las siguientes preguntas: 1.o Por las generales de la ley. 2.o Digan qué concepto le merece mi honradez y costumbres morales. 3.o Razón de sus dichos. [illegible] al señor Juez, se reciba la información ofrecida y aprobada que sea, se me expida testimonio. Será justicia. — Manuel Montero Sancho — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.

$14.00 Ag.16-6823-v.ag.27.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruíz, en autos "HOUNIE DE ORDOÑO VICENTA ANASTASIA DOMINGA. Rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada señora solicitando la rectificación, en la forma que se indicará, de las siguientes partidas: A) De su nacimiento: donde dice "Bisenta Anastacio, hijo de Marcelino Hounnie" debe decir Vicenta Anastasia Dominga, hija de Marcelino Hounié; B) De su matrimonio con Félix Juan Ordoño: donde la contrayente figura con el nombre de "Dominga" debe decir Vicenta Anastasia Dominga. — Montevideo, Agosto 9 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$1200 Ag.16-6877-v.set.2.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONOR ARAUJO DE MORALES, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — Marcelo Saavedra Guani, Juez de Paz.

$4.00 Ag.16-6834-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 17.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 18.a sección judicial de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO TOMAS BUENO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, avenida General Flores 4248. — Montevideo, Agosto 2 de 1944. — Alejandro C. Puig, Juez de Paz.

$6.00 Ag.16-6838-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de JUAN BARTOLOME LEON BARRETO y EUMELIA SALUSTIANA LEON BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 4 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$5.00 Ag.16-6872-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA AMALIA GUERSI DE CAMIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Agosto 10 de 1944. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Ag.16-6861-v.ag.28.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia, dictada en autos "La Sucesión de Benítez, Silverio Florentino. Solicitando se le designe curador al incapaz JUAN PEDRO BENITEZ", se hace saber que por interlocutoria de 2 de Junio próximo pasado, se declaró incapaz a Juan Pedro Benítez, designándose curadora definitiva a su señora madre Florentina Barnetch de Benítez, por resolución de fecha 27 de Junio próximo pasado. — Colonia, Agosto 4 de 1944. — Carlos Ma. Bascans, Actuario Adjunto.

$6.00 Ag.16-6869-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO,

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don SANTIAGO BENE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan ante este Juzgado dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Agosto 3 de 1944. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Ag.16-6875-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 8.a SECCION DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 8.a sección del Departamento de Maldonado, se hace saber la apertura de la sucesión de AGUSTINA T. SILVERA DE SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, ante este Juzgado a deducir en forma sus derechos. — Aiguá, Agosto 4 de 1944. — Solé O. Mujica, Juez de Paz.

$6.00 Ag.16-6873-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ACOSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Dolores, Agosto 4 de 1944. —Darío A. Bajac.

$4.00 Ag.16-6863-v.ag.28.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE SORIANO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la tercera sección de Soriano dictada en los autos caratulados "Procurador de Impuestos contra menores RODRIGUEZ. Cobro de contribución inmobiliaria". (Exp. N.o 361-1937), se cita, llama y emplaza a doña Elida Rodríguez Blanco de Suárez y don Manuel Rodríguez Blanco y a toda persona que se considere con derechos a los siguientes inmuebles, ubicados en Dolores: 1.o) El empadronado con el N.o 1321 (antes 729), situado en la calle 25 de Mayo esquina Artigas, lindando al Sur, con los menores Rodríguez, y al Oeste, con Francisco A. M. de Condinanza; 2.o) El empadronado con el N.o 1327 (antes 730), situado en la calle 25 de Mayo entre Artigas y Dr. Adalberto Schuster, lindando al Norte, con el padrón N.o 1327 de los menores Rodríguez, y al Sur y Oeste, con el padrón N.o 1326, para que dentro del término de noventa días, comparezcan a estar a derecho, en los mencionados autos y ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Dolores, Mayo 11 de 1944. — Darío J. A. Bajac, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Ag.16-11725-v.ag.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO DE SOUZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 9 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.16-6864-v.ag.28.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA SILVA DE PACHECO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Agosto 7 de 1944. — Raúl Ferreira, Actuario.

$4.00 Ag.16-6865-v.ag.28.

ALMONEDA

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la segunda sección judicial de este Departamento de Montevideo Dr. José Miranda, dictado en los autos caratulados "Parque del Plata S. A. con EDUARDO DIAMANT. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día once de Setiembre, del corriente año mil novecientos cuarenta y cuatro, a las 16 horas y 30 minutos, en las puertas del Juzgado, con asistencia del señor Alguacil y Actuario ad-hoc designados se procederá a vender en almoneda judicial al mejor postor por medio de pregonero el siguiente bien inmueble: Una fracción de terreno con todas las mejoras existentes, ubicada en "Parque del Plata", 7.a sección judicial del Departamento de Canelones, empadronado en mayor área con el número doce mil ciento ochenta, señalada con el número 18 de la manzana 18 fracción "A" en el plano del agrimensor Carlos A. Mac-Coll de Agosto de 1938, según el cual se compone de una superficie de 560 metros que se deslinda así: 14 ms. de frente al Oeste, Suroeste, sobre la calle N.o 3, por 40 ms. de fondo lindando: al Nor Noroeste, con el solar N.o 17, al Este Noreste, con el solar 10, y al Sur Sureste, con el solar N.o 19. Se previene: 1.o) Que los títulos de propiedad se encuentran a disposición de los interesados en las oficinas de este Juzgado. 2.o) Que son de cuenta del comprador, todos los gastos de escritura, certificados, impuesto universitario y de venta; salvo que el comprador fuera la Sociedad Anónima "Parque del Plata" en cuyo caso serán de cuenta del ejecutado. 3.o) El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 919 del Código

de Procedimiento Civil. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — José A. Saldun, Actuario ad-hoc.

$43.20 Ag.16-6832-v.set.2.

CARLOS DEBELLIS
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5.o turno, dictada en el expediente caratulado "Banco Hipotecario del Uruguay contra "MAGDALENA SANS. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 31 del corriente a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Carlos Debellis, asistido de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y al mejor postor, el siguiente inmueble; terreno y mejoras empadronado con el N.o 56.691, situado en la 14.a Sec. Jud. de este Dpto., calle Francisco A. Gómez entre las de Coraceros y Dragones, señaladas las puertas de calle con los N.os 48 y 50, constituído por los solares N.os 4 y 5 de la manzana letra D del plano de Abril de 1902 del Agr. Guillermo P. Rodríguez y cuyas superficies, linderos y medidas son: el solar N.o 4 consta de 333 ms. 78 dms. teniendo 8 ms. 83 cms. de frente al Noroeste, a la calle Francisco A. Gómez 8 metros 59 cms. al Sudeste, por donde linda con los solares N.os 8 y 11; 39 ms. 86 cms. al Noroeste, con el N.o 3, y 37 ms. 82 cms. al Sudoeste, con el N.o 5; y el solar N.o 5 consta de 316 ms. 6 dms. teniendo 8 ms. 83 cms. de frente al Noroeste, a la calle Francisco A. Gómez; 37 ms. 82 cms. al Noreste, por donde linda con el solar N.o 4; 35 ms. 76 cms. al Sudoeste, con el N.o 6, y 8 ms. 59 cms. al Sudeste, con el N.o 8. Se previene: 1.o) Que los títulos de propiedad están en el Banco ejecutante a disposición de quienes deseen examinarlos (hipoteca urbana N.o 218, serie "X"); 2.o) Que el comprador podrá continuar con el préstamo hipotecario vigente hasta el límite que el Banco determine; 3.o) Que los gastos y honorarios de escrituración serán de cargo del comprador, e igualmente lo que se adeude respecto al bien a subastarse por cordón, pavimento, medianerías, saneamiento o cargas análogas y los gastos que su cobro originare, así como también la comisión del rematador, que se establece en el 1 o|o del precio de venta; 4.o) Que el mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o'o de su oferta en el acto de aceptársele, continuándose el remate si así no lo hiciere; y 5.o) Que los antecedentes en los que se dispone esta venta se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 5.o piso, de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — C. Walter Balleta, Actuario.

Nota importante. — Si el comprador deseare hacer uso de las facultades de pago que ofrece el Banco Hipotecario del Uruguay, sólo deberá abonar al contado la diferencia entre el precio de venta y $ 6.217.04, saldo del préstamo en títulis al día del remate.

(Cuenta corrente) Ag.16-11722-v.ag.31.

JUAN B. BIDEGAIN
Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno.
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con PROPIETARIO DEL INMUEBIE PADRON N.o 89.752. Cobro ejecutivo de pesos", (Lo. 1. Fo. 482), se hace saber al público que el día 7 de Setiembre del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Juan B. Bidegain, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de $ 682.68 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el N.o 89.752 y compuesta de una superficie de 512 ms. cuadrados, que se deslinda así: 42 ms. 25 cms. al Este, a la calle 1.o de Marzo, entre camino Abrevadero y calle Helvecia; 12 ms. 02 cms. al Norte, sobre el camino Abrevadero, formando con éste esquina; 12 ms. al Sur, lindando con el bien empadronado con el N.o 150.840, lindando al Oeste, con el inmueble empadronado con el N.o 82.751. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del Cód. de P. Civil; 2.o) Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o) Que serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de la escritura definitiva, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o) Que los antecedentes se encuentran de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Agosto 10 de 1944. — C. Büsch Buero, Actuario.

$36.00 Ag.16-6874-v.set.2.

JUAN ANGEL CABRERA
Juzgado de Paz de la 14.a sección de Montevideo
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, dictada en autos: "Emilio Martino c|JULIO C. FERREIRA. Reconocimiento de firma", se hace saber que el día 28 del corriente, a las 16 horas, por intermedio del martillero don Juan Angel Cabrera, asistido del Alguacil del Juzgado, don Juan A. Giribaldi, en el lugar de su depósito, Vázquez N.o 1361, se procederá al remate, de contado y con la base de las dos terceras partes de su tasación, que asciende en total a $ 138.60, de los siguientes efectos: "un lote de latas, cajones y bidones vacíos, dos piezas de tela creppé satén y un lote de hormiguicidas y cucarachicidas". — Montevideo, Agosto 24 de 1944. — Eduardo Machiavello, Juez de Paz.

$10.00 Ag.16-6893-v.ag.28.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Artigas
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber que en los autos: "JOSE HOBBAS. Quiebra", se ha decretado la venta en remate público por el Alguacil del Juzgado asistido del subscripto Actuario, el día 31 del corriente a las 14 horas y en las puertas del Juzgado, de los siguientes bienes: solar de terreno ubicado en la planta urbana de esta ciudad, padrón número 1303, compuesto de 611 metros cuadrados, que lindan: N: calle 18 de Mayo, E: Policarpo Ayala y otro, O: Josefina Pereira y S: Terrenos municipales, con un aforo de $ 250.00. Solar de terreno, padrón N.o 352 de la planta urbana de esta ciudad, compuesto de 386 metros cuadrados, lindando: N: calle Ansina E: Simplicio Díaz, O: calle Ansina y S: calle Amaro F. Ramos; aforado en $100.00. Previniéndose que el mejor postor deberá oblar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y que no se aceptarán ofertas que no excedan de las dos terceras partes del aforo. — Artigas, Agosto 9 de 1944. — Ramón D. Queirura, actuario.

$ 21.00 Ag.16-6912-v.ag.31.

LUIS P. LARROSA
Juzgado de Paz de la primera sección de Treinta y Tres
REMATE JUDICIAL

Por disposición del suscripto Juez de Paz de la primera sección del Departamento de Treinta y Tres, dictada en autos caratulados "DOLORES RAMONA FLEITAS. Sucesión", se hace saber que el día 28 del corriente mes a las 15 y 30 horas, en la ubicación del inmueble, localidad de Vergara, ante el Juez respectivo de la 9.a sección de Treinta y Tres, por el martillero Luis P. Larrosa, se procederá a la venta del siguiente inmueble: A) Un terreno y sus mejoras ubicado en la planta urbana del pueblo de Vergara, en la calle Fortunato Jara, empadronado con el número 113, manzana número 36, con una superficie de ochocientos metros cuadrados, y B) Un terreno ubicado en la planta urbana del pueblo de Vergara y sus mejoras, en la calle Joaquín Suárez, empadronado con el número 429, manzana número 36 con una superficie de cuatrocientos metros cuadrados. Se previene: A) Que no se aceptará oferta inferior a las dos terceras partes de la tasación, la que asciende a $ 1.500.00. B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el momento de serle aceptada como garantía de la misma. C) Que los gastos de las escrituras de ratificación y definitiva serán de cargo del comprador y D) Que los antecedentes se encuentran en el Juzgado de Paz de la 9.a sección de Treinta y Tres a disposición de los interesados. — Treinta y Tres, Agosto 8 de 1944. — Firma ilegible.

$20.00 Ag.-6913-v.ag.28.

BANCO HIPOTECARIO DEL URUGUAY
EJECUCION EXTRAJUDICIAL

Por disposición del Banco Hipotecario del Uruguay en el expediente del préstamo hipotecario urbano 493 "Efectivo" a cargo de IGNACIO BLANCO, el 6 de Setiembre próximo, a las 16 y 30 horas y en el lugar de ubicación, el martillero Juan B. Bidegain venderá en remate público, al mejor postor, y sobre la base de tres mil quinientos setenta y dos pesos $ 3.572.00), un terreno y mejoras en "La Unión", décima sección judicial de este Departamento, padrón setenta mil quinientos noventa y cuatro, el que según plano del agrimensor Godofredo Castrillejo del 30 de Octubre de 1926 inscripto en la Dirección de Topografía el 6 de Noviembre siguiente, consta de una superfifie de doscientos ochenta metros cincuenta y cinco decímetros y se deslinda así: 9 metros 80 centímetros de frente al Sudeste a la calle Fray Bentos edificio 372113, entre las de Industria y Gobernador Viana; 9 metros 086 milímetros al Noroeste limitando con finca de Ferrari y Compañía; 28 metros 50 centímetros al Nordeste con la de Antonio Bianchi y J. Deambrosis; y 28 metros 60 centímetros al Sudoeste con la de Salvador Fierro. Se previene: Que: A) La presente ejecución de hipoteca se dispuso de acuerdo con los artículos 80 y 81 de la Carta Orgánica del Banco acreedor, ascendiendo la deuda al día del remate a $ 3.201.67, más gastos de ejecución; B) El bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado; C) El mejor postor deberá consignar en garantía el 10 o|o de su oferta al funcionario que represente al Banco en el remate; D) El promitente comprador deberá escriturar definitivamente dentro de los diez días de avisado por el Banco, siendo de su cargo los gastos y honorarios de escrituras, certificados y comisión de rematador, que se fija en el 1 o|o del precio, así como lo que se adeude al día de la escrituración por medianerías o cargas análogas y sus accesorios; E) El comprador podrá continuar con la hipoteca que se ejecuta tomando a su cargo el saldo del préstamo vigente hasta la suma de dos mil trescientos noventa y tres pesos setenta y siete centésimos ($ 2.393.77), abonando en efectivo en el acto de la escrituración la diferencia hasta cubrir el precio ofertado; F) Los títulos de propiedad están en las Oficinas del Banco ejecutante, Plaza Constitución, pudiendo recabarse informes en la Sección "Asuntos Legales" (Remates). — Montevideo, Agosto 8 de 1944. — Armando Aresti Hervé, Gerente.

(Cuenta corriente). Ag.16-11723-v.ag.26.

PHILLIPS DEL URUGUAY S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA
Convocatoria a los señores accionistas

Convócase a los señores accionistas de Phillips del Uruguay S. A. para la asamblea ordinaria correspondiente al séptimo ejercicio social termnado el 30 de Abril de 1944, a las 15 y 30 horas, en el local calle Uruguay N.o 1118, para consderar el siguiente orden del día: 1.o Designación de dos accionistas para verificar la inscripción de acciones y concurrencia de accionistas. 2.o Consideración de la memoria, balance general y cuenta de pérdidas y ganancias presentados por el Directorio e informe del Síndico, correspondientes al séptimo ejercicio social, y distribución del dividendo. 3.o Elección de los cuatro miembros del Directorio que actuarán en el octavo ejercicio social. (artículo 10). 4.o Elección de Síndico. (artículo 19). 5.o Fijación de la retribución correspondiente a los señores Directores que actuaron en el séptimo ejercicio social. (Artículo 28). 6.o Remuneración del Síndico que actuó en el mismo ejercicio. (Artículo 19). 7.o Designación de dos accionistas para firmar con el Presidente y Secretario de la asamblea, el acta respectiva. — Montevideo, 10 de Agosto de 1944.

NOTA: Los señores accionistas, para participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un recibo bancario de depósito de las mismas, en la Caja de la Sociedad, con dos días por lo menos de anterioridad al señalado para la reunión. Todos los documentos a que hace referencia, el informe del Síndico, y el orden del día figuran en un repartido que se pone a disposición de los señores accionistas. Los accionistas residentes en el extranjero podrán inscribir sus acciones enviando certificado de depósito de las mismas en un Banco de la ciudad de su residencia.

$15.60 Ag.16-6849-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Baldomero Fernández avisa (ley de 26 de Setiembre de 1904), que desistió de la compra del café, bar y horno del Sr. PELAYO GARCIA, calle Dante 1902. Interviene: Oficina "B. R. Y C. A.", de R. Cercido y Cía., Cerrito 685. — Montevideo, Agosto 13 de 1944. — Baldomero Fernández. — Pelayo García.

$6.40 Ag.16-6862-v.set.2.

SOCIEDAD ANONIMA DE GESTIONES E INVERSIONES "SANGI"
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 19 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 29 de Agosto de 1944, a las 10 horas, en el local social, calle 25 de Mayo 477, 2.o piso, para tratar la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al 3.er ejercicio cerrado al 30 de Junio de 1944. 2.o) Elección de cuatro Directores por tres años. 3.o) Designación de Síndicos titular y suplente, por un año. 4.o) Fijación de honorarios al Síndico por el ejercicio vencido. 5.o) Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Agosto de 1944. — El Directorio.

$7.20 Ag.16-6833-v.ag.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de lo dispuesto por la ley del 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender a los señores LUIS ESPERANZA PEREIRA, HUMBERTO EZEQUIEL PEREIRA y JUNIO J. CHIAPPARA, la parte que como socios comanditarios nos corresponde en la firma comercial de "Pereira Hermanos y Compañía", con asiento en la ciudad de San Carlos, Departamento de Maldonado. Los acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos, en dicho comercio, calle Sarandí esq. 25 de Agosto, dentro del plazo legal. — San Carlos, Agosto de 1944. — Ana Chiappara de Almandos. — Edison Almandos. — Humberto E. Pereira. — Luis E. Pereira. — Junio J. Chiappara.

$16.00 Ag.16-6874-v.set.8.

ASOCIACION FRATERNIDAD

REUNION DE LA ASAMBLEA REPRESENTATIVA SOCIAL

Cítase a los señores que integran la asamblea de esta Asociación, para la reunión extraordinaria que tendrá lugar el próximo día jueves 17 del corriente mes a las 20 y 30 horas con treinta minutos de tolerancia, en su local social calle San José N.o 1215, piso alto, a fin de considerar el siguiente orden del día: Asunto único. Obligaciones creadas por recientes leyes y arbitrio de recursos (mensaje y proyecto de dedreto del Direltorio). — Domingo Lombardi, Presidente. — Walter García Maggi, Secretario General.

$1.60 Ag.16-6870-v.ag.16.

BANCO DE MONTEVIDEO

CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en el Art. 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a celebrarse el día 28 de Agosto del corriente año, a las 11 horas, en la sede de la institución, calle 25 de Mayo N.o 423, para considerar el orden del día, siguiente: 1.o) Designación de dos acambleístas a los efectos de lo dispuesto en el Art. 27 de los estatutos. 2.o) Consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas del segundo ejercicio económico, y del informe del Síndico (Art. 17 de los estatutos inc. 1.o). 3.o) Nombramiento de Síndico y su suplente para el ejercicio 1944-45. Fijación de la remuneración del Síndico (Art. 17, inc. 3.o). 4.o) Designación de dos asambleístas para firmar el acta (Art. 32).

Los accionistas que deseen concurrir a esta asamblea, deberán depositar sus acciones en el Banco, o presentar un certificado de depósito de una institución bancaria, por lo menos con dos días hábiles de anticipación, respecto de la fecha señalada para la asamblea, obteniendo con ello su inscripción y la boleta de entrada correspondiente (Art. 20 de los estatutos). — Montevideo, Agosto 11 de 1944. — El Directorio.

$12.00 Ag.16-6867-v.ag.24.

PAMER, PAPELERA MERCEDES S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 29 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 30 de Agosto a la hora 16 y 30 en el local de la cale Andes 1409, 2.o piso, para tratar el siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria, balance e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y distribución de beneficios correspondiente al 6.o ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1944, e informe correspondiente del Síndico. 2.o) Elección de Síndico titular y suplente, de acuerdo con el artículo 44 de los estatutos. 3.o) Designación por la asamblea, de dos accionistas para que en su nombre y representación acepten y firmen el acta de la misma, conjuntamente con el Presidente y Secretario.

Nota. — Se recuerda a los señores accionistas que conforme con el artículo 37, de los estatutos, para tener derecho de asistir a la asamblea, es indispensable registrar las acciones hasta tres días antes del señalado para su realización. Debiendo hacerlo en la Caja Obrera, calle 25 de Mayo esquina Treinta y Tres.

Otra. — De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943 los señores accionistas para registrar las acciones deberán depositarlas en dicho Banco hasta la realización de la asamblea, o presentar un certificado de depósito en un Banco. — Montevideo, Agosto de 1944. — El Directorio.

$20.00 Ag.16-6910-v.ag.28.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Fernando Parrabere

Sociedad Anónima Cooperativa

Balance general de saldos al 30 de Setiembre de 1943

Debe—	
Inmuebles, máq., útiles y material rodante	$ 297.555.98
Caja	" 8.442.05
Deudores varios	" 237.486.55
Varias cuentas deudoras	" 1.107.871.31
	$ 1.651.355.89
Haber—	
Capital autorizado y realizado	$ 1.000.000.00
Fondos de reserva	" 174.330.25
Varias cuentas acreedoras	" 461.343.75
Saldo ganancias	" 15.681.89
	$ 1.651.355.89

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 6339.

Fernando Parrabere

Sociedad Anónima Cooperativa

Balance general de saldos al 31 de Diciembre de 1943

Debe—	
Inmuebles, máq., útiles y material rodante	$ 301.092.98
Caja	" 16.597.68
Deudores varios	" 221.074.67
Varias cuentas deudoras	" 963.203.29
	$ 1.501.968.62
Haber—	
Capital autorizado y realizado	$ 1.000.000.00
Fondos de reserva	" 174.330.25
Varias cuentas acreedoras	" 312.742.00
Saldo ganancias	" 14.896.37
	$ 1.501.968.62

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.80. — 6337.

Fernando Parrabere

Sociedad Anónima Cooperativa

Balasce general de saldos al 31 de Marzo de 1944

Debe—	
Inmuebles, máq., útiles y material rodante	$ 306.821.98
Caja	" 10.761.57
Deudores varios	" 190.607.85
Varias cuentas deudoras	" 951.434.57
	$ 1.459.625.97
Haber—	
Capital autorizado y realizado	$ 1.000.000.00
Fondos de reserva	" 174.330.25
Varias cuentas acreedoras	" 270.792.28
Saldo ganancias	" 14.503.44
	$ 1.459.625.97

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas

$ 4.80. — 6338.

Fernando Parrabere

Sociedad Anónima Cooperativa

Balance general al 30 de Junio de 1944

Debe—	
Inmuebles, máq., útiles, material rodante	$ 418.157.22
Caja	" 24.059.19
Deudores varios	" 299.290.11
Varias cuentas deudoras	" 1.161.127.90
	$ 1.902.634.42
Cuentas de orden	$ 60.000.00
Haber—	
Capital autorizado y realizado	$ 1.000.000.00
Fondos de reserva	" 174.330.25
Varias cuentas acreedoras	" 555.503.20
Saldos ganancias anteriores y del ejercicio	" 172.800.97
	$ 1.902.634.42
Cuentas de orden	$ 60.000.00

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 5.60. — 6342.

Caja Popular de Dolores

Balance de resultados

Cuenta pérdidas y ganancias

Debe—		
Gastos de administración		$ 5.852.21
Impuestos y patentes		" 1.497.89
Aportes jubilatorios		" 651.89
Amortizaciones y castigos		" 2.203.73
Util. a distribuir	$ 11.666.67	
Saldo a cuenta nueva	" 264.26	" 11.930.93
		$ 22.136.65
Haber—		
Saldo del ejercicio anterior		$ 521.75
Intereses y descuentos, comisiones, etc.		" 21.614.90
		$ 22.136.65

Dolores, Junio 30 de 1944. — I. Santiago Escardell, Presidente. — Ricardo S. Gorgal, Gerente. — Carlos Bastreri Deffes, Secretario.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 6.00. — 6064.

Francesco Cinzano y Cía. Limitada

Sociedad Anónima

(Sucursal Montevideo)

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1943

Deudores—	
Caja y Bancos	$ 49.048.67
Propiedades, instalaciones, máquinas, etc.	" 139.870.41
Mercaderías	" 449.952.56
Deudores varios	" 44.842.64
Varias cuentas deudoras	" 59.857.51
	$ 743.571.79
Acreedores—	
Capital autorizado	$ 40.000.00
Acreedores varios	" 316.852.39
Casa Matriz	" 386.719.40
	$ 743.571.79

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.40. — 6405.

EDICTOS DE REMATE

DEBEN PAGARSE ADELANTADOS

Cualquiera sea el monto de los bienes que va a ofrecer el subastador. (Resolución de la Suprema Corte de Justicia de 8 de Marzo de 1935).